



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía e Infraestructuras

Economía Social. Subvenciones. Decreto 56/2017, de 2 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a apoyar a Entidades Asociativas de la Economía Social y el Autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura 14151

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Dehesas. Subvenciones. Decreto 51/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adhesionados de la Comunidad Autónoma de Extremadura 14172

Explotaciones agrarias. Decreto 57/2017, de 2 de mayo, sobre organización y funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias 14245



Expropiaciones forzosas. Decreto 58/2017, de 2 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra núm. 2E/2016-17, integrada en el Plan Integral de Carreteras III, denominada "Acondicionamiento y mejora de la C.P. BA-138 Talarrubias a Herrera del Duque, Tramo: Pelоче a Herrera del Duque" **14261**

II**AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Servicio Extremeño de Salud**

Concurso de traslados. Resolución de 24 de abril de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en determinadas especialidades, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **14264**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 26 de abril de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura a favor de la Iglesia Evangélica Española para la adecuación del "Centro de refugiados" de Mérida **14269**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Carreteras. Resolución de 21 de abril de 2017, del Consejero, por la que se aprueba el expediente de información pública y, definitivamente, el Proyecto de Trazado de las obras de "Ronda Sur-Este de Cáceres. Tramo I: EX-206 - N-521" **14282**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 24 de marzo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina de cebo, promovido por Explotaciones Aldea del Conde, SL, en el término municipal de Alconchel **14286**



Consejería de Educación y Empleo

Prevención de Riesgos Laborales. Subvenciones. Orden de 3 de abril de 2017 por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017 **14303**

Prevención de Riesgos Laborales. Subvenciones. Extracto de la Orden de 3 de abril de 2017 por la que realiza la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017 **14332**

Fomento del empleo. Economía Social. Orden de 24 de abril de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social al amparo del Decreto 89/2016, de 28 de junio, y se pone fin a la vigencia de la Orden de convocatoria de 5 de julio de 2016 **14334**

Fomento del empleo. Economía Social. Extracto de modificación de la Orden de 5 de julio de 2016 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social al amparo del Decreto 89/2016, de 28 de junio, para finalización de su vigencia **14361**

Fomento del empleo. Economía Social. Extracto de la Orden de 24 de abril de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social al amparo del Decreto 89/2016 **14362**

Fomento del empleo. Subvenciones. Orden de 25 de abril de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2017-2018, y se declara finalizada la vigencia de la convocatoria del ejercicio 2016-2017 **14366**

Fomento del empleo. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la finalización de la vigencia de la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al ejercicio 2016-2017, según Orden de 7 de julio de 2016 **14385**

Fomento del empleo. Subvenciones. Extracto de la Orden de 25 de abril de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2017-2018 **14386**

Convenios Colectivos. Resolución de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo "Comercio de alimentación, mayor y menor de la provincia de Badajoz" **14388**



Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 25 de abril de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 63/2017, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **14408**

V**ANUNCIOS**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 7 de marzo de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1866-2 **14409**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 16 de marzo de 2017 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, Proyecto de modificación del sistema de 45 kV en la Subestación STR Villanueva de la Serena, en el término municipal de Villanueva de la Serena **14410**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Contratación. Resolución de 19 de abril de 2017, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación de "Consolidación y reforma de cubierta en el Centro de Atención de Menores Isabel de Moctezuma de Caminomorisco". Expte: 17SG311FD005 **14411**

Ayuntamiento de Ribera del Fresno

Normas subsidiarias. Anuncio de 19 de abril de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias **14415**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO 56/2017, de 2 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a apoyar a Entidades Asociativas de la Economía Social y el Autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017040064)

La Constitución Española, en el artículo 129.2, ordena a los poderes públicos fomentar las sociedades cooperativas mediante una legislación adecuada.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en el apartado 1, punto 17 de su artículo 9, establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas y entidades asimiladas y el fomento de todas las modalidades de economía social. Además, en su artículo 73.2, incluido en el Capítulo I (De la Economía de Extremadura) de su Título VI (De la Economía y de la Hacienda), establece como principio general que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma propiciarán la constitución y el desarrollo de sociedades de economía social y promoverán y protegerán el trabajo autónomo.

Mediante el Real Decreto 641/1995, de 21 de abril, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo.

La Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, impone en su artículo 165 a la Junta de Extremadura la obligación de estimular la actividad que desarrollen las sociedades cooperativas. En este sentido, el presente decreto tiene principalmente como objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de sociedades cooperativas, sociedades laborales, sociedades agrarias de transformación y empresas de inserción así como de trabajadores autónomos, para que puedan conseguir de forma eficaz el cumplimiento de los fines que le son propios, como medida de promoción de la economía social y de fomento del empleo en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Con la concesión de estas ayudas se promueve el fomento de la economía social en Extremadura al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1.17 del Estatuto de Autonomía, ya que en el ámbito de nuestra Región existen varias entidades asociativas que agrupan a las cooperativas, las sociedades laborales, empresas de inserción y los trabajadores autónomos de Extremadura y vertebran a casi la totalidad de las empresas que conforman este sector. Con ello, estas entidades ostentan la representación de un conjunto de promotores de actividad



económica de especial interés para el mercado de trabajo de Extremadura y, vienen desarrollando una importante labor de apoyo y promoción, en particular en las zonas rurales.

El Decreto 223/2012, de 9 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar a Entidades Asociativas de la Economía Social y el Autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la convocatoria de dichas subvenciones para el ejercicio 2012 constituye el antecedente inmediato de estas bases reguladoras. Fruto de la experiencia adquirida en la tramitación de la subvención en ejercicios económicos anteriores, se hace necesario acometer la adaptación de las citadas bases reguladoras para perfilar con mayor precisión el objeto de la subvención y garantizar mejor el cumplimiento de los fines perseguidos.

Para ello, se han establecido dos líneas de ayudas, por entender que las asociaciones de trabajadores autónomos, al no formar parte de la economía social, deben concurrir en una línea de ayudas diferente a la que concurren las distintas entidades de la economía social, lo cual exige, a su vez, adaptar el concepto de beneficiario.

De igual manera, se han modificado los criterios de ponderación de las ayudas de modo que resulten más representativos en relación con la finalidad perseguida por estas ayudas, modificando la puntuación máxima a obtener por cada criterio.

También se ha adaptado la documentación que ha de acompañarse a la solicitud de la ayuda y consecuentemente de los anexos normalizados que se acompañan al decreto, así como de los plazos de justificación, con el objeto fundamentalmente de su adecuación a las necesidades de reorganización administrativa, agilizar los trámites del procedimiento de concesión de la subvención y, hacer más eficaz las actuaciones de comprobación y control a realizar por el órgano gestor de la misma respecto la aplicación de los fondos por los perceptores de las subvenciones.

Se establece en las bases con carácter excepcional el prorrateo por resultar imprescindible, ya que la subvención debe llegar a todas las entidades que alcancen un mínimo de puntuación, cuyo impulso constituye objetivo esencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto el procedimiento de concesión y reparto de las subvenciones se basa en dos fases, primero mediante la fijación en el artículo 7 de criterios objetivos de valoración para cada una de las entidades asociativas que concurren, que se traducirán en la asignación de un número determinado de puntos a cada una de ellas y posteriormente, se efectúa la distribución del importe del crédito disponible entre las entidades que hayan obtenido al menos 4 puntos, haciéndolo de forma proporcional al número de puntos obtenidos por cada entidad.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 2 de mayo de 2017,



DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de las ayudas destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de la economía social y del trabajo autónomo, para que puedan conseguir de forma eficaz el cumplimiento de los fines que les son propios, como medida de promoción de la economía social y de fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tales efectos se contemplan dos líneas de ayudas:

- a) Ayudas destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de la economía social.
- b) Ayudas destinadas a apoyar el funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el presente decreto los siguientes sujetos o entidades:
 - a) Para la línea de ayudas del artículo 1 a), las entidades asociativas de ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, integradas en su totalidad por una o varias de las siguientes clases de asociados/socios: sociedades cooperativas, sociedades laborales, sociedades agrarias de transformación o empresas de inserción.
 - b) Para la línea de ayudas del artículo 1 b), las entidades asociativas de carácter intersectorial y de ámbito regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, integradas en su totalidad por trabajadores autónomos.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios para ambas líneas de ayudas las organizaciones profesionales y/o empresariales agrarias, así como las federaciones y confederaciones de entidades asociativas.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos para acceder a la condición de beneficiarios:

- a) Tener personalidad jurídica y no encontrarse en proceso de disolución.
- b) Tener ámbito de actuación regional en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Estar inscritos en los registros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de entidades asociativas de la economía social y del trabajo autónomo, con una anterioridad mínima de doce meses a la publicación de la convocatoria anual de estas ayudas.



- d) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Son subvencionables con cargo a las ayudas establecidas en el presente decreto, los siguientes gastos generales de funcionamiento, siempre que se realicen en el periodo subvencionable, que comprenderá desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre del año de cada convocatoria, y estén relacionados con la naturaleza de su actividad y la consecución de los fines que les son propios a las entidades beneficiarias:

- a) Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.
- b) Gastos de viaje.
- c) Arrendamientos y cánones.
- d) Reparaciones y conservación de las sedes oficiales.
- e) Servicios profesionales independientes.
- f) Primas de seguros.
- g) Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- h) Material de oficina, fotocopias e imprenta.
- i) Comunicaciones.
- j) Gastos de suministros eléctricos, de telefonía y de agua.
- k) Cuotas tanto de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones nacionales o internacionales, hasta una cuantía máxima del setenta y cinco por ciento de las cuotas abonadas.

La cuantía de la subvención por los gastos de viaje señalados en la letra b) anterior será, como máximo, la fijada en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La financiación de los medios humanos únicamente podrá ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones básicas y complementarias fijadas por jornada real de trabajo para los correspondientes grupos profesionales, establecidos anualmente por los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, se deberá especificar en las nóminas aportadas como justificante de gasto y pago, la especialidad/categoría profesional en función de la cual se encuentra el personal contratado.



2. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos de personal y los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.
- b) Los gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.
- c) Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3. En todo caso, serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en el presente decreto, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 5. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. La solicitud para la obtención de las ayudas previstas en cada convocatoria se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo I del presente decreto.

La mera presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano instructor del procedimiento para recabar de oficio los siguientes documentos o información:

- a) NIF de la entidad solicitante y del representante legal de la misma.
- b) Documento acreditativo de la representación para actuar en nombre de la entidad solicitante.
- c) Certificado de la Seguridad Social de la vida laboral de la entidad solicitante correspondiente a los seis meses anteriores a aquél en el que se presente la solicitud.
- d) Certificados o información acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica.

No obstante, el representante legal de la entidad solicitante podrá oponerse de forma expresa, indicándolo así en el apartado correspondiente del Anexo I, a otorgar el consentimiento para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos y documentos anteriormente referidos, en cuyo caso quedará obligado a aportarlos.



En los supuestos de imposibilidad material de obtener los anteriores documentos, el órgano instructor del procedimiento podrá requerir al solicitante su presentación.

2. Las solicitudes suscritas por el representante legal de las entidades asociativas, irán dirigidas al titular de la Dirección General de Economía Social dependiente de la Consejería de Economía e Infraestructuras y podrán ser presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de cada orden anual de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y de convocatoria de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto se tramitará para ambas líneas de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los Capítulos I y II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual podrá dirigirse a los beneficiarios de la subvención contemplados en el artículo 2 del presente decreto.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas para cada una de las líneas de ayudas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el artículo 7, y la concreción de la cuantía de la subvención a conceder a las entidades solicitantes se efectuará, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, en los términos señalados en el artículo 8 de este decreto.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, mediante orden que se ajustará a las bases reguladoras establecidas en el presente decreto, y que se publicará junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 7. Criterios de valoración.**

1. Para tener derecho a las ayudas reguladas en el presente decreto, la entidad solicitante deberá obtener un mínimo de 4 puntos y, tratándose de asociaciones de trabajadores autónomos contar con al menos 500 afiliados, de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo.
2. Para la cuantificación de las ayudas del presente decreto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos que serán ponderados de la siguiente forma:
 - a) Representación institucional. A estos efectos se tendrá en cuenta estar presente en órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituidos específicamente como órganos de interlocución en materia de promoción, fomento y difusión de la economía social o el trabajo autónomo: otorgándose 2 puntos por cada órgano colegiado en que la entidad esté presente, hasta un máximo de 4 puntos.
 - b) Trabajos de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se acrediten mediante la firma de Pactos, Planes, Estrategias o similares, directamente relacionados con la promoción, fomento y difusión de la economía social o el trabajo autónomo: 2 puntos por cada trabajo de colaboración, con un máximo de 4 puntos.
 - c) Volumen de asociados/socios que representan las entidades citadas en el artículo 2 de las presentes bases sobre el volumen total de afiliación de la entidad: hasta un máximo de 4 puntos. A efectos de determinar el volumen de afiliación se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - En el caso de entidades asociativas de sociedades cooperativas y de sociedades laborales, se computará el número de socios y socios trabajadores de cada sociedad cooperativa y sociedad laboral que integran la entidad asociativa.
 - En las entidades asociativas de sociedades agrarias de transformación se computará el número de socios de cada sociedad agraria de transformación que integran la entidad asociativa.
 - En el supuesto de entidades asociativas de empresas de inserción se computará el número de socios que integran los socios de la entidad asociativa.
 - En el caso de organizaciones de autónomos, se computará el número de personas físicas que integran la entidad asociativa.

Los puntos se otorgarán en razón del siguiente baremo:

- Entre 2 y 1000 afiliados, 1 punto.
- Entre 1.001 y 2.500 afiliados, 2 puntos.



- Entre 2.501 y 5.000 afiliados, 3 puntos.
 - Más de 5.000 afiliados, 4 puntos.
- d) Participación de la mujer en los órganos de gobierno y representación de las entidades asociativas de ámbito regional de sociedades cooperativas, sociedades laborales, sociedades agrarias de transformación, empresas de inserción así como de trabajadores autónomos: 3 puntos.
- e) Número de trabajadores que, ininterrumpidamente durante los seis meses anteriores al de la presentación de la solicitud, integren la plantilla de la entidad asociativa solicitante, sin computar a estos efectos a los miembros que integren el órgano de gobierno o representación de la entidad:
- Por el primer trabajador con contrato indefinido a tiempo completo: 3 puntos.
 - Por el primer trabajador con contrato indefinido a tiempo parcial del 50 % de la jornada: 1,5 puntos.
 - 1 punto por el resto de trabajadores a tiempo completo y 0,5 puntos por el resto de trabajadores contratados a tiempo parcial.

Artículo 8. Procedimiento para la determinación de la cuantía de las subvenciones.

La determinación de la cuantía de las subvenciones para cada línea de ayudas se efectuará aplicando el sistema de prorrateo previsto con carácter excepcional en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de tal forma que, la resolución propondrá la concesión de subvención a las entidades solicitantes por orden y en razón al número de puntos obtenidos en la ponderación calculada según el artículo anterior, prorrateándose el crédito disponible conforme a las siguientes reglas:

1. Se dividirá el importe íntegro del crédito disponible entre la suma de los puntos de valoración obtenidos por las entidades que hayan alcanzado el mínimo de cuatro puntos a que se refiere el artículo 7.1 del presente decreto.
2. La cuantía provisional de la subvención para cada entidad será el resultado de multiplicar el cociente obtenido por el número de puntos de valoración recibido por ésta, no pudiendo exceder del equivalente al 100 % de los gastos subvencionables.

Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales de la Dirección General de Economía Social que tendrá la condición de instructor del procedimiento y realizará



cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

2. Una vez completada la documentación de los expedientes, las solicitudes serán sometidas a informe por una Comisión de Valoración, compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El/la titular del Servicio competente en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales o persona a la que se le asignen sus funciones.
- Un Vocal: El/la titular de la Sección competente en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales o persona a la que se le asignen sus funciones.
- Secretario: Un/a funcionario/a de la especialidad Jurídica adscrito al Servicio competente en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales, con voz y voto, designado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperativas.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía e Infraestructuras con anterioridad al inicio de las actuaciones y la misma ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la Sección 3.ª, Capítulo II, Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Sección 2.ª, Capítulo III, Título V, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La citada Comisión de Valoración estará asistida para el cumplimiento de sus funciones por el personal administrativo de apoyo, adscrito al servicio con competencias en materia de sociedades cooperativas de la Dirección General de Economía Social.

Artículo 10. Propuesta, resolución y notificación.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que expresará la entidad solicitante o la relación de las mismas para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.
2. La competencia para dictar la resolución corresponde, por desconcentración, al titular de la Dirección General de Economía Social. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses, a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria anual en el Diario Oficial de Extremadura.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por



silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las resoluciones de los expedientes instruidos no agotan la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en los términos previstos en el artículo 101 de la citada ley.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Además de las obligaciones generales previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el presente decreto y en la resolución de concesión, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:
 - a) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas con ocasión de la misma.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Economía Social, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como, en su caso, a las de las instituciones de la Unión Europea.
 - e) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, tanto en el momento de la solicitud como con posterioridad a su presentación, así como cualquier alteración de las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo ello dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
 - f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al abono de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas con la Hacienda autonómica. Al objeto de la citada acreditación se estará a lo dispuesto en el artículo 5.1 del presente decreto.
 - g) Proceder al reintegro de la subvención en los supuestos y de acuerdo con los términos previstos en el presente decreto.



- h) Las entidades beneficiarias deberán mantener los justificantes de los gastos y pagos a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura, a efectos de las actuaciones de comprobación y control financiero que establezca la normativa vigente, y en todo caso durante un mínimo de 4 años.
- i) Cumplir con cualesquiera otras obligaciones exigidas por la normativa autonómica, o estatal que sea de aplicación.

Artículo 12. Justificación y abono de la subvención.

1. Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes realizados en su funcionamiento y efectivamente pagados por los beneficiarios.
2. No serán justificables en ningún caso los gastos efectuados en años anteriores al de la convocatoria de las subvenciones.
3. En el año de la convocatoria se subvencionarán gastos anteriores o posteriores a la solicitud de la ayuda y hasta la fecha de finalización del periodo subvencionable. Dichos gastos deberán justificarse de una sola vez para cada proyecto integrado. En todo caso, con carácter previo al abono del importe total de la subvención, el beneficiario deberá justificar haber realizado la actuación que fundamenta la concesión de la misma.
4. Esta justificación deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a contar desde el siguiente a la fecha de finalización del periodo subvencionable que se fija hasta el 30 de septiembre del año de la convocatoria, mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria de solicitud de abono conforme al Anexo II.
5. A efectos de la justificación de la adecuada realización de la actividad subvencionable, junto al citado Anexo II se deberá presentar, por el representante legal de la entidad asociativa beneficiaria, los correspondientes documentos justificativos acreditativos del gasto y pago realizado, nóminas TC's de los trabajadores, así como identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago, correspondientes a las actividades objeto de financiación a través de la subvención, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La Dirección General de Economía Social como órgano concedente podrá comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionable y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

6. Para proceder al pago de las ayudas el beneficiario deberá estar dado de alta en el Sistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se identificará por el interesado en el Anexo II de solicitud de abono una cuenta bancaria que esté activa en dicho sistema.



En el caso de que no se disponga de cuenta activa en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá aportarse modelo de alta de terceros debidamente cumplimentado. En su momento, deberá indicarse el número de la cuenta corriente (código IBAN) en el modelo de solicitud de pago de la ayuda del Anexo II.

Artículo 13. Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la no consecución íntegra de los objetivos, la realización parcial de la actividad y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, al reintegro de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del presente decreto.

En ningún caso las variaciones podrán suponer un aumento de la subvención inicialmente concedida.

Artículo 14. Concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto serán compatibles con cualquier otra clase de subvenciones, ayudas o ingresos obtenidos para la misma finalidad. No obstante lo anterior, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiéndose reintegrar el exceso obtenido.
2. Las ayudas previstas en el presente decreto se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) N.º. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimos, no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 200.000 euros por beneficiario durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales ni ser aplicable a otros regímenes de mínimos, salvo que por su importe no superen ese umbral. Conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, estas subvenciones se encuentran exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108 del TFUE.
3. Los solicitantes deberán comunicar la obtención de otras subvenciones que financien las actividades para las que solicitan la ayuda, conforme a lo establecido en el Anexo I.

**Artículo 15. Incumplimientos, revocación y reintegro de las subvenciones.**

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en la resolución de concesión, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro de la misma, con la exigencia del interés de demora establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. El órgano gestor deberá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la revocación de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

Serán criterios para la aplicación del cálculo de proporcionalidad en la declaración de pérdida del derecho a la subvención o de reducción de la cuantía, los siguientes:

- a) Si los gastos justificados fueran de cuantía inferior al importe de la subvención concedida, se procederá a la disminución proporcional de la misma, siempre y cuando se mantenga el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda.
- b) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

Se aplicará el principio de proporcionalidad siempre y cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En todo caso, se considerará que el beneficiario ha mantenido el destino y finalidad para la cual fue concedida la ayuda, siempre que los gastos justificados alcancen al menos un 60 % del importe de la subvención concedida.

3. El procedimiento de reintegro de las subvenciones se rige por lo establecido en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura.
4. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de revocación y, en su caso, de reintegro, deberá indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.
5. El acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.
6. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo



45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar.
8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 48.4 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Publicidad.

1. Tanto el extracto de cada convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura de manera simultánea. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.
4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto están sujetas a las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las normas establecidas por el Estado con ocasión de la distribución territorial, para su gestión por las Comunidades Autónomas, de subvenciones del ámbito laboral, y a cualesquiera otras que, en su caso, sean de aplicación, según lo exigido en el artículo 16, p) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 17. Financiación.

1. Las ayudas establecidas en el presente decreto se financiarán hasta el límite que se fije en cada convocatoria anual, y su concesión estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en cada anualidad.



2. Las ayudas establecidas en el presente decreto se financiarán a través de transferencias estatales, siguiendo los criterios que anualmente se establezcan mediante orden del Ministerio competente para distribuir territorialmente, para cada ejercicio económico, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y gestionadas por las comunidades autónomas con competencias asumidas.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado expresamente el Decreto 223/2012, de 9 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar a Entidades Asociativas de la Economía Social y el Autoempleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la convocatoria de dichas subvenciones para el ejercicio 2012.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta a la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de este decreto, así como a modificar o desarrollar los anexos que se acompañan al mismo.

Disposición final segunda. Normativa aplicable.

Las ayudas a que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y por los Decretos 50/2001, de 3 de abril, de medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y modificación del Decreto 77/1990, y Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones, en cuanto no se opone a la misma, y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en el desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de mayo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIVERA



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO AUTÓNOMO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras

ANEXO I.SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

APOYO A LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL AUTOEMPLEO. Decreto 56/2017 de 2 de mayo (DOE.núm 86 de 8 de mayo)

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Número de expediente:

Form with fields: Entidad, Siglas, NNIF, Dirección (vía, número, piso, ...), Código postal, Municipio, Teléfono, Fax, E-mail, Tipo de Entidad, Nombre y Apellidos del Representante Legal, D.D.N.I.

Línea de ayuda que se solicita

Artículo 1a)

Artículo 1b)

SOLICITUD Y DECLARACIÓN

Como representante legal de la Entidad referenciada y en nombre de ella, SOLICITO una subvención y DECLARO:

PRIMERO: Que son ciertos los datos expresados en la solicitud por la que se solicita la subvención, que los datos obrantes en los documentos aportados están vigentes a fecha actual y que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 del Decreto 56/2017, de 2 de mayo de 2017

SEGUNDO: Que la subvención solicitada se destinará a la financiación de los gastos de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 56/2017 de 2 de mayo

TERCERO: Que ACEPTO la subvención que, una vez instruido el procedimiento, pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan

CUARTO: Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiarios.

QUINTO: Que la presentación de esta solicitud supone autorizar al órgano gestor para recabar de oficio los datos que sean necesarios para la tramitación de la misma, relativos a la identidad, representación legal, obligaciones fiscales con Hacienda Estatal y frente a la seguridad social, y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social. En caso contrario, procedo a:

- NO AUTORIZAR a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura a que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos. (DEHESA).
- NO AUTORIZAR a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura a obtener directamente los datos relativos a la representación legal de la entidad solicitante.
- NO AUTORIZAR a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- NO AUTORIZAR a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- NO AUTORIZAR a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- NO AUTORIZAR a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura a obtener directamente los datos que acrediten la vida laboral de la entidad solicitante correspondiente a los seis meses anteriores a aquél en el que se presente la solicitud.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma del representante legal y sello de la entidad:

Fdo.: _____

**DECLARACIONES RESPONSABLES**

Entidad	N.I.F.
---------	--------

D./D^a. _____ con D.N.I.: _____, representante legal de la Entidad arriba indicada

DECLARA, que la entidad solicitante:

PRIMERO: Ostenta representación institucional mediante la presencia en los siguientes órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, específicamente constituidos como órganos de interlocución en materia de promoción, fomento y difusión de la economía social o el trabajo autónomo:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

SEGUNDO: Ha realizado trabajos de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la firma de los siguientes Pactos, Planes, Estrategias o similares, directamente relacionados con la promoción, fomento y difusión de la economía social o el trabajo autónomo:

- 1.-
- 2.-

TERCERO: Ostenta el siguiente volumen de afiliación:

- Número de socios/afiliados:

CUARTO: Cuenta con la participación de la mujer entre sus órganos de gobierno y representación.

- Sí
 No

QUINTO: Cuenta con los siguientes trabajadores que, ininterrumpidamente durante los seis meses anteriores al de la presentación de la solicitud, integran la plantilla de la entidad asociativa solicitante, sin computar a estos efectos a los miembros que integren el órgano de gobierno o representación de la entidad:

- Número de trabajadores con contrato indefinido a tiempo completo:
- Número de trabajadores con contrato indefinido a tiempo parcial del 50% de la jornada:
- Número de trabajadores con contrato indefinido a tiempo parcial de menos del 50% de la jornada:
- Número de trabajadores no indefinidos contratados a tiempo completo:
- Número de trabajadores no indefinidos contratados a tiempo parcial:

**ASIMISMO DECLARA** (márquese lo que proceda)

- No haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacionales o internacionales)
- Haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones, para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacionales o internacionales), que se mencionan a continuación

ORGANISMO	CONVOCATORIA ¹	COD. EXPEDIENTE ²	S/C/P ³	FECHA ⁴	IMPORTE

- No haber solicitado ayudas acogidas al régimen de mínimos (Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de 18 de diciembre).

- Haber recibido y/o solicitado ayudas acogidas al régimen de mínimos (Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de 18 de diciembre), de los organismos que se relacionan a continuación, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

ORGANISMO	CONVOCATORIA ¹	COD. EXPEDIENTE ²	S/C/P ³	FECHA ⁴	IMPORTE

Así mismo, me comprometo a comunicar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL cualquiera nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

_____ a _____ de _____ de _____

Firma del representante legal y sello de la entidad.

Fdo. _____

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasarán a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las subvenciones, sito en el paseo de Roma s/n 06800, Mérida, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. De la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal

DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL. Paseo de Roma s/n. Módulo D, 2ª Planta. 06800 – Mérida. (Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales).

¹ Indicar la orden de convocatoria de la ayuda o subvención por la cual se ha solicitado y/o recibido ayudas.

² No cumplimentar caso de no conocerse el código de expediente.

³ Indicar la situación actual de la ayuda (solicitada (S), concedida (C) o pagada (P)).

⁴ Fecha de solicitud, o en su caso, de concesión.

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD**

1. En caso de denegación expresa a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura para recabar de oficio los datos de identidad personal relativos al representante legal de la entidad asociativa solicitante, se aporta copia del DNI del representante legal.
2. Copia del NIF de la entidad, en caso de denegación expresa a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura.
3. Copia del poder de representación del representante legal de la solicitante, en caso de denegación expresa a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura.
- 4 En caso de denegación expresa a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas para la consulta de datos referidos al Cumplimiento de obligaciones tributarlas con la Hacienda Estatal, y frente a la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán aportarse las certificaciones señaladas, que deberán tener una vigencia de seis meses contados desde la recepción de la certificación o en su caso, desde la transmisión de los datos solicitados.
- 5 En caso de denegación expresa a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura para obtener directamente los datos que acrediten la vida laboral de la entidad solicitante correspondiente a los seis meses anteriores a aquél en el que se presente la solicitud, deberá aportarse certificado de la Seguridad Social de la vida laboral.

**ANEXO II. SOLICITUD DE ABONO**

APOYO A LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL AUTOEMPLEO. Decreto 56/2017 de 2 de mayo (DOE.núm 86 de 8 de mayo)

Entidad	N.I.F.
---------	--------

D./D^a. _____ con D.N.I. _____, como representante legal de la entidad arriba referenciada,

CERTIFICA

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 56/2017, de 2 de mayo y la resolución de concesión de las subvención, se ha realizado la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, cumpliéndose las condiciones impuestas con ocasión de la misma.

SEGUNDO: Que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad contenidas en el precitado Decreto y en la Resolución de Concesión.

TERCERO: Que, de conformidad con lo anterior resultan los siguientes cálculos:

	CONCEPTO	IMPORTE
A	Total Gastos Subvencionables ⁵	
B	Porcentaje de los gastos subvencionables ⁶	%
C=(A X B)	Importe justificado ⁷	
D	Subvención concedida ⁸	
E= Min (C;D)	Importe resultante de la liquidación ⁹	
F= D - E	Exceso de subvención ¹⁰	

CUARTO: Que se adjunta al presente Anexo la documentación que se relaciona seguidamente, acreditativa de los gastos y pagos efectuados con cargo a la subvención concedida, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obrando asimismo en poder de la entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente.

1. Los gastos subvencionables se justifican mediante los documentos acreditativos del gasto y pago realizado,
2. En el caso de los gastos de personal serán las nóminas y TCS de los trabajadores y en el resto de gastos facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

Por lo que de acuerdo con las condiciones de la citada norma, expido la presente certificación, a efectos de **SOLICITAR** que se proceda al abono del importe resultante de la liquidación.

⁵ Importe total de los gastos subvencionables (100%) que habrá de coincidir con lo expresado en el informe de auditoría.

⁶ Porcentaje de los gastos subvencionables 100%.

⁷ Será el resultado de multiplicar la totalidad de los gastos subvencionables por el Porcentaje de los gastos subvencionables. (A x B).

⁸ Se indicará el importe de la subvención concedida.

⁹ Se consignará el menor de los importes entre el importe justificado y la subvención concedida. (Min. (C;D)).

¹⁰ Será la diferencia entre la subvención concedida y el importe resultante de la liquidación. (D - E).



Asimismo se indica cuenta bancaria activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura para abono del importe de la subvención ¹¹

Entidad bancaria:

Código IBAN			Entidad	Oficina	D.C.	Número de cuenta
Pais	Control					

En _____, a _____ de _____ de _____.

El representante legal de la entidad.

Fdo.: _____

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasarán a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las subvenciones, sito en el paseo de Roma s/n 06800, Mérida, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. De la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal

DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL. Paseo de Roma s/n. Módulo D, 2ª Planta. 06800 –Mérida. (Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales).

¹¹ En caso de no tener cuenta activa deberá presentar Modelo para Alta de Terceros.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 51/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adehesados de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017040058)

El artículo 7.7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura encomienda a los poderes públicos regionales el desarrollo de un modelo sostenible encaminado a la mejora y preservación de la calidad medioambiental y la biodiversidad de la región, con especial atención a uno de sus ecosistemas característicos, como la dehesa, objeto de singular conservación y protección.

La dehesa extremeña es mucho más que un paisaje, es un modelo de vida. La forma de vida que ha acompañado históricamente a cientos de generaciones de extremeños y extremeñas, y cuyo gran valor reside no solo en el vasto territorio que ocupa, con más de un millón de hectáreas de superficie. Su importante contribución a la protección del medio ambiente junto con el gran peso económico que ostenta, justifican sobradamente, la implementación de acciones como las contenidas en la presente disposición destinada a paliar los grandes problemas y desafíos a los que se enfrenta, con el objetivo puesto en la búsqueda del equilibrio entre los tres grandes pilares de la sostenibilidad: el económico, el ecológico y el social.

El análisis y experiencia de las últimas décadas, conducen a la necesidad de seguir impulsando actuaciones que contribuyan a erradicar o, al menos mitigar, la falta de regeneración que viene sufriendo, lo que ha provocado que la superficie de la dehesa se haya ido reduciendo en los últimos años de forma paulatina, con el consiguiente peligro para la perpetuación de dicho sistema a largo plazo.

Por lo referido, una vez más, se hace necesaria la puesta en marcha de medidas destinadas a la regeneración de su cubierta arbórea, como las que contempla el presente decreto, con el objeto de financiar inversiones no productivas para la realización de objetivos agroambientales en terrenos agrarios, que mejoren el estado de conservación de la biodiversidad de especies y hábitats y refuercen el sistema dehesa de alto valor natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Submedida 4.4.2 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), coadyuvando, de esta manera, a los objetivos transversales de Medio Ambiente y mitigación del cambio climático.

El decreto se instrumenta a través de 50 artículos, junto con dos disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales, además de la inclusión de 8 Anexos, relativos a:



Anexo I: Actuaciones subvencionables, Anexo II: Importe por unidad de trabajo, Anexo III: Normas para la ejecución de las actuaciones, Anexo IV: Criterios de selección, Anexo V: Diseño de los carteles exigibles, el Anexo VI: Solicitud de subvención y Anexo VII: Instrucciones de medición y confección de la cartografía y Anexo VIII: solicitud de certificación y pago.

Asimismo, este decreto deroga el Decreto 22/2013, de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración y otras mejoras en terrenos adehesados y se efectúa la primera convocatoria de las mismas para, de este modo, adaptarla al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, con la puesta en marcha de una nueva línea de ayudas destinadas a subvencionar inversiones que contribuyan a la regeneración de aquellos terrenos adehesados que refuercen el sistema dehesa de alto valor natural en nuestra Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en la elaboración de la norma se ha contado con la participación activa de sus potenciales interesados, mediante la toma en consideración de buena parte de las sugerencias y alegaciones que, tras su publicación, han sido trasladadas a través de la correspondiente participación ciudadana y audiencia pública.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 18 de abril de 2017,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer, el régimen de subvenciones destinadas al apoyo a la regeneración en terrenos adehesados de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinadas a financiar inversiones no productivas que permitan reforzar el sistema dehesa de alto valor natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Submedida 4.4.2 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (PDR Extremadura), conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 financiado por el FEADER.

La correspondiente o sucesivas convocatorias para la concesión de las subvenciones contempladas en este decreto, se realizarán mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia forestal.



2. La finalidad de estas ayudas es contribuir al desarrollo rural de Extremadura, a través del apoyo a la regeneración de los sistemas adehesados.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las bases reguladoras que contempla el presente decreto serán de aplicación al régimen de subvenciones destinado al apoyo a la regeneración en terrenos adehesados que refuercen el sistema dehesa de alto valor natural en desarrollo del artículo 17, punto 1, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y de la Submedida 4.4.2. del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura.

Tendrán la consideración de terrenos agroforestales adehesados las formaciones vegetales de alto valor natural características del paisaje extremeño, dotadas de una estructura arbórea abierta, poblada principalmente por especies del género *Quercus*, y de un estrato herbáceo o de matorral serial, las cuales son consecuencia de una forma tradicional de uso agrario sostenible compatible con el aprovechamiento silvopastoral extensivo.

Artículo 3. *Beneficiarios de la subvención.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión. En concreto; podrán ser beneficiarios:
 - a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones con terrenos públicos o privados, inscritos a su favor en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, en adelante, (REXA).
 - b) Las comunidades de bienes titulares de explotaciones con terrenos en régimen privado, inscritos a nombre de dicha comunidad en el REXA, debiendo hacerse constar expresamente tanto en la documentación que se acompaña a la solicitud, como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos que tendrá la igualmente condición de beneficiario. En todo caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponde a la agrupación, sin que pueda disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Las entidades públicas titulares de montes comunales aún cuando no estuvieran inscritos los terrenos a su favor en el REXA, si estos constaran en su declaración anual de pastos comunales.
2. Quedan excluidas de estas subvenciones las superficies que sean propiedad de:
 - a) Las Administraciones Públicas estatal o autonómicas.



- b) Las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50 % como mínimo a alguna de las instituciones mencionadas.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los beneficiarios deberán cumplir las condiciones previstas en estas bases reguladoras, en la convocatoria y en las demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.
2. Para obtener la condición de beneficiario deberán concurrir las circunstancias siguientes:
 - a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
 - e) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
 - f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas.
 - h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
 - i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las Comunidades de bienes señaladas en el artículo 3.1b) de este decreto, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros, tal y como establece el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de Extremadura.



- j) Cuando se haya producido una revocación o una renuncia en una convocatoria anterior, en los términos indicados en el artículo 25.5
 - k) Estas prohibiciones de obtener ayudas afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurridos aquéllas.
3. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas con anterioridad podrá realizarse mediante declaración expresa y responsable incluida en el modelo normalizado de solicitud de la ayuda (Anexo VI).

Artículo 5. Superficies subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención los recintos incluidos en la capa "dehesa" del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, en adelante, (SIGPAC) y que además, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se encuentren identificados con alguno de los siguientes usos: Forestal (FO), Pasto arbolado (PA), Pasto arbustivo (PR), Pastizal (PS) o Tierras arables (TA).

En su defecto, podrán ser objeto de subvención aquellos recintos que tengan solicitada la inscripción o actualización de dichos usos con antelación a la finalización del citado plazo. En este caso, el procedimiento de la subvención continuará de acuerdo con el contenido de dicha solicitud, aunque llegado el momento de dictarse la resolución que proceda, esta solo podrá ser estimatoria cuando el órgano responsable del SIGPAC la haya aceptado y, en consecuencia, haya adscrito el terreno en cuestión a alguno de los usos considerados admisibles, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 20 de estas bases reguladoras relativo a la reformulación.

2. Aunque no se encuentren incluidos en la capa "dehesa", también podrán ser objeto de subvención:
- a) Los recintos con forestaciones que soliciten tratamientos del arbolado para su adecuación al uso agroforestal (Grupo C. Poda de forestación).
 - b) Los recintos con uso SIGPAC agua (AG) o improductivo (IM) enclavados en recintos de la capa "dehesa" en los que se solicite alguna de las actuaciones previstas en la presente disposición.
3. Quedan excluidas de estas subvenciones las superficies sujetas a consorcios, convenios y COREFEX suscritos con la Consejería con competencias en materia forestal.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones incluidas en los siguientes grupos de subvención:



GRUPO A: "Apoyo a la regeneración natural de terrenos adehesados", mediante la protección del regenerado natural y trabajos para la mejora de su viabilidad.

GRUPO B: "Densificación de terrenos adehesados", destinado al incremento del número de árboles con las especies existentes o compatibles y su protección contra el ataque del ganado.

GRUPO C: "Poda de forestación", destinada a la adaptación del arbolado existente al uso silvopastoral.

GRUPO D: "Infraestructuras", actuaciones destinadas a la instalación, reparación y conservación de infraestructuras para asegurar la viabilidad de los sistemas agroforestales.

Cada uno de los grupos de subvención relacionados se componen de una o varias actuaciones subvencionables, recogidas en el Anexo I, y éstas a su vez se descomponen, según sus particularidades, en unidades de trabajo recogidas en el Anexo II.

Artículo 7. Incompatibilidad con otras subvenciones.

Para solicitar u obtener una subvención acogida a este decreto, se considera incompatible tener reconocida por el mismo concepto y para la misma superficie cualquier otra subvención pública. En todo caso, será incompatible que las superficies de que se trate perciban primas de mantenimiento por forestación de tierras agrarias durante el periodo al que se impute tal percepción o que se hayan ejecutado en los últimos cinco años o estén previstas actuaciones similares financiadas por la Administración.

Artículo 8. Financiación.

Las ayudas reguladas en este decreto están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, Medida 4 "Inversiones en activos físicos", Submedida 4.4 "apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos", 4.4.2 "Apoyo a la regeneración en terrenos adehesados que refuercen el sistema dehesa de alto valor natural en Extremadura", en un 75 %, el resto por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

Artículo 9. Importe de la subvención en el sistema de módulos o costes simplificados.

1. El importe máximo subvencionable por cada expediente se fija en 40.000 euros.
2. Para poder adoptarse una resolución estimatoria, el importe subvencionable deberá alcanzar un mínimo de 5.000 €. En caso contrario, se desestimará la solicitud.
3. El importe subvencionable se establece en un porcentaje sobre el importe de inversión, que será del 90 %.



4. Los importes para la financiación de las actuaciones relacionadas en el artículo 6 se han elaborado siguiendo un sistema de módulos o costes simplificados. En ese sentido, los importes unitarios son los que se relacionan en el Anexo II, debiendo estar basada en dichos importes la correspondiente solicitud de ayuda.
5. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de modo indubitado respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la resolución.
6. Solo se podrán subvencionar los importes de ejecución material de las actuaciones, excluyendo los impuestos aplicables a las mismas según lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de Extremadura.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por Orden del titular de la Consejería con competencia en materia forestal, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en adelante (DOE), junto al extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en este decreto.
2. Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de las ayudas previstas se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de selección aplicables y, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación de las mismas se realizará con cargo y al límite fijado en los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria para aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

3. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 11. Criterios de selección.

1. Los criterios de selección servirán para puntuar cada solicitud de subvención y confeccionar un listado ordenado con el fin de determinar el orden de prelación entre ellas para su



instrucción y concesión. Cada convocatoria establecerá la puntuación mínima exigida de acuerdo con el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (PDR), para la presente medida.

La puntuación de cada solicitud se calculará de oficio de conformidad con su contenido y con los datos aportados por el solicitante hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. Los criterios de selección y su forma de puntuación, concretados en el Anexo IV, serán los siguientes:

Criterio 1. Tipo de gestión. Se obtendrá en función del tipo de gestión correspondiente a la superficie solicitada. Se asignarán 10 puntos a los recintos de montes protectores y montes públicos comunales, 5 puntos a otros recintos pertenecientes a montes de propiedad pública y 0 puntos al resto de recintos. Cuando se dé la circunstancia que en la solicitud se incluyen actuaciones por recinto con diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie. Este criterio tiene una puntuación máxima de 10 puntos.

Criterio 2. Actuaciones solicitadas. Se obtendrá de forma automática, mediante la ponderación del importe de subvención solicitado para cada Grupo de subvención que aparece en el apartado de "Resumen del Importe de Subvención por cada Grupo de Subvención" contenido en la solicitud por el valor asignado a cada Grupo de subvención. Este criterio tiene una puntuación máxima de 20 puntos.

Criterio 3. Densidad de arbolado. Se calcula en función de la Fracción de Cabida Cubierta Arbolada de cada recinto SIGPAC solicitado obtenido de la capa "dehesa", ponderado por la superficie del mismo. Su puntuación será inversamente proporcional a la fracción de cabida cubierta, y se obtendrá de forma automática aplicando la fórmula que aparece en el mencionado Anexo IV. Los recintos solicitados que no se encuentren en la capa "dehesa", tendrán una puntuación de 5 puntos. La puntuación máxima que se puede obtener es de 10 puntos.

Criterio 4. Superficie con un instrumento de gestión forestal (IGF). Para su puntuación será necesario que los recintos sobre los que se han solicitado actuaciones estén incluidos en un Instrumento de Gestión Forestal. Los puntos se asignarán por recintos, en función de la situación del IGF a la fecha de finalización de la admisión de solicitudes para cada convocatoria, y en su caso, de si los recintos están incluidos o no en el Plan Especial, conforme a lo indicado en el Anexo IV. Este criterio tiene una puntuación máxima de 20 puntos.

A los efectos de puntuar este criterio se atenderá a lo siguiente:

- a) Se entenderá incluido un recinto SIGPAC dentro del Instrumento de Gestión Forestal o del plan especial cuando toda o parte de su superficie forme parte del mismo.
- b) Cuando se dé la circunstancia de que en la solicitud se incluyen recintos en diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por el importe de subvención.



Criterio 5. Recintos subvencionados. Su puntuación se determinará en función de si los recintos solicitados han sido o no objeto de subvención acogida al Decreto 22/2013, de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración y otras mejoras en terrenos adhesionados o en otra convocatoria con cargo a las submedidas 4.4.2 y 8.2 del PDR de Extremadura 2014-2020. De tal manera que, las actuaciones solicitadas en recintos que hayan sido objeto de subvención obtendrán 0 puntos. Por el contrario obtendrán 5 puntos aquellas actuaciones solicitadas en recintos no subvencionados.

Cuando se dé la circunstancia de que en la solicitud se incluyen recintos con diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie.

A los efectos de puntuar este criterio, se considerarán recintos subvencionados, aquellos que aparecen en la base de datos de gestión de las subvenciones con resolución estimatoria firme.

3. En el caso de que varias solicitudes, una vez aplicados los criterios de puntuación, alcancen un mismo resultado en el índice de prioridad que les hubiera sido asignado, para determinar el orden entre las mismas, se elegirá la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el apartado anterior valorados en el mismo orden que se relacionan. De mantenerse el mismo resultado, se dará prioridad a las solicitudes cumplimentadas a través de la aplicación informática "ARADO" sobre las realizadas mediante el modelo normalizado publicado en estas bases, ordenándose, en ambos casos, según la fecha de registro de entrada.

Artículo 12. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas y firmadas por los interesados o personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, acompañadas de la documentación que para cada caso se establece, serán dirigidas al titular de la Dirección General competente en materia forestal. Dicha solicitud incluirá declaración responsable del solicitante en la que manifiesta no tener solicitadas otras ayudas relacionadas con los recintos objeto de subvención, así como de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que justifique el cumplimiento del contenido de dicha declaración, debiendo el interesado aportarla de acuerdo con lo previsto en apartado 7 del artículo 12 de la norma autonómica.

La solicitud se cumplimentará preferentemente a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <https://arado.juntaex.es/aradoi/inicio.aspx> (aplicación informática "ARADO") o bien mediante el correspondiente modelo normalizado publicado en la convocatoria, y



que estarán a disposición de los interesados en la dirección de Internet: <http://ciudadano.gobex.es>. y en el Portal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.gobex.es/con03/>).

La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el ANEXO VI, siendo de uso obligatorio por los interesados, en la que además de los datos de identificación del solicitante, importe y las autorizaciones que el solicitante estime oportunas, recogerá un apartado de contenido técnico, compuesto por la descripción de actuaciones solicitadas por recintos, el desglose de unidades de trabajo por actuación, un resumen del importe de subvención por Grupo de subvención y, en su caso, los datos relativos al instrumento de gestión forestal.

La referida parte de la solicitud de contenido técnico deberá ser elaborada por técnicos universitarios con competencias forestales de acuerdo con lo previsto en el artículo 269.2 de la Ley 6 /2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura u otros técnicos con formación universitaria en ingeniería agroforestal en sus planes de estudio y firmada conjuntamente con el solicitante. No obstante, cuando se pidan únicamente actuaciones del Grupo D "infraestructuras", también se permitirá su elaboración por otros técnicos universitarios con competencias en esta materia.

2. Por cada Orden de convocatoria, se admitirá una solicitud por persona.

En el caso de que un mismo interesado formule varias solicitudes, será suficiente la presentación, por una sola vez, de la documentación coincidente con cada una de ellas, debiendo indicar claramente en cuál de los expedientes obra dicha documentación.

Los solicitantes utilizarán las claves personales que les han sido suministradas para el acceso a la plataforma de confección de solicitudes ARADO. Igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a los representantes (agencias auxiliares) que vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud, así como las claves personales a aquellos administrados que las soliciten de nuevo.

Una vez que el solicitante o su representante acceda al sistema informático de solicitudes de ayuda podrá tener acceso igualmente, a efectos de la mejor cumplimentación de la ayuda, al SIGPAC.

Una vez cumplimentada la solicitud, el solicitante o su representante, deberá imprimirla, firmarla y presentarla en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficina de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el contenido de la disposición derogatoria única en relación con la disposición final séptima de la misma.



3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, únicamente será tenida en cuenta, a efectos del cálculo de los criterios de selección, aquella información contenida en la solicitud cumplimentada por el interesado o representante. Los datos referidos en la solicitud tendrán carácter vinculante.
4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que, con el carácter de preceptiva, a continuación se relaciona:
 - a) Documentación Administrativa:
 - 1.º Cuando el solicitante sea una persona física:
 - Fotocopia del DNI del solicitante en caso de haber denegado su consulta.
 - Fotocopia del DNI del representante (en caso de haber denegado su consulta) y acreditación de la representación.
 - 2.º Cuando el solicitante sea persona jurídica
 - Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.
 - Fotocopia del documento comprensivo de las facultades del representante.
 - Fotocopia del NIF de la persona jurídica.
 - Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.
 - 3.º En caso de que el solicitante sea una administración pública distinta a las administraciones estatal y autonómica:
 - Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante.
 - Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.
 - En el caso de montes catalogados autorización del órgano forestal competente para la actuación en virtud de lo previsto en el artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
 - 4.º En caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes:
 - Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes.
 - Fotocopia del DNI de cada uno de los comuneros o integrantes de la entidad y de su representante legal (para aquellos que expresamente hayan denegado su consulta).



- Documento de nombramiento de representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- Declaración responsable del representante o apoderado de la comunidad de bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

b) Documentación Técnica:

Cuando se soliciten trabajos en el Grupo B, solo podrán utilizarse especies del género *Quercus* presentes en la zona o compatibles ecológicamente con la misma. En terrenos que presenten pies de *Quercus* afectados por el Síndrome de Decaimiento Progresivo "Seca", se podrá conceder ayuda para implantar pino piñonero (*Pinus pinea*), fresnos (*Fraxinus* sp) u otras especies autóctonas, debiendo quedar acreditado mediante: un informe que determine la presencia de un foco de la enfermedad en los últimos cinco años, firmado por técnico universitario competente en sanidad forestal; o una autorización de corta de pies secos emitida por la Dirección General competente en materia forestal en los últimos cinco años, contados desde la presentación de la solicitud de subvención. En este último caso, el solicitante deberá indicar en la solicitud la fecha de la autorización y el número de expediente, o bien presentar fotocopia de la autorización.

c) Documentación de aportación voluntaria.

No formará parte del contenido de la solicitud y por tanto, con el único objeto de que sea tenida en cuenta a los efectos de poder determinar el orden de prioridad en el criterio 4 "Superficie con un instrumento de gestión forestal" de la misma, en aras a poder acreditar que la zona de actuación está incluida en una superficie que cuente con una certificación forestal, se podrá aportar voluntariamente junto con la solicitud un certificado expedido por la entidad correspondiente que acredite la inclusión en una certificación "Programme for the Endorsement of Forest Certification" (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) o "Forest Stewardship Council" (FSC, Consejo de Administración Forestal).

La documentación de aportación voluntaria no será susceptible de subsanación en ninguna fase del procedimiento por no tratarse de ningún requisito de la solicitud. Por consiguiente; su aportación fuera de plazo no influirá en la puntuación obtenida.

5. Cuando los documentos exigidos a los interesados hubieren sido elaborados o bien aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, el solicitante podrá acogerse a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a



que correspondan, tal y como establece el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.

Se presumirá que dicha consulta u obtención de la documentación o datos exigidos es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, debiendo ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

Cuando la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 13. Convocatoria y plazo de presentación.

La convocatoria de las subvenciones se publicará en el DOE.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida, será el de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la correspondiente Orden de Convocatoria en el DOE y el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Subsanación de la solicitud.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

El requerimiento de subsanación se notificará a los interesados mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional, en el portal del ciudadano <http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.gobex.es/con03/>), en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones a los interesados, que así lo hayan hecho constar en su solicitud, mediante "sms", envío al correo electrónico consignado en la misma o a través de la plataforma LABOREO cuando los interesados hayan realizado la solicitud mediante ARADO. En ningún caso, dichas comunicaciones tendrán la consideración de notificación alguna a efectos del procedimiento.



2. No será objeto de subsanación en ninguna fase del procedimiento los datos consignados en el apartado "Criterio de selección 4" de la solicitud, ya que su objetivo es únicamente determinar la puntuación de la solicitud, no pudiendo ser objeto de modificación una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de aquellos errores materiales de hecho o aritméticos patentes que, de oficio o a instancia de interesado, resulten directamente comprobables a la luz del expediente no susceptibles de interpretación.

Artículo 15. Efectos de las solicitudes.

1. La presentación de la solicitud de subvención tiene carácter vinculante y conllevará la autorización a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para que recabe de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas de este decreto, concretamente para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados o informaciones necesarias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social, así como los datos de identidad del interesado mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las referidas informaciones o certificaciones y las actualizaciones que correspondan.
2. Cuando dentro del plazo de admisión un mismo solicitante formule más de una solicitud, se considerará, a efectos de su tramitación, la presentada en último lugar, salvo que se manifieste lo contrario mediante escrito dirigido al órgano competente para su instrucción y, dentro del plazo máximo previsto para su formulación.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 12, no será necesaria la presentación de la documentación coincidente aportada en solicitudes anteriores, debiéndose indicar claramente en cuál de los expedientes obra dicha documentación.

3. Los datos personales relativos a las subvenciones gestionadas formarán parte del fichero de datos de carácter personal "Fichero Subvenciones Terrenos Forestales Adehesados" regido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo. Dichos datos, serán utilizados para esta exclusiva finalidad. El responsable del fichero será el órgano gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación en los términos previstos en la referida ley Orgánica.

Artículo 16. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Medio ambiente a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y sus unidades administrativas.
2. El titular de la Dirección General de Medio Ambiente a la vista del expediente administrativo formulará propuesta de resolución.



3. La concesión de subvención se realizará mediante resolución del titular de la Consejería con competencias en materia forestal.

Artículo 17. Comisión de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá informe vinculante para el órgano instructor en el que se concretará el resultado de la puntuación total asignada a cada solicitud.
2. Esta Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros titulares:
 - a) La Dirección de Programas de Planificación y Montes Particulares o unidad que la sustituya del servicio competente en materia forestal, que presidirá el órgano.
 - b) Tres puestos, de jefe de sección o negociado técnico de los que al menos uno será de Badajoz y otro de Cáceres, dentro del servicio competente en materia forestal.
 - c) La sección jurídica o un puesto de asesor jurídico pertenecientes al mismo servicio, que realizará las funciones de secretariado.

Para cada uno de los miembros de este órgano se podrá designar a sus respectivos suplentes, salvo el presidente, que será sustituido con arreglo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y el secretario, a quien sustituirá la persona designada por el presidente.

En todo lo no previsto expresamente en este decreto, la Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes considere necesarios de acuerdo con las funciones de valoración atribuidas.
4. De cada una de las reuniones de la Comisión de Valoración, se levantará acta firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión.
5. La Comisión de Valoración será la encargada de resolver aquellas cuestiones que surjan relativas a la interpretación y cumplimiento del contenido del presente decreto que pudiera afectar al resultado de la evaluación efectuada.
6. La composición exacta de la Comisión de Valoración se concretará en la correspondiente convocatoria. Los integrantes de la Comisión de Valoración podrán designar a sus respectivos suplentes.

Artículo 18. Listado ordenado provisional de puntuación de solicitudes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración, a partir de la información contenida en la solicitud junto con la entregada voluntariamente, aplicará los



criterios de selección expresados en el artículo 11, procederá a efectuar los cálculos correspondientes y obtendrá un listado ordenado provisional de las solicitudes. De lo anterior emitirá informe vinculante.

No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes válidamente presentadas en plazo, si el crédito consignado en la convocatoria fuere suficiente para satisfacer todas ellas. En este supuesto, la Comisión de Valoración emitirá informe vinculante, en el que se concretará el resultado, y la determinación de la cuantía a conceder, proponiendo la aprobación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes y las referencias al listado ordenado de solicitudes referido en el apartado anterior se considerarán referidos al orden de incoación habitual en el despacho administrativo.

Artículo 19. Instrucción.

1. Por el orden establecido en el artículo anterior, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Aquellas comprobaciones que para la instrucción del procedimiento deban efectuarse, en su caso sobre el terreno, únicamente se tomarán como referencia para informar favorable o desfavorablemente los términos estrictamente recogidos en la solicitud.

2. La instrucción se realizará sobre aquellos expedientes, que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestados fijados en la respectiva convocatoria y anualidad, y en su caso, la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada su cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias antes de resolver la concesión de subvenciones reguladas en este decreto.
3. A efectos de la resolución del procedimiento, el órgano instructor solicitará, a un órgano de la misma o distinta Administración pública, cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas reguladoras de la subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, en el curso del análisis, el órgano instructor realizará las siguientes comprobaciones y peticiones:

- a) Acreditación de la explotación.

Respecto de las actuaciones subvencionables, el órgano instructor contrastará los datos declarados en la solicitud aportada por el solicitante con los existentes en el SIGPAC.

Los datos contenidos en la solicitud aportada por el solicitante acerca de la descripción de los recintos SIGPAC y de su titularidad, podrán ser contrastados con los que figuren



en el SIGPAC, en el REXA o en la declaración anual de pastos comunales, respectivamente. A tal fin, los datos serán recabados de oficio por el órgano instructor, salvo que no resulte materialmente posible, en cuyo caso, el solicitante deberá aportar la documentación correspondiente.

Para poder tener la condición de beneficiario, será preciso que el solicitante sea el titular en el REXA de los recintos incluidos en su solicitud de acuerdo con los datos declarados en la solicitud única.

En caso de subrogación, deberá presentarse solicitud de cambio de titularidad de los terrenos objeto de subvención en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura (REXA).

El órgano instructor contrastará los datos de la solicitud con los existentes en el SIGPAC y los declarados en el REXA. A tal fin, los datos serán recabados de oficio, salvo que resulte materialmente imposible, en cuyo caso, el solicitante deberá aportar la documentación correspondiente.

La comparación con SIGPAC servirá para comprobar que los recintos cumplen los requisitos de admisibilidad del artículo 5; con el REXA para comprobar la titularidad del solicitante. Para las entidades públicas titulares de montes comunales no inscritos en el REXA se comprobará la inclusión de los recintos en la declaración de pastos comunales.

La comprobación de los datos del REXA y declaraciones de pastos comunales se realizará con los que consten declarados en la solicitud única del mismo año de la resolución aprobatoria de la subvención y en la del mismo año de la Resolución de Pago.

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el momento previo a adoptarse la propuesta de resolución provisional, se comprobará que el solicitante esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Hacienda estatal y con la autonómica) y frente a la Seguridad Social.

Cuando no sea materialmente posible para el órgano gestor recabar de oficio los correspondientes certificados o información, cuando se deniegue expresamente el consentimiento en la solicitud o cuando se requiera al solicitante que aclare una información administrativa interpretable, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento, en un plazo de diez días desde que sea requerido, mediante las certificaciones administrativas positivas a las que se refiere el artículo 22.2 del Reglamento General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el solicitante sea una administración pública, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social podrá sustituirse por una declaración responsable.

**Artículo 20. Reformulación de la solicitud a propuesta del órgano instructor.**

1. Si como resultado de la instrucción realizada, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional resultara inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor podrá instar mediante su notificación individual del solicitante, en un plazo de diez días, la reformulación del contenido de su solicitud, a los solos efectos de excluir de la misma total o parcialmente alguna actuación que no pueda resultar subvencionable.
2. Cuando no se modifique la solicitud en el sentido expuesto, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.1 del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 21. Informe de la Comisión de Valoración y listado ordenado definitivo.

A la vista del resultado de la fase de instrucción a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Valoración, en los casos en los que se haya modificado la solicitud consecuencia de la reformulación propuesta, calculará nuevamente la puntuación de las mismas, solo cuando supongan una disminución de los puntos obtenidos provisionalmente para cada criterio de selección. En caso contrario, se mantendrá la puntuación obtenida previa a la reformulación.

Del resultado obtenido, la Comisión de Valoración obtendrá un listado ordenado definitivo de las solicitudes, donde se especificarán los solicitantes seleccionados y la cuantía a conceder, aquellos solicitantes que pasan a constituir la lista de reserva, así como la del resto de solicitantes con el orden de puntuación obtenido.

Artículo 22. Causas de desestimación de la solicitud.

Además de cualquier causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia, será motivo para desestimar las solicitudes de ayudas las siguientes:

- a) Que las actuaciones para los que se solicita subvención se encuentren ejecutadas parcial o totalmente antes de que se haya adoptado la resolución, o en su caso, del acta previa de inicio.
- b) Solicitar ayuda para actuaciones que no cumplan los objetivos forestales o ambientales, perseguidos por las bases reguladoras o sus órdenes de convocatoria.
- c) Que la solicitud proponga actuaciones incompatibles con el régimen de explotación del terreno.
- d) Que se hayan concedido ayudas por los mismos conceptos y superficies.
- e) Mantener deudas con la Hacienda Pública (estatal o autonómica) o con la Seguridad Social.



- f) No encontrarse las superficies en el ámbito de aplicación del artículo 2, no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5 o no estar los titulares entre los beneficiarios incluidos en el artículo 3.
- g) No haber obtenido el dictamen favorable de los informes solicitados.
- h) Que se haya agotado el crédito presupuestario para conceder la ayuda.
- i) No haber alcanzado la puntuación mínima exigida de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, regulador de los criterios de selección.

Cuando las causas de desestimación no afecten a toda la solicitud de subvención sino a determinadas actuaciones o recintos solicitados que forman parte de la misma, se procederá previamente a su reformulación conforme a lo señalado en el artículo 20.

Artículo 23. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que no se apartará del sentido del mismo, y notificará a los interesados mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional en el portal del ciudadano <http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.gobex.es/con03/>). También ordenará su inserción en los tablones de anuncios de las sedes de la Dirección General competente en materia forestal en Badajoz, Cáceres y Mérida.

De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones a los interesados, que así lo hayan hecho constar en su solicitud, mediante "sms", envío al correo electrónico consignado en la misma o a través de la plataforma LABOREO cuando los interesados hayan realizado la solicitud mediante ARADO. En ningún caso, dichas comunicaciones tendrán la consideración de notificación alguna a efectos del procedimiento.

La propuesta de resolución provisional, contendrá la relación ordenada de los solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas, hasta agotar el crédito presupuestario previsto, y la relación de aquellos para los que se propone su desestimación, por haberse agotado dicho crédito o por el incumplimiento de los requisitos exigibles para obtener la condición de beneficiarios señalados en la normativa reguladora de la subvención y en las presentes bases.

Las personas solicitantes, que no sean propuestas inicialmente como adjudicatarias, por agotarse el crédito presupuestario, pasarán a conformar una lista de reserva que formará igualmente parte de la propuesta de resolución con la finalidad prevista en el artículo siguiente.

Los interesados incluidos en la propuesta de resolución provisional, podrán formular en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las alegaciones



que correspondan a la evaluación, importe, o cualquier otra circunstancia relacionada con la referida propuesta.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo descrito en el apartado anterior, el órgano instructor diligenciará tal circunstancia, y la propuesta provisional se considerará como definitiva.

Cuando lo alegado verse sobre la discrepancia con la puntuación asignada, el órgano instructor procederá a su análisis, dando traslado de las mismas a la Comisión de Valoración para que proceda a concretar el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión emitirá informe vinculante de todo lo actuado.

El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, emitirá informe donde se concrete el resultado de las alegaciones y formulará su propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos.

La propuesta de resolución definitiva será notificada a los interesados propuestos como beneficiarios mediante su publicación en los mismos términos que la prevista para la notificación de la propuesta de resolución provisional.

En el supuesto de que los interesados propuestos rechacen dicha propuesta, deberán comunicarlo, de forma expresa y mediante escrito dirigido al órgano instructor en el plazo de diez días, a partir del día siguiente a su notificación.

En caso contrario, transcurrido dicho plazo sin que se haya producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 24. Resolución.

1. Las ayudas serán resueltas por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien dictará y notificará la resolución, de acuerdo con los artículos 17.1 y 25 de la Ley 6/2011. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la citada norma.
2. En la resolución denegatoria de aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, se hará constar que pasarán a formar parte de una lista de reserva.



3. En el caso de renuncia expresa, revocación o modificación de la resolución estimatoria de la subvención de alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención siguiendo rigurosamente el orden de puntuación establecido en la lista de reserva, en aplicación de lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por falta de crédito.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada de forma expresa, por parte del solicitante o solicitantes, mediante escrito dirigido al órgano instructor, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación individual. La no aceptación expresa por parte del beneficiario conllevará el archivo del procedimiento.

El órgano concedente no podrá acordar la concesión de la subvención de solicitantes que se encuentren en la lista de reserva una vez transcurridos 6 meses desde que se dictó la resolución estimatoria de la subvención.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 87 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento, debiendo practicarse en un plazo no superior a quince días.

El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará de forma individual a los interesados, concediéndoseles un plazo de siete días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes tras la finalización de las mismas. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de dichas actuaciones.

5. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el titular de la Consejería con competencias en materia forestal, en los términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.

Artículo 25. Notificación de la resolución del Procedimiento.

1. Las resoluciones estimatorias se notificarán personalmente a cada uno de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su preceptiva publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011 y Portal de Transparencia y la Participación Ciudadana previsto en el artículo 11 de la Ley de 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. Las resoluciones denegatorias serán notificadas personalmente a los interesados conforme a lo previsto en el apartado anterior.
3. En el plazo de 10 días, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, cada beneficiario habrá de pronunciarse expresamente sobre la aceptación de la totalidad de la subvención concedida, así como de los compromisos derivados de la misma durante un plazo de cuatro años junto con el resto de obligaciones y compromisos establecidos en el presente decreto mediante escrito dirigido al órgano instructor.

En el supuesto de que no se produzca la comunicación de dicha aceptación en tiempo y forma, el órgano instructor le dirigirá un requerimiento improrrogable por plazo de 10 días para que sea presentada. La falta de contestación de forma expresa a dicho requerimiento en el plazo establecido, conllevará la pérdida de la eficacia de la resolución dictada, acordándose el archivo con notificación al beneficiario.

4. La aceptación de la ayuda supondrá el compromiso de cumplir la finalidad y condiciones, tanto generales como particulares, con las que se concede la misma durante el plazo establecido en las presentes bases.
5. No podrá solicitar nueva ayuda en la convocatoria inmediatamente siguiente con cargo a las submedidas 4.4.2 y 8.2, del programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER 2014-2020), aquel beneficiario que, tras la aceptación de la subvención, solicite con posterioridad su renuncia total a la misma, o bien se produzca su revocación por causa imputable al mismo.

Artículo 26. Plazo máximo del procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, en cuyo caso el plazo se contará a partir de tal fecha.

No obstante lo anterior; el órgano competente para resolver, con carácter excepcional, podrá acordar de forma motivada la ampliación del plazo máximo establecido en el apartado anterior, a tenor de las circunstancias concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra dicho acuerdo de ampliación, no cabrá recurso alguno.

**Artículo 27. Modificación de la resolución estimatoria de concesión.**

1. Una vez haya sido dictada la resolución estimatoria de concesión, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso, a la pérdida o reintegro de la misma. En ningún caso, dicha modificación, podrá suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni la alteración de su finalidad.

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por la Dirección General competente en materia forestal, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son las descritas a continuación:

2.1. Alteraciones sobrevenidas no imputables al beneficiario tales como:

- a) Minoración de la superficie de los trabajos debida a un incendio forestal no imputable ni directa ni indirectamente al beneficiario de la subvención.
- b) Minoración de la superficie de los trabajos como consecuencia de una expropiación.
- c) Un desastre natural o catástrofe que ocasione trastornos importantes en todo o parte de la superficie de actuación declarada por el órgano competente de acuerdo con la regulación contenida en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) El fallecimiento del solicitante.
- e) Cualquier otra alteración sobrevenida, además de las relacionadas y no imputable al beneficiario, de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entendiéndose por sobrevenida aquella circunstancia imposible de prever en el momento de la resolución.

2.2. Obtención concurrente de otras subvenciones públicas otorgadas para la misma finalidad y misma superficie.

2.3. Modificación de actuaciones subvencionables a solicitud del beneficiario: Serán consideradas causas de modificación de la resolución aquellas en las que el beneficiario pretenda cambiar total o parcialmente la ubicación de una actuación subvencionada de un recinto a otro recinto aprobado que no tuviera actuaciones en ese Grupo de subvención.

3. En ningún caso la modificación podrá incorporar recintos no incluidos en la resolución, ni suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida.

4. Cuando la modificación se realice a instancia del beneficiario, la correspondiente solicitud, suficientemente justificada, deberá presentarse ante el órgano instructor, en cualquier



caso, antes de la finalización del plazo concedido para la realización de las actuaciones contenidas en la resolución de concesión, salvo lo previsto en el apartado 2.3 de este artículo, en los que la solicitud de modificación deberá realizarse hasta 6 meses antes de la finalización de dicho plazo de ejecución y, en todo caso, previamente a la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar.

El órgano gestor revisará la documentación aportada y realizará las comprobaciones necesarias para verificar que se han producido las circunstancias descritas en el apartado 2, que dan lugar a la modificación.

A estos efectos, el órgano instructor solicitará cuantos informes, de la misma o distinta Administración Pública, resulten necesarios, y la realizará comprobaciones o mediciones sobre el terreno de cara a su verificación.

Solo se admitirá una única modificación de la resolución de concesión cuando la causa sea la prevista en el apartado tercero, referida a la modificación de las actuaciones subvencionables.

5. A la vista de la solicitud de modificación planteada por el beneficiario, la Comisión de Valoración recalculará la puntuación resultante.

Todas las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación total obtenida en el listado ordenado definitivo, por el cual se le concedió la subvención, no serán admitidas a trámite, salvo que la ayuda hubiera sido concedida en todo caso. No se recalculará la puntuación en los casos en que la modificación sea debida a las causas referidas en los apartados: 2.1 a), b), c) y d) y 2.2

6. La modificación de la resolución, solo podrá autorizarse cuando no perjudique derechos de terceros, e implicará, en función de su fundamento, reducir el importe de la subvención en la misma medida o bien modificar el condicionado técnico para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud.

Artículo 28. Expediente de subvención concurrente con la obligación de solicitar autorización.

1. En el caso de que se proponga como actuación subvencionable una actuación para la que, en virtud de la normativa vigente, deba solicitarse a la Consejería competente en materia forestal una autorización, se considerará implícita en la propia solicitud de subvención la solicitud de autorización sustantiva. Por tanto, la resolución de concesión de la subvención también se pronunciará sobre la actuación objeto de autorización.
2. Para actuaciones que necesiten una autorización o intervención por parte de otro órgano administrativo, se deberá cumplir la normativa vigente.



3. Cuando, una vez estimada una solicitud de subvención, el beneficiario renuncie o incumpla los requisitos necesarios para mantener el derecho a la misma, automáticamente quedará sin efecto la autorización sustantiva de la actuación, salvo que en el plazo máximo de un mes desde la constatación de aquellos hechos el beneficiario solicite expresamente a la Consejería competente en materia forestal el mantenimiento de los efectos de la autorización. Se mantendrán tales efectos siempre que se compruebe que el interesado cuenta con los requisitos que, de no haber mediado expediente de subvención, habrían permitido conceder la autorización sustantiva.
4. En las resoluciones estimatorias de las solicitudes de subvención se advertirá del contenido de este artículo.

Artículo 29. Devolución de la documentación.

1. Transcurrido un mes desde la notificación de la resolución, el órgano instructor devolverá la documentación de aquellos solicitantes a los que se les hubiera desestimado la subvención, siempre que expresamente lo soliciten.

Dicha documentación podrá retirarse por el interesado, por su representante legal o por la persona que acredite documentalmente estar autorizada por aquél; debiendo quedar constancia de dicha entrega. Cuando el interesado lo solicite expresamente, la documentación se le remitirá por correo a portes debidos.

2. El plazo límite tanto para retirarla personalmente como para solicitar su devolución por correo será de tres meses desde la fecha de la resolución única, o desde la última resolución adoptada, en su caso; a partir de esa fecha, el órgano instructor procederá a desechar la documentación que no hubiera sido reclamada, de lo cual se dejará constancia a través de una diligencia.
3. En cualquier caso, a efectos de control financiero y de acuerdo con el plazo de prescripción del artículo 45 de la Ley 6/2011, quedará una copia del expediente al margen tanto de la devolución como de la destrucción, y se seguirán custodiando en los archivos administrativos según sus normas específicas.

Artículo 30. Ejecución de las actuaciones. El acta previa de inicio.

1. Las actuaciones subvencionables recogidas en la resolución no podrán iniciarse hasta que no se haya levantado el acta previa de inicio.

El acta previa de inicio será un documento suscrito por personal funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se certificará que las actuaciones solicitadas no están comenzadas, siendo firmada por el funcionario actuante y por el solicitante o la persona que legalmente le represente.

En ningún caso, el acta previa de inicio dará lugar a la reformulación de la solicitud.



La Administración en el plazo máximo de un mes a contar desde la aceptación del beneficiario de la resolución de concesión levantará dicho acta, previo aviso al beneficiario.

El inicio de las actuaciones con anterioridad al levantamiento del acta previa de inicio dará lugar a la revocación total de la resolución de concesión de subvención.

2. Cuando por parte del solicitante esté previsto iniciar la ejecución de las actuaciones solicitadas antes de que se haya adoptado la resolución prevista en el artículo 24, deberá comunicar por escrito al departamento gestor su intención de iniciar las actuaciones antes de producirse la resolución del procedimiento, debiendo igualmente adjuntar:

- Las autorizaciones, comunicaciones o notificaciones previstas en la normativa forestal, ambiental o que sea de aplicación para las actuaciones solicitadas.
- Modelo 50 que justifique el pago de la "tasa por prestación de servicios administrativos en materia de producción vegetal y animal" n.º Cód. 12003-2, apartado 5. El pago a realizar se calculará considerando la inversión solicitada como la base de la mejora y siempre considerando las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (pág. 5141, del DOE n.º 36, de 23 de febrero de 2015), o declaración responsable en el que se haga constar el n.º de documento, concepto y fecha y cuantía del ingreso.
- La Administración una vez comprobada la comunicación y documentación adjunta presentada, previa subsanación en su caso, procederá en el plazo máximo de un mes a levantar el acta previa de inicio.

En ningún caso, el levantamiento del acta previa de inicio y el hecho de comenzar los trabajos solicitados antes de dictar resolución estimatoria, presupondrán la concesión de la ayuda solicitada, realizándose bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante.

Cualquier actuación realizada con anterioridad al levantamiento del acta de inicio dará lugar a la desestimación de la solicitud de subvención.

Artículo 31. Plazo de realización de las actuaciones y prórroga de las resoluciones estimatorias.

1. Una vez adoptada la resolución por la que se conceda la subvención, las actuaciones deberán ser ejecutadas de conformidad con las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la misma, que como máximo será de 12 meses.
2. No obstante, cuando el beneficiario de una subvención compruebe la existencia de alguna de las circunstancias sobrevenidas, a las que se refiere el apartado 2.1 del artículo 27, que impidieran llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado, podrá dirigir al órgano gestor, una solicitud de prórroga. Esta petición:



- a) Se realizará por escrito, de forma suficientemente motivada y acompañada de la documentación detallada en la correspondiente Orden de Convocatoria.
 - b) Solo podrá formularse antes de que finalice el plazo de ejecución establecido en la resolución estimatoria.
 - c) Indicará qué ampliación de plazo propone añadir al de la resolución estimatoria, y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.
 - d) En ningún caso, el plazo de ejecución propuesto, incluida la posible prórroga concedida, podrá exceder de 18 meses contados a partir de la notificación de la resolución individual de concesión.
3. El órgano gestor realizará las comprobaciones a las que se hace referencia en el artículo 27, para valorar si efectivamente se producen las circunstancias sobrevenidas a las que se refiere el apartado anterior.
 4. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender estimada su solicitud.

Artículo 32. Obligaciones y compromisos del beneficiario.

1. Se establecen las siguientes obligaciones y compromisos para quienes resulten beneficiarios de las subvenciones:
 - a) Cumplir la normativa legal y reglamentaria sobre subvenciones, así como las bases reguladoras y las respectivas órdenes de convocatoria junto con la normativa sectorial que, en su caso, le sea de aplicación.
 - b) Ejecutar las actuaciones de acuerdo con las normas para la ejecución de las actuaciones contenidas en el Anexo III, las condiciones técnicas, las medidas protectoras o correctoras y los restantes detalles establecidos en el contenido de la resolución.
 - c) Comunicar por escrito al departamento gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de veinte días naturales desde su acaecimiento, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actuación subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Tendrá la consideración de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención el fallecimiento del solicitante, debiendo comunicar dicha circunstancia por escrito al departamento gestor en el plazo de 30 días hábiles desde su acaecimiento.



- d) Comunicar mediante escrito dirigido al departamento gestor de la subvención la finalización de los trabajos subvencionados y aportar la documentación justificativa descrita en el artículo 37, en un plazo máximo de veinte días naturales desde la finalización de dichos trabajos, o, en su defecto, desde el vencimiento del plazo concedido para su realización. El escrito expresará si la ejecución ha sido total o parcial; si hubiera sido parcial, el beneficiario indicará cuál es la parte ejecutada y los motivos que justifiquen no haber completado los trabajos, y renunciará expresamente a la continuación de los mismos.
- e) Comunicar al órgano concedente, en el plazo máximo de 20 días naturales desde su producción, la circunstancia de haberse operado una transmisión o traspaso de los terrenos forestales sobre los que recaigan los trabajos subvencionados. De no existir voluntad de subrogación en el nuevo titular, quedará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y el abono del interés de demora correspondiente. En otro supuesto, se procederá según lo previsto en el artículo 35 de este decreto.
- f) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) Permitir al personal habilitado por la Dirección General competente en materia forestal el acceso a las parcelas que hubieran sido objeto de solicitudes de subvenciones, para supervisar el estado de las mismas y el cumplimiento de la normativa reguladora.
- i) Llevar un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos recibidos, en cuanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- j) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las actuaciones subvencionadas.
- k) Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, junto con las contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de Extremadura y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, que contiene medidas de identificación, información y publicidad.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de subvenciones de Extremadura, y los restantes supuestos previstos en este decreto.



- m) Cumplir, durante cuatro años, contados desde la fecha de la resolución de pago final de la subvención, los siguientes compromisos:
- Mantener las actuaciones objeto de subvención, en condiciones tales que permitan seguir cumpliendo los objetivos y finalidad para las que fueron subvencionadas.
 - No realizar ni permitir por acción u omisión un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos y finalidades originales.
 - Mantener las actuaciones recogidas en el Grupo B “densificación de terrenos adhesionados” en un porcentaje de marras inferior al 10 % de las plantas certificadas.
- n) Durante los cuatro años siguientes a la realización de la actuación subvencionada, conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos administrativos competentes, así como de la intervención General de la Junta de Extremadura, la documentación justificativa relacionadas con la subvención, así como los libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil que resulten exigibles.
- ñ) Facilitar a la Administración, tanto de la Comunidad Autónoma, General del Estado o Europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura.
- o) Cualquier otra obligación prevista de manera expresa a los beneficiarios en la resolución de concesión o en sus Anexos.

2. La responsabilidad del cumplimiento de los compromisos y obligaciones corresponde exclusivamente a los beneficiarios.

Artículo 33. Variaciones en las actuaciones subvencionables incluidas en la resolución de concesión.

1. Podrá ser objeto de variación, sin necesidad de modificar la resolución de concesión, una actuación subvencionada en un recinto cuando sea sustituida por otra actuación de las incluidas en su Grupo de subvención o en el caso de sustituciones de actuaciones del grupo B por actuaciones del grupo A en cumplimiento de lo relativo a las distancias entre unidades en el Anexo III. De producirse, se certificarán las unidades de actuación correctamente ejecutadas hasta alcanzar el importe de subvención, por recintos, contenido en la resolución.
2. Igualmente se podrá variar el número de unidades de cada actuación subvencionada por recinto, siempre que no se produzca un aumento en el importe de subvención aprobado para cada Grupo de subvención. De producirse, se certificarán las unidades



de actuación correctamente ejecutadas hasta alcanzar el importe de subvención aprobado por Grupo de subvención.

Artículo 34. Subcontratación de las actuaciones subvencionables.

1. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 % de la actuación subvencionada. Se considera que existe subcontratación cuando el beneficiario concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actuación.
2. En virtud de lo establecido en el artículo 33.7.d) de la Ley de Subvenciones de Extremadura, las resoluciones estimatorias de subvención autorizarán al beneficiario a subcontratar con personas o entidades vinculadas con él, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado.

Artículo 35. Cambio de titularidad de los terrenos forestales.

1. A efectos de su transmisión, la mera presentación de una solicitud de subvención no genera ningún derecho que pudiera ser transmisible, salvo que el cambio de titularidad de los terrenos susceptibles de subvención lo fuesen como consecuencia del fallecimiento del solicitante, en cuyo caso, será posible la transmisión en la de aquellos titulares que se encuentren en la situación que legitime su concesión.
2. En aquellos supuestos en los que con anterioridad al abono de la subvención al beneficiario, se hubiera producido una transmisión o traspaso de los terrenos forestales sobre los que recaigan los trabajos subvencionables, siempre que ello conlleve la pérdida de sus facultades para realizar las actuaciones objeto de subvención, quien asuma la posición del nuevo titular, podrá solicitar expresamente subrogarse en la posición de la persona beneficiaria, a efectos de continuar con sus derechos y deberes en cuanto a la ayuda concedida.

En ambos supuestos, los nuevos interesados deberán acreditar que no incurren en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones públicas contempladas en el artículo 12 de la Ley de subvenciones de Extremadura, junto con la acreditación del resto de requisitos exigibles en las presentes bases para obtener la condición de beneficiario.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud.

Artículo 36. Controles.

1. El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori a los que hace referencia el Capítulo II del título IV del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE)



1306/2013, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

2. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a colaborar en dichos controles facilitando el acceso a la explotación e instalaciones en las que se desarrolle la actividad, así como facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, conforme a las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerara resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 43 de la precitada Ley 6/2011, de 23 de marzo, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Artículo 37. Forma y comprobación de la justificación de las subvenciones.

1. En el plazo máximo de veinte días naturales desde la fecha de finalización o, en su defecto, desde la conclusión del plazo concedido para la realización de los trabajos, el beneficiario declarará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actuaciones por recintos ejecutadas, y el número de unidades físicas consideradas por actuación como módulo o coste estándar, en orden a precisar la cuantía de la subvención. Para que surta efectos, únicamente será admisible la justificación realizada por el beneficiario y dentro del plazo anteriormente señalado. A este fin deberá presentar:

- a) Solicitud de certificación y pago.
- b) Memoria Económica justificativa, según modelo normalizado incluido en el Anexo VIII, que contenga una declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas de cada uno de los códigos de actuación comprendidos en los Grupos de subvención del Anexo I, que haya ejecutado efectivamente de acuerdo con la resolución estimatoria de la subvención, junto con su cuantificación, advirtiendo los casos donde se hayan producido las variaciones admitidas conforme al artículo 33.
- c) Mediciones de las unidades ejecutadas para cada actuación a nivel de recinto, firmadas por técnicos universitarios con competencias forestales. No obstante, cuando se pidan únicamente actuaciones del Grupo D "infraestructuras", también se permitirá su elaboración por otros técnicos universitarios con competencias en esta



materia. Las mediciones se deben aportar, además de en papel, en soporte informático (CD o DVD), y deberán realizarse siguiendo las instrucciones recogidas en el Anexo VII.

- d) Plano o planos de detalle de las actuaciones a escala 1:10.000 o superior, dónde se reflejen las mediciones efectuadas. Dichos planos se confeccionarán siguiendo las instrucciones recogidas en el Anexo VII.
 - e) En el caso de ejecutar actuaciones que impliquen plantación, la documentación acreditativa de la procedencia e identificación del material forestal de reproducción utilizado (pasaporte fitosanitario original sellado por el vivero proveedor), que justifique que cumple la legislación sectorial.
 - f) En el caso de haberse utilizado postes de madera en actuaciones del Grupo "B", certificado original que acredite que el tratamiento de la madera es de clase IV y nivel de penetración P8, norma EN-335-1, 2 y 3.
2. No podrá ampliarse el plazo de justificación establecido con anterioridad. No obstante, transcurrido el plazo de justificación sin que por parte del beneficiario se hubiese presentado la misma, el órgano instructor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70, apartado 3, del Reglamento General de Subvenciones.
3. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en conocimiento del mismo, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos subsanables se equipara a la falta de justificación de la subvención, con la consiguiente desestimación de la solicitud de pago.

Artículo 38. Comprobaciones de la solicitud de pago.

Justificada satisfactoriamente la subvención por el beneficiario, el órgano instructor procederá a efectuar las siguientes comprobaciones:

- a) Verificar la correcta ejecución de las actuaciones subvencionables conforme a los términos recogidos en la resolución de concesión de la subvención. Cuando esta comprobación se realice en campo, se realizará por personal técnico adscrito al servicio competente en materia forestal o agentes de la Dirección General de Medio Ambiente, previo aviso, y siempre que sea posible en presencia del interesado o su representante, procediéndose al levantamiento del correspondiente acta, pudiendo ser suscrita por el interesado o su representante y de la que se le entregará copia.
- b) Que en el momento de la Resolución para el pago de la subvención, el beneficiario mantiene la titularidad en el REXA de los recintos incluidos en la solicitud o su inclusión en la declaración de pastos comunales, según caso.
- c) Con carácter previo al pago, se procederá a efectuar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte del beneficiario.

**Artículo 39. Certificación.**

Tras la realización de las comprobaciones pertinentes, el órgano instructor extenderá una certificación únicamente por las actuaciones efectivamente realizadas, de conformidad con el contenido de la resolución estimatoria o la de aquellas variaciones previstas en el artículo 33, sin que en ningún caso, puedan superar, lo establecido en la misma.

Esta certificación cifrará la cantidad que tenga derecho a percibir el beneficiario, después de haber aplicado, en su caso, los posibles incumplimientos, pudiendo ser inferior a la subvención concedida.

En estos supuestos, la determinación de la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario atenderá a los criterios establecidos en el artículo 46, regulador de la graduación de los incumplimientos, de acuerdo con el artículo 16 apartado o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 40. Certificaciones parciales.

1. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el beneficiario podrá solicitar una certificación parcial de la subvención concedida para la primera anualidad, siempre que en la resolución aprobatoria figuren importes subvencionables en dos anualidades, con el objetivo de que se realice el correspondiente pago a cuenta. Dichos pagos, estarán exentos de la presentación de garantías.

La comprobación administrativa, verificación y certificación parcial de las actuaciones efectivamente realizadas, se hará conforme a lo establecido en el artículo 38.

Solo cabrá la certificación parcial de la subvención cuando se haya justificado, al menos, la ejecución del 30 por ciento del importe de la subvención total, o del total de la cuantía que figure en la resolución para la primera anualidad aunque sea inferior a ese porcentaje, y siempre que se trate de unidades de actuación completas. La ejecución parcial de las actuaciones y el consecuente abono de una certificación parcial no eximen de la obligación de comunicar la finalización de los trabajos.

2. A este fin, los beneficiarios deberán presentar, antes del 15 de noviembre del año correspondiente a la primera anualidad, una solicitud de certificación parcial y pago que corresponda a las unidades efectivamente ejecutadas, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VIII, junto con toda la documentación justificativa indicada en el artículo 37 de este decreto.

Artículo 41. Causas de revocación.

Además de por cualquiera de las causas indicadas en la normativa vigente en esta materia, serán motivo para declarar la revocación, total o parcial de la resolución estimatoria de la subvención, previa audiencia del interesado, las siguientes:



- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) La renuncia a la subvención concedida.
- c) Los expedientes con resolución estimatoria con actuaciones que se encuentren iniciadas antes de levantarse el acta previa de inicio.
- d) El incumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública (estatal o autonómica) o con la Seguridad Social.
- e) No haber ejecutado total o parcialmente las actuaciones en el plazo concedido por la resolución aprobatoria. La revocación será total, cuando el importe certificado no alcance el 50 % del importe total que figure en la resolución de concesión de la subvención.
- f) El incumplimiento de titularidad en el REXA o en la declaración de pastos comunales, en su caso, del beneficiario, en el momento de la Resolución para el pago de la subvención en toda o alguna superficie objeto de subvención.
- g) La realización de trabajos incumpliendo las normas técnicas obligatorias de ejecución establecidas en el Anexo III, en las órdenes de convocatoria o en el contenido de la Resolución aprobatoria, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 46.
- h) Ejecutar las actuaciones subvencionadas en un recinto distinto al aprobado.
- i) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- j) El incumplimiento del deber de colaboración al que se refiere el artículo 48.

Artículo 42. Trámite de audiencia previo al pago de las subvenciones.

1. Cuando, como consecuencia de las comprobaciones realizadas, la certificación determine abonar una cuantía inferior a la subvención reconocida en la resolución estimatoria, antes de dictarse la resolución de pago se concederá un trámite de audiencia.
2. Este trámite no será necesario cuando la minoración coincida con lo que el propio beneficiario declarase haber realizado.

Artículo 43. Cesión del pago a favor de un acreedor del beneficiario.

1. Una vez firme la resolución estimatoria de la subvención, el beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, por una sola vez, que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor de aquel por razón del gasto realizado.



2. Para ello, el beneficiario dirigirá al órgano concedente una solicitud, a la que adjuntará la documentación que detalle la Orden de convocatoria.
3. El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá íntegramente con el contenido de la precedente certificación administrativa, ya sea parcial o total.
4. Dentro de un mismo expediente solo podrá recibir el pago un único acreedor.
5. Tanto la solicitud de cesión como, en su caso, su posterior renuncia, deberán ir firmadas de forma obligatoria por el cedente y el cesionario del crédito para que estas surtan efecto.
6. En ningún caso podrá renunciarse a la cesión de crédito solicitada, una vez haya sido notificada de forma fehaciente la resolución estimatoria del pago de la subvención.

Artículo 44. Pago de la subvención.

1. Realizadas las comprobaciones y emitida la correspondiente certificación, el órgano concedente dictará una resolución para proceder al pago de la subvención.
2. Únicamente se podrá abonar un pago por anualidad, con independencia de que proceda de una certificación parcial o total.
3. Previo a la realización de pagos parciales, los cuales, en todo caso, serán considerados como pagos a cuenta, se deberá comprobar lo establecido en el artículo 38.
4. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el beneficiario, propia o por cesión de pago a favor de un acreedor, dada de alta en el sistema de terceros de la Comunidad Autónoma.

Artículo 45. Reintegro de las subvenciones.

1. Además de por las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y el abono del interés de demora correspondiente, desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:
 - a) En los supuestos recogidos en los apartados a), b), c), d), i) y j) del artículo 41 de estas bases, procederá el reintegro total de la subvención percibida.
 - b) En los supuestos recogidos en los apartados e), f), g) y h) del artículo 41 de estas bases, procederá el reintegro total o parcial de la subvención percibida atendiendo al grado de incumplimiento detallado en dicho artículo, cuando se haya producido algún abono que resultara mayor que la cantidad que le correspondiera recibir.
 - c) Cuando el pago a cuenta sea mayor que el importe de la certificación final consecuencia de los incumplimientos previstos en el artículo 46.



- d) Cuando se incumpla el compromiso adquirido de mantener las actuaciones recogidas en el Grupo B "densificación de terrenos adhesados" en un porcentaje de marras inferior al 10 % de las plantas certificadas de acuerdo con lo señalado en el artículo 46, la cantidad a reintegrar será la correspondiente a la diferencia entre el porcentaje de marras estimado y el 10 % de las unidades inicialmente certificadas. En caso de que el porcentaje de marras en un recinto sea superior al 70 %, la cantidad a reintegrar será el total de la subvención pagada por dicha actuación en el recinto.
2. Cuando se produzca un incumplimiento de los regulados en el artículo 46, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en dicho artículo.
3. A tal efecto, se concederá un trámite de audiencia al beneficiario y se dictará la resolución del procedimiento por el órgano concedente, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, la Ley de Subvenciones de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 46. Graduación de los incumplimientos:

1. Se producirá el incumplimiento total del objeto de la subvención cuando la ejecución de los trabajos se ejecute en una proporción inferior al 50 % atendiendo a su importe económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, para los restantes supuestos, se estará a lo previsto en el apartado siguiente.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 o) de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de Extremadura, se incluyen a continuación los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad:

Se considerarán dos posibles tipos de incumplimiento:

1. Incumplimiento en la ejecución de las actuaciones.

- 1.1. Se considerará que las actuaciones son viables cuando habiéndose realizado todas las unidades de trabajo de una unidad de actuación de los grupos A, B o C, el incumplimiento derive en una desviación de las dimensiones de los materiales empleados o de la ejecución de las unidades de trabajo inferior o igual al 10 % de las dimensiones óptimas. En estos casos, se aplicará una reducción sobre el importe de la unidad de trabajo igual al porcentaje de la desviación, incrementado en un 10 %.

Estos expedientes serán prioritarios para su seguimiento en los planes de controles anuales.



1.2. Cuando una actuación no cumpla con las condiciones de ejecución óptimas establecidas en el Anexo III y no se encuentre en alguna de las situaciones recogidas en el apartado anterior, se entenderá inviable y no se certificará. No obstante, el beneficiario podrá presentar informe técnico donde justifique la viabilidad de la actuación. Dicho informe será estudiado y analizado por un comité técnico compuesto por:

- a) Un funcionario de la sección de montes particulares y planificación forestal de Badajoz.
- b) Un funcionario de la sección de montes particulares y planificación forestal de Cáceres.
- c) Un funcionario de la Dirección de Programas de montes particulares y planificación forestal de Mérida.

El comité técnico emitirá informe vinculante donde manifieste la viabilidad o no de la actuación, en virtud del cual, el órgano instructor procederá a emitir la certificación que corresponda. En el caso de considerarse viable, no se abonarán las unidades de trabajo incorrectamente ejecutados conforme a lo previsto en estas bases reguladoras.

En estos supuestos no será de aplicación, la previsión contenida en apartado primero de este artículo.

Estos expedientes considerados viables por el comité técnico, serán prioritarios para su seguimiento en los planes de controles anuales.

1.3. En el caso de incumplimiento del compromiso adquirido de mantener las actuaciones recogidas en el Grupo B "densificación de terrenos adhesionados" en un porcentaje de marras inferior al 10 % durante los cuatro años siguientes a partir de la fecha de la resolución de pago, se procederá al reintegro de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

2. Incumplimiento en el importe de ejecución de las actuaciones.

Una vez conocido el importe subvencionable tras la aplicación de los posibles incumplimientos en la ejecución, éste será comparado con el importe de subvención concedido. Si el importe subvencionable es inferior, se aplicará una reducción del importe objeto de pago en función de la diferencia entre ambos, conforme a los siguientes criterios:

- a) Si la diferencia entre ambos importes es menor o igual al 20 %, no se aplicará reducción alguna.
- b) Si la diferencia entre ambos importes es mayor al 20 % pero menor o igual que el 50 %, se aplicará una reducción sobre el importe de subvención de los trabajos correctamente realizados igual a la mitad del porcentaje de dicha diferencia.



- c) Si la diferencia entre ambos importes es mayor del 50 % supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su totalidad.

Artículo 47. Información y publicidad.

Las bases reguladoras de la ayuda, la convocatoria, y la relación de beneficiarios se publicarán en el DOE, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá destacar el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

Los beneficiarios estarán obligados a cumplir las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013.

Asimismo deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, regulador de una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 €.

En todo caso, en los carteles, placas o vallas deberá constar una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

En el Anexo V se establecerán, en función de la inversión subvencionada, el diseño y las características gráficas de los carteles informativos.

Artículo 48. Deber de colaboración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura, todos los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar la debida colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los restantes órganos con funciones de control financiero, de acuerdo con la normativa comunitaria.



La negativa al cumplimiento de dicho deber de colaboración se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 43 de la norma autonómica, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 49. Infracciones y sanciones.

1. Se exigirán las responsabilidades por las infracciones cometidas y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y Ley de Subvenciones de Extremadura.
2. Los expedientes se tramitarán conforme al Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.
3. Las sanciones serán impuestas por la persona titular de la Consejería competente en materia forestal.

Artículo 50. Base de datos nacional de Subvenciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el apartado octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al DOE del extracto de la convocatoria para su publicación.

Disposición adicional primera: Formularios Normalizados Facultativos.

Para facilitar su uso por todas las personas interesadas, se dispondrán y mantendrán actualizados en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites>), y en el portal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, (<http://www.gobex.es/con03/>), los formularios normalizados establecidos para el cumplimiento del presente decreto, así como aquellos otros documentos normalizados facultativos derivados de este decreto, y en su caso, de las correspondientes convocatorias.

Disposición adicional segunda: Modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (PDR).

Estará condicionado, a la aprobación, en su caso, de la modificación del PDR de Extremadura FEADER 2014-2020, aprobado mediante Decisión C(2015)8193 final, de 18 de noviembre de 2015, el presente decreto.

Disposición derogatoria única.

1. Se deroga el Decreto 22/2013, de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración y otras mejoras en terrenos adhesionados y se efectúa la primera convocatoria de las mismas.



2. Asimismo, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposición final primera: Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda: Entrada en vigor

El presente decreto entrara en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I
ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

GRUPOS DE SUBVENCIÓN	UNIDADES DE ACTUACIÓN		
	Unidades de actuación	Descripción de la actuación	Condicionantes
GRUPO A. APOYO A LA REGENERACIÓN NATURAL DE TERRENOS ADEHESADOS	A.1	Tubo protector	Únicamente para plántulas con altura ≤ 50 cm. Solo para ganado ovino (altura del protector necesariamente $\geq 1,20$ m.) y cinegético (Altura protector necesariamente $\geq 1,80$ m.)
	A.2	Poda formación, pie aislado.	Únicamente cuando el pie podado tenga un diámetro de ≥ 15 cm. a la altura del pecho (h:1,30 m).
	A.3	Poda formación + Jaula protectora	Únicamente cuando el pie podado tenga un diámetro menor a 10 cm. a la altura del pecho (h:1,30 m).
	A.4	Apostado matas + poda de formación	Únicamente cuando el apostado resultante tenga un diámetro de ≥ 15 cm. a la altura del pecho (h:1,30 m).
	A.5	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	Únicamente cuando el apostado resultante tenga un diámetro menor a 10 cm. a la altura del pecho (h:1,30 m).
	A.6	Recepe + tubo protector	Solo para ganado ovino (altura del protector necesariamente $\geq 1,20$ m) y cinegético (Altura protector necesariamente $\geq 1,80$ cm). Con presencia de ganado vacuno obligatoriamente jaula.
	A.7	Recepe + jaula protectora	Con presencia actual, o prevista, de ganado vacuno.
	A.8	Recepe + jaula protectora + tubo protector	Con presencia actual, o prevista, de ganado vacuno.
	A.9	Desbroce selectivo + Recepe + jaula protectora	Matorral de degradación con fracción de cabida cubierta (% de ocupación): $\geq 50\%$ (*)
	A.10	Desbroce selectivo + Recepe + jaula protectora + tubo protector	Matorral de degradación con fracción de cabida cubierta (% de ocupación): $\geq 50\%$ (*)

GRUPO B. DENSIFICACIÓN DE TERRENOS ADEHESADOS	B.1	Preparación terreno + plantación (*) + jaula protectora	
	B.2	Preparación terreno + plantación (*) + tubo invernadero	Solo para ganado ovino (altura del protector necesariamente $\geq 1,20$ m) y cinegético (Altura protector necesariamente $\geq 1,80$ cm). Con presencia actual, o prevista, de ganado vacuno obligatoriamente con jaula. B.1, B.3, B.4 y B.6.
	B.3	Preparación terreno + plantación (*) + tubo invernadero + jaula protectora	
	B.4	Desbroce selectivo + Preparación terreno + plantación (*) + jaula protectora	Matorral de degradación con fracción de cabida cubierta (% de ocupación): $\geq 50\%$ (**)
	B.5	Desbroce selectivo + Preparación terreno + plantación (*) + tubo invernadero	Solo para ganado ovino (altura del protector necesariamente $\geq 1,20$ m) y cinegético (Altura protector necesariamente $\geq 1,80$ cm). Con presencia actual, o prevista, de ganado vacuno obligatoriamente con jaula. B.1, B.3, B.4 y B.6. Matorral de degradación con fracción de cabida cubierta (% de ocupación): $\geq 50\%$ (**)
	B.6	Desbroce selectivo + Preparación terreno + plantación (*) + tubo invernadero + jaula protectora	Matorral de degradación con fracción de cabida cubierta (% de ocupación): $\geq 50\%$ (**)
		(*) Todas las unidades del Grupo B. Densificaciones, incluye la reposición de marras.	
GRUPO C. PODA DE FORESTACIÓN	C.1	Poda forestación 1,3 a 2 m + acordonado y eliminación restos	
	C.2	Poda forestación > 2 m + acordonado y eliminación restos	
GRUPO D. INFRAESTRUCTURAS	D.1	Mejora de charca	
	D.2	Creación de charca	Número máximo por solicitud: 3 Uds. y siempre con lamina de agua $\leq 2,500$ m ²



ANEXO II IMPORTE POR UNIDAD DE TRABAJO

Trabajo	Código unidad	Unidad de trabajo	Unidad	Coste unitario
Apostado matas. Sin poda de formación	APO-01	Apostado de matas (únicamente selección de brotes). Solo para apostos con diámetro a la altura del pecho (1,30 m) \leq 10 cm de diámetro. Si el aposto necesita poda de formación, más unidad POFO-01. Siempre con jaula protectora, no tutor de madera (JAU-03).	mata	0,34
Apostado matas. Sin poda de formación	APO-02	Apostado de matas (únicamente selección de brotes). Solo para apostos con diámetro \geq 15 cm. a la altura del pecho (1,30 m). Si el aposto necesita poda de formación, más unidad POFO-02. Sin jaula.	mata	0,91
Poda formación. Apostos /pies aislados	POFO-01	Poda de formación de aposto o pie aislado. Diámetro a la altura del pecho (1,30 m) \leq 10 cm. Siempre con jaula protectora, no tutor de madera (JAU-03)	Aposto /pie	0,12
Poda formación. Apostos /pies aislados	POFO-02	Poda de formación en apostado o pie aislado. Diámetro \geq 15 cm. a la altura del pecho (1,30 m).	Aposto /pie	0,92
Recepe	REC-01	Recepe de pies de Quercíneas con porte achaparrado. Necesariamente con protección: jaula o tubo protector, no tutor de madera (TUB-10, TUB-11 ó JAU-03).	Ud.	0,41
Desbroce selectivo	DES-01	Desbroce selectivo; Ruedo de 2 m. de radio centrado sobre la planta introducida o protegida con motodesbrozadora con cuchilla picadora. Necesariamente FCC matorral \geq 50%	Ud	1,22
Preparación del terreno	PRE-01	Subsolado puntual con tres rejonos, de 15 cm de anchura sobre tractor de cadenas (\geq 170 CV) de 3,00 m de longitud y 60 cm. de profundidad. O con un solo rejón necesariamente cruzado.	Ud	1,12
Preparación del terreno	PRE-02	Ahoyado puntual con maquina retroexcavadora (\geq 85 CV) de 0,60 x 0,60 x 0,60 m.	Ud	1,10
Plantación	PLA-01	Planta: Quercus sp. en envase (distribución, plantación y planta), incluida la reposición de marras (revisión de marras, plantación y recolocado de materiales incluido).	Ud.	1,56
Plantación	PLA-02	Planta: Otras frondosas autóctonas (incluida la distribución, plantación y planta). Con informe de "Seca" necesariamente, o autorización pies secos. Incluida la reposición de marras (revisión de marras, plantación y recolocado de materiales incluido).	Ud.	1,56
Plantación	PLA-03	Planta: Pino piñonero, en envase (incluida la distribución, plantación y planta). Con informe de "Seca" necesariamente, o autorización pies secos. Incluida la reposición de marras (revisión de marras, plantación y recolocado de materiales incluido).	Ud.	1,50
Tubo invernadero	TUB-01	Suministro y colocación de tubo protector invernadero 0,60 m Tutor redondo acero 8 mm y 1,00 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Siempre, necesariamente, con jaula y en densificaciones.	Ud	1,55
Tubo invernadero	TUB-02	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,2 m de h. Tutor redondo acero 10 mm y 1,70 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Siempre, necesariamente, con jaula y en densificaciones o protección del regenerado (plántulas y recepes).	Ud	4,07
Tubo invernadero	TUB-03	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,8m de h. Tutor redondo acero 12 mm y 2,40 m de h y 3 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Siempre, necesariamente, con jaula y en densificaciones o protección del regenerado (plántulas y recepes).	Ud	6,40
Tubo invernadero	TUB-04	Suministro y colocación de tubo protector 0,60 m de h. Y tutorado mediante 1 atado con alambre a jaula. (incluido materiales y distribución). Solo para densificaciones.	Ud	1,44
Tubo invernadero	TUB-05	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,20 m de h. Y tutorado mediante 2 atados con alambre a jaula. (incluido materiales y distribución). Solo para densificaciones.	Ud	1,99



Trabajo	Código unidad	Unidad de trabajo	Unidad	Coste unitario
Tubo invernadero	TUB-06	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,80 m de h. Y tutorado mediante 2 atados con alambre a jaula. (incluido materiales y distribución). Solo para densificaciones.	Ud	3,34
Tubo invernadero	TUB-07	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,2 m de h. Tutor redondo acero 16 mm y 1,70 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Sin presencia de ganado bovino, caprino o cinegético. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plántulas) sin jaula de protección.	Ud	5,57
Tubo invernadero	TUB-08	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,8m de h. Tutor redondo acero 16 mm y 2,40 m de h y 3 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Sin presencia de ganado bovino. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plántulas) sin jaula de protección.	Ud	7,94
Tubo invernadero	TUB-09	Suministro y colocación de tubo protector 0,60 m de h. Tutor poste de madera tratada 4-6 cm y 1,00 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Siempre, necesariamente, con jaula y en densificaciones.	Ud	2,44
Tubo invernadero	TUB-10	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,2m de h. Tutor poste de madera tratada 6-8 cm. y 1,70 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Sin presencia de ganado bovino, caprino o cinegético. Solo para densificaciones sin jaula de protección.	Ud	6,78
Tubo invernadero	TUB-11	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,8m de h. Tutor madera tratada 8-10 cm y 2,40 m de h y 3 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Sin presencia de ganado bovino. Solo para densificaciones sin jaula de protección.	Ud	10,89
Tubo invernadero	TUB-12	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,2m de h. Tutor perfil angular L de 40 x 40 x4 mm y 1,70 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Sin presencia de ganado bovino, caprino o cinegético. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plántulas) sin jaula de protección.	Ud	7,88
Tubo invernadero	TUB-13	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,8m de h. Tutor perfil angular L de 40 x 40 x4 mm y 2,40 m de h y 3 puntos de atado (incluido materiales y distribución). Sin presencia de ganado bovino. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plántulas) sin jaula de protección.	Ud	11,20
Jaula Protectora	JAU-01	Instalación jaula protectora (incluida) de 2 m de altura y diám 0,50 m. luz máxima de malla de 50 cm ² , galvanizada y de 2,7 mm de grosor. Sujeto con 3 redondos de 16 mm y 2,40 m. de altura, con atado en tres puntos por soporte.	Ud	25,70
Jaula Protectora	JAU-02	Instalación jaula protectora (incluida) de 2 m de altura y diám 0,50 m. luz máxima de malla de 50 cm ² , galvanizada y de 2,7 mm de grosor. Sujeto con 2 Perfiles Angulares L de 40 x 40 x4 mm y 2,40 m. de altura, con atado en tres puntos por soporte.	Ud	28,55
Jaula Protectora	JAU-03	Instalación jaula protectora (incluida) de 2 m de altura y diám 0,50 m. luz máxima de malla de 50 cm ² , galvanizada y de 2,7 mm de grosor. Sujeto con 2 postes de madera tratada (Clase 4) con diámetro 8-10 cm. y 2,40 m. de altura, con atado en tres puntos por soporte. Solo para densificaciones.	Ud	28,65
Jaula Protectora Pinchos	JAP-01	Instalación jaula protectora espinosa 1,20 m. de h. 0,30 m diám. interior, malla galvanizada y grosor 2,4 mm. Las espinas serán equidistantes a 5 cm y luz máx. 25 cm ² . Con 3 redondos de 10 mm. de grosor y 2,00 m. de altura, con atado en 3 puntos por redondo.	Ud	21,92
Jaula Protectora Pinchos	JAP-02	Instalación jaula protectora espinosa 1,60 m. de h. 0,30 m diám. interior, malla galvanizada y grosor 2,4 mm. Las espinas serán equidistantes a 5 cm y luz máx. 25 cm ² . Con 3 redondos de 10 mm. de grosor y 2,00 m. de altura, con atado en 3 puntos por redondo.	Ud	24,97



Trabajo	Código unidad	Unidad de trabajo	Unidad	Coste unitario
Jaula Protectora Pinchos	JAP-03	Instalación jaula protectora espinosa 1,00 m. de h. 0,50 m diám. interior, malla galvanizada y grosor 2,4 mm. Las espinas serán equidistantes a 5 cm y luz máx. 25 cm ² . Con 3 redondos de 10 mm. de grosor y 2,00 m. de altura, con atado en 3 puntos por redondo. Únicamente para protección de regenerado, no densificaciones.	Ud	16,56
Poda forestación	PFO-01	Poda de formación en forestación, pies de más de 1,30 m. de altura y menor a 2,00 m. Necesariamente con ELPFOR-01 / 02- Eliminación de los restos vegetales.	Ud	0,39
Poda forestación	PFO-02	Poda de formación en forestación, pies de más de 2,00 m. Necesariamente con ELPFO-01/02 -Eliminación de los restos vegetales.	Ud	0,87
Eliminación de restos. Poda forestación.	ELPFO-01	Acordonado y eliminación de restos, mediante trituración con desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón. Altura media arbolado < 2,00 m. Siempre con poda de formación-forestaciones.	Ud	0,96
Eliminación de restos. Poda forestación.	ELPFO-02	Acordonado y eliminación de restos mediante trituración con desbrozadora cadena/martillos, sobre cordón. Altura media arbolado > 2,00 m. Siempre con poda de formación-forestaciones.	Ud	1,55
Mejora charca	MCH-01	Ampliación de charcas con menos de 200 m ³ a una capacidad de más de 2.000 m ³ . La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	4429,00
Mejora charca	MCH-02	Ampliación de charcas con menos de 200 m ³ a una capacidad mínima de 1500 m ³ . La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	3538,00
Mejora charca	MCH-03	Ampliación de charcas con menos de 200 m ³ a una capacidad mínima de 1200 m ³ . La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	2972,50
Mejora charca	MCH-04	Ampliación de charcas con menos de 200 m ³ a una capacidad mínima de 900 m ³ . La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	2367,00
Mejora charca	MCH-05	Ampliación de charcas con menos de 200 m ³ a una capacidad mínima de 600 m ³ . La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	1738,50
Creación de charca	CH-01	Creación de charcas: Capacidad más de 2000 m ³ , como mínimo. La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	4530,50
Creación de charca	CH-02	Creación de charcas: Capacidad mínima de 1500 m ³ . La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	3693,80
Creación de charca	CH-03	Creación de charcas: Capacidad mínima de 1.200 m ³ . La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	3147,50
Creación de charca	CH-04	Creación de charcas: Capacidad mínima de 900 m ³ . La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	2562,00
Creación de charca	CH-05	Creación de charcas: Capacidad mínima de 600 m ³ . La suma de unidades por solicitud del módulo: Creación y mejora de charcas, nunca podrá ser superior a 3 Uds.	Ud.	1937,50

Nota. Certificaciones finales de charcas. Una vez cubicada la capacidad máxima de la charca se certificará, de observarse, una medición menor a la especificada en la unidad de trabajo solicitada, mediante la fórmula siguiente: $CosI + ((CosS - CosI) / (Vol_S - Vol_I)) * (Vol_R - Vol_I)$ siendo CosI: Coste Unitario de la charca con capacidad inmediatamente inferior, CosS: Coste Unitario de la charca con capacidad inmediatamente superior. Vol_S, Vol_I y Vol_R: Volumen de la charca con capacidad inmediatamente superior, inferior y real, respectivamente.



ANEXO III NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES.

I Normas generales

Los trabajos se ejecutarán cumpliendo la normativa sectorial vigente que les resulte de aplicación (forestal, ambiental, incendios,...) y, especialmente, las normas específicas y generales de este decreto y en su caso, el contenido de la resolución.

Para la certificación de una actuación es imprescindible la realización de todas las unidades de trabajo que la componen conforme a las normas técnicas de ejecución definidas para cada unidad de trabajo. No obstante, en caso de incumplimiento de dichas normas, se atenderá a lo establecido en el artículo 47. Grado de incumplimiento.

- 1) No se podrá comenzar ninguno de los trabajos relativos a las ayudas solicitadas antes del levantamiento del acta previa al inicio. Para ello, de haber recaído resolución aprobatoria o, en caso contrario, tras la solicitud por parte del interesado al departamento gestor, el Agente del Medio Natural o personal técnico de la Dirección General de Medio Ambiente se pondrá en contacto con el interesado con el fin de realizar, en campo, el levantamiento de dicha acta. Tras la firma de la misma podrán comenzar los trabajos siguiendo aquellas limitaciones o condicionantes específicamente reflejados en ella además del cumplimiento de toda la normativa sectorial que le fuere de aplicación, las normas específicas y generales de este decreto y los contenidos en la resolución, en su caso.
- 2) En la ejecución de todas las actuaciones se respetará el arbolado existente, su regenerado, así como los pies y matas de matorral más evolucionado de las series vegetales (p.ej: majuelo, durillo, coscoja, madroño, labiérnago, lentisco o charneca, acebo, piruétano, rosales silvestres, cornicabra, enebro, mirto, retamas, etc.).
- 3) No se realizará ninguna unidad de trabajo relativa a la preparación del terreno (PRE-01 y PRE-02), plantación (PLA-01, PLA-02 y PLA-03) o desbroce (DES-01) en los primeros 5 metros de ambas márgenes de cauces, charcas, arroyos o líneas de drenaje, ya sean continuos o discontinuos. Se entenderán las márgenes como los límites de los recintos SIGPAC con uso AG (Agua), observados a fecha de fin de convocatoria. En el caso de plantación con especies del genero Quercus, como medida preventiva contra la seca, esta distancia se incrementará a 10 metros en cauces (código AG del SIGPAC)
- 4) Las distancias entre las unidades de trabajos relativas a la protección del regenerado natural (tubos y jaulas) será siempre mayor o igual a 6 m. Además de lo anterior, todas estas unidades de trabajo deberán respetar esta distancia con los pies adultos existentes, entendiéndose aquellos con un diámetro superior a 18 cm medidos a la altura del pecho, esto es, a 1.30 m de altura, salvo que el pie adulto presente signos inequívocos de decrepitud, entendiéndose como aquél el árbol que presente alguno de los siguientes síntomas y, en cualquier caso, siempre fuera de copa:
 - i. Pudrición en el tronco en más de 1/3 del volumen del mismo, considerándolo hasta la primera rama primaria.
 - ii. Existencia de una única rama primaria o pérdida patente de la estabilidad estructural del árbol por rotura de ramas primarias.
 - iii. Defoliación de más del 75% del volumen de copa.
- 5) Las distancias entre unidades de trabajos relativas a trabajos de densificación (Grupo B) será siempre mayor o igual a 8 m. De igual forma, estos 8 metros deberán ser respetados entre estas unidades y las relativas a la protección del regenerado natural o el arbolado adulto, salvo que este presente signos inequívocos de decrepitud (Ver descripción en el apartado anterior).
- 6) Prevalecerá la protección de regenerado natural existente sobre la plantación siempre que este regenerado presente viabilidad suficiente. Por tanto, de observarse planta introducida (densificación) a menos de 8 metros de regenerado viable, ésta no se certificará. Así mismo, de observarse regenerado natural protegido a menos de 6 metros de regenerado natural claramente de mejor viabilidad, por su conformación, estado sanitario y distribución que la unidad finalmente ejecutada, siempre que necesite protección (diámetro \leq 10 cm), esta unidad no se certificará.
- 7) Antes de comenzar cualquier trabajo relativo a apostados, recepes o podas de formación deberán desinfectarse las herramientas con agua oxigenada al 100%, lejía o cloro al 20%. Igualmente, si en la zona de actuación conviven pies sanos y otros enfermos o, incluso solamente debilitados, se empezará la actividad por aquellos claramente sanos para continuar, una vez terminados todos los trabajos, con los enfermos o debilitados.
- 8) Se deberá retirar del terreno y entregar a un gestor autorizado, o bien depositar en vertederos autorizados, cualquier material no biodegradable o contaminante procedente de la realización de los trabajos (plásticos, aceites, recambios usados, etc.)



- 9) Para todos aquellos trabajos o actividades no descritos específicamente, y siempre que se encuentren dentro del ámbito forestal, les será de aplicación, en cuanto a la forma de ejecución, lo descrito en el Anexo del Decreto 13/2013, de 26 de febrero (DOE nº 45, de 6 de marzo de 2013), y sus modificaciones.
- 10) En relación con la maquinaria y herramientas, se mantendrán en perfecto estado de funcionamiento, y se dotarán de los dispositivos necesarios (silenciadores y filtros) para minimizar la contaminación acústica y atmosférica, así como de los medios adecuados que eviten la producción de chispas por fricción de sus mecanismos. Además, se adoptarán las precauciones necesarias para que no se produzca ningún vertido de combustibles, aceites o grasas; estas precauciones se extremarán en los ríos y cauces. Todas las labores de mantenimiento, cambios de aceite y operaciones similares para maquinaria pesada se deberán realizar en talleres mecánicos o en otros lugares idóneos donde sea posible controlar su ejecución.
- 11) Los restos vegetales generados en la realización de cualquier actuación objeto de ayuda deberán ser acordonados, para forestaciones o, en otro caso, amontonados, garantizando, en todo momento, que se rompe la continuidad vertical y horizontal de combustibles y el riesgo de propagación de incendios. De optarse por el amontonado, los montones serán menores a 1 metro de altura y máximo de 2 metros de diámetro, con separación entre montones mayor a 5 metros e igual distancia a lindes o riberas. De haberse resuelto, asociada esta actividad, la eliminación de restos, se seguirá lo descrito en las normas específicas para esta unidad de trabajo (Eliminación de restos- Podas Forestación-Cód: ELPFO-01/02). Cualquiera que sea el método de eliminación o tratamiento de restos elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios forestales (Plan INFOEX y otras normativas sectoriales que resulten de aplicación).

El incumplimiento de estas normas, así como del resto de normas que afecten a la forma de ejecución de los trabajos, podrán suponer la paralización de los trabajos por los agentes del medio natural y/o la aplicación de las penalizaciones previstas en el Decreto.

II. Normas específicas.

Trabajo	Códigos unidades
Poda de formación (pies aislados) y en forestaciones	POFO-01/POFO-02/PFO-01/PFO-02
Eliminación de restos en podas de formación-Forestaciones	ELPFO-01/ELPFO-02
Apostado matas.	APO-01/APO-02
Recepes	REC-01
Desbroce selectivo	DES-01
Preparación del terreno	PRE-01/PRE-02
Plantación	PLA-01/ PLA-02/ PLA-03
Tubo invernadero	TUB-01 al TUB-13
Jaula Protectoras	JAU-01 al JAU-3 y JAP-01 al JAP-03
Creación y mejora de charcas.	MCH-01 al MCH-05 y CH-01 al CH-05

2) Trabajo: Poda de formación (pies aislados) y poda forestación.

- Se consideran tres tipos de poda de formación: poda de formación de pies en forestaciones o repoblaciones (PFO-01 y PFO-02), podas de formación en pies aislados o de formación del aposto seleccionado (POFO-01 y POFO-02).
- La poda de formación tiene como objetivo conseguir una estructura arbórea equilibrada y adecuada al uso futuro.
- En las podas de forestaciones no se certificarán para su abono los pies podados con menos de 1,30 m de altura, tras la poda. De igual forma, para cualquier tipo de poda de formación, no se certificarán aquellos pies que presenten cortes de más de 18 cm. de diámetro.
- Fuera de las forestaciones se certificarán los pies podados, de menos de 10 cm de circunferencia a la altura del pecho (CAP), cuando se encuentre protegidos en jaulas o los de mayores de 15 cm en el resto de casos.
- En las podas de formación se dará prioridad a la eliminación de dobles guías, ramas que puedan competir con la guía principal y ramas bajas delgadas, por este orden.
- Se respetará al menos la mitad del volumen de la copa inicial.
- No se podarán, ni por tanto, certificarán, pies en los que se haya realizado una poda en los últimos cinco años, contados desde la fecha de la solicitud de la ayuda.
- Para la eliminación de una rama, viva o muerta, es necesario realizar el corte ajustándolo al cuello de la rama sin dañar esta estructura (rodete de cicatrización). Específicamente, en la

eliminación de ramas muertas el corte debe ser lo más cercano posible a la zona con tejidos vivos, pero sin dañarlos.

- La forma y tamaño del cuello de la rama determinarán en cada caso el ángulo de corte. El corte debe ser lo más pequeño posible y liso, para que cierre la herida con rapidez. Con igual finalidad, se evitarán los desgarros en la caída de la rama, ejecutando cortes de entalladura en caso necesario.
- Se utilizarán obligatoriamente pastas selladoras y cicatrizantes en los cortes de más de 12 cm de diámetro. De observarse cortes de esta dimensión sin la aplicación de pastas selladoras o cicatrizantes la unidad no se certificará.

3) Trabajo: Eliminación de restos en poda forestación.

- En ningún caso se utilizarán gradas para la eliminación de restos. La maquinaria a utilizar será obligatoriamente tractor con apero acoplado: desbrozadora de eje vertical (cadenas) u horizontal (martillos).
- Se procederá a acordonar, entre las calles de repoblación los restos vegetales generados tras la poda, realizándose sobre este cordón los pases necesarios para la eliminación e incorporación de estos al suelo. De observarse restos en la realización de la poda que por sus dimensiones no pudieran ser triturados, se apilarán fuera del cordón y extraerán fuera de la zona de trabajos. Todos los restos, en el momento de la certificación, deberán tener obligatoriamente una dimensión menor a 20 cm de largo y 4 cm de diámetro.
- Se tendrá especial precaución en no dañar el arbolado remanente. No se certificará la eliminación de restos de árboles podados que presenten daños por desgarros, golpes con la maquinaria o, al estar asociado a esta unidad de trabajo, por una incorrecta ejecución de la poda. En el caso de observar daños en más de un 50% de pies, se considerará que el objeto de la subvención se incumple, y el beneficiario perderá el derecho a la misma.

4) Trabajo: Apostado de matas.

- El apostado, considerándolo para este caso solo como el corte y selección del mejor brote (aposto) con poda de formación asociada solo si es necesaria (POFO-01 y POFO-2), se podrá realizar sobre aquellas matas de *Quercus* sp. donde, tras el mismo, el pie resultante (aposto) tenga una CAP menor o igual a 10 cm, cuando esté protegido mediante jaula o mayor a 15 cm, en el resto de casos. No se certificará el apostado cuando el pie resultante (aposto) este comprendido entre 10 y 15 cm de CAP
- No se podrá proteger más de un aposto por mata, aún cuando se cumplan las distancias entre unidades exigibles. Evitando así varios apostos para una misma mata con un único sistema radical compartido. De esta forma se certificará un solo apostado por mata.
- La altura máxima de corte de las matas, será de 10 cm. sobre la superficie del terreno, siempre que no existan condiciones que obliguen a realizar los cortes a mayor altura, por la existencia de afloramientos rocosos o elevadas pendientes.

No se certificarán los pies apostados que no se ajusten a estas normas.

5) Trabajo: Recepes.

- El recepe se realizará sobre aquellas matas/cepas comidas o deformadas por el ganado en tal grado que no sean apostables. Se elegirán aquellas matas mejor distribuidas.
- No se podrá proteger más de un recepe por mata, aun cuando se cumplan las distancias entre unidades exigibles. Evitando así varios recepes para una misma mata con un único sistema radical compartido. De esta forma se certificará un solo recepe por mata.
- Inmediatamente tras el corte, y siempre antes de la brotación, todos los recepes deberán quedar protegidos del diente del ganado.
- Los cortes se realizarán, en lo posible, entre dos tierras (a ras del suelo) y con una altura máxima de corte (tocón) de 10 cm. sobre la superficie del terreno, como máximo en cualquier caso. Estos cortes deberán ser limpios, sin desgarros o desprendimientos de corteza, dejando una superficie de corte ligeramente inclinada o convexa con el fin de evitar la acumulación de agua.

6) Trabajo: Desbroce selectivo.

- Los trabajos de desbroce, son complementarios para la densificación y para los recepes, y se ejecutarán cuando la fracción de cabida cubierta, ocupada por el matorral de degradación, sea superior o igual al 50%. Consistirán en la corta y trituración del matorral de degradación (jaras, jaguarzos, ahulagas, etc.) respetando el matorral noble (majuelo, durillo, coscoja, madroño, labiérnago, lentisco o charneca, acebo, piruétano, rosales silvestres, cornicabra, enebro, mirto, retamas, etc) y el regenerado preferentemente mediante motodesbrozadora con cuchilla



picadora en un radio de 2 metros, medido desde el centro de la planta. Todos los restos en el momento de la certificación deberán tener una dimensión menor a 20 cm de largo y 4 cm de diámetro.

7) Trabajo: Preparación del terreno: Ahoyado/subsolado puntual.

- No se realizarán trabajos de densificación (PRE-01/02 y PLA-01/02/03) en todas aquellas zonas donde la preparación del terreno no se haya podido realizar de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas (afloramientos rocosos, pedregosidad, etc), ni en áreas con un nivel freático alto (encharcadizos, trampales o turberas), salvo que la especie a implantar tenga carácter edafohigrófilo (fresnos) ni en cualquier otra zona donde su viabilidad futura esté comprometida (concentración de altas cargas ganaderas por proximidad con comederos, puntos de agua permanentes, inmediaciones de cargadero de animales, zonas de cebo, etc).
- Subsolado puntual. Se realizará mediante maquinaria pesada (tractor de cadenas) de potencia superior a 170 CV, en período seco o con tempero solo de superficie, utilizándose subsoladores forestales con 1 o 3 rejonos (la anchura útil de dichos rejonos será de, al menos, 15 cm). Los emplazamientos de los puntos subsolados para la plantación se seleccionarán en función de la idoneidad del suelo y de la vegetación preexistente, de manera que se cubran los huecos dejados por esta. La profundidad mínima del subsolado será de 60 cm. y la longitud de 3 m. En el caso de usar un subsolador con un solo rejón deberá realizarse el subsolado con una profundidad, igualmente, de 0,6 m. y dos pases en forma de cruz.
- Ahoyado mecanizado. Se realizará mediante retroexcavadora de más de 85 CV y siempre en terrenos arenosos o francos con poca o nula proporción de arcillas para evitar el conocido como efecto maceta o botijo en el hoyo, que impediría el correcto desarrollo de la planta introducida. Para este trabajo la máquina irá moviéndose a través del monte y realizando, según vegetación e idoneidad del suelo, un hoyo de unas dimensiones mínimas de 0,6 x 0,6 x 0,6 m.

8) Trabajo: Plantación.

- La planta será necesariamente de una savia para alcornoque. El resto de especies podrá ser de una o dos savias y servida siempre en bandeja de alvéolos.
- En cualquier caso, la calidad de la planta a emplear, deberá cumplir la normativa sectorial vigente. La planta a utilizar será obligatoriamente MFR de la categoría seleccionada o identificada, excepto para el *Quercus suber* L., que será de la categoría seleccionada.
- Las plantas procederán de material recolectado en alguna de las regiones o subregiones de procedencia indicadas en la resolución aprobatoria.
- La plantación se realizará con la herramienta apropiada en los lugares puntualmente laboreados según las condiciones del terreno. Sobre la casilla o el surco se abrirá manualmente un hoyo con profundidad suficiente para permitir disponer la planta en su centro y con el sistema radicular vertical, evitando doblar las raíces o cepellón. Tanto para subsolado como para ahoyado mecanizado, la profundidad a la que irá la raíz permitirá dejar vista, al menos, 5 cm de la parte aérea; el hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque. La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla.
- La fecha de comienzo de los trabajos de plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando el sol deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.

9) Trabajo: Tubo invernadero/protector.

- Se colocarán protectores individuales de altura: 60, 120 o 180 cm, simultáneamente a la plantación, recepe, o protección de regenerado. Los protectores deben ser de malla rígida espiralizada, y con sombreado superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido y deberán colocarse hundidos, únicamente para la plantación, un mínimo de 5 cm. en el suelo y aporcados 10 cm.
- Los protectores se sujetarán rígidamente y tutorados, en su caso. Así, los tutores se clavarán a una profundidad tal que queden enrasados con el tubo o incluso ligeramente por debajo de él, nunca sobresaliendo sobre este, y se atarán al protector mediante alambre inoxidable o brida plástica, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan. Y siempre cumpliendo las características descritas en la tabla siguiente:



Cód. Unidad	Protector (cm)	Tipo	Long. Tutor (cm)	Diámetro tutor	Nº de atados	Profundidad tutor (cm)	Limitaciones de uso
TUB-01	60	Redondo	100	8 mm	2	40	Siempre con jaula y en densificaciones.
TUB-02	120	Redondo	170	10 mm	2	60	Siempre, necesariamente, con jaula y en densificaciones o protección del regenerado (plántulas y recepes).
TUB-03	180	Redondo	240	12 mm	3	60	Siempre, necesariamente, con jaula y en densificaciones o protección del regenerado (plántulas y recepes).
TUB-04	60	Atado a jaula	NO	NO	1	NO	Solo en densificaciones
TUB-05	120	Atado a jaula	NO	NO	2	NO	Solo en densificaciones
TUB-06	180	Atado a jaula	NO	NO	2	NO	Solo en densificaciones
TUB-07	120	Redondo	170	16 mm Ø	2	60	Sin presencia de ganado bovino, caprino o cinegético. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plántulas) sin jaula de protección.
TUB-08	180	Redondo	240	16 mm Ø	3	60	Sin presencia de ganado bovino. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plántulas) sin jaula de protección.
TUB-09	60	Poste madera tratada	100	4-6 cm	2	40	Siempre, necesariamente, con jaula y en densificaciones.
TUB-10	120	Poste madera tratada	170	6-8 cm	2	50	Sin presencia de ganado bovino, caprino o cinegético. Solo para densificaciones sin jaula de protección.
TUB-11	180	Poste madera tratada	240	8-10 cm	3	60	Sin presencia de ganado bovino. Solo para densificaciones sin jaula de protección.
TUB-12	120	Perfil angular	170	40 x 40 x 4 mm	2	50	Sin presencia de ganado bovino, caprino o cinegético. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plántulas) sin jaula de protección.
TUB-13	180	Perfil angular	240	40 x 40 x 4 mm	3	60	Sin presencia de ganado bovino. Solo para densificaciones, recepes o protección de diseminado (plántulas) sin jaula de protección.

- Si para la sujeción del tubo se hubiera optado por el atado con alambre, siempre con jaula protectora asociada, este se realizará entre dos puntos distantes de la jaula (diámetro de la jaula) y mediante el lazado del tubo con el alambre, no perforándolo, y con la tensión suficiente para lograr una sujeción rígida, sin giros pero sin llegar a deformar a aquel. Para los protectores de altura 1.20 y 1.80 m. el atado se deberá realizar a dos alturas equidistantes y de forma perpendicular entre sí.
- No se podrán causar daños al regenerado (diseminado-plantulas, entendiendo como aquel regenerado de semilla con un diámetro en su base menor de 3 cm) cuando se pretenda su protección con tubo, Así, de observar que por las dimensiones de las plantas a proteger se pudieran causar daños a las mismas, se paralizará inmediatamente los trabajos.

10) Trabajo: Jaula Protectoras.

- Las jaulas deberán cumplir las características, en cuanto a materiales y dimensiones que se detallan en la siguiente tabla:

Cód. Ud.	Malla*	Instalación	Tutores JAULA
JAU-01	Luz Max. 50 cm ² (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2,7 mm Ø	2 m. de h x 0,50 m de Ø interior	3 redondos de 16 mm de Ø x 240 cm de h. 3 puntos de atado* x redondo.
JAU-02	Luz Max. 50 cm ² (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2,7 mm Ø	2 m. de h x 0,50 m de Ø interior	2 ángulos PNL 40 x 40 x 4 mm x 240 cm de h. 3 puntos de atado* x ángulo.
JAU-03	Luz Max. 50 cm ² (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2,7 mm Ø	2 m. de h x 0,50 m de Ø interior	2 postes de madera tratada (Clase 4) y 8-10 cm de Ø. 3 puntos de atado* x poste.
JAP-01	Luz máx. 25 cm espinas equidistantes 5 cm. x 2,4 mm Ø	1,20 m. de h x 0,30 m de Ø interior	3 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m de h. 3 puntos de atado por redondo.
JAP-02	Luz máx. 25 cm espinas equidistantes 5 cm. x 2,4 mm Ø	1,60 m. de h x 0,30 m de Ø interior	3 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m de h. 3 puntos de atado por redondo.
JAP-03	Luz máx. 25 cm espinas equidistantes 5 cm. x 2,4 mm Ø	1,00 m. de h x 0,50 m de Ø interior	3 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m de h. 3 puntos de atado por redondo.
	* Siempre en malla galvanizada y electrosoldada		* Atado: Grapa o alambre de acero inoxidable.



- No se podrán causar daños al regenerado cuando se pretenda su protección con jaula. Así, de observar que por las dimensiones de las plantas a proteger se pudieran causar daños a las mismas, se paralizará inmediatamente los trabajos.
- Las jaulas se sujetarán rígidamente tutoradas. Así, los tutores, ya sean redondos, ángulos o postes de madera, se clavarán a una profundidad tal que queden enrasados con la jaula o incluso ligeramente por debajo de ella, nunca sobresaliendo sobre esta, y se atarán al protector mediante alambre o grapa inoxidable, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan. Únicamente para las jaulas protectoras pinchos (JAP-01, JAP-02 y JAP-03) los tutores, por sus superiores dimensiones en relación a la altura de la jaula, podrán quedar por encima de la misma, si bien deberán clavarse en el suelo a una profundidad de, al menos, 50 cm. Esta mayor longitud de tutor se utilizará en un futuro para subir la jaula protectora a medida que avanza el crecimiento de la planta protegida.
- La jaula protectora pinchos (JAP-03) solo podrá utilizarse para la protección del regenerado, adaptando la altura de este protector a las necesidades de protección de la planta.

11) Trabajo: Creación y mejora de charcas

- La charca, siempre dentro de un recinto con otro tipo de actuación, ya sea de nueva creación o ampliación de una anterior, tendrá una lámina de agua a máxima capacidad, siempre inferior a 2.500 m².
- No se certificarán y pagarán, ya sean trabajos de creación o de mejora de charcas, aquellas que no alcancen un volumen, medidos en cota aliviadero de 400 m³.
- En cuanto a su localización, se realizará preferiblemente cercanas a caminos y manantiales, y a una distancia desde el centro del punto de agua a cualquier línea eléctrica superior a 100 metros.
- La distancia desde la orilla (medida en cota máxima) al árbol más cercano o a cualquier objeto o infraestructura con más de 1,5 m de altura será como mínimo de 20 m. Tendrán que permitir el acceso y carga de vehículos, por lo que deberán tener acondicionado, o en su defecto, construirse, un camino o vía adecuado para ello.
- Para permitir el acceso estará prohibido cercar su perímetro, salvo que se habilite una entrada, además de colocar cualquier objeto o infraestructura que impida la carga por inmersión de cualquier medio mecánico.
- Para su construcción se empleará material adecuado en cuanto al comportamiento geotécnico, excluyendo las piedras que superen 20 cm de diámetro medio. Así se extenderán las tierras en la construcción del dique por tongadas de menos de 15 cm. Tras ello se regará, vibrará y compactará suficientemente, extendiéndose la siguiente tongada y así sucesivamente.
- La base del dique de tierra deberá asentarse sobre materiales impermeables, para lo cual se despejará la tierra vegetal y las capas minerales de los horizontes superiores.
- El corte de filtración se realizará con tractor oruga provisto de cuchilla frontal o pala retroexcavadora.
- Igualmente en los diques se dejarán perfiladas las superficies de movimiento de tierras, extendida la capa de tierra vegetal hasta el nivel de máximo embalse y paramento de aguas abajo, y acondicionados los préstamos y caballeros generados con ocasión de la obra.
- Durante la operación de excavación del corte de filtración, se comprobarán in situ los materiales que aparezcan o la posible presencia de veneros o manantiales, y en caso de presentarse éstos se modificará el emplazamiento del dique de tierra.
- En el caso de mejora de charcas ya existentes, antes de comenzar las operaciones de excavación con objeto de aumentar la capacidad de la charca, se destruirá el anterior dique y se extraerán, mediante retroexcavadora o buldózer los elementos finos sedimentados en el vaso de la charca antigua para, posteriormente, utilizarlos, junto con el material aprovechable del antiguo dique en la impermeabilización de la base del nuevo, debidamente extendidos y vibrados para su correcta compactación. De esta forma, se comenzará un nuevo corte de filtración que se realizará con tractor oruga provisto de cuchilla frontal o pala retroexcavadora. Igualmente, en los diques se dejarán perfiladas las superficies de movimiento de tierras, extendida la capa de tierra vegetal hasta el nivel de máximo embalse y paramento de aguas abajo, y acondicionados los préstamos y caballeros generados con ocasión de la obra.
- El aliviadero deberá estar finalizado simultáneamente con la terminación de la cota más elevada del dique, para evitar su desmoronamiento con cualquier episodio intenso de lluvias.
- Para el aliviadero se elegirá el estribo de pendiente más suave, a excepción de que ello suponga riesgos de permeabilidad en el dique. Éste se cubrirá de material más grueso a modo de escollera. Los lados del aliviadero serán tanto más tendidos cuanto más deleznable (desmoronable) sea la zorra natural.



ANEXO IV CRITERIOS DE SELECCIÓN

A. Fórmulas aplicables a los criterios de prioridad de las solicitudes.

CRITERIO		FÓRMULA / CONDICIONANTE	PUNTUACIÓN
1)	Tipo de gestión	Si los recintos incluidos en la solicitud forman parte de montes protectores o montes públicos comunales.	10
		Si los recintos incluidos en la solicitud forman parte de otros montes de propiedad pública.	5
2)	Actividades solicitadas	Se aplicará la fórmula siguiente: $\frac{\sum(\text{importe subvención por grupo de subvención} \times \text{Valor Grupo de subvención})}{\sum \text{importe subvención}}$.	0-20
3)	Densidad de Arbolado	Se aplicará la fórmula siguiente: $\frac{\sum[(-14,28 \times \text{fracción cabida cubierta arbolada del recinto en tanto por uno} + 10,71) \times \text{superficie recinto}]}{\sum(\text{superficie recinto})}$.	0 - 10
4)	Superficie con un instrumento de gestión forestal (IGF)	Si los recintos incluidos en la solicitud están incluidos en el plan especial de un IGF aprobado por el órgano competente en materia forestal y cuentan con certificación FSC/PEFC .	20
		Si los recintos incluidos en la solicitud están incluidos en el plan especial de un IGF aprobado por el órgano competente en materia forestal.	15
		Si los recintos incluidos en la solicitud están incluidos en el plan especial de un IGF acogido a subvenciones para su redacción, que haya solicitado su certificación siempre que esta no se haya desestimado.	10
		Si los recintos incluidos en la solicitud cuentan con certificación FSC/PEFC .	5
5)	Beneficiarios	Recintos que no hayan sido beneficiarios de subvenciones similares anteriores (Decreto 22/2013 de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración y otras mejoras en terrenos adhesionados u otra convocatoria con cargo a las submedidas 4.4.2 y 8.2 del PDR de Extremadura 2014-20).	0 - 5

Las superficies de actuación se sumarán para cada actuación aunque se realicen sobre el mismo recinto y espacio físico

B. Puntuación de un expediente.

1) La puntuación final de un expediente se calculará de oficio y será el resultado de sumar los puntos obtenidos en cada uno de los criterios aplicados:

Puntuación máxima de los criterios: 1 (10 pts.) + 2 (20 pts.) + 3 (10 pts.) + 4 (20 pts.) + 5 (5 pts.). La máxima puntuación posible es 65 puntos.

Los puntos se calcularán con dos decimales.

Criterio 1. Actuaciones solicitadas. Se obtendrá en función del tipo de gestión correspondiente a la superficie solicitada. Los puntos se asignarán siguiendo el siguiente orden de prioridad:

Recintos que forman parte de montes protectores o montes públicos comunales.	10 pts.
Recintos que forman parte de otros montes de propiedad pública.	5 pts.
Resto de recintos.	0 pts.



Cuando se dé la circunstancia que en la solicitud se incluyan recintos con diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie.

Este criterio tiene una puntuación máxima de 20 puntos.

$$\text{Puntuación criterio 1} = \frac{\sum[\text{Valor recinto subvencionado} * \text{superficie recinto}]}{\sum \text{superficie recinto}}$$

Criterio 2. Actuaciones solicitadas. Se obtendrá de forma automática, mediante la ponderación del importe de subvención solicitado en cada grupo de subvención que aparece en el apartado de “resumen del importe de subvención por grupo de subvención” contenido en la solicitud por el valor asignado a cada línea de subvención.

El valor de cada grupo de subvención es el siguiente:

- Grupo A: Apoyo a la regeneración natural de terrenos adhesados20 pts.
- Grupo B: Densificación 15 pts.
- Grupo C: Poda de forestación de tierras agrarias 10 pts.
- Grupo D: Infraestructuras.5 pts

La fórmula a aplicar es:

$$\text{Puntuación criterio 2} = \frac{\sum(\text{importe subvención por Grupo} \times \text{Valor Grupo subvención})}{\sum \text{importe subvención}}$$

Este criterio tiene una puntuación máxima de 20 puntos.

Criterio 3. Densidad de arbolado. Se calcula en función de la fracción de cabida cubierta arbolada de cada recinto SIGPAC solicitado obtenido de la “Capa de Dehesa”, ponderado por la superficie del mismo. Su puntuación será inversamente proporcional a la fracción de cabida cubierta, y se obtendrá de forma automática aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación criterio 3} = \frac{\sum[(-14,28 * \text{Fcc arb rec tanto,por.uno} + 10,71) * \text{superficie recinto}]}{\sum \text{superficie recinto}}$$

La fórmula se aplicará para cada actuación solicitada, aunque se de la circunstancia que se realicen varias actuaciones sobre el mismo recinto.

Los recintos solicitados que no se encuentren en la “capa dehesa” tendrán una puntuación de 5 puntos.

La puntuación máxima que se puede obtener es de 10 puntos.

Criterio 4. Superficie con un instrumento de gestión forestal (IGF). Para su puntuación será necesario que los recintos sobre los que se han solicitado actuaciones estén incluidos en un IGF. Los puntos se asignarán, por recintos, en función de la situación del IGF a la fecha de finalización de admisión de solicitudes de cada convocatoria y de si los recintos están incluidos en el plan especial:

Recintos incluidos en plan especial de un IGF aprobado y que cuenten con certificación FSC/PEFC	20 pts.
Recintos incluidos en plan especial de un IGF aprobado	15 pts.
Recintos incluidos en plan especial de un IGF acogido a subvención para su redacción, con certificación solicitada y no desestimada	10 pts.
Recintos que cuenten con certificación FSC/PEFC	5 pts.
Sin IGF	0 pts.



Este criterio tiene una puntuación máxima de 20 puntos.

A los efectos de puntuar este criterio se atenderá a lo siguiente:

- Se entenderá incluido un recinto SIGPAC dentro de un Instrumento de Gestión Forestal o de un plan especial cuando toda o parte de su superficie forme parte del mismo.

Cuando se de la circunstancia que en la solicitud se incluyen recintos en diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por el importe de subvención. En este caso, se aplicaría la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación criterio 4} = \frac{\sum[\text{Valor recinto} * \text{importe subvención recinto}]}{\sum \text{importe subvención recinto}}$$

donde:

- Valor recinto. Son los puntos asignados a un recinto según se encuentre incluida en un plan especial de un instrumento de gestión forestal certificado por FSC o PEFC, aprobado o presentado antes de cada convocatoria de subvención.

- Criterio 5. Recintos subvencionados.

Su puntuación se determina en función de si los recintos solicitados han sido o no objeto de subvención acogida al Decreto 22/2013 de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración y otras mejoras en terrenos adhesionados o en otra convocatoria con cargo a las submedidas 4.4.2 y 8.2 del PDR de Extremadura 2014-20. De tal manera, las actuaciones solicitadas en recintos que hayan sido objeto de subvención obtendrán 0 puntos. Por el contrario obtendrán 5 puntos aquellas actuaciones solicitadas en recintos no subvencionados.

A los efectos de puntuar este criterio, se considerarán recintos subvencionados, aquellos que aparecen en la base de datos de gestión de las subvenciones con resolución estimatoria firme.

Cuando se dé la circunstancia que en la solicitud se incluyan recintos con diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie.

$$\text{Puntuación criterio 5} = \frac{\sum[\text{Valor recinto subvencionado} * \text{superficie recinto}]}{\sum \text{superficie recinto}}$$

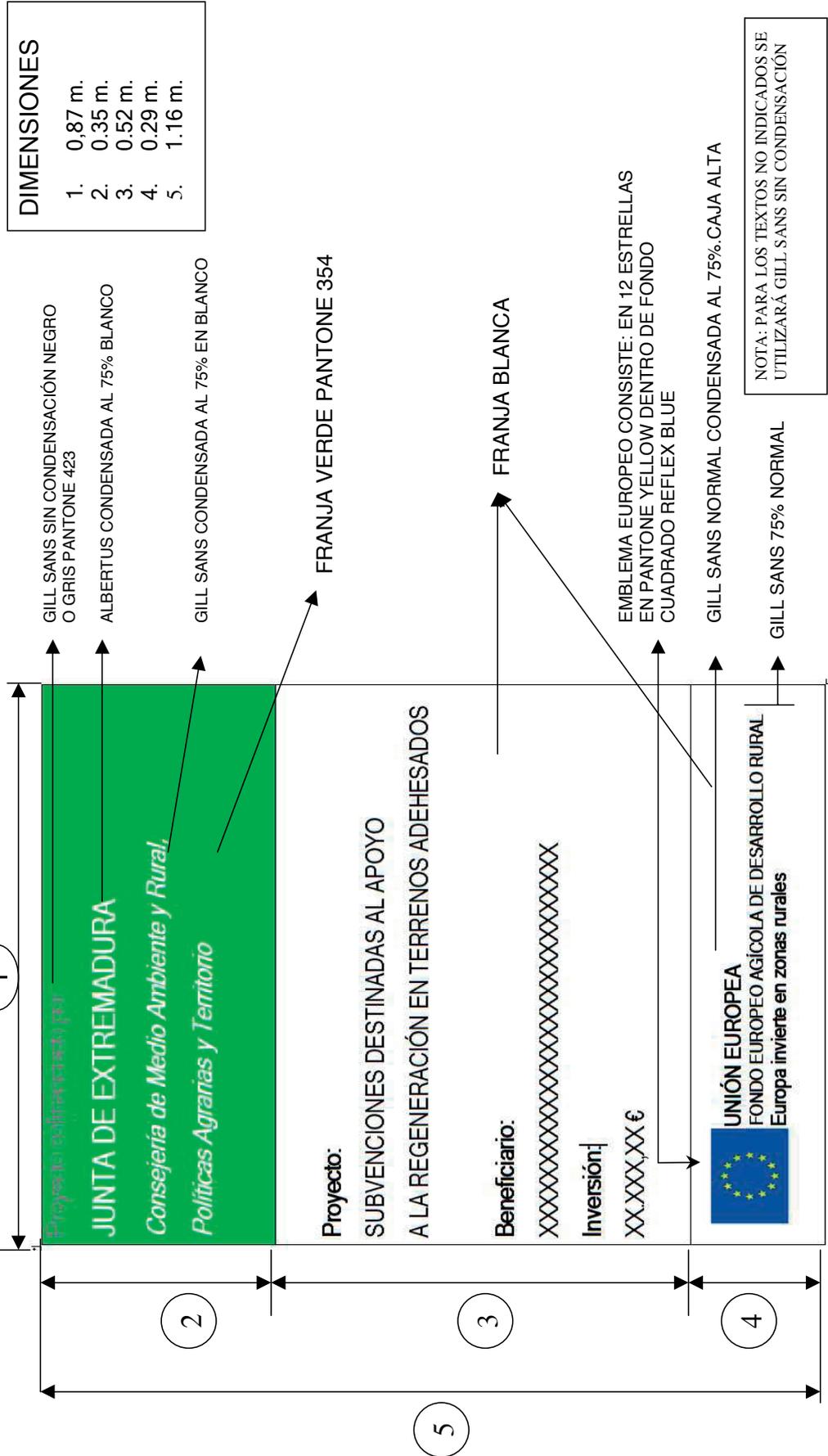
La fórmula se aplicará para cada recinto tantas veces como actuaciones se soliciten en él.

donde:

- Valor recinto subvencionado: Es el valor asignado al recinto. Será de 5 puntos cuando la actuación solicitada se encuentra en un recinto no subvencionado y de 0 puntos en el caso contrario.

ANEXO V
DISEÑO DE LOS CARTELES EXIGIBLES COMO MEDIDA DE IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS
INVERSIONES SUBVENCIONADAS

A. Características gráficas de la placa informativa referida a las inversiones en las que la cuantía de la ayuda sea superior a 30.000,00 €





Consejería de
Medio Ambiente, y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Medio Ambiente

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO VI****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA REGENERACIÓN EN TERRENOS ADEHESADOS QUE REFUERZEN EL SISTEMA DEHESA DE ALTO VALOR NATURAL**

N° de Expediente: (A cumplimentar por la Administración)

Registro de Entrada (A cumplimentar por la Administración)

DATOS DEL SOLICITANTE	
Persona física <input type="checkbox"/>	Persona Jurídica <input type="checkbox"/>
Comunidad de Bienes <input type="checkbox"/>	Entidad Local <input type="checkbox"/>
1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:

DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)	
1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN		
Domicilio:	Nº y piso:	C. P.
Población:	Municipio:	Provincia:
Tlfno fijo:	Tlfno móvil :	Correo electrónico:

IMPORTE DE SUBVENCIÓN SOLICITADO (mínimo 5.000 euros, máximo 40.000 euros)	
Solicita la concesión de la ayuda para la regeneración en terrenos adherados, conforme a lo indicado en el contenido técnico de esta solicitud, por el siguiente importe:	
Inversión total (€) (SIN IVA)	Subvención solicitada (€) (SIN IVA)



Consejería de
Medio Ambiente, y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Medio Ambiente

**JUNTA DE EXTREMADURA****AUTORIZACIONES**

- AUTORIZO** al órgano gestor a utilizar la plataforma ARADO/LABOREO como medio de comunicación para todos los trámites de la presente comunicación.
- AUTORIZO**, a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono indicado.
- AUTORIZO**, a recibir correo electrónico con información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.

DENEGACIONES EXPRESAS

- NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- NO AUTORIZO**, al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.

ESTA INFORMACIÓN SE CONSULTARÁ DE OFICIO EXCEPTO EN LOS CASOS DE DENEGACIÓN EXPRESA, EN LOS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CUYA CONSULTA DE OFICIO NO SE HA AUTORIZADO.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que son ciertos los datos aportados en la solicitud y documentación adjunta.
- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la ley 6/2011 de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que los recintos de actuación no se encuentren en alguna de las exclusiones relativas a la propiedad de la superficie (art.3) y a la incompatibilidad con otras ayudas (art. 7) establecidas en las bases reguladoras.
- No haber iniciado las actuaciones contenidas en la solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 20____

EL SOLICITANTE / REPRESENTANTE

(táchese lo que no proceda)

Firmado: _____

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley."



Consejería de
Medio Ambiente, y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Medio Ambiente

**JUNTA DE EXTREMADURA**

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA		
Administrativa	Persona Física	- Fotocopia del DNI del solicitante en caso de haber denegado su consulta. - Fotocopia del DNI del representante (en caso de haber denegado su consulta) y acreditación de la representación.
	Persona jurídica	- Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad. - Fotocopia del documento comprensivo de las facultades del representante. - Fotocopia del NIF de la persona jurídica. - Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.
	Administración pública distinta a las admin. estatal y autonómica	- Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y se designe a la persona que actuará como representante. - Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta. - En el caso de montes catalogados autorización del órgano forestal competente para la actuación en virtud de lo previsto en el artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
	Comunidad de bienes (C.B.)	- Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes. - Fotocopia del DNI de cada uno de los comuneros o integrantes de la entidad y de su representante legal (para aquellos que expresamente hayan denegado su consulta). - Documento de nombramiento de representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. - Declaración responsable del representante o apoderado de la Comunidad de Bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.
Técnica	- Informe que determine la presencia de un foco de la enfermedad en los últimos cinco años o autorización de corta de pies secos. (solo cuando se solicite introducir P. Pinea, Fraxinus sp u otras especies autóctonas). En este último caso, debe indicarse en la tabla inferior, además del nombre del documento (Autorización de corta) y de la dependencia (S. Ordenación y Gestión Forestal), la fecha de presentación y el número de expediente.	
Documentación de aportación voluntaria	- Certificado expedido por la entidad correspondiente que acredite la inclusión en una certificación "Programme for the Endorsement of Forest Certification" (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) o "Forest Stewardship Council" (FSC, Consejo de Administración Forestal).	

Cuando la documentación a aportar obre ya en poder de la administración actuante, no será necesaria su presentación, siempre que se hagan constar los datos que se indican a continuación:

Nombre del documento	Dependencia en que fue presentado	Fecha de presentación	Nº de Expediente

5. CRITERIO DE PRIORIDAD 4: SUPERFICIE CON UN INSTRUMENTO DE GESTIÓN FORESTAL (IGF) Esta información no será susceptible de subsanación, por no tratarse de requisitos de la solicitud (Art.12 del Decreto).		
<input type="checkbox"/> Recintos incluidos en el plan especial de un instrumento de gestión forestal aprobado.	Nº de expediente del IGF: _____ Cantón/Cantones afectados: _____	Nº de expediente del IGF: _____ Cantón/Cantones afectados: _____
<input type="checkbox"/> Recintos incluidos en el plan especial de un instrumento de gestión forestal acogido a subvenciones para su redacción, con certificación solicitada y no desestimada.	Nº de exp de subvenciones: _____ Cantón/Cantones afectados: _____	Nº de exp de subvenciones: _____ Cantón/Cantones afectados: _____
<input type="checkbox"/> Recintos que cuenten con certificación FSC/PEFC. (Deberá adjuntar certificación FSC/PEFC según art. 12)		

En caso de no conocer el número de expediente del IGF o de subvenciones, puede ponerse en contacto con el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SE UTILIZARÁN PARA DETERMINAR SU PUNTUACIÓN SI NO HAY DATOS EN LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES. SE CONSIDERARÁ QUE EL DATO NO EXISTE O QUE EL SOLICITANTE NO DESEA QUE SEA VALORADO.

El redactor del contenido técnico de esta solicitud DECLARA:

- Que ha realizado un análisis y estudio técnico en campo de las características selvícolas de los recintos incluidos en la misma.
- Que ha recogido la información suministrada por el titular de los terrenos sobre la gestión actual de los mismos.
- Que las actuaciones y unidades indicadas son adecuadas y viables técnicamente, y acorde con la gestión actual de la finca, cumpliendo en todo momento con las condiciones de otorgamiento establecidas en este decreto y otras normas sectoriales de aplicación.

En _____ a _____ de _____ de 20____

EL SOLICITANTE / REPRESENTANTE.-
(fáchese lo que no proceda)

EL TÉCNICO COMPETENTE.-

Firmado: _____

Firmado: _____

ANEXO VII

Instrucciones a seguir en las mediciones de las actuaciones subvencionadas y en la confección de la cartografía asociada.

1.- Condiciones generales

No se medirán actuaciones por recinto que no estén aprobadas, salvo que dicha actuación haya sido sustituida por otra actuación de las incluidas en su Grupo de subvención, según lo previsto en el **artículo 33** del decreto.

No se contabilizarán las unidades de actuaciones que no cumplan las normas técnicas de ejecución establecidos en el anexo III, tanto generales como específicas. Entre otros motivos, no se contabilizará:

- Trabajos de protección al regenerado o densificación.
 - Unidad de densificación a menos de 8 metros de distancia de otra unidad de densificación, protección de regenerado o de un árbol adulto, salvo que este presente signos inequívocos de decrepitud (Ver descripción en el apartado 4 del citado anexo).
 - Unidad de protección del regenerado a menos de 6 metros de distancia de otra unidad de protección o de un árbol adulto, salvo que este presente signos inequívocos de decrepitud (Ver descripción en el apartado 4 del citado anexo).
 - Unidad de protección del regenerado o densificación que se encuentren bajo copa de arbolado adulto.
 - Unidad de densificación a menos de 8 metros de regenerado natural no protegido con viabilidad suficiente.
 - Unidad de protección al regenerado a menos de 6 metros de regenerado natural no protegido claramente de mejor viabilidad, por su conformación, estado sanitario y distribución.
 - Unidad de protección al regenerado con diámetro normal del aposto ≥ 10 cm.
- Trabajos de poda de formación, poda forestación, apostado o recepe
 - Unidad de poda de forestación con menos de 1,30 m. de altura.
 - Unidad de poda de formación que presente cortes de más de 18 cm. de diámetro.
 - Unidad de poda de formación o poda de forestación con cortes de más de 12 cm. de diámetro sin la aplicación de pastas selladoras o cicatrizantes.
 - Unidad de poda de forestación que presente daños por desgarros, golpes con la maquinaria o incorrecta ejecución de la poda.
 - Unidad de apostado, protegido o no, cuando exista otro aposto dentro de una misma mata, aún cuando se cumplan las distancias entre unidades exigibles. **Solo se certificará un aposto por mata.**
 - Unidad de recepe cuando exista otro recepe protegido dentro de una misma mata, aún cuando se cumplan las distancias entre unidades exigibles. **Solo se certificará un recepe por mata.**



- Trabajos de desbroce.
 - Unidad de desbroce cuando la fracción de cabida cubierta, proporción de superficie ocupada por el matorral de degradación, sea inferior al 50%, en un radio de dos metros medido desde el centro de la planta.

Se utilizará el sistema de coordenadas UTM con datum ETRS89 o WGS84 y Huso 29 o 30 según las zonas de la región.

Las especificaciones técnicas del GPS a utilizar, para la medición de las zonas y unidades de actuación, tendrá una precisión submétrica uniforme en tiempo real y precisión de 50 cm tras el posproceso.

De todos los planos generados se presentarán dos copias en formato papel.

Los archivos digitales creados, capas vectoriales y cartografía, se presentarán junto con la solicitud de pago en formato CD, DVD o pendrive o lápiz de memoria USB.

2.- Mediciones pie a pie de las actuaciones subvencionadas

Se utilizará este sistema de medición para todas las actuaciones incluidas en los grupos de subvención A "Apoyo a la regeneración natural de terrenos adehesados" y B "Densificación de terrenos adehesados".

Se deberán marcar con bridas o precintos plásticos numerados todas las unidades correctamente ejecutadas y tomar su coordenada UTM, excepto para la actuación A.1. Tubo protector (plantulas), A.2 Poda de formación, pie aislado, A.4 Apostado de matas + poda de formación y A.6 recepe + tubo protector, donde simplemente se tomará su coordenada UTM.

Las bridas o precintos se numerarán con números arábigos correlativos preformados o preimpresos, de tal forma que la numeración sea perdurable en el tiempo durante, al menos, el tiempo de compromiso de la subvención.

Se presentará una tabla, con al menos, la siguiente información: número de orden asignado, referencia SIGPAC, código unidades de actuación (según los recogidos en el anexo I: Actuaciones subvencionables) y coordenadas UTM (X, Y). Se seguirá el siguiente formato:

Nº orden	Referencia SIGPAC	Unidades de actuación	Coordenadas	
			X	Y
1				



Donde:

- Nº orden. Es el número de la etiqueta colocado en la unidad medida.
- Referencia SIGPAC. Seguirá el siguiente formato: PR/MUN/POL/PARCE/RE
 - PR : Provincia, dos dígitos: 06 Badajoz; 10 Cáceres.
 - MUN: Municipio, tres dígitos.
 - POL. Polígono SIGPAC. Tres dígitos.
 - PARCE: Parcela SIGPAC. Cinco Dígitos.
 - RE : Recinto SIGPAC. 2 dígitos.
 - Ejemplo: 06/137/002/00520/05.
- Unidades de actuación. Para una correcta identificación de la unidad ejecutada se indicará el código de actuación (Unidades de actuación) que le corresponde según los recogidos en el anexo I.

Con la información obtenida se confeccionará, con un sistema de información geográfica (SIG), una capa vectorial puntual en formato "shp" de las unidades medidas y con los atributos recogidos en la tabla anterior.

Cuando una actuación no se haya ejecutado en la totalidad del recinto se deberá digitalizar una capa vectorial poligonal con la zona de actuación. Para que las acciones digitalizadas obtengan una adecuada precisión se recomienda efectuar la digitalización de las actuaciones utilizando como base la ortofotografía PNOA a escala 1/10.000 o superior.

Cartografía asociada.

Las mediciones se presentarán en uno o varios planos, según las necesidades, a escala 1/10.000 o superior firmados por un técnico competente.

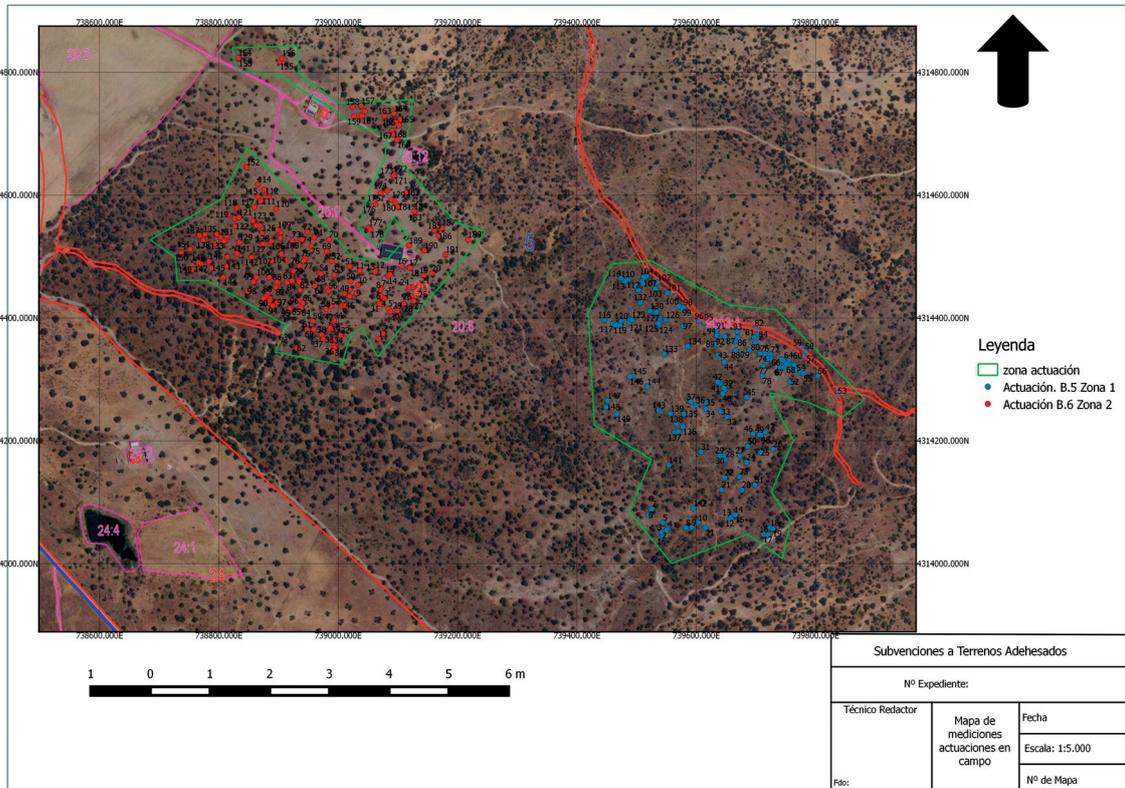
Los planos detallarán las unidades medidas de cada actuación, con su número de orden. Se reflejarán los recintos SIGPAC, y en su caso, zonas de actuación. El fondo utilizado en los planos será la ortofoto más reciente posible. Se evitará utilizar tramas que impidan o disminuyan la visualización de la ortofoto.

Se confeccionará una leyenda de las distintas actuaciones por recinto ejecutadas. Además se insertarán en los bordes del plano las referencias UTM. Los planos incorporarán un cajetín donde se indique, al menos, el número de expediente, el beneficiario, el técnico competente y la escala utilizada.

Los planos obtenidos se exportarán a un archivo digital en formato pdf.

Se presenta un ejemplo del contenido de un plano conforme a las exigencias indicadas.





3.- Mediciones por muestreo de actuaciones subvencionadas

Se utilizará este sistema de medición para todas las actuaciones incluidas en el grupo de subvención C “Poda forestación”.

Se realizarán mediciones independientes por recinto donde se hayan ejecutado actuaciones en dicho Grupo.

Lo primero es determinar si se ha actuado en todo el recinto. En caso contrario, será necesario determinar la superficie de actuación.

La forma de definir los límites de las zonas de actuación por recinto será la siguiente: Se recorrerá exteriormente la superficie que se pretende medir. Los límites del perimetrado será tomando la distancia media de las calles de repoblación desde la unidad ejecutada correcta más exterior.

Tras realizar la medición, ya sea con GPS o definido el perímetro en plano, se volcará desde gabinete en un Sistema de Información Geográfica (SIG) la información aportada y calculará las

superficies de actuación generando la correspondiente capa vectorial de superficie en formato shp.

El muestreo será sistemático realizando las parcelas en los vértices de una malla, que se calculará en función de la intensidad de muestreo. Para ello, se aplicará en cada recinto lo siguiente:

- Para recintos con superficie inferior a 6.000 m² el muestreo se sustituirá por un conteo pie a pie.
- Para recintos con superficie inferior a 3 hectáreas se realizarán 3 parcelas de muestreo.
- Para recintos con superficie mayor o igual a 3 hectáreas se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Nº de parcelas} = 0,1 * \text{superficie recinto (Has)} + 3,9$$

Ejemplo: para un recinto de 17 Ha correspondería una intensidad de muestreo de: $0,1 * 17 + 3,9 = 5,60 = 6$ parcelas. La cantidad resultante de aplicar la fórmula se redondeará al número entero más cercano ($3,82 = 4$). Cuando el decimal obtenido sea 5 se redondeará al número entero siguiente ($5,5 = 6$ parcelas).

Con el lado de malla resultante, y el apoyo de un SIG, se obtendrán las coordenadas UTM del **vértice más al noroeste** de las parcelas de muestreo para su posterior replanteo en campo, con la ayuda de un GPS. De igual forma, este vértice obtenido, en relación a la parcela de muestreo, por ser rectangular, corresponderá a la esquina más al noroeste de la misma.

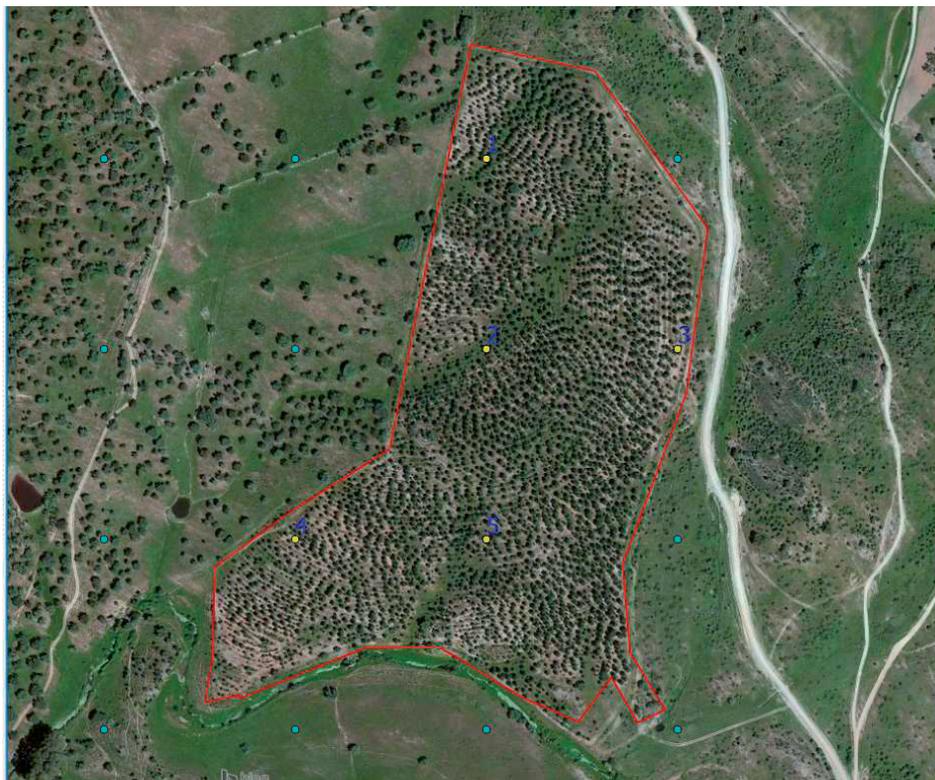
Para que el posicionamiento de la malla obtenida sea aleatorio, su colocación partirá de una coordenada UTM kilométrica (múltiplo de mil) situada más al noroeste del recinto objeto de medición (ejemplo: X= 712.000; Y= 4.232.000). En el supuesto que una vez dispuesta la malla, debido a la forma del recinto, no se obtengan el número de parcelas resultantes, se deberá reducir el lado de malla en la cantidad necesaria para que entren las parcelas esperadas.

A continuación se muestra un ejemplo de la distribución de las parcelas de muestreo en una malla.

- Superficie de la zona repoblada 15,84 Has.
- Aplicando la fórmula: $\text{Nº parcelas} = 0,1 * 15,84 + 3,9 = 5,48 = 5$ parcelas.
- Longitud de malla: $L = \sqrt{158400/5} = 178$ metros.
- Coordenada UTM más al noroeste kilométrica. X= 649000; Y= 4268000).



Coordenada (X= 649000; Y=4268000



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales



Las parcelas tendrán forma rectangular, de 50 * 20 m (1.000 m²), con su lado más largo siguiendo la calle de repoblación. Además deberán quedar señalizadas en el terreno mediante estaquillas en sus vértices o cualquier otro objetos que permita su localización posterior por la administración para poder validar los resultados obtenidos.

En estas parcelas se anotarán el número de pies totales certificados, distinguiendo, el número de pies podados correctamente con una altura mayor de 1,30 m. y menor de 2,00 m. y pies con más de 2,00 m. de altura. No se contabilizarán el resto de pies que no cumplan esas condiciones o no estén correctamente podados.

Los datos obtenidos del muestreo se presentarán para cada recinto de la forma siguiente:

Referencia SIGPAC	
Parcelas muestreadas (1.000 m)	
Superficie actuación (has)	

Nº parcela	Pies podado > 1,3 y < 2m		Nº Pies podado > 2m	
	Nº pies/Pac	Nº pies/ha	Nº pies/Pac	Nº pies/ha
RESULTADO				

El Resultado final se obtiene de realizar la media aritmética de los datos obtenidos

Cartografía asociada.

Los planos para este tipo de muestreo seguirán las pautas dadas en el muestreo anterior con la siguiente particularidad.

Los planos detallarán los recintos muestreados, o en su caso las zonas de actuación, donde se reflejará la malla utilizada para definir las parcelas de muestreo, con su número de orden.

4.- Mediciones de Charcas.

Una vez terminada la charca se procederá a su cubicación, pudiendo realizarse mediante levantamiento taquimétrico, medición GPS o cualquier otra técnica.

En cualquier caso deberá aportarse; memoria técnica donde se describa con detalle la metodología seguida y forma de cubicación, cota de aliviadero, medios utilizados (GPS, taquímetros, estaciones totales, etc.), errores de los instrumentos utilizados y un plano de cubicación a escala 1/1.000 o superior.



Además de lo anterior, deberá aportarse los resultados de las mediciones obtenidas en campo y calculadas, archivo digital con los cálculos (Excel o similar) y capa vectorial en formato "shp" o "cad" con los resultados. Opcionalmente se podrá sustituir la capa vectorial por archivo raster con cuadrícula inferior a 1 x 1 m. con el modelo de elevaciones (MDE) generado.

En campo deberán quedar señalizados los puntos elementales para el replanteo de las mediciones por si fuera necesario replantear las mediciones posteriormente por la Administración, si así se considera. Por ejemplo, estaquillas, redondos o similares que marquen los puntos de estacionamiento y orientación para levantamientos taquimétricos, bases para levantamientos con GPS en modo RTK, etc.



Consejería de
Medio Ambiente, y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO VIII

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y PAGO DE SUBVENCIÓN A LA REGENERACIÓN EN TERRENOS ADEHESADOS QUE REFUERZAN EL SISTEMA DEHESA DE ALTO VALOR NATURAL, Y MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

NUMERO DE EXPEDIENTE:

Registro de Entrada

DATOS DEL SOLICITANTE

1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

1º Apellido:	2º Apellido:		
Nombre:	CIF o NIF:		
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:		Nº y piso:	C. P.
Población:	Provincia:	Teléfono:	

DATOS DE LA SOLICITUD

SOLICITA:

- La inspección de los trabajos para comprobar la correcta realización;
- La certificación
 - parcial, con continuación de obra.
 - final de la obra.
- El pago de la subvención, que asciende a€ (excluido IVA).

EXPONE:

La financiación de las actividades corresponde a

- Fondos propios, en un importe de €
- Otras subvenciones o recursos, en un importe de € (acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas).

Se ha producido modificación de la resolución aprobatoria conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto.

- No
- Si, fecha resolución de modificación: __/__/____

Conforme al artículo 33 del decreto:

- No se han dado, respecto de los subvencionado, variaciones.
- Se han dado, respecto de lo subvencionado, variaciones

Declaro que se han adoptado las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del decreto.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley."



Consejería de Medio Ambiente, y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA



CESIÓN DEL PAGO A UN ACREEDOR

A cumplimentar solo en caso de que se vaya a ceder el pago a un acreedor.

MANIFIESTA:
Al órgano concedente de subvenciones a la regeneración en terrenos adhesionados que refuercen el sistema dehesa de alta valor natural, en relación con la resolución de estimación adoptada en el expediente arriba referenciado que deseo ceder el pago íntegro de la certificación administrativa solicitada a la siguiente persona:

- Nombre del acreedor: _____
 - NIF. / CIF. del acreedor: _____
 -Domicilio del Acreedor: _____

SOLICITA:
 Que el pago de la subvención se realice a favor del acreedor cuyos datos he especificado en este escrito, en su cuenta bancaria.

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

TITULAR DE LA CUENTA:	
ENTIDAD FINANCIERA:	
IBAN:	

- * Declaro bajo mi responsabilidad la veracidad de los datos relativos a esta cuenta bancaria
- * Cuando el beneficiario ceda el pago a un acreedor, los datos bancarios a cumplimentar serán los del acreedor.

Deberá adjuntar Modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente, solo en el caso de que no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR

- Mediciones de las unidades ejecutadas, firmadas por técnico competente.
 - Planos de actuaciones a escala 1/10.000 o superior.
 - Documentación acreditativa de la procedencia e identificación del material forestal de reproducción utilizado (pasaporte fitosanitario original sellado por el vivero proveedor) que justifique que cumple la legislación sectorial vigente, si se ha introducido planta.
 - En el caso de haberse utilizado tutores de madera, certificado original que acredite que el tratamiento de la madera es de clase IV y nivel de penetración P8, norma EN-335-1,2 y 3.

En _____ a _____ de _____ de 20__
EI BENEFICIARIO AYUDA

En _____ a _____ de _____ de 20__
EL ACREEDOR ²

Firmado: _____

Firmado: _____

2.- Se firmará cuando el beneficiario haya manifestado su deseo de ceder el pago a un acreedor.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley."

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

En relación con las ayudas aprobadas por resolución de fecha **MANIFIESTO** haber ejecutado, conforme a las normas del anexo III del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración en terrenos adhesados que refuerzan el sistema dehesa de alto valor natural, y a la resolución estimatoria del expediente, las siguientes actuaciones:

Relación de superficies y actuaciones aprobadas						Relación de superficies y actuaciones ejecutadas								
Munic	Pol	Par	Rec	Id Act	Unid aprob	Cod. Ud. trabajo	Superf. rec (Ha)	Importe subvención	* Existe Variación por aplicación artículo 33	Id Act	Unid ejec	Cod. Ud. trabajo	Superf. Ejec (Ha)	Importe subvención
									<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No					
									<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No					
									<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No					
									<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No					

* Cuando exista una variación del número de unidades con respecto a la inicialmente aprobada, se marcará SI, señalando, el número de unidades y su superficie de actuación, igualmente, cuando la variación este motivada por realizar un código de unidad de trabajo diferente al aprobado, pero dentro del mismo grupo de subvención al de la actuación aprobada, se marcará SI y se iniciará en la relación de superficies y actuaciones ejecutadas el código de unidad de trabajo realizado junto con sus unidades y superficies ejecutadas.

En _____ a _____ de 20_____

Firmado: _____



DECRETO 57/2017, de 2 de mayo, sobre organización y funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias. (2017040065)

Ante una función administrativa que crece en complejidad y dificultad es preciso desarrollar actuaciones que permitan hacer efectivos el Derecho a una Administración moderna, transparente, accesible y abierta a los ciudadanos y el Derecho a una Administración ágil y tecnológicamente avanzada. En este sentido, la simplificación procedimental y la reducción de cargas administrativas se asume por la Junta de Extremadura como una política pública que, asimismo, permite incrementar la eficacia, la eficiencia, la agilidad, la calidad, la transparencia y la seguridad de cualquier procedimiento administrativo.

La apuesta decidida por la Administración electrónica garantiza el desarrollo armonioso de métodos de organización e instrumentos procedimentales seguros y avanzados. En esta línea, la nueva regulación dota al Registro de Explotaciones Agrarias de los instrumentos necesarios que lo configuran como un registro caracterizado por el empleo de las nuevas tecnologías, la reducción de la carga de aportación documental, la eliminación de trámites innecesarios y la agilización de los procedimientos, acercando decididamente la función administrativa tanto a los ciudadanos como a los agentes sociales y económicos.

Asimismo, al configurar el Registro como el instrumento estadístico básico y directorio para la aplicación de la política agraria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se fijan las bases para gestionar y archivar los documentos electrónicos derivados de la tramitación y resolución de los procedimientos de la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común.

Entendiendo que la información veraz es una base fundamental para la planificación y la eficacia de las actuaciones públicas, se realiza, de este modo, una apuesta decidida por el desarrollo de la Administración electrónica, no solo como medio para alcanzar los objetivos ya expuestos, sino como instrumento puesto al servicio de la toma de decisiones en materia de política agraria.

Teniendo en cuenta cuanto antecede y transcurridos más de veinte años desde que se abordó la regulación del Registro de Explotaciones Agrarias, a través del Decreto 3/1993, de 26 de enero, se hace imprescindible proceder a la actualización del régimen jurídico aplicable a su organización y funcionamiento, desarrollando la previsión contenida en el artículo 32.4 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En su estructura, el presente decreto cuenta con 25 artículos distribuidos a lo largo de dos Capítulos dedicados, respectivamente, a las Disposiciones generales y a la organización y funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias y se completa con una disposición transitoria, una disposición Derogatoria y tres disposiciones finales.

En el Capítulo I se aborda el objeto, ámbito de aplicación, definiciones, naturaleza, objeto y dependencia orgánica del Registro de Explotaciones Agrarias.

En el Capítulo II se fijan las normas de organización y funcionamiento, estableciendo tanto su contenido como funciones, principios de actuación, estructura organizativa, sistema de



información geográfica, identificación de las explotaciones, protección de datos, gestión registral, verificación y comprobación de datos, aportación de documentación, asientos registrales, naturaleza de la inscripción, actos y datos inscribibles, eficacia, procedimiento de actualización de datos, resolución, inscripción, vigencia, baja, certificación acreditativa de la inscripción y régimen sancionador.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, oída la Comisión Jurídica de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2017,

DISPONGO :

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente decreto:

- a) Regular la organización y el funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Establecer los procedimientos de inscripción de explotaciones agrarias, actualización de datos, modificación y baja.
- c) Fijar las directrices de correcta gestión y coordinación del Registro de Explotaciones Agrarias por afectar a los intereses de la Junta de Extremadura en sus relaciones con la Administración del Estado y la Unión Europea.
- d) Fijar las bases para la gestión y archivo de documentos electrónicos por el Registro de Explotaciones Agrarias con toda la información relativa a las materias reguladas en este decreto y derivada de la tramitación y resolución de los procedimientos de la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común, con el fin de mejorar el control en la gestión de documentos a lo largo de su ciclo de vida, asegurando el acceso, seguridad, disponibilidad, confidencialidad y conservación de la documentación producida, a medio y a largo plazo, a la vez que cumplir con los derechos y obligaciones determinados en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno dentro de la Administración.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las normas contenidas en este decreto resultarán de aplicación a todas las explotaciones agrarias situadas, total o parcialmente, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a sus titulares.



2. Es obligatoria la inscripción de todas las explotaciones agrarias que estén situadas total o parcialmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Cuando la explotación agraria esté integrada parcialmente por elementos territoriales que se encuentren situados en el territorio de otra Comunidad Autónoma, sólo la base territorial que esté situada en la Comunidad Autónoma de Extremadura será objeto de inscripción y actualización.
4. Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de este decreto las explotaciones cuyas producciones agrarias se destinen exclusivamente al autoconsumo o consumo doméstico privado.

Para la delimitación de los conceptos de autoconsumo o consumo doméstico privado se atenderá a la dimensión territorial de la superficie productiva agraria, en función de su sistema productivo, y de la clasificación/n.º de animales para cada tipo de ganado. Las superficies máximas se establecen en el Anexo I y el ganado en el Anexo II.

Artículo 3. Definiciones.

Las definiciones recogidas en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, en el artículo 5 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y en el artículo 4 del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas así como en el resto de disposiciones europeas, estatales y autonómicas dictadas en materia de registros agrarios, serán de aplicación a este decreto.

Artículo 4. Naturaleza, objeto y dependencia orgánica.

1. El Registro de Explotaciones Agrarias, cuyo objeto se regula en el artículo 31 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es el instrumento estadístico básico y directorio para la aplicación de la política agraria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Tiene naturaleza administrativa y es único para todo el territorio autonómico, tiene el carácter de servicio de carácter público, obligatorio y gratuito.
3. El Registro de Explotaciones Agrarias dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE EXPLORACIONES AGRARIAS

Artículo 5. Contenido.

El Registro de Explotaciones Agrarias contendrá la información precisa en orden a disponer de forma permanente, integrada y actualizada de los datos que sean precisos para desarrollar, planificar y gestionar el sector agrario.

**Artículo 6. Funciones.**

Son funciones del Registro de Explotaciones Agrarias:

- a) Iniciar, en su caso, e instruir los procedimientos de inscripción, actualización, modificación y baja de explotaciones agrarias.
- b) Practicar las inscripciones y demás asientos de su competencia.
- c) Remitir al Ministerio competente en materia de Agricultura las comunicaciones a que esté obligado en virtud de norma de rango legal o reglamentaria.
- d) La elaboración de estadísticas, estudios, informes y publicaciones.
- e) Cualesquiera otras que determine la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común.

Artículo 7. Principios de actuación.

En el desarrollo de su actividad, el Registro de Explotaciones Agrarias está sometido a los siguientes principios de actuación:

- a) Legitimación: el Registro verificará la capacidad y legitimación de las personas que otorguen o suscriban los documentos en cuya virtud se solicite la inscripción de datos.
- b) Legalidad: el Registro calificará la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos en cuya virtud se solicite la inscripción y la validez de su contenido.
- c) Tracto sucesivo: para inscribir actos modificativos o extintivos de otros otorgados con anterioridad será necesaria la previa inscripción de éstos.
- d) Proporcionalidad e igualdad: el Registro garantizará la aplicación de los principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad. En consecuencia, deberá elegir la medida menos restrictiva en el ejercicio de sus funciones, motivando la necesidad de su aplicación para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.
- e) Evaluación: el Registro deberá evaluar anualmente los efectos y resultados obtenidos.
- f) Integridad: corresponde al Registro el tratamiento del contenido de los asientos y velar por que se apliquen las medidas adecuadas para impedir su manipulación.
- g) Publicidad: la información contenida en los asientos registrales del Registro de Explotaciones Agrarias, excepto la relativa a datos protegidos, será pública y, en consecuencia, estará a disposición de las administraciones públicas y de los ciudadanos que la soliciten, de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto



de Extremadura, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el resto del ordenamiento jurídico.

- h) Simplicidad: el Registro implementará sus funciones y perseguirá sus objetivos procurando reducir plazos, trámites y cargas administrativas. A tal efecto aplicará la tramitación simplificada del procedimiento con carácter preferente siempre que sea posible y con arreglo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Estructura organizativa.

El Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura se incardina dentro del Servicio con competencias en materia de Registro de Explotaciones y, para realizar las funciones encomendadas, contará con una Dirección de Programas de la que dependerán dos jefaturas de sección. Concretamente, serán la Dirección de Programas de Solicitud Única y Registro de Explotaciones, la Jefatura de Sección de Calificaciones y la Jefatura de Sección de Apoyo Tecnológico.

Artículo 9. Sistema de información geográfica.

1. El Registro de Explotaciones Agrarias utilizará como sistema de información geográfica el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas.
2. Los datos relativos al sistema de producción asignado serán los recogidos por el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas.
3. Los datos declarados al Registro de Explotaciones Agrarias deberán coincidir con los atribuidos en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas.
4. Los datos declarados al Registro de Explotaciones Agrarias que no contengan todas las referencias asignadas por el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas no podrán ser objeto de inscripción, exceptuando los relativos a pastos comunales.

Artículo 10. Identificación de las explotaciones.

1. A efectos registrales, la explotación es única y podrá estar constituida por diferentes elementos pertenecientes a un mismo titular aun cuando radiquen en lugares geográficamente distintos.
2. El titular de la explotación será una única persona física o jurídica, o bien comunidades de bienes, herencias yacentes y titularidades compartidas reguladas en la normativa sectorial, u otros entes sin personalidad jurídica en tanto en cuanto ejerzan la actividad agraria administrando una explotación.
3. El Registro de Explotaciones Agrarias contendrá la información que sea necesaria a efectos de su integración con el Registro General de la Producción Agrícola del Ministerio competente en materia de Agricultura.

**Artículo 11. Protección de datos.**

1. Los datos del Registro de Explotaciones Agrarias, y su acceso, están sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.
2. A estos efectos, tienen la consideración de datos protegidos los relativos a la intimidad de las personas en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aquellos de naturaleza patrimonial, como son los relativos al valor de las explotaciones agrarias o de los elementos que la integran, y los relativos a las obligaciones tributarias de los titulares de las explotaciones agrarias inscritas.
3. El acceso a los datos solo podrá realizarse mediante el consentimiento expreso, específico y por escrito de la persona titular de la explotación. No obstante, podrán acceder a los citados datos, sin necesidad de consentimiento de la persona afectada:
 - a) Los órganos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, con las limitaciones derivadas de los principios de competencia, idoneidad y proporcionalidad.
 - b) Las comisiones parlamentarias de investigación, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas y las instituciones autonómicas con funciones análogas.
 - c) Los Jueces, Tribunales y el Ministerio Fiscal.
4. Quienes ostenten el derecho de propiedad o usufructo de los terrenos que formen parte de la explotación, aunque no consten como titulares de la misma, podrán acceder a los datos que no estén protegidos, principalmente los relativos a la identificación de las parcelas de la explotación, tipo de cultivos, ganados y persona titular.
5. Asimismo, los datos del Registro de Explotaciones Agrarias podrán ser:
 - a) Utilizados en el procedimiento de elaboración del censo al que se refiere el artículo 309 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
 - b) Empleados a efectos bioestadísticos, de acuerdo con la Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al efecto de proporcionar a las instituciones públicas, agentes económicos, sociales y ciudadanos en general, información que contribuya al conocimiento y análisis de la realidad demográfica, social, económica, territorial y ambiental de Extremadura, considerando la perspectiva de género.
 - c) Objeto de ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en los términos establecidos en la normativa básica estatal en la materia, en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en su normativa de desarrollo.

**Artículo 12. Gestión registral.**

1. La organización y gestión del Registro de Explotaciones Agrarias corresponde a la Dirección General competente en materia de política agraria común.
2. El Registro de Explotaciones Agrarias utilizará sistemas basados en tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión de los procedimientos, la práctica y gestión de los asientos registrales, el almacenamiento de la información y en sus relaciones con los ciudadanos, según lo establecido en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.
3. Tales sistemas podrán permitir que las Administraciones públicas y los órganos judiciales, en el ejercicio de sus competencias y bajo su responsabilidad, tengan acceso a los datos del Registro de Explotaciones Agrarias, respetando las excepciones relativas a los datos especialmente protegidos.
4. El acceso referido en el apartado anterior se realizará, preferentemente, a través de procedimientos electrónicos, con los requisitos, prescripciones técnicas, principios y directrices de interoperabilidad en el intercambio y conservación de la información electrónica por parte de las Administraciones Públicas establecidos dentro de los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad.
5. El Registro de Explotaciones Agrarias recibirá la información que le proporcionen los registros, órganos o unidades administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma preferentemente a través de procedimientos y soportes electrónicos.
6. En materia de gestión documental, el Registro de Explotaciones Agrarias, forma parte del Sistema Archivístico de Extremadura y está sometido a lo establecido en la Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental y su normativa de desarrollo.

Artículo 13. Verificación y comprobación de datos.

1. El Registro de Explotaciones Agrarias podrá, en el ámbito de sus respectivas competencias y con los límites establecidos en la legislación de protección de datos de carácter personal, verificar los hechos y actos necesarios para realizar sus funciones.
2. En todo caso, el Registro de Explotaciones Agrarias se servirá de los controles administrativos y de campo efectuados por los distintos servicios gestores de la Consejería competente en materia agraria, como de otras consejerías y otras Administraciones, que puedan aportar datos relevantes de las explotaciones agrarias con el fin del mantenimiento actualizado de los datos.

Asimismo, la persona titular de la Dirección General en materia de política agraria común podrá establecer un plan de controles específicos del Registro de Explotaciones Agrarias para verificar la correspondencia entre los datos registrados de cada explotación agraria y la realidad de la misma.



3. Los titulares de las explotaciones agrarias están obligados a colaborar con la autoridad competente en relación con los controles, facilitando el acceso a las parcelas, a las unidades de la explotación ganadera y a los elementos de la explotación agraria, aportando cuanta documentación y pruebas les sean requeridas.

Artículo 14. Aportación de documentación.

1. Las personas interesadas en los procedimientos que tramite el Registro de Explotaciones Agrarias deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente.
2. Dichas personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento, siempre que hayan expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.
3. En ausencia de oposición de la persona interesada, el Registro de Explotaciones Agrarias deberá recabar los documentos, preferentemente de forma electrónica, a través de su red corporativa o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
4. En caso de oposición expresa de la persona interesada, ésta deberá presentar la documentación acreditativa que, sobre los datos inscritos, le fuere requerida en el plazo que a tal efecto se le conceda.
5. En los supuestos recogidos en el artículo 19.5, y con las salvedades recogidas en el mismo, los documentos a aportar serán los siguientes:
 - a. Para acreditar la propiedad o la posesión de recintos o parcelas: escritura de propiedad y/o contrato de arrendamiento debidamente liquidado el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - b. Para las personas jurídicas: NIF de la entidad y poder de representación suficiente.

Artículo 15. Asientos registrales.

Sin perjuicio de la gestión procedimental que establezca la Dirección General competente en materia de política agraria común, la inscripción deberá expresar la fecha de presentación de la solicitud o declaración responsable, así como la de su resolución y la fecha de efectos de la inscripción.

**Artículo 16. Naturaleza de la inscripción.**

1. La resolución de inscripción y determinación de la categoría tendrá carácter constitutivo para las explotaciones agrarias prioritarias.
2. Una vez inscrita la explotación agraria, la persona titular registral deberá solicitar, en caso de producirse, la modificación de los datos inscritos correspondiéndole, en todo caso, comunicar la transmisión de la explotación.
3. La inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias será requisito necesario para la tramitación de todo procedimiento o emisión de informe que se solicite, en calidad de titular de una explotación agraria, ante cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Los datos existentes en el Registro y la clasificación de las explotaciones puede condicionar la prestación de servicios u otras actuaciones de carácter agrario que tramite o realice la Consejería competente en materia de Agricultura.
5. Será requisito necesario que la explotación agraria esté inscrita en el Registro y actualizados sus datos para poder acceder a las ayudas, autorizaciones y beneficios que gestione la Administración de la Comunidad Autónoma, así como para obtener la calificación de explotación agraria prioritaria, agricultor profesional o agricultor a título principal.
6. Para la resolución de los procedimientos tramitados por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería para los cuales sea necesario definir, en base a la normativa, la composición de la explotación agraria, su dimensionamiento o la caracterización de su titular, se utilizarán los datos inscritos actualizados. En ausencia de datos inscritos de superficies agrarias, se tendrá en cuenta, además de los datos inscritos del año anterior, los datos declarados de manera provisional.

Artículo 17. Actos y datos inscribibles.

1. Serán objeto de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias, en todo caso, el alta, la baja, las modificaciones, sustanciales o no, y actualizaciones de datos que se produzcan en la explotación agraria.
2. En todo caso, tendrán la consideración de inscribibles y podrán ser objeto de inscripción:
 - a. Los datos identificativos de la persona física o jurídica, o entidad sin personalidad jurídica, que ejerza la titularidad de la explotación. En el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica será objeto de inscripción la forma jurídica, la razón social, objeto social y los datos personales, en su caso, de quienes la integran. El conjunto de todos los titulares de explotaciones agrarias se integrará en una base de datos de Administrados, única para toda la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería.
 - b. Las características de la explotación, localización, orientación técnico-económica, dimensión y orientación productiva.



- c. Las parcelas, cultivos y aprovechamientos.
- d. Los datos de las explotaciones ganaderas.
- e. Calificación de la explotación como prioritaria.
- f. La formación agraria de la persona física titular de la explotación.
- g. La condición de Agricultor a Título Principal y/o Agricultor Profesional de la persona física titular de la explotación.
- h. El régimen de cotización de la Seguridad Social (régimen agrario) de la persona física titular de la explotación, número de la Seguridad Social y fecha de alta.
- i. La maquinaria de la explotación agraria.
- j. Las instalaciones agrarias y otros elementos de la explotación.
- k. La mano de obra empleada en la explotación que realice labores agrarias.
- l. Las ayudas agrarias percibidas.
- m. Los seguros agrarios.
- n. Pastos comunales.
- o. Actividades complementarias.
- p. Cualquier otro tipo de información que por normativa legal o reglamentaria se estime necesaria inscribir para alcanzar los fines perseguidos por el Registro de Explotaciones Agrarias y/o realizar el control de la actividad agraria desarrollada en la explotación.

Artículo 18. Eficacia.

1. El contenido del Registro de Explotaciones Agrarias se presume exacto y válido, salvo prueba en contrario.
2. Los asientos producirán efecto durante el periodo de vigencia establecido en el artículo 22 o, en su defecto, hasta la anotación de la resolución judicial o administrativa que declare su inexactitud, nulidad, modificación o extinción.
3. Los asientos practicados en el Registro de Explotaciones Agrarias no convalidan los actos o negocios jurídicos de las personas titulares de las explotaciones agrarias que sean nulos con arreglo a las leyes.
4. El Registro de Explotaciones Agrarias no dirimirá cuestiones relacionadas con la propiedad de los bienes ni con la titularidad de los derechos que integran la explotación agraria, las cuales deberán sustanciarse a través de los medios legales y procedimentales que corresponda.

**Artículo 19. Procedimiento de actualización de datos.**

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de las personas interesadas. Sin perjuicio de lo anterior y de la aplicación del régimen sancionador que proceda, se podrá iniciar de oficio por la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común utilizando para ello los datos que ya obren en poder de la Administración.
2. La declaración de datos de superficie se realizará anualmente mediante la solicitud de actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura (solicitud única) en los plazos que se establezcan reglamentariamente.
3. Las personas titulares de explotaciones agrarias están obligadas a comunicar al Registro de Explotaciones Agrarias cualquier variación sustancial que se produzca en su explotación y en especial el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 4 del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.
4. Podrán tener la consideración de variaciones sustanciales, aquellas que afecten a:
 - a) La base territorial.
 - b) Las circunstancias que impliquen el cambio de categoría de explotación.
 - c) La titularidad.
 - d) El cambio de cultivos permanentes.
5. Una vez finalizado el plazo establecido en el apartado segundo de este artículo, las modificaciones de los datos serán declaradas con justificación documental, preferentemente a través de Internet, cuando se refieran exclusivamente, a los siguientes recintos a las siguientes parcelas agrícolas:
 - a) En segundo cultivo o cultivo secundario.
 - b) No incluidos en la explotación en el plazo declarativo y que formen parte de la misma posteriormente como consecuencia de transmisión de la propiedad y/o de la posesión.
 - c) Inscritos que dejen de pertenecer a la explotación o que sufran alteraciones en su aprovechamiento.
 - d) De explotaciones agrarias creadas después de la finalización del plazo declarativo.
6. Las modificaciones que afecten a la superficie deberán ser declaradas dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.
7. Las actualizaciones derivadas de modificaciones en las Bases de Datos de Identificación y Registro Ganadero de Extremadura, Registro Apícola, Registro Vitícola, Registro de Maquinaria, Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura y Registro de operadores de producción integrada, se regirán por su normativa específica.



8. Quienes no siendo titulares de explotación agraria ostenten el derecho de propiedad o usufructo de superficies rústicas, podrán solicitar a la Administración que dichas superficies no sean utilizadas como parte de ninguna explotación agraria, mediante la solicitud única. Asimismo podrán solicitar el bloqueo y el desbloqueo una vez que finalice el plazo de su presentación pero en este caso la resolución producirá efectos en la siguiente campaña. El desbloqueo sólo se producirá de oficio o a instancia de persona interesada.

Artículo 20. Resolución.

La resolución del procedimiento de inscripción y del procedimiento de actualización de datos corresponderá a la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común, a propuesta del Servicio responsable del Registro de Explotaciones Agrarias, con los datos que consten en el momento de la inscripción.

El plazo máximo para resolver será de 6 meses, y el sentido del silencio tendrá carácter estimatorio.

Artículo 21. Inscripción.

1. Como regla general, la inscripción en el registro de explotaciones de los datos referentes a superficies, se producirá a partir de los datos validados.
2. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, la propuesta de inscripción será notificada a la persona interesada concediéndole un plazo de diez días para que exprese su conformidad o, en su caso, complete la información, corrija los datos o se oponga a la inscripción. Transcurrido el plazo sin haber alegaciones se entenderá que existe conformidad practicándose la inscripción.
3. La inscripción en el Registro de aquellas declaraciones efectuadas para comunicar modificaciones en la explotación, se realizarán una vez validadas por el servicio gestor, previa resolución pertinente.

Artículo 22. Vigencia.

La vigencia de los asientos registrales será:

- a) Para los cultivos o aprovechamientos declarados en la solicitud única, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, o hasta la realización en el mismo de una modificación, si ésta ocurre primero.
- b) Para los datos declarados como modificaciones la vigencia será desde la fecha de presentación de la modificación hasta el 31 de diciembre del año en cuestión o hasta la realización en dicho año de una nueva modificación, si ésta ocurre primero.
- c) Para el resto de asientos, la validez que se les atribuya en función de su normativa específica.

**Artículo 23. Baja.**

La baja, total o parcial, se producirá a solicitud del interesado o de oficio, por resolución de la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común utilizando para ello los datos que ya obren en poder de la Administración, sin perjuicio en su caso, de la aplicación del régimen sancionador, en los casos siguientes:

- a) Acreditación de ausencia de actividad agraria.
- b) No reunir la explotación agraria los requisitos necesarios para ser objeto de inscripción.
- c) Fallecimiento de la persona física, extinción de la personalidad jurídica de la persona titular o disolución de la entidad sin personalidad jurídica.
- d) Expropiación o transmisión de la explotación agraria.
- e) Cualquier otra causa establecida por vía legal o reglamentaria.

Artículo 24. Certificación acreditativa de la inscripción.

La Dirección General competente en materia de Política Agraria Común, a petición de la persona interesada, emitirá preferentemente por medios electrónicos, y con carácter gratuito, certificación acreditativa de la inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias.

Artículo 25. Infracciones y sanciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 348 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, constituye infracción grave incurrir en falsedad en la aportación de datos, documentos o manifestaciones al Registro de Explotaciones Agrarias cuando dichos datos, documentos o manifestaciones estén relacionados con la identificación de la persona titular, cultivo, secano, regadío, y/o base territorial.
2. La infracción grave prevista en el apartado precedente será sancionada con multa de 500 a 5.000 euros.
3. Será competente para resolver el procedimiento la persona titular de la Dirección General de Política Agraria Común.

Disposición transitoria única.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto les resultará de aplicación la normativa que les resulte más favorable.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 3/1993, de 26 de enero, por el que se regula el funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias así como el resto de disposiciones normativas, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en este decreto.

***Disposición final primera.***

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Políticas Agrarias a dictar cuantas disposiciones de desarrollo sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Disposición final segunda.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común para aprobar los modelos normalizados de declaración de modificaciones al Registro de Explotaciones Agrarias, mediante Resolución que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final tercera.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de mayo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I**SUPERFICIES MÁXIMAS EN FUNCIÓN DEL
SISTEMA PRODUCTIVO

ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	HECTÁREAS
FRUTOS ROJOS Y SILVESTRES REG.	0,40
ESPÁRRAGO REG.	0,35
CEREALES DE PRIMAVERA	2,00
CEREALES REGADÍO Y OTROS CULTIVOS EXTENSIVOS REG.	3,00
FRUTALES DE REGADÍO Y VIVERO	0,47
INVERNADERO M2	500,00
TOMATE REC. MECANIZADA, PIMIENTO PIMENTÓN Y RESTO DE HORTÍCOLAS DE REG.	0,75
OLIVAR Y VIÑA REG	1,50
OLIVAR INTENSIVO Y SUPERINTENSIVO	0,60
CEREALES SECANO Y OTROS CULTIVOS EXTENSIVOS SEC.	8,00
CEREZO SEC.	0,50
OLIVAR SEC. Y OTROS FRUTALES SEC.	2,50
VIÑEDO SEC.	2,50
HORTÍCOLAS SEC.	1,50
OTRAS SUPERFICIES FORESTALES, PASTOS O DEHESA	16,00

**ANEXO II**

GANADERÍA

TIPO	N.º CABEZAS/UDS
VACUNO	< 5 CABEZAS
OVINO	< 30 CABEZAS
CAPRINO	< 30 CABEZAS
PORCINO	< 6 CERDOS
EQUINO	< 5 CABEZAS
AVÍCOLA	< 20 AVES
APÍCOLA	< 16 COLMENAS
CUNÍCOLA	< 6 REPRODUCTORAS

• • •





DECRETO 58/2017, de 2 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra núm. 2E/2016-17, integrada en el Plan Integral de Carreteras III, denominada "Acondicionamiento y mejora de la C.P. BA-138 Talarrubias a Herrera del Duque, Tramo: Pelоче a Herrera del Duque". (2017040066)

Por resolución de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz de fecha 30 de noviembre de 2016 se aprobó el proyecto de ejecución de la obra núm. 2E/2016-17, integrada en el Plan Integral de Carreteras III, denominada "Acondicionamiento y mejora de la C.P. BA-138 Talarrubias a Herrera del Duque, Tramo: Pelоче a Herrera del Duque".

Mediante informe técnico de 17 de enero de 2017 emitido por el Jefe de Servicio de Proyectos y Mantenimiento de Infraestructuras de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz se acredita la necesidad de urgente ocupación de los derechos y bienes afectados por la obra.

La relación de bienes y propietarios afectados fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 27, de 8 de febrero de 2017; en el periódico Hoy de fecha 8 de enero de 2017 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Herrera del Duque, donde radican los bienes y derechos a expropiar; asimismo, fue notificada personal y directamente a los interesados afectados en el ámbito de actuación con fecha 27 de enero de 2017.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública de la relación de bienes y propietarios no se presentaron alegaciones, no alterándose la relación inicialmente aprobada; por tanto, la relación definitiva de bienes, derechos y propietarios afectados es la que consta en el expediente y que figura como Anexo a este decreto.

En fecha 27 de enero de 2017 se acuerda solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en la mencionada obra.

En fecha 29 de marzo de 2017 se registra la solicitud del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, necesarios para la ejecución de la obra denominada núm. 2E/2016-17, integrada en el Plan Integral de Carreteras III, denominada "Acondicionamiento y mejora de la C.P. BA-138 Talarrubias a Herrera del Duque, Tramo: Pelоче a Herrera del Duque", habiéndose efectuado la oportuna retención de crédito a que ascendería el justiprecio.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.



En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 2 de mayo de 2017,

DISPONGO:

Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios que se han descrito en el expediente de expropiación forzosa tramitado por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, y que figuran como Anexo a este decreto para ejecutar la obra núm. 2E/2016-17, integrada en el Plan Integral de Carreteras III, denominada "Acondicionamiento y mejora de la C.P. BA-138 Talarubias a Herrera del Duque, Tramo: Peloche a Herrera del Duque".

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 2 de mayo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

- Término municipal: Herrera del Duque.
- Polígono núm. 20, Parcelas núms. 98 y 96.
- Linderos:
 - Norte: Dehesa boyal.
 - Sur: Dehesa boyal y polígono industrial.
 - Este: Camino público y terrenos de D. Gregorio Gil Peña.
 - Oeste: Dehesa boyal.
- Otras afecciones:
 - 14.762 metros cuadrado de derechos de vuelo.
 - 16 pies de encina.
- Titulares:
 - M.^a del Carmen Gutiérrez Egea.
 - Fernando Gutiérrez Egea.
 - José Carlos Gutiérrez Egea.
 - Francisco Javier Gutiérrez Egea.
 - Antonio Gutiérrez Egea.
 - María Guadalupe Gutiérrez Egea.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en determinadas especialidades, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2017060862)

Por Resolución de 11 de julio de 2016 (DOE n.º 139, de 20 de julio), se convocó concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en determinadas especialidades, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. Una vez publicada la resolución provisional con los aspirantes que obtienen destino y cumplido el plazo establecido para presentación de alegaciones, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la resolución correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en la base séptima apartado segundo de la Resolución de 11 de julio de 2016, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos definitivamente adjudicados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en determinadas especialidades, según figura en el Anexo de la presente Resolución.

Podrán asimismo consultarse en la dirección de internet, <https://convocatoriasses.gobex.es>.

Segundo. Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado Anexo.

Tercero. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria



convocado por otra Administración. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.

Cuarto. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

Quinto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 24 de abril de 2017.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD	ÁREA SALUD DE DESTINO	Puntos
11816820H	ALVARADO IZQUIERDO, MARIA ISABEL	Alergología	CÁCERES	32,370
28737404P	FERNANDEZ MOYA, LUIS	Alergología	BADAJOS	29,230
80072620Y	BAJO PESINI, ROBERTO	Anestesiología y Reanimación	BADAJOS	18,160
08823998W	BARRANTES GALLEGO, RAQUEL	Anestesiología y Reanimación	LLERENA-ZAFRA	13,700
40358986N	BEJARANO BRIOSO, SARA	Anestesiología y Reanimación	BADAJOS	15,920
44778821Y	CARRETERO CARRETERO, MARIANA	Anestesiología y Reanimación	MÉRIDA	17,510
03872305W	COJO PECES, ENRIQUE DEL	Anestesiología y Reanimación	DON BENITO-VILLANUEVA	30,658
80044622E	DELICADO MENDOZA, JOSEFA	Anestesiología y Reanimación	BADAJOS	38,470
28948029E	DIAZ SERRANO, ANA ISABEL	Anestesiología y Reanimación	BADAJOS	34,210
33367169B	GARCIA JIMENEZ, CLARA	Anestesiología y Reanimación	BADAJOS	33,770
08839804F	LUQUE MERINO, MARIA DE LAS NIEVES	Anestesiología y Reanimación	BADAJOS	29,610
33985493A	MARTIN-ROMO CAPILLA, JULIA	Anestesiología y Reanimación	BADAJOS	22,071
76022979K	MIRON RODRIGUEZ, MANUEL FRANCISCO	Anestesiología y Reanimación	CÁCERES	22,800



08874546L	MUÑOZ ROSADO, GUADALUPE	Anestesiología y Reanimación	BADAJOS	22,760
52249008T	PRIETO VERA, CARLOS JOSE	Anestesiología y Reanimación	BADAJOS	32,474
08831862T	SANCHEZ COLOMER, MARIA.JESUS	Anestesiología y Reanimación	BADAJOS	28,370
70796926M	GONZALEZ ASENSIO, MARIA PAZ	Dermatología Médicoquirúrgica y Veneanología	MÉRIDA	50,338
33982964G	LOZANO PINO, MARIA GUADALUPE	Geriatría	PLASENCIA	25,669
08815324E	ARANDA SANTOS, BARBARA	Medicina Física y Rehabilitación	BADAJOS	29,250
25458419H	BUENAFE RAMOS, ANA ISABEL	Medicina Física y Rehabilitación	BADAJOS	32,620
80049180A	CORCHERO RUBIO, ALICIA	Medicina Física y Rehabilitación	MERIDA	19,321
76249809W	ESQUIVEL NESTAL, JOSÉ MANUEL	Medicina Física y Rehabilitación	MERIDA	27,420
28960627Q	EXPÓSITO MANZANO, MARÍA ROSA	Medicina Física y Rehabilitación	CÁCERES	32,710
08102493F	HOYA HERNÁNDEZ, MARÍA JESÚS	Medicina Física y Rehabilitación	PLASENCIA	31,130
80041431M	SANCHEZ MATA, FRANCISCO	Medicina Física y Rehabilitación	BADAJOS	29,030
06994078P	BARRANCO POLO, MANUEL	Medicina Intensiva	CÁCERES	33,142
07006989Q	GUERRA NEVADO, EVA MARIA	Medicina Intensiva	CÁCERES	20,225
08859788G	CANCHO CASTELLANO, BÁRBARA	Nefrología	BADAJOS	31,090
80072457G	BERNAL GARCIA, LUIS MIGUEL	Neurocirugía	BADAJOS	18,754



08802033W	MASOT MARIN, ISABEL	Neurofisiología Clínica	MERIDA	24,710
28957347W	CEBALLOS BARBANCHE, EDUARDO	Oncología Médica	CÁCERES	30,000
08799373X	CUERVO PINNA, CARLOS FEDERICO	Urología	BADAJOS	43,990
50435119Y	GARCIA GARZON, JESUS MARIA	Urología	LLERENA-ZAFRA	39,368
49365254D	MARTINEZ RODRIGUEZ, AMADO	Urología	PLASENCIA	21,496

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura a favor de la Iglesia Evangélica Española para la adecuación del "Centro de refugiados" de Mérida. (2017060866)

Habiéndose firmado el día 28 de diciembre de 2016, el Convenio por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura a favor de la Iglesia Evangélica Española para la adecuación del "Centro de refugiados" de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de abril de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DIRECTA
DE UNA SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A FAVOR DE
LA IGLESIA EVANGÉLICA ESPAÑOLA PARA LA ADECUACIÓN DEL
"CENTRO DE REFUGIADOS" DE MÉRIDA

Mérida, a 28 de diciembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Juan Varela Montilla, en calidad de apoderado de la Iglesia Evangélica Española, con NIF R-2800564-C, en nombre y representación de la misma en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el día 24 de mayo de 1995.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio y al efecto,

EXPONEN

Primero. El Estado tiene competencia exclusiva en materia de asilo reconocida en el artículo 149.1.2.^a de la Constitución española.

La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, determina la obligación de proporcionar a las personas solicitantes de protección internacional, cuando carezcan de recursos económicos, los servicios sociales y de acogida necesarios para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas en condiciones de dignidad. Asimismo, prevé la posibilidad de extender estas prestaciones a personas a las que se hubiera reconocido esta protección internacional (estatuto de refugiado o protección subsidiaria).

El Gobierno, en cumplimiento de esta obligación, ha desarrollado un Sistema Nacional de Acogida e Integración de los solicitantes y beneficiarios de protección internacional que cuenta con una red nacional de centros de acogida y de un conjunto de programas dirigidos a la integración social. El desarrollo de este sistema corresponde al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, en virtud de lo indicado en el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de este Departamento.

Segundo. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, siendo uno de sus objetivos garantizar a toda persona, grupo o comunidad



la cobertura tanto de las necesidades personales básicas como de las necesidades sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía y bienestar, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social, la promoción igualitaria y el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, ejerce las funciones de desarrollo y ejecución de planes y programas dirigidos a la acogida e integración de la población inmigrante.

Tercero. La Iglesia Evangélica Española es una entidad religiosa con plena personalidad y capacidad jurídica, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas adscrito al Ministerio de Justicia el 30 de abril de 1981, con número de inscripción 015799, que como iglesia, ha participado como ciudadanía extremeña en actividades de sensibilización que propicien una respuesta humanitaria y solidaria para con los refugiados.

Cuarto. La Ley 12/2009, de 30 de octubre, establece en su disposición adicional cuarta que las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos sanitario, educativo y social gestionarán los servicios y programas específicamente destinados a las personas solicitantes de asilo, en coordinación y cooperación con la Administración General del Estado.

Asimismo, facilitarán el acceso a la información respecto de los recursos sociales específicos para este colectivo, así como sobre las diferentes organizaciones de atención especializada a personas solicitantes de asilo.

Igualmente, la Ley 12/2009, de 30 de octubre, prevé en la *disposición adicional sexta* la colaboración con las Organizaciones No Gubernamentales, estableciendo que los poderes públicos promoverán la actividad de las asociaciones no lucrativas legalmente reconocidas entre cuyos objetivos figuren el asesoramiento y ayuda a las personas necesitadas de protección internacional.

Quinto. En los años 2014 y 2015 se ha producido un fuerte incremento del número de solicitantes de protección internacional llegados a España que ha tenido un gran impacto en el sistema. Se prevé que en los próximos meses continúe esta tendencia al alza debido a la inestabilidad en la zona de Oriente Medio, en especial de Siria, que genera un número importante de llegadas a nuestro país.

Por ello, con el fin de canalizar la solidaridad de las instituciones y ciudadanos en su compromiso con la acogida de este colectivo y para ordenar los recursos disponibles dentro del sistema de acogida, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha creado un Centro de



Recursos del Sistema Nacional de Acogida de Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional, cuyo objetivo es recoger, a través de los puntos de contacto asignados por las Comunidades Autónomas, los recursos habitacionales y no habitacionales puestos a disposición del Sistema Nacional de Acogida de manera voluntaria y gratuita tanto por parte de la propia administración autonómica como por parte de los ciudadanos ya sean estas personas físicas o jurídicas.

Sexto. Las Comunidades Autónomas, entre ellas Extremadura, tienen un papel esencial especialmente facilitando el acceso de los refugiados a los medios y recursos puestos a disposición de los ciudadanos, así como el refuerzo o adaptación de los servicios sociales cuya intervención es indispensable en el proceso de integración y autonomía de los refugiados. Pudiendo colaborar con el sistema aportando recursos de alojamiento para atender las necesidades de acogida de los refugiados.

En este sentido, la Iglesia Evangélica Española, desde el año 1999, ha mantenido vinculación con las causas de acogida e integración de los refugiados en Mérida y Extremadura, y como agente de sensibilización y del fomento del voluntariado favorecedor de la integración social, cuenta, entre otros inmuebles, con el Centro de Refugiados sito en la calle Suares Somonte n.º 66 de Mérida, que se distribuye en tres plantas ocupando una superficie construida de 618 m², según datos del Catastro.

Desde la terminación del edificio en 1999 hasta finales del 2010 ha tenido uso como Centro de Refugiados gestionado por la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), donde han sido acogidos más de 700 personas de más de 50 nacionalidades diferentes, permaneciendo cerrado desde diciembre del 2010.

Es por ello que, la Iglesia Evangélica Española ha mostrado su interés en poner a disposición del Sistema Nacional de Acogida el Centro de Refugiados de Mérida.

Séptimo. Resulta de interés para las partes firmantes propiciar un óptimo aprovechamiento de los espacios citados en el expositivo sexto, así como potenciar la gestión del Centro de Refugiados de Mérida, y para ello la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a petición de la Iglesia Evangélica Española, ha designado y comunicado a la Secretaría General de Inmigración y Emigración a la Iglesia Evangélica Española como punto de contacto en el Centro de Recursos del Sistema Nacional de Acogida de Solicitantes y Beneficiarios de Protección Internacional, con objeto de recoger a este Centro de Refugiados como recurso puesto a disposición del Sistema Nacional de Acogida e Integración de los solicitantes y beneficiarios de protección internacional.

Octavo. En aras a los intereses comunes expuestos, a la vista de las circunstancias referidas en el expositivo quinto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede una subvención de concesión directa a la Iglesia Evangélica Española para la adecuación del Centro de Refugiados de Mérida, como vía más adecuada para reforzar el sistema de servicios para la integración con el fin de poder atender a todas las personas que soliciten asilo y a aquellas que, una vez reconocida la protección internacional, precisen



continuar apoyo para su plena incorporación en la sociedad de acogida, en este caso en Extremadura, y por tratarse de la entidad más idónea para ello por ser titular de un Centro de Refugiados construido para ser destinado a Centro de Acogida Temporal de Solicitantes de Asilo Refugio, y por lo tanto, preparado para la acogida e integración de solicitantes y beneficiarios de protección internacional.

Noveno. En consecuencia, a fin de conseguir los objetivos señalados, de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Iglesia Evangélica Española acuerdan formalizar el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio instrumentar la concesión directa de una subvención a favor de la Iglesia Evangélica Española (en adelante IEE), con NIF R-2800564-C, para la adecuación del Centro de Refugiados de Mérida, con el fin de destinar un recurso en la Comunidad Autónoma de Extremadura a disposición del Sistema Nacional de Acogida e Integración de los solicitantes y beneficiarios de protección internacional (en adelante Sistema Nacional de Acogida), como posibilitan los artículos 22.4.c), 32.1.a) y 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La IEE es titular del Centro de Refugiados de Mérida (en adelante Centro), situado en el edificio de la calle Suárez Somonte núm. 66 de Mérida.

Segunda. Actuaciones a realizar para la adecuación del Centro.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la IEE realizará aquellas actuaciones dirigidas a la adecuación de las dependencias que ocupa el Centro, y que consisten principalmente en:

- Limpieza a fondo del edificio: techos, paredes, suelos, puertas, ventanas, persianas.
- Pintura general del interior del edificio.
- Resanado de paredes afectadas por humedades.
- Revisión y puesta a punto de la instalación eléctrica con sustitución de cables, enchufes e interruptores que lo requieran.
- Revisión y puesta a punto de la instalación de agua y agua sanitaria, con sustitución de grifos, cisternas, desagües y calentadores de agua que lo requieran.



- Revisión y puesta a punto de la caldera y calefacción, con sustitución de piezas y radiadores que pudieran estar deteriorados.
- Revisión y puesta a punto de los equipos de aire acondicionado.
- Revisión y puesta a punto del mobiliario, especialmente referido a camas, colchones, armarios así como del ajuar correspondiente y de la vajilla, utensilios de cocina y baterías.
- Certificación de desinfección, desinsectación y desratización.

Asimismo, la IEE podrá realizar aquellas otras actuaciones, de similar naturaleza que las enunciadas en esta cláusula, que puedan surgir durante la ejecución del presente convenio, sean necesarias para la adecuación de las dependencias del Centro y no hayan podido preverse a la firma del mismo.

Una vez realizadas las citadas actuaciones de adecuación de las dependencias del Centro, el mismo deberá ser destinado como recurso del Centro de Recursos del Sistema Nacional de Acogida e Integración de solicitantes y beneficiarios de protección internacional (en adelante CRAI) puesto a disposición del Sistema Nacional de Acogida.

Para ello, la IEE cederá la gestión del Centro a las ONG´s subvencionadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social que participan en el Sistema Nacional de Acogida. Serán las ONG´s las que entren en contacto, bien a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, o bien directamente con la IEE para valorar la adecuación al Sistema Nacional de Acogida y establecer los parámetros de su utilización, conforme al funcionamiento del CRAI creado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Tercera. Financiación y compromisos económicos.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de veinte mil euros (20.000 €), destinada a financiar los costes de las actuaciones de adecuación de las dependencias del Centro.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales aporta la cantidad de veinte mil euros (20.000 €), Distribuidos en diez mil euros (10.000 €) Para la anualidad 2016 y otros diez mil euros (10.000 €) para la anualidad 2017, con cargo a la Aplicación presupuestaria 11.03.252B.489 y Proyecto de Gasto 2016.11.003.0015.00 "Acogida e Integración de Personas Refugiadas", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La cuantía prevista en la mencionada aplicación presupuestaria se financia con cargo a recursos procedentes de la Comunidad Autónoma.

Cuarta. Forma de pago y justificación.

La cantidad de veinte mil euros (20.000 €) que aporte la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a la IEE se abonará de la forma siguiente:



1. Anualidad 2016:

La IEE percibirá un pago anticipado por importe de diez mil euros (10.000,00 €), tras la firma del presente convenio y previa presentación por la IEE de la correspondiente foto de la instalación de la placa o cartel informativo de la subvención concedida.

2. Anualidad 2017:

La IEE percibirá el pago por importe de diez mil euros (10.000,00 €), de la forma siguiente:

- a) Un primer pago de cinco mil euros (5.000,00 €), previa justificación documental de los gastos y pagos por importe igual o superior al 100 % de la cuantía abonada en la anualidad 2016, que deberá presentar hasta el 1 de febrero de 2017, inclusive.
- b) Un segundo y último pago de cinco mil euros (5.000,00 €), previa justificación documental de los gastos y pagos por importe igual o superior al 50 % de la cuantía abonada en el 2017, que deberá presentar hasta el 1 de abril del 2017, inclusive.

La IEE deberá acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda autonómica, conforme se dispone en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha acreditación se realizará en la forma establecida en el Decreto 125/2005, de 24 mayo, por el que se aprueba medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, mediante certificación administrativa positiva de la Agencia Estatal Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. No obstante, la IEE podrá autorizar expresamente a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para que recabe de oficio los certificados o información a emitir por los citados órganos administrativos.

La IEE está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados de acuerdo con el Informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura con fecha de 14 de diciembre de 2016, conforme a lo dispuesto el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La IEE deberá presentar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, Certificado expedido por la persona u órgano competente de la IEE acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.

Las actuaciones de adecuación de las dependencias que ocupa el Centro referidas en la cláusula segunda del presente convenio sobre las que la IEE justificará su correcta ejecución habrán de realizarse durante la vigencia del mismo, dentro de los ejercicios presupuestarios 2016 y 2017 y habrán de abonarse efectivamente con anterioridad a la finalización del



periodo de las correspondientes justificaciones establecidas en la presente cláusula. Asimismo, se admitirán aquellas actuaciones que, correspondiendo a las descritas en la citada cláusula segunda, sean realizadas con anterioridad a la firma del presente convenio, dentro del ejercicio presupuestario 2016.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución del objeto del presente convenio, se documentará mediante la forma de cuenta justificativa del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que incluirá:

- 1.º Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos suscrito por la persona u órgano competente de la IEE que incluirá una relación clasificada de documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida que se justifica, con indicación del proveedor / acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- 2.º Originales o copias compulsadas de las facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y acompañados de su oportuno documento de pago, y que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en el certificado pormenorizado de ingresos, gastos y pagos presentado. Asimismo, esta documentación debe responder a gastos acordes con las actuaciones de adecuación detalladas en la cláusula segunda.

En el caso de que una misma factura, recibo o documento se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones Públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al porcentaje de gasto que se corresponde con la financiación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. En este caso, los justificantes originales se marcarán previamente a la compulsación con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Junto a la justificación final de gastos y pagos de la subvención concedida se presentará, además, la documentación siguiente, que deberá presentar hasta el 30 de abril del 2017, inclusive:

- 1.º Informe explicativo de las actuaciones de adecuación realizadas en el Centro, así como una relación del equipamiento de las dependencias del mismo (mobiliario, menaje, y demás enseres necesarios para el equipamiento). Todo ello, acompañado del correspondiente reportaje fotográfico que muestre las distintas dependencias del Centro.
- 2.º Certificado de la persona u órgano competente de la entidad en el que conste que por parte de la misma se han seguido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que, en su caso, resulte de aplicación.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la presente cláusula o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en el



caso de que se hayan efectuado pagos a cuenta, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la IEE con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

Quinta. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Constituyen obligaciones de la IEE a los efectos del presente convenio:

- a) Destinar los fondos transferidos a la financiación de las actuaciones de adecuación de las dependencias que ocupa el Centro, en los términos previstos en el presente convenio.
- b) Poner el Centro a disposición del Sistema Nacional de Acogida como recurso del CRAI de manera voluntaria y gratuita, que será destinado durante al menos 5 años desde la finalización de las actuaciones de adecuación del Centro a dicho fin (como recurso del CRAI a disposición del Sistema Nacional de Acogida).

En el supuesto de que, dentro del período de 5 años, a partir de la finalización de las citadas actuaciones, desapareciera el CRAI o dejase de funcionar, la IEE pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, el Centro hasta finalizar el citado período, y que será destinado como centro de acogida e integración de personas refugiadas.

- c) Poner el Centro a disposición de las ONG ´s que, subvencionadas por Ministerio de Empleo y Seguridad Social participan en el Sistema Nacional de Acogida, lo requieran, estableciendo con ellas las fórmulas de gestión para su utilización.
- d) Justificar documentalmente ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del objeto del presente convenio y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- g) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda autonómica.
- h) Acreditar con carácter previo al pago estar dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las subvenciones. En el caso de que no esté dada de alta deberá presentarse el modelo de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.
- i) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las actuaciones de adecuación del Centro lo exija.
- j) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de la presente subvención.

A estos efectos, la IEE deberá instalar una placa o cartel informativo en el Centro de Refugiados de Mérida, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

El período de exposición mínimo de esta medida no podrá ser inferior a 5 años desde la finalización de las actuaciones de adecuación del Centro.

- K) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, la IEE deberá cumplir el resto de obligaciones establecidas en el presente convenio y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexta. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Séptima. Compatibilidad de la subvención.

La subvención otorgada será compatible con la obtención de cualesquiera otras ayudas otorgadas para la misma finalidad, procedentes de Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de las actuaciones subvencionadas.



La sobrefinanciación de las actuaciones subvencionadas por concurrencia de subvenciones, podrá dar lugar a la modificación del presente convenio y conllevará, en todo caso, el reintegro del exceso de la subvención percibida respecto al coste de las actuaciones desarrolladas.

Octava. Modificación del convenio.

Las actuaciones de adecuación del Centro deberán ser ejecutadas conforme a la cláusula segunda del presente convenio.

A tales efectos, la IEE vendrá obligada a comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, toda incidencia que suponga la modificación de las citadas actuaciones. Dicho órgano administrativo determinará si la variación comunicada constituye una reforma sustancial de las actuaciones financiadas que pueda dar lugar a la modificación o resolución del convenio.

En cualquier caso, se entenderá por modificación sustancial del objeto del presente convenio cuando se modifique las actuaciones de adecuación del Centro en un porcentaje superior al treinta por ciento.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Novena. Información y publicidad.

El presente convenio será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17. 1 y 2 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá una vigencia desde el día de su firma hasta el 30 de abril de 2017.

No obstante, el cumplimiento de la obligación de destino del Centro supera el plazo de vigencia del 30 de abril de 2017, conforme se dispone en la cláusula quinta del presente convenio, por lo que se estará a lo dispuesto en la liquidación definitiva del convenio para el seguimiento y comprobación final por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales del buen fin de la subvención concedida.

***Undécima. Extinción y liquidación del convenio y reintegro.***

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- b) La renuncia expresa de la IEE.
- c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del mismo.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

El convenio se entenderá cumplido cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ambas partes, la totalidad de su objeto.

La resolución del convenio por los supuestos contemplados en las letras a), b) y c) conllevará la devolución, a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, de la subvención en la parte que hubiera sido abonada y no justificada hasta el momento de su efectividad, por parte de la IEE.

Para la determinación de la cantidad que finalmente ha de percibir la IEE o, en su caso, el importe a reintegrar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que deberá responder al principio de proporcionalidad, en el supuesto de resolución del convenio contemplado en la letra d) o cuando se dé alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estará a los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvención:

1.º Procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando la IEE:

- a) La falta de justificación total del destino de los fondos transferidos a la financiación de las actuaciones de adecuación de las dependencias que ocupa el Centro, en los términos previstos en el presente convenio.
- b) No destinara el Centro para el fin al que ha sido concedido (como recurso del CRAI) durante el plazo de 5 años desde la finalización de las actuaciones de adecuación del Centro.
- c) No pusiera el Centro a disposición de las ONG's subvencionadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social que participan del Sistema Nacional de Acogida, que lo requirieran.

2.º En el resto de los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, procederá la pérdida de derecho parcial en cuanto a la parte no



justificada y/o, de haberse efectuado el pago, al reintegro en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Naturaleza y ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en la normativa básica del Estado, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa en materia de subvenciones que le sea de aplicación. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos, se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órgano del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

El Representante de la Iglesia
Evangélica Española,

FDO.: JUAN VARELA MONTILLA





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2017, del Consejero, por la que se aprueba el expediente de información pública y, definitivamente, el Proyecto de Trazado de las obras de "Ronda Sur-Este de Cáceres. Tramo I: EX-206 - N-521". (2017060850)

En relación con la aprobación del "Proyecto de trazado de las obras de la Ronda Sur-Este de Cáceres, tramo I: EX-206 - N-521", en el término municipal de Cáceres, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 2 de febrero de 2017, la Dirección General de Infraestructuras, aprobó provisionalmente el "Proyecto de trazado de las obras de la Ronda Sur-Este de Cáceres, Tramo I: EX-206 - N-521", en el término municipal de Cáceres, acordando someter el proyecto del citado trazado a información pública, de conformidad con Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura, en relación con el artículo 34 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, aplicable en Extremadura de conformidad a lo dispuesto en la disposición transitoria 1.ª de la citada Ley 7/1995, de 27 de abril.

Segundo. Con fecha 15 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (núm. 32), así como en el diario Hoy, uno de los de mayor circulación de la provincia, el anuncio por el que se sometió a Información Pública el "Proyecto de trazado de las obras de la Ronda Sur-Este de Cáceres, tramo I: EX-206 - N-521", en el término municipal de Cáceres.

Tercero. Examinadas todas las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, con fecha 17 de abril de 2017, la Dirección General de Infraestructuras, emite el preceptivo informe único en el que se han considerado todas las alegaciones planteadas y propone la aprobación del expediente de información pública y la aprobación definitiva del proyecto de trazado de referencia, confirmando los términos de la aprobación provisional efectuada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 13 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura, establece que: "Los proyectos de carretera de nueva construcción se someterán al trámite de



información pública, conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca, para que puedan formular alegaciones sobre el interés general de la carretera y la concepción global de su trazado.

En ningún caso tendrán la consideración de carretera de nueva construcción las duplicaciones de calzada, las vías de servicio, los acondicionamientos de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras de firme, las variantes de población y, en general, todas aquellas actuaciones que no supongan una modificación sustancial en la funcionalidad de la carretera preexistente”.

La disposición transitoria primera de la citada ley prevé que: “Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma, el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras”.

Por lo que respecta al procedimiento de aprobación de proyectos, el Reglamento General de Carreteras dispone en el artículo 32 que: 1. “Los estudios y proyectos de carreteras que deban someterse al trámite de información pública, serán objeto de aprobación provisional y aprobación definitiva”. 3. “La aprobación provisional y la definitiva de los estudios y proyectos de carreteras corresponde a la Dirección General de Carreteras, excepto cuando el expediente haya sido sometido al trámite de información pública, en cuyo caso corresponde la aprobación definitiva al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en su calidad de órgano de contratación del Estado”. 4. “La aprobación definitiva de un estudio o proyecto de carreteras podrá confirmar o modificar los términos de la aprobación provisional”.

Segundo. Aunque el proyecto de construcción se corresponde con el trazado aprobado en el Estudio Informativo, se ha considerado que las pequeñas diferencias técnicas que se han producido, han hecho conveniente someter el proyecto de trazado al trámite de información pública durante un período de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Consta en el expediente el informe-propuesta emitido por la Dirección General de Infraestructuras en el que se formulan las oportunas consideraciones contestando las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública, proponiendo la aprobación del expediente de información pública y definitivamente el proyecto de trazado, confirmando los términos de la aprobación provisional efectuada, informe que la presente resolución asume en su integridad resolviendo en base al mismo.

Asimismo, figura incorporada la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura



que prescribe que "Los proyectos de carreteras deberán incluir las correspondientes evaluaciones de impacto ambiental de acuerdo con la normativa aplicable al efecto".

Tercero. La competencia para la aprobación definitiva de los estudios y proyectos de carreteras, cuando el expediente haya sido sometido a información pública, corresponde al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, según dispone el artículo 32.3 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, citado.

En el mismo sentido, el artículo 35.1 del citado texto legal: "La aprobación del expediente de información pública corresponde al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente".

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dichas competencias corresponden al Consejero de Economía e Infraestructuras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de Extremadura, en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Por cuanto antecede, de conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos y con el informe-propuesta de la Dirección General de Infraestructuras,

RESUELVO :

Primero. Aprobar el expediente de información pública correspondiente al Proyecto de Trazado de las obras de la Ronda Sur-Este de Cáceres, Tramo I: EX-206 - N-521, en el término municipal de Cáceres, poniendo de manifiesto que el mismo ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura y el artículo 34 y siguientes del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Segundo. Aprobar definitivamente el Proyecto de Trazado de las obras de la Ronda Sur-Este de Cáceres, Tramo I: EX-206 - N-521, en el término municipal de Cáceres, confirmando los términos de la aprobación provisional del mismo, efectuada mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras de fecha 2 de febrero de 2017.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 4 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Economía e Infraestructuras en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la misma, tal y como establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 21 de abril de 2017.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina de cebo, promovido por Explotaciones Aldea del Conde, SL, en el término municipal de Alconchel. (2017060875)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de enero de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Alconchel (Badajoz) y promovida por Explotaciones Aldea del Conde, SL, con domicilio social en c/ Genova, n.º 15, planta 5, puerta A, CP 28004 de Madrid y CIF: B-28291094.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación extensivo con capacidad para 670 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Alconchel (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 2, parcela 3 y polígono 3, parcela 5 con una superficie total de 162,65 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 1 de marzo de 2016, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 26 de febrero de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Alconchel, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Quinto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 23 de enero de 2017.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Alconchel remite informe del Técnico Municipal, de fecha 21 de enero de 2016 en el que se informa que "Es compatible de acuerdo con el artículo 39 del PTAIEA".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 14 de febrero de 2017, al Ayuntamiento de Alconchel, a Explotaciones Aldea del Conde, SL, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecológicos en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Alconchel (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 2, parcela 3 y polígono 3, parcela 5 con una superficie total de 162,65 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Explotaciones Aldea del Conde, para la amplioación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 670 cerdos de cebo, actividad a desarrollar en el término municipal de Alconchel, provincia de Badajoz, incluida en la categoría 1.2 del Anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/026.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.440,5 m³/año de purines, que suponen unos 4.857,5 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 134 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de dos fosas hormigón de 48 m³ y 110 m³.



3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 60 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Residuos de construcción y demolición	Mantenimiento de nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se



realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas de la explotación. Estas naves y cercas son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La carga ganadera no superará las 0,6 UGM/Ha a lo largo del año.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) de la presente resolución.
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:



- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del



presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 24 de marzo de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial extensiva de cebo con capacidad para 670 cerdos de cebo.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Alconchel, y mas concretamente en el polígono 2, parcela 3 y polígono 3, parcela 5 con una superficie total de 162,65.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 670 m², contando para ello con dos naves. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	FOSA (m ³)
Nave 1	170	48 y 110
Nave 2	523	

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloques de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la fosa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 23 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo, conectado a fosa.
- Vestuario con fosa.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero de 60 m³ de capacidad mínima.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.



- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Alconchel	3	5	162
Alconchel	2	3	

ANEXO III**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO****N/Ref.:** AGS**Nº Expte.:** IA16/0054**Actividad:** Explotación porcina**Promotor:** Explotaciones Aldea del Conde S. L.**Término municipal:** Alconchel

Visto el informe técnico de fecha 23 de enero de 2017, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de instalación de una explotación porcina en el término municipal de Alconchel, cuyo promotor es Explotaciones Aldea del Conde S. L., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación porcina extensiva con una capacidad final de 670 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 5 del polígono 3 del término municipal de Alconchel, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de dos naves con una superficie útil de 170 m² y 523 m² respectivamente. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, vestuario, embarcadero, vado sanitario, pediluvio, estercolero y dos fosas de purines.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de dos fosas de purines.

3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.



4. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por empresa autorizada.

5. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. *Medidas de protección:* El plan de manejo de los animales consistirá en el aprovechamiento de los recursos naturales, de la parcela 5 del polígono 3 y de la parcela 3 del polígono 2 del término municipal de Alconchel, con una superficie total de 162,65 ha. No existirán patios de ejercicio ni corrales de manejo, los animales estarán en las cercas o en las naves.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. *Medidas adicionales:* Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las captaciones de agua, para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente, conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.



5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 23 de enero de 2017



**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 3 de abril de 2017 por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.
(2017050132)

Mediante Decreto 37/2016, de 15 de marzo, se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 55, de 21 de marzo) para el desarrollo y ejecución de los objetivos de nuevo VII Plan de Actuación para la Prevención de Riesgos Laborales en Extremadura para el periodo 2016-2019.

La Consejería de Educación y Empleo tiene atribuidas, en virtud del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias que se encontraban atribuidas a la anterior Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales en materia de trabajo y políticas de empleo.

El Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece que a la Dirección General de Trabajo le corresponde, bajo la superior dirección de la Secretaría General de Empleo, entre otras, las funciones en materia de prevención de riesgos laborales y de Centros de Seguridad y Salud Laboral, así como el desarrollo de actuaciones de promoción y fomento en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El fomento de actuaciones preventivas en las empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, es un objetivo primordial de la Junta de Extremadura, en aras a la consecución de la seguridad y la salud en el trabajo en las empresas extremeñas. Se persigue ayudar a aquellas empresas, que no superen los 50 trabajadores, en las que la seguridad laboral constituya un objetivo principal y que cumplan adecuadamente la normativa vigente en materia de seguridad e higiene, fomentando así una cultura preventiva mediante la mejora de las condiciones de trabajo y la disminución del número de accidentes y enfermedades profesionales en las empresas de Extremadura.

Por tanto, con arreglo a lo estipulado en el Decreto 37/2016, de 15 de marzo, se procede al dictado de la presente orden, por la que se realiza la convocatoria pública de las subvenciones previstas en el artículo 1 del citado decreto para el año 2017, fijando el importe de los créditos presupuestarios a los que se imputan, y en la que se han adaptado los Anexos y la documentación que debe aportarse con los mismos a lo establecido en la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En virtud de lo expuesto y a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con los artículos 36 k) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente orden aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2017, de las subvenciones previstas en el Decreto 37/2016, de 15 de marzo (DOE núm. 55, de 21 de marzo), por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 37/2016, de 15 de marzo, las personas físicas o jurídicas y las agrupaciones de personas físicas y jurídicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, siempre que tengan trabajadores por cuenta ajena, tengan actividad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y realicen las inversiones objeto de subvención en centros de trabajo situados en Extremadura.

Asimismo podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos enumerados en el artículo 3 del Decreto 37/2016, de 15 de marzo, y puedan llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención.

2. No podrán ostentar la condición de beneficiarios:

- a) Las empresas que desarrollen la actividad de minería ya sean explotaciones y/o establecimientos de beneficio, regulados por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- b) Las Administraciones Públicas y entidades del sector público, sea cual sea su ámbito territorial, así como cualquier empresa participada por cualquier ente, organismo o entidad que forme parte del sector público. A estos efectos, se entenderá que forman parte del sector público los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- c) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- d) No podrán concurrir en una misma convocatoria empresas del mismo grupo, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de que empresas de un mismo grupo presenten solicitud, el órgano competente para la tramitación de la subvención atenderá a la solicitud que tengan entrada con anterioridad en el Registro Único de la Junta de Extremadura, quedando excluidas el resto.
3. Las prohibiciones de obtener ayudas afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Artículo 3. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Son subvencionables con cargo a las subvenciones establecidas en la presente orden, la realización de las siguientes inversiones:
- a) Adquisición de plataformas de trabajo elevadoras móviles de personal, para la realización de trabajos en altura, que dispongan de plataforma de trabajo, estructura extensible y chasis.
- b) Sustitución de andamios de trabajo por sistemas de andamios modulares, certificados según normas europeas, con destrucción o achatarramiento acreditado por gestor de residuos autorizado de los andamios sustituidos.
- c) Instalaciones y sistemas para el control en el origen de agentes químicos peligrosos y agentes cancerígenos o mutágenos en los centros de trabajo de la empresa que solicita la subvención. Los agentes referidos serán los incluidos en las definiciones establecidas en los Reales Decretos 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo y 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- d) Sustitución de máquinas instaladas en centros de trabajo de la empresa que solicita la subvención, en los que sea de aplicación el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, con una antigüedad superior a diez años desde la fecha de fabricación, por máquinas nuevas que se utilicen para realizar operaciones similares, con destrucción o achatarramiento acreditado por gestor de residuos autorizado de las máquinas sustituidas.
- e) Sustitución por deterioro o para conseguir una mejora en las condiciones de seguridad en el trabajo, de recipientes a presión y/o depósitos de almacenamiento de fluidos combustibles o productos químicos peligrosos, siempre que se trate de instalaciones fijas existentes en el centro de trabajo, excluidos equipos o elementos transportables, con destrucción o achatarramiento acreditado por gestor de residuos autorizado de los elementos o equipos sustituidos.



- f) Las inversiones que se realicen para la adaptación de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad.
- g) Inversiones que se realicen para la mejora de las condiciones de trabajo de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia.
- h) Adquisición de equipos que cuya función sea evitar o reducir la manipulación manual de cargas por los trabajadores, según la definición establecida en el artículo 2 del Real Decreto 487/1997, de 14 de abril sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- i) Retirada de materiales con amianto existentes en los centros de trabajo en los que la empresa solicitante desarrolle habitualmente su actividad, siempre que dichos materiales no sean residuos generados en los procesos que se realicen en la empresa y la actividad de la empresa no incluya la retirada de este tipo de materiales, su transporte, gestión y/o almacenamiento, cumpliendo en la retirada lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, con retirada y gestión de los residuos generados según la normativa vigente.

Asimismo, podrán ser objeto de subvención:

- a) Las cantidades abonadas a las empresas proveedoras por el transporte y la instalación de los equipos nuevos instalados en el centro de trabajo.
- b) Los gastos derivados de la destrucción o achatarramiento de los equipos o elementos sustituidos, incluyendo el desmontaje, transporte y depósito en las instalaciones del gestor autorizado de residuos y los costes de gestión de los residuos peligrosos existentes en los mismos y los gastos derivados de la eliminación de materiales con amianto en los centros de trabajo, incluyendo el transporte y la gestión de los residuos por gestor autorizado.

2. No serán objeto de subvención:

- a) La adquisición, adaptación o renovación de equipos de protección individual.
- b) Los impuestos, tasas o precios públicos que graven la adquisición, instalación o eliminación de los bienes y equipos.
- c) La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero.
- d) La adquisición de cualquier tipo de vehículo y sus repuestos. A los efectos de la presente orden, se entenderá vehículo cualquier equipo móvil que disponga de asiento para el conductor. Cuando se solicite la subvención para la adquisición de un equipo que se instale en un vehículo, no se incluirá en la subvención el importe correspondiente al vehículo.



- e) La adquisición de equipos informáticos, de maquinaria portátil y de "pequeña herramienta o herramienta manual", así como de sus elementos o accesorios, con la excepción de las inversiones incluidas en los apartados f), g) y h) del apartado 1 de este artículo.
 - f) La instalación y transporte de la maquinaria o equipos adquiridos, salvo que se realice por la empresa proveedora.
 - g) Los gastos correspondientes a la elaboración de proyectos, estudios, memorias, planes y otros documentos requeridos para la ejecución de la actividad subvencionada, así como los correspondientes a la dirección facultativa de obras e instalaciones, certificaciones, verificaciones e inspecciones y otras actividades de supervisión y control que deban realizarse por técnicos o entidades competentes, según lo establecido en la normativa de aplicación.
 - h) La adquisición de equipos usados y/o la compra a particulares o a entidades que no estén autorizadas para la venta de los equipos subvencionados.
 - i) La adquisición de equipos que no se correspondan con la actividad desarrollada por la empresa, con el número de trabajadores contratados que puedan utilizarlos o para su utilización en operaciones no permitidas por el fabricante.
 - j) Los equipos o máquinas cuya función principal no sea evitar o reducir la manipulación manual de cargas por los trabajadores, dentro del supuesto de adquisición de equipos incluidos en el artículo 4.1 h) del Decreto 37/2016, de 15 de marzo.
 - k) Los equipos o máquinas que sirvan de soporte o sobre los que se instalen aquellos objeto de subvención.
3. Los equipos e instalaciones objeto de la subvención, adquiridos por la empresa, deberán cumplir en su comercialización y utilización, cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación.
4. Las inversiones objeto de subvención, enumeradas en el apartado 1 de este artículo, deberán realizarse dentro del ejercicio económico 2017, a partir del mismo día de la publicación de esta convocatoria en el DOE, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 37/2016, de 15 de marzo, y como máximo hasta la fecha de finalización del plazo de justificación, que se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2017.
5. La cuantía de las subvenciones será como máximo del 50 % del coste de la inversión subvencionable, con un límite de 4.000 euros por beneficiario, para la totalidad de las inversiones subvencionables realizadas y justificadas.
6. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el anterior apartado 4, en los términos establecidos en el



artículo 5 del Decreto 37/2016, de 15 de marzo, y el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Se considerarán gastos subvencionables los directamente relacionados con la ejecución de la actuación subvencionada, excluido el IVA, tomando como referencia los precios establecidos en la base de precios de la Construcción de la Junta de Extremadura en vigor, o en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado.

7. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

8. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años a partir de la resolución de concesión, debiendo ajustarse a las reglas establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que la actuación subvencionable consista en la adaptación de puestos de trabajo para personas con discapacidad, deberá mantenerse durante al menos 2 años los contratos de trabajo con las personas con discapacidad que han requerido la adaptación de los puestos.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y convocatoria de la subvención.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los Capítulos I y II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 8 del Decreto 37/2016, de 15 de marzo.

**Artículo 5. Solicitud, documentación y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes, suscritas por las personas físicas, directamente o por medio de representante, en su caso, o el representante legal de las entidades, en el caso de las personas jurídicas, irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Trabajo dependiente de la Consejería de Educación y Empleo, y podrán ser presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:
 - 1.º Cualquier órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, considerándose todas estas oficinas como oficinas de registro de cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 2.º Los órganos de la Administración General del Estado.
 - 3.º Los órganos de cualquier otra Administración autonómica.
 - 4.º Las entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado.
 - b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.
 - c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero.
 - d) En cualquier otro órgano que indique una norma específica.
2. La solicitud para la obtención de la subvención regulada en la presente orden se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo I, que incluirá los siguientes apartados:
 - a) Datos del centro o centros de trabajo para los que solicita la subvención.
 - b) Declaración responsable no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario conforme al artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de



23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada.

- c) Declaración responsable de las subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante el ejercicio fiscal de la solicitud y los dos ejercicios fiscales anteriores.
- d) Declaración responsable del representante legal de la empresa sobre las sanciones firmes y la siniestralidad laboral de la entidad solicitante, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, a los efectos de la valoración de la solicitud conforme a los criterios descritos en los artículos 12 del Decreto 37/2016, de 15 de marzo y 7 de esta orden.

3. Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Memoria, cumplimentando el modelo recogido en el Anexo II, donde se recojan los siguientes aspectos:
 - 1.º Descripción de los equipos de trabajo, medios o instalaciones cuya adquisición fundamenta la solicitud de la subvención y, en su caso, de los equipos o materiales que se van a eliminar, adjuntando a la memoria, cuando proceda, la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos sobre certificación y comercialización exigidos en el Decreto 37/2016, de 15 de marzo y fotografías de los equipos, elementos o materiales que van a ser sustituidos o retirados. En el caso de sustitución de máquinas, justificación de que la antigüedad de las mismas es superior a diez años desde la fecha de fabricación.
 - 2.º Justificación de la inversión prevista en base a las mejoras en seguridad y salud laboral producidas como consecuencia de la inversión.
 - 3.º Importe pormenorizado e individualizado de las inversiones para las que se solicita la subvención, sin incluir el IVA.
- b) Acreditación de la organización preventiva establecida en la empresa en todas las disciplinas o especialidades: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y/o Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo. Si tiene concierto/s con servicio/s de prevención ajeno/s deberá aportarse certificado/s emitido/s por dicho/s servicio/s, indicando las especialidades preventivas concertadas. En caso de que la empresa haya organizado la prevención mediante medios propios, deberá aportar declaración responsable firmada por el empresario que incluya la descripción de la organización preventiva adoptada para el desarrollo de las especialidades preventivas.
- c) Informe del servicio de prevención de la empresa o, en su caso, de la persona que asuma la actividad preventiva en la misma, en el que se justifique que la inversión



prevista cumple con los requisitos establecidos en la presente orden y su realización supone la mejora las condiciones de seguridad y salud laboral en la empresa.

- d) En inversiones que se realicen para la adaptación de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, identificación de los puestos y descripción de las adaptaciones previstas.
 - e) En el caso de comunidades de bienes o sociedades civiles, se debe presentar declaración firmada por todos los integrantes de la entidad donde se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
 - f) Copia de la escritura de constitución de persona jurídica.
 - g) Si se actúa mediante representación, documento que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.
 - h) Alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, o en su caso, copia de la misma si ya se ha efectuado este trámite con anterioridad.
 - i) Comunicación a la autoridad laboral de apertura de centros de trabajo de la empresa ubicados en Extremadura, según se establece en la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo. Cuando la empresa realice actividades en centros de trabajo no permanentes, deberá presentar la comunicación de apertura referida a la del último centro de trabajo comunicado a la autoridad laboral en Extremadura.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano instructor del procedimiento de concesión de estas ayudas, recabará de oficio los datos y documentos que se indican a continuación, requeridos para la tramitación de los expedientes, siempre que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por las Administraciones Públicas:
- Datos de identidad de las personas que solicitan la subvención, de sus representantes en el caso de tratarse de personas jurídicas y de cada uno de los comuneros o integrantes de la entidad en el caso de comunidades de bienes o de otras entidades sin personalidad jurídica, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
 - Datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos (DEHESA).



- Certificados acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica. La mera presentación de la solicitud conlleva la autorización a Dirección General de Trabajo para obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes.
- Vida laboral de empresa con los datos del número de trabajadores contratados a la fecha de publicación en el DOE de la convocatoria.
- Inscripción en el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura.
- Datos sobre siniestralidad declarada por la empresa.
- Datos sobre los expedientes sancionadores de la empresa en el orden social.

Sin embargo, en el supuesto de que el interesado o en su caso, el representante legal, deniegue expresamente su consentimiento para obtener de oficio los datos y documentos requeridos para la tramitación de los expedientes, marcando las casillas correspondientes en el Anexo I, este quedará obligado a aportar la referida documentación. Excepcionalmente, si el órgano gestor no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 16 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden de convocatoria y del extracto de la misma previsto en el artículo 20 8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Ordenación, instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al titular del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración.

La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Educación y Empleo, conforme al artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. La



falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud.

En la resolución de concesión de la subvención se especificará el beneficiario, el objeto de la subvención, la cuantía total de la ayuda otorgada, y las condiciones y obligaciones a las que queda sujeto el beneficiario, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, además deberá hacerse constar expresamente en la resolución el compromiso de ejecución asumido por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

2. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones del procedimiento de concesión agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o no se acompaña de los documentos exigidos en cada convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Composición de la Comisión de Valoración, criterios de valoración y ponderación.

1. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria, serán evaluadas por la Comisión de Valoración constituida al efecto. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros, nombrados por la Consejera de Educación y Empleo:
 - a) La persona titular de la Dirección General de Trabajo, que actuará como Presidente.
 - b) Dos técnicos/as en prevención de la Dirección General de Trabajo, que actuarán en condición de vocales.
 - c) Un asesor/a jurídico de la Dirección General de Trabajo, que actuará como Secretario de la comisión, con voz pero sin voto.



2. Se emitirá informe por la Comisión de Valoración, en el que se recogerá el resultado de la evaluación efectuada.
3. La Comisión de Valoración, en lo no previsto en el Decreto 37/2016, de 15 de marzo, y en la presente orden, se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto con carácter básico en relación a los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la legislación autonómica que resulte de aplicación.
4. La Comisión de Valoración procederá a evaluar las solicitudes, determinando el orden de prelación entre ellas. Para la valoración de los proyectos solicitados se utilizarán los criterios de valoración que se indican a continuación, siguiendo el orden establecido, siendo la puntuación máxima a alcanzar por cada proyecto de 70 puntos, conforme a la siguiente ponderación:
 - a) Por sanciones con carácter firme impuestas a la empresa por infracciones como consecuencia del incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en los dos años anteriores a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el DOE, según el siguiente baremo, en función de la graduación de la sanción y del número de sanciones:
 1. Sin sanciones: 20 puntos.
 2. Una sanción leve, sin sanciones graves: 15 puntos.
 3. Más de una sanción leve, sin sanciones graves: 10 puntos.
 4. Una sanción grave: 5 puntos.
 5. Más de una sanción grave: 0 puntos.
 - b) Por la siniestralidad laboral, en función de los accidentes de trabajo con baja que se hayan producido en la empresa solicitante, en los dos años anteriores a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el DOE:
 1. Sin declaración de accidentes: 20 puntos.
 2. Un accidente leve, sin declarar accidentes graves, muy graves o mortales: 15 puntos.
 3. Más de un accidente leve, sin declarar accidentes graves, muy graves o mortales: 10 puntos.
 4. Un accidente grave: 5 puntos.
 5. Más de un accidente grave o declaración de uno o más accidentes muy graves o mortales: 0 puntos.



- c) Inversiones que se realicen para la adaptación de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad.
 - Puestos para trabajadores con discapacidad derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 10 puntos.
 - Puestos para trabajadores con discapacidad no derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 5 puntos.
- d) Empresas inscritas en el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura: 15 puntos.
- e) Empresas con menos de 26 trabajadores contratados: 5 puntos.

Para tener derecho a la subvención regulada en la presente orden, la entidad solicitante deberá obtener un mínimo de 30 puntos, de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo.

5. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo procederá al estudio del expediente, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. La asignación presupuestaria prevista para la concesión de estas subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 10 de esta orden, se distribuirá entre los solicitantes de mayor a menor puntuación obtenida, según el orden de prelación resultante de la valoración realizada conforme a lo establecido en este artículo. En caso de empate en la puntuación, se tendrá en cuenta el importe total de la inversión subvencionable, obteniendo la posición superior la solicitud en la que se presente la inversión de mayor valor en euros, sin incluir el IVA.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones generales previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias deberán cumplir de conformidad con lo establecido en el Decreto 37/2016, de 15 de marzo y en la resolución de concesión, las siguientes obligaciones específicas:

- a) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas con ocasión de la misma.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



- c) Comunicar a la Dirección General de Trabajo cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario, así como las que se produzcan en relación a la documentación del expediente de ayuda, como son los cambios de titularidad de las empresas, retrasos en la ejecución del proyecto o la variación del importe de la inversión subvencionable, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista, o eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado, que afecte a su realización.
- d) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Trabajo, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- f) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, tanto en el momento de la solicitud como con posterioridad a su presentación, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo ello dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- g) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al abono de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica. El órgano gestor comprobará de oficio el cumplimiento de dichas obligaciones salvo que el solicitante deniegue expresamente dicha comprobación marcando la casilla correspondiente de los Anexo I y III. En este caso deberá aportar los certificados de estar al corriente emitidos por los órganos competentes.
- h) Proceder al reintegro de la subvención en los supuestos y de acuerdo con los términos previstos en el Decreto 37/2016, de 15 de marzo.
- i) Adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en el artículo 19 del Decreto 37/2016, de 15 de marzo.
- j) Las entidades beneficiarias deberán mantener los justificantes de los gastos y pagos, al menos durante 4 años desde la finalización del plazo de justificación de esta convocatoria, a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura, a efectos de las actuaciones de comprobación y control financiero que establezca la normativa vigente.
- k) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del



proyecto subvencionado, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Artículo 9. Justificación y abono de la subvención.

1. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, que se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2017. La justificación de la adecuada realización de la actividad objeto de la subvención, deberá realizarse mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria, de solicitud de abono conforme al Anexo III, acompañado de la documentación descrita en el apartado 3 de este artículo.
2. Transcurrido el plazo de presentación de justificación sin que se haya remitido tal justificación, se iniciará por la Dirección General de Trabajo el procedimiento de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda concedida, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El abono de la subvención concedida se realizará una vez que haya quedado totalmente justificado por el beneficiario de la subvención la realización total de la acción subvencionable y que los gastos y pagos han sido efectivamente realizados en los plazos establecidos en esta orden, de conformidad con el Decreto 37/2016, de 15 de marzo, mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de abono de la subvención mediante la presentación del modelo que se incluye como Anexo III, acompañada de la documentación acreditativa de la justificación de las inversiones realizadas, y en particular la siguiente:
 - 1.º Copia auténtica de las facturas acreditativas del coste total de las acciones subvencionables, así como copia de los documentos justificativos del pago material del importe íntegro de las mismas.

En caso de pago por transferencia, cheque, talón nominativo o pagaré, se adjuntará copia de los mismos y copia auténtica del extracto bancario que refleje el pago material.

En caso de pago en efectivo, y sólo para facturas cuyo importe no supere los 300 euros, se adjuntará certificación de la empresa suministradora acreditativa de la cuantía cobrada en efectivo, con indicación de la factura objeto del cobro. No se admitirá en ningún caso el pago en efectivo de facturas cuyo importe supere los 300 euros.



No se entenderán justificadas las inversiones en el caso que las facturas que las sustentan no hayan sido abonadas íntegramente conforme a los medios de pago descritos.

2.º Certificado de destrucción o achatarramiento de los equipos o elementos sustituidos, emitidos por gestor de residuos autorizado por la Administración competente según la normativa medioambiental, en el que se incluirá una lista detallada de los equipos o elementos destruidos. En el caso de retirada de materiales con amianto, certificado de aceptación y gestión de los residuos emitido por gestor de residuos autorizado.

3.º En el caso de inversiones que consistan en la adquisición de equipos de trabajo o instalaciones, informe del servicio de prevención de la empresa o, en su caso, de la persona que asuma la actividad preventiva en la misma, indicando que los equipos o instalaciones adquiridos cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 37/2016, de 15 de marzo, se han tenido en cuenta en la evaluación de riesgos laborales de la empresa y se ha facilitado a los trabajadores la formación e información exigida por la normativa sobre prevención de riesgos laborales, en relación con los riesgos derivados de la utilización de los mismos en el desarrollo del trabajo.

4.º Justificación documental de realización de la inversión subvencionada, mediante fotografías de los trabajos realizados y/o de los equipos o elementos adquiridos, que acrediten su realización o instalación en la empresa beneficiaria.

b) Para el pago de la subvención deberá indicarse la cuenta bancaria en la que se ha de ingresar el importe de la subvención, que debe estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

c) Acreditación gráfica de que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad establecidas en el artículo 19 del Decreto 37/2016, de 15 de marzo.

Artículo 10. Financiación.

1. El importe total del crédito destinado a esta convocatoria será de cincuenta mil euros (50.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.07.325A.770.00, código de superproyecto 2000.19.02.9004 "programa seguridad e higiene en el trabajo", y código de proyecto de gasto 2000.19.02.0009 "mejora de las condiciones de trabajo en empresas" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.

2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la cuantía de los créditos fijados en las convocatorias podrán aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados



ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 11. Carácter de minimis de las ayudas.

Las ayudas convocadas mediante la presente orden están sujetas al régimen de minimis, conforme al Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, por lo que la cuantía de las ayudas acogidas a este régimen no podrá superar la cantidad 200.000 euros por beneficiario en un periodo de tres ejercicios fiscales, no pudiendo ser acumulable a otros regímenes de minimis, salvo que por su importe no superen ese umbral.

Artículo 12 Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas en base a esta convocatoria serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones convocadas con la presente orden, están sujetas a las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a cualesquiera otras que, en su caso, sean de aplicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y en particular a las establecidas en el artículo 19 del Decreto 37/2016, de 15 de marzo.

Artículo 13 Régimen jurídico.

En lo no previsto en esta convocatoria regirá lo dispuesto en el Decreto 37/2016, de 15 de marzo (DOE núm. 55, de 21 de marzo), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y además por lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y por lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

***Disposición final única. Eficacia y recursos.***

La presente orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del mismo texto legal, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, 3 de abril de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ DURÁN

**ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**Fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura
(Decreto 37/2016, de 15 de marzo, DOE núm. 55, de 21 de marzo)

EXPEDIENTE: _____/2017

A. SOLICITANTE

Razón social (apellidos y nombre, si es persona física):

NIF/CIF:

Nº ASS/NISS:

Domicilio social:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico (obligatorio):

En comunidades de bienes o agrupaciones sin personalidad jurídica propia (miembros):

Nombre y apellidos:

NIF:

B. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y apellidos:

NIF:

Domicilio:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico (obligatorio):

**C. CENTRO/S DE TRABAJO PARA EL/LOS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN****CENTRO 1:** Descripción del centro de trabajo:

Actividad:

Domicilio:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

CENTRO 2: Descripción del centro de trabajo:

Actividad:

Domicilio:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

D. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE.

1.- El que suscribe la presente solicitud, conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención, establecidas por el Decreto 37/2016, de 15 de marzo, por el que se establecen subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

La empresa _____, a la que represento:

- a) Se comprometo a realizar, en su totalidad, la inversión subvencionable, en los plazos establecidos y cumpliendo íntegramente las condiciones establecidas en la convocatoria.
- b) Se encuentra inscrita en el correspondiente registro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable.
- c) Tiene capacidad para obtener la condición de beneficiario al no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones relacionadas en el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cumple las obligaciones previstas en el artículo 13 de la citada ley.
- d) Se comprometo para el caso de que una vez concedida la subvención, el solicitante decida no realizar la inversión prevista, a comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de Trabajo, desistiendo de su solicitud.
- e) Garantiza, para los casos en que se solicite la subvención para la sustitución de máquinas en el centro de trabajo, que las máquinas sustituidas tienen más de diez años desde la fecha de fabricación.
- f) No ha sido sancionada por la comisión de faltas muy graves en materia de prevención de riesgos laborales durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el DOE de cada convocatoria de las subvenciones.



g) Tiene contratados por cuenta ajena _____ trabajadores, en la fecha de publicación de la convocatoria en el DOE.

h) El número de sanciones impuestas a la empresa con carácter firme por infracciones como consecuencia del incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de cada convocatoria en el DOE son (si no se le han impuesto sanciones indicar 0):

Sanciones leves: _____ Sanciones graves: _____

i) El número de accidentes de trabajo ocurridos en la empresa en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de cada convocatoria en el DOE son (si no ha declarado accidentes indicar 0):

Accidentes leves: _____, graves: _____, muy graves: _____, mortales: _____

j) En el caso de solicitar subvención para la adaptación de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, marcar la opción siguiente:

La discapacidad se ha producido por causa de accidente laboral o enfermedad profesional:

Sí No

k) La empresa está inscrita en el en el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura.

2. Respecto de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o entes públicos, nacionales o internacionales):

NO haber solicitado o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o entes públicos, nacionales o internacionales).

Haber solicitado o recibido las ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o entes públicos, nacionales o internacionales), que se mencionan a continuación:

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN*

*TRAMITACIÓN: S=Solicitada; C=Concedida; P=Pagada

3. Respecto de otras ayudas acogidas al "Régimen de Minimis" (Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre):

NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones acogidas a la normativa de *minimis*, durante los tres últimos ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores).

Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de *minimis* que se mencionan a continuación, durante los tres últimos ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores):

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN*

*TRAMITACIÓN: S=Solicitada; C=Concedida; P=Pagada



4. Declara que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose la entidad solicitante a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran para la comprobación de lo declarado. Asimismo, se reintegrarán, en su caso, las cantidades recibidas, con los intereses legales correspondientes, en caso de que se declare el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para su concesión.

E. DENEGACIÓN DE LA CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTACIÓN

Marcar solo cuando el solicitante quiera denegar la consulta por el órgano gestor y aportar los documentos con la solicitud. Si autoriza la consulta dejar en blanco.

- DENIEGO la autorización a la Dirección General de Trabajo a obtener los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- DENIEGO la autorización a la Dirección General de Trabajo a obtener los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- DENIEGO la autorización a la Dirección General de Trabajo a obtener los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- DENIEGO la autorización a la Dirección General de Trabajo para que mis datos de identidad personal sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- DENIEGO la autorización a la Dirección General de Trabajo para que los datos de identidad de persona jurídica sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos (DEHESA).
- DENIEGO la autorización a la Dirección General de Trabajo para que consulte los datos que constan en la Seguridad Social sobre la vida laboral de la empresa y el número de trabajadores contratados por la empresa solicitante.
- DENIEGO la autorización a la Dirección General de Trabajo para que consulte los datos que constan en la Seguridad Social sobre la vida laboral de la empresa y el número de trabajadores contratados por la empresa solicitante.

F. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON LA SOLICITUD.

Se aporta junto con la solicitud la siguiente documentación:

- Memoria, cumplimentando el modelo recogido en el Anexo II, donde se recojan los siguientes aspectos:

1º. Descripción de los equipos de trabajo, medios o instalaciones cuya adquisición fundamenta la solicitud de la subvención y, en su caso, de los equipos o materiales que se van a eliminar, adjuntando a la memoria, cuando proceda, la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos sobre certificación y comercialización exigidos en el Decreto 37/2016, de 15 de marzo y fotografías de los equipos, elementos o materiales que van a ser sustituidos o retirados. En el caso de sustitución de máquinas, justificación de que la antigüedad de las mismas es superior a diez años desde la fecha de fabricación.



2º. Justificación de la inversión prevista en base a las mejoras en seguridad y salud laboral producidas como consecuencia de la inversión.

3º. Importe pormenorizado e individualizado de las inversiones para las que se solicita la subvención, sin incluir el IVA.

Acreditación de la Organización Preventiva establecida en la empresa en todas las disciplinas o especialidades: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y/o Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo. Si tiene concierto/s con servicio/s de prevención ajeno/s deberá aportarse certificado/s emitido/s por dicho/s servicio/s, indicando las especialidades preventivas concertadas. En caso de que la empresa haya organizado la prevención mediante medios propios, deberá aportar declaración responsable firmada por el empresario que incluya la descripción de la organización preventiva adoptada para el desarrollo de las especialidades preventivas.

Informe del servicio de prevención de la empresa o, en su caso, de la persona que asuma la actividad preventiva en la misma, en el que se justifique que la inversión prevista cumple con los requisitos establecidos en la presente orden y su realización supone la mejora las condiciones de seguridad y salud laboral en la empresa.

En inversiones que se realicen para la adaptación de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, identificación de los puestos y descripción de las adaptaciones previstas.

En el caso de comunidades de bienes o sociedades civiles, se debe presentar declaración firmada por todos los integrantes de la entidad donde se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Copia de la escritura de constitución de persona jurídica.

Si se actúa mediante representación, documento que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.

Alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, o en su caso, copia de la misma si ya se ha efectuado este trámite con anterioridad.

Copia de la comunicación a la autoridad laboral de apertura de centros de trabajo de la empresa ubicados en Extremadura, según se establece en la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo. Cuando la empresa realice actividades en centros de trabajo no permanentes, deberá presentar la comunicación de apertura referida al último centro de trabajo comunicado a la autoridad laboral en Extremadura.

En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que, en los supuestos de coste por ejecución de obras, suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores:

Copia de las ofertas de diferentes proveedores (mínimo tres), con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten.

Memoria justificativa de la elección entre las ofertas presentadas, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



Si ha denegado a la Dirección General de Trabajo la autorización para consultar y obtener los datos y documentos que se indican a continuación, se aportarán junto con la solicitud:

- Copia del N.I.F. del solicitante, si es persona física o jurídica.
- Si se actúa mediante representación, copia del NIF y documento que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.
- Para comunidades de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica, copia del NIF de la comunidad de bienes y del NIF pasaporte o tarjeta de residencia de cada uno de los comuneros o integrantes de la entidad, o de su representante legal, en su caso.
- Certificados acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica.
- Vida laboral de empresa con los datos del número de trabajadores contratados a la fecha de publicación en el DOE de cada convocatoria.

Por tanto, SOLICITA, junto a la documentación que se acompaña, que sea admitida su solicitud en tiempo y forma y, previos los trámites y comprobaciones oportunas, le sea concedida la subvención que proceda.

En _____, a ____ de _____ de _____.
(Firma del solicitante o su representante legal)

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa de que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado, de titularidad de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura., que asegurará su tratamiento confidencial y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos facilitados se puede ejercer el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados mediante comunicación a la dirección postal que se indica a continuación o mediante correo electrónico: ssst@juntaex.es

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo
Dirección General de Trabajo
Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo
Paseo de Roma. Módulo D. 2ª planta
06800 - MÉRIDA

**ANEXO II. MEMORIA**

EXPEDIENTE: _____/2017

A. EMPRESA SOLICITANTE

Razón social (apellidos y nombre, si es persona física):

NIF/CIF:

Nº ASS/NISS:

Domicilio social:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico (obligatorio):

B. DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO, MEDIOS O INSTALACIONES CUYA ADQUISICIÓN FUNDAMENTA LA SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN Y, EN SU CASO, DE LOS EQUIPOS O MATERIALES QUE SE VAN A ELIMINAR, ADJUNTANDO A LA MEMORIA, CUANDO PROCEDA, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE CERTIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EXIGIDOS EN EL DECRETO 37/2016, DE 15 DE MARZO Y FOTOGRAFÍAS DE LOS EQUIPOS, ELEMENTOS O MATERIALES QUE VAN A SER SUSTITUIDOS O RETIRADOS. EN EL CASO DE SUSTITUCIÓN DE MÁQUINAS, JUSTIFICACIÓN DE QUE LA ANTIGÜEDAD DE LAS MISMAS ES SUPERIOR A DIEZ AÑOS DESDE LA FECHA DE FABRICACIÓN.

**C. JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN PREVISTA EN BASE A LAS MEJORAS EN SEGURIDAD Y SALUD LABORAL PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA INVERSIÓN****D. IMPORTE PORMENORIZADO E INDIVIDUALIZADO DE LAS INVERSIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (SIN INCLUIR IVA).**

En _____, a ____ de _____ de 20____
(Firma del solicitante o su representante legal)

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL) N.I.F. _____

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo
Dirección General de Trabajo
Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo
Paseo de Roma. Módulo D. 2ª planta
06800 - MÉRIDA

**ANEXO III. SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y ABONO**

EXPEDIENTE: _____/2017

A. EMPRESA SOLICITANTE

Razón social (apellidos y nombre, si es persona física):

NIF/CIF:

Nº ASS/NISS:

Domicilio social:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico (obligatorio):

B. DECLARACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE

D/D^a. _____ NIF: _____,
en nombre y representación de la empresa beneficiaria de la subvención con expediente nº
_____/2017, de esa Dirección General de Trabajo,

DECLARA:

Que la actuación subvencionada indicada ha sido finalizada y ejecutada de conformidad con lo establecido en el Decreto 37/2016, de 15 de marzo.

C. DENEGACIÓN DE LA CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTACIÓN

Marcar solo cuando el solicitante quiera denegar la consulta por el órgano gestor y aportar los documentos con la solicitud. Si autoriza la consulta dejar en blanco.

- DENIEGO la autorización a la Dirección General de Trabajo a obtener los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- DENIEGO la autorización a la Dirección General de Trabajo a obtener los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- DENIEGO la autorización a la Dirección General de Trabajo a obtener los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

**D. DOCUMENTACIÓN APORTADA**

La empresa beneficiaria presenta, para la justificación de la ejecución de la actuación subvencionada, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 37/2016, de 15 de marzo, la siguiente documentación (original o copia auténtica):

Marcar la/s que proceda/n:

- Factura/s desglosada/s.
- Justificante/s del pago del gasto.
- En caso de no haberse autorizado por el beneficiario, a la Dirección General de Trabajo, para recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán aportarse certificados en vigor de los citados organismos.
- Certificado/s del gestor autorizado de residuos donde conste la destrucción o achatarramiento de los equipos o elementos sustituidos, con descripción o lista detallada de los mismos. En el caso de retirada de materiales de amianto, certificado de aceptación y gestión de los residuos emitido por gestor de residuos autorizado.
- En el caso de inversiones que consistan en la adquisición de equipos de trabajo o instalaciones, informe del servicio de prevención de la empresa o, en su caso, de la persona que asuma la actividad preventiva en la misma, indicando que los equipos o instalaciones adquiridos cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 37/2016, de 15 de marzo, se han tenido en cuenta en la evaluación de riesgos laborales de la empresa y se ha facilitado a los trabajadores la formación e información exigida por la normativa sobre prevención de riesgos laborales, en relación con los riesgos derivados de la utilización de los mismos en el desarrollo del trabajo.
- Justificación documental que constate la realización de la inversión subvencionada, mediante fotografías de los trabajos realizados y/o de los equipos o elementos adquiridos, que acrediten su realización o instalación en la empresa beneficiaria.
- Acreditación gráfica de que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad establecidas en el artículo 19 del Decreto 37/2016, de 15 de marzo.
- Otros documentos:



EXTRACTO de la Orden de 3 de abril de 2017 por la que realiza la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017. (2017050167)

BDNS(Identif.):345036

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria y objeto.

Se realiza la convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas y las agrupaciones de personas físicas y jurídicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, siempre que tengan trabajadores por cuenta ajena, tengan actividad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y realicen las inversiones objeto de subvención en centros de trabajo situados en Extremadura.

Asimismo podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos enumerados en el artículo 3 del Decreto 37/2016, de 15 de marzo, y puedan llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 37/2016, de 15 de marzo (DOE núm. 55, de 21 de marzo), por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de las subvenciones será como máximo del 50 % del coste de la inversión subvencionable, con un límite de 4.000 euros por beneficiario, para la totalidad de las inversiones subvencionables realizadas y justificadas.

La cantidad total asciende a cincuenta mil euros (50.000 €), financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria



13.07.325A.770.00, código de superproyecto 2000.19.02.9004 "programa seguridad e higiene en el trabajo", y código de proyecto de gasto 2000.19.02.0009 "mejora de las condiciones de trabajo en empresas" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 16 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de su orden de convocatoria y del presente extracto de la misma previsto en el artículo 20 8 a) de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida, 3 de abril de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •



ORDEN de 24 de abril de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social al amparo del Decreto 89/2016, de 28 de junio, y se pone fin a la vigencia de la Orden de convocatoria de 5 de julio de 2016.

(2017050157)

El Decreto 89/2016, de 28 de junio (DOE núm. 128, de 5 de julio), establece las bases reguladoras de ayudas al fomento del empleo en la economía social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas ayudas tienen como objetivo la creación de empleo estable en el ámbito de la Economía Social a través de dos programas. El Programa I: Creación de empleo estable, subvenciona la incorporación de personas desempleadas como socias trabajadoras o de trabajo a sociedades cooperativas y sociedades laborales, así como la transformación de contratos temporales de personas de su plantilla en contratos indefinidos, al tiempo que adquieren estas personas la condición de socias trabajadoras o de trabajo.

El Programa II: Apoyo técnico a Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y sus Entidades Asociativas, subvenciona la contratación indefinida de personas trabajadoras para el desarrollo de funciones técnicas propias de la titulación académica que posean y, asimismo, la contratación indefinida de personas trabajadoras para el desempeño de funciones de carácter gerencial o directivo, todo ello con el fin de mejorar la profesionalidad en la gestión de las Sociedades o Entidades.

El artículo 10.1 de bases reguladoras establece que el procedimiento general para la concesión de estas subvenciones es de concesión directa mediante convocatoria abierta, por tratarse de ayudas destinadas a fomentar la creación y estabilidad en el empleo mediante la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas, dificultan enormemente la tramitación mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece la obligatoriedad de que se aprueben órdenes de convocatorias para este procedimiento de tramitación de ayudas, salvo en los casos que el decreto de bases reguladoras abra tal plazo.

Asimismo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en su artículo 23.1, establece que las convocatorias de subvenciones se efectuarán mediante decreto del Presidente u orden de la Consejería correspondiente o a las que estén adscritas, en su caso, los organismos públicos o entidades vinculadas, tasándose expresamente su contenido mínimo.

Por tanto, con arreglo a lo estipulado en el Decreto 89/2016, de 28 de junio, se procede a dictar la presente orden por la que se realiza la convocatoria pública de las ayudas previstas



en el artículo 1 de dicho decreto, designación del crédito total aprobado, fuente de financiación y aplicación presupuestaria.

Así mismo, ante la aprobación de la presente convocatoria y estando todavía vigente la convocatoria aprobada por la Orden de 5 de julio de 2016 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la Economía Social al amparo del Decreto 89/2016, de 28 de junio, se pone fin a la vigencia de la misma a través de una disposición final que modifica la orden, teniendo ello por objeto la mejora de la gestión de la línea de subvenciones que convoca dicha orden, ya que la tardanza en la aprobación de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016, publicada el día 8 de abril de 2016, motivó que la aprobación de la convocatoria se dilatara al mes de julio y con ello la tardanza en la tramitación de los expedientes.

Por ello, para una mayor eficacia en la ejecución presupuestaria y mayor celeridad en la tramitación de los expedientes, se da por finalizada la vigencia de la convocatoria anterior sin que se vean afectados los derechos de los posibles beneficiarios ya que se convoca la presente orden de convocatoria con un plazo de efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, hasta el treinta y uno de marzo de 2018, quedando de esta manera cubierto todo el colectivo de destinatarios.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad igualmente con los artículos 36.k) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de abril de 2017,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria de subvenciones acogidas al Programa I, de ayuda a la creación de empleo estable, y la convocatoria de subvenciones acogidas al Programa II, de apoyo técnico a sociedades cooperativas, sociedades laborales y entidades asociativas, regulados en el Decreto 89/2016, de 28 de junio (DOE núm. 128, de 5 de julio).
2. La vigencia de la convocatoria se inicia desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y finaliza el 31 de marzo de 2018.

Artículo 2. Beneficiarias.

Tendrán la condición de beneficiarias para las ayudas establecidas en el Programa I y el Programa II, las sociedades cooperativas, tanto ordinarias como especiales, calificadas como



tales e inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, excepto las cooperativas de crédito y las de seguros, así como las sociedades laborales calificadas como tales e inscritas en el Registro de Sociedades Laborales de Extremadura y en el Registro Mercantil correspondiente. También serán beneficiarias las sociedades cooperativas y sociedades laborales que deriven de una asociación sin ánimo de lucro.

Igualmente, tendrán la condición de beneficiarias para el Programa II, además de las anteriores, las entidades asociativas de sociedades cooperativas o laborales, inscritas en el Registro extremeño de Asociaciones que corresponda.

Artículo 3. Requisitos generales.

Además de los requisitos específicos que se prevén para cada programa, las solicitantes de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Estar, con carácter previo a la presentación de la solicitud, debidamente inscritas en, según proceda, el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, el Registro Mercantil o el Registro extremeño de Asociaciones que corresponda, en atención a la naturaleza y funciones de la entidad asociativa. Haber adquirido ya su personalidad jurídica y no encontrarse en proceso de disolución.
- b) No estar afectadas por cualquiera de los motivos de exclusión establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Haber realizado la acción objeto de la subvención con carácter previo a la solicitud de ayuda. Se entenderá, a estos efectos, que se ha realizado la acción cuando las personas socias trabajadoras o de trabajo del Programa I y las personas trabajadoras contratadas en el Programa II se hayan incorporado a la sociedad o entidad y hayan causado Alta en la Seguridad Social.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, con carácter previo a la emisión de la propuesta de Resolución favorable de concesión de la ayuda, así como en el momento en que se vaya a proceder al pago de la ayuda concedida.
- e) La incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en el Programa I y la contratación indefinida de personas trabajadoras en el Programa II deberá suponer un incremento neto de la plantilla de puestos de trabajo fijos de la empresa o entidad. Se entenderá a estos efectos que se produce incremento neto de plantilla cuando el número de puestos de trabajo indefinidos que componen la plantilla el día en que causen alta las personas socias o trabajadoras objeto de subvención (excluidos, a efecto de cómputo de plantilla, los puestos temporales o fijos discontinuos), sea superior al existente doce meses antes. Solo será subvencionable el número de puestos creados equivalentes al incremento neto de la plantilla.



- f) La creación de puestos de trabajo mediante la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo, o mediante la contratación indefinida de personas trabajadoras será subvencionable cuando la jornada de trabajo que se pacte sea igual o superior al 50 % de la jornada habitual en el sector o actividad de que se trate, o de la jornada laboral ordinaria máxima legal.

Artículo 4. Requisitos específicos.

1. En el Programa I de ayudas a la creación de empleo estable deberán cumplirse, además de los requisitos regulados en el artículo 3 de la presente orden, los siguientes requisitos adicionales:
 - a) Las personas socias trabajadoras o de trabajo objeto de la subvención deberán figurar inscritas como demandantes de empleo en un Servicio Público de Empleo, durante algún día del mes natural en que se produzca su incorporación a la sociedad, o del mes natural anterior, y siempre que, entre la fecha de baja como persona demandante de empleo y la de incorporación a la sociedad, se carezca de ocupación efectiva. Se entenderá por fecha de incorporación a la sociedad, la fecha de efectos del Alta en la Seguridad Social para el inicio de su prestación de servicios, salvo que la persona interesada acredite mediante documento aportado por la Tesorería de la Seguridad Social, que su efectiva incorporación a la sociedad se ha producido en fecha distinta. Este requisito no será exigible cuando se trate de la transformación de contratos temporales.
 - b) Cuando se trate de la incorporación de personas socias de trabajo en sociedades cooperativas, los estatutos sociales de dichas sociedades deberán prever la existencia de tales personas socias de trabajo.
2. En el Programa II de apoyo técnico a sociedades cooperativas, sociedades laborales y entidades asociativas de aquéllas, deberán cumplirse, además de los requisitos generales del artículo 3 anterior, los siguientes requisitos adicionales:
 - a) Las personas trabajadoras contratadas en calidad de personal técnico de grado medio o superior, deberán estar en posesión de un título académico oficial de Grado, Licenciatura, Diplomatura, de técnico superior de formación profesional o de FP II, adecuado a las funciones que deba realizar en la sociedad o entidad beneficiaria.
 - b) Las personas trabajadoras contratadas para el desempeño de funciones de carácter gerencial o directivas deberán acreditar la posesión de un título académico oficial, en el mismo sentido que el personal técnico de la letra a) o, en su caso, si no disponen de tal titulación académica, deberán acreditar su experiencia profesional en la gestión y dirección de empresas durante un periodo no inferior a doce meses a lo largo de su vida laboral.

Artículo 5. Exclusiones Generales.

Además de las exclusiones específicas para cada Programa de ayudas, se establecen las siguientes exclusiones generales:



- a) Las sociedades cooperativas o laborales cuya actividad se corresponda con las propias de las empresas de trabajo temporal o de agencias de colocación.
- b) En virtud del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24 de diciembre de 2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, las sociedades que operan en los sectores de la pesca o la acuicultura y aquellas cuya actividad sea la de producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado CE, clasificados según la nomenclatura de Bruselas o nomenclatura combinada, referida a la nomenclatura arancelaria, estadística y el arancel aduanero común.

A los efectos del Decreto 89/2016, de 28 de junio, se considerará que las sociedades realizan aquellas actividades en las que se encuentren dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

- c) La incorporación como personas socias trabajadoras o de trabajo y la contratación de personas trabajadoras indefinidas que hayan sido beneficiarias o causantes de las ayudas al empleo reguladas en los Programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, de Asistencia Técnica en el ámbito de la economía social, o de las ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas o persona familiar colaboradora, en los cinco años anteriores a la fecha de incorporación de las personas socias trabajadoras, para el Programa I o la contratación de las personas trabajadoras indefinidas, para el Programa II.

Artículo 6. Exclusiones específicas.

- 1. Para el Programa I, además de las exclusiones generales reguladas en el artículo 5, se establecen las siguientes exclusiones específicas:

- a) La incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo que en los seis meses anteriores a su incorporación a la sociedad hayan ejercido como personas trabajadoras por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o por cuenta propia en otros Regímenes de Seguridad Social que contemplen esta figura. Asimismo, aquellas personas que en los seis meses anteriores hayan causado baja con carácter voluntario en una relación laboral de carácter indefinido a tiempo completo.

No se tendrá en cuenta este motivo de exclusión respecto de las personas socias trabajadoras o de trabajo que se incorporen a sociedades cooperativas o sociedades laborales, si proceden de comunidades de bienes.

Asimismo, tampoco se tendrá en cuenta este motivo de exclusión respecto de las personas socias trabajadoras o de trabajo que se incorporen a sociedades cooperativas resultantes de un nuevo procedimiento de integración en cualquiera de sus modalidades.



En el caso de incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo por conversión de contratos temporales en contratos indefinidos, el plazo de los seis meses al que se refiere esta causa de exclusión se computará desde la fecha de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, u otros Regímenes de Seguridad Social que contemplen esta figura, o en su caso, desde la extinción de la relación laboral indefinida en la que se causó baja voluntaria, hasta la fecha del primer contrato temporal que haya mantenido con la empresa solicitante.

- b) La incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo que en los seis meses anteriores hayan prestado servicios para sociedades cooperativas o laborales en condición de socias trabajadoras o de trabajo, salvo que acrediten que fueron expulsadas de dichas sociedades.

No se tendrá en cuenta este motivo de exclusión respecto de las personas socias trabajadoras o de trabajo que se incorporen a sociedades cooperativas resultantes de un nuevo procedimiento de integración en cualquiera de sus modalidades, excepto que hubieran prestado servicio en alguna de las cooperativas participantes en el procedimiento de integración, en los seis meses anteriores a su incorporación a la cooperativa resultante del mismo, en cuyo caso sí se aplicará este motivo de exclusión.

- c) Cuando a la vista de las circunstancias que se desprendan del conjunto del expediente, se presuma que la sociedad solicitante es continuación o deriva de una empresa anterior o preexistente bajo otra denominación u otra forma jurídica, no se concederá subvención por los puestos creados para aquellas personas socias trabajadoras o de trabajo que en la empresa anterior preexistente actuaran como personas socias, empleadoras, representantes legales, personal directivo o personas trabajadoras con contrato indefinido, salvo que entre la fecha de baja en la sociedad anterior y el alta en la nueva sociedad beneficiaria haya transcurrido un periodo superior a doce meses.

No se tendrá en cuenta este motivo de exclusión respecto de las personas socias trabajadoras o de trabajo que se incorporen a sociedades cooperativas o laborales que deriven de entidades asociativas sin ánimo de lucro, cuando las mismas hubieran tenido, en aquéllas, la condición de asociadas, trabajadoras con carácter temporal o indefinido, o hayan participado en sus órganos de gobierno, ni cuando las nuevas personas socias trabajadoras o de trabajo que se incorporen a sociedades cooperativas o laborales procedan de comunidades de bienes o de programas de empleo subvencionados y financiados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Asimismo, tampoco se tendrá en cuenta este motivo de exclusión respecto de las sociedades solicitantes que sean cooperativas resultantes de un nuevo procedimiento de integración cooperativa en cualquiera de sus modalidades.

- d) Las personas socias trabajadoras o de trabajo que hayan tenido esa misma condición o la de trabajadoras indefinidas en la misma sociedad solicitante, en los doce meses anteriores a su incorporación a la sociedad interesada.



En el caso de que la sociedad solicitante sea una cooperativa resultante de un nuevo procedimiento de integración cooperativa, este plazo excluyente se reducirá a 6 meses.

2. Para el Programa II, además de las exclusiones generales, se establecen las siguientes exclusiones específicas:

- a) No se subvencionará la transformación de contratos temporales en contratos indefinidos.
- b) El personal técnico, gerencial o de dirección cuya contratación se subvenciona, no tendrá ni habrá tenido, en los doce meses anteriores, la condición de persona socia, socia trabajadora o de trabajo, o trabajadora indefinida no socia, en la misma sociedad o entidad asociativa beneficiaria ni en otras vinculadas a ellas mediante relación societaria o asociativa.

No se tendrá en cuenta este motivo de exclusión respecto de las personas trabajadoras fijas contratadas para el desempeño de funciones directivas, gerenciales o técnicas, por sociedades cooperativas o sociedades laborales que deriven de asociaciones sin ánimo de lucro, cuando las mismas hubieran tenido, en aquéllas, la condición de asociadas, trabajadoras con carácter temporal o indefinido, o hayan participado en sus órganos de gobierno.

Tampoco se tendrá en cuenta este motivo de exclusión cuando la sociedad solicitante sea una cooperativa resultante de una nueva operación de integración cooperativa en cualquiera de sus modalidades.

- c) No podrán acceder a estas ayudas la sociedades o entidades asociativas que en los doce meses anteriores a la fecha de contratación de la persona trabajadora hayan amortizado un puesto de trabajo de duración indefinida, idéntico o similar a aquél por cuya contratación se solicita subvención, salvo que dicha amortización del puesto se haya producido por alguna de las siguientes causas: mediante despido fundamentado en decisión unilateral de la empresa o entidad, en el que se haya acreditado su procedencia; despido colectivo; extinción del contrato por causas objetivas con fundamento en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores; o como consecuencia de extinción del contrato por voluntad de la persona trabajadora fundamentada en las causas previstas en el artículo 50 del citado texto legal. No será de aplicación la exclusión regulada en este apartado, cuando la entidad solicitante sea una cooperativa resultante de un nuevo procedimiento de integración.

Artículo 7. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo y se presentará en el modelo de solicitud normalizado que se acompaña como Anexo I a esta orden y que estará disponible en el Portal de Empleo de la Junta de Extremadura, <http://extremaduratrabaja.juntaex.es>.
2. Dichas solicitudes deberán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro



Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El impreso de solicitud según modelo oficial, debidamente firmado por la representación legal de la sociedad o entidad beneficiaria, y cumplimiento en todos sus extremos, vendrá acompañado de la siguiente documentación, que se presentará en copia auténtica:

A. DOCUMENTACIÓN GENERAL.

A.1. Documentación general de la empresa o entidad.

- a) Tarjeta definitiva de identificación fiscal o documento firmado electrónicamente de comunicación de la misma.
- b) Certificados acreditativos de que la sociedad o entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como certificado acreditativo de que no tiene ninguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- c) Certificación acreditativa de todas las actividades económicas en las que se encuentre la solicitante en situación de Alta, correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas.
- d) En el caso de las sociedades cooperativas, Certificación emitida por el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura comprensivo de los siguientes extremos: denominación de la sociedad; fecha en la que se finalizaron las actuaciones de inscripción de la sociedad y que no se encuentra en disolución; clase y en su caso grado de la sociedad cooperativa, e identificación de quien o quienes ostenten su representación legal. En caso de que la sociedad cooperativa solicitante sea la resultante de un proceso de integración cooperativa (en sus distintas modalidades), la Certificación deberá incluir, además, los datos identificativos de la operación de integración y de las sociedades cooperativas participantes en la misma.
- e) En el caso de sociedades laborales, Certificación Extensa emitida por el Registro Mercantil de los asientos relativos a la sociedad.
- f) Libro de registro de acciones nominativas o Libro de Registro de Socios/as, diligenciado por el Registro que corresponda y actualizado. En el caso de entidades asociativas, declaración responsable firmada por la representación legal, relativa a las sociedades cooperativas y laborales asociadas a la misma.
- g) Vida laboral de la sociedad o entidad, relativa a cada uno de los códigos de cuenta de cotización que posea, correspondiente a los doce meses anteriores a



la fecha de incorporación de la persona socia trabajadora o de la contratación de la persona trabajadora por cuyo puesto de trabajo se solicita la ayuda. En el supuesto de sociedades o entidades de nueva creación, la vida o vidas laborales comprenderán el periodo que medie entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución ante notario/a, hasta la fecha de efectos de incorporación de las personas socias o trabajadoras contratadas. En el caso de que la sociedad no tenga personas socias o trabajadoras por cuenta ajena encuadradas en el Régimen General de la Seguridad Social, se presentará Certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en tal sentido.

h) Modelo de Alta de Terceros con los datos bancarios para el cobro, debidamente cumplimentado.

A.2. Documentación general de las personas trabajadoras.

a) Informe de vida laboral de la persona socia trabajadora o contratada indefinida causante de la subvención.

b) Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación de Extranjero de la persona socia trabajadora o contratada indefinida causante de la subvención.

B. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA I.

Además de la documentación general a que se refiere la letra A anterior, las solicitantes de ayuda del Programa I, Creación de empleo estable, deberán presentar la siguiente documentación, en copia auténtica:

B.1. Documentación específica de la empresa para el Programa I.

a) Documentación acreditativa de la adquisición de la condición de persona socia trabajadora o de trabajo.

En las sociedades cooperativas se presentará certificación emitida por la representación legal de la sociedad, acreditativa de la adquisición de la condición de persona socia trabajadora o de trabajo.

En las sociedades laborales, cuando este extremo no se desprenda de la Certificación Extensa del Registro Mercantil, se presentará copia de la escritura pública por la que se acredita la adquisición de participaciones de clase laboral.

b) En el supuesto de incorporación de personas socias mediante transformación de contratos temporales en contratos indefinidos, copias del contrato temporal anterior y de sus prórrogas.

c) En el caso de solicitar ayuda por los gastos de constitución, copias de las facturas emitidas por la Notaría y por el Registro Mercantil, correspondientes a la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, en su caso.



- d) Para el supuesto de solicitar ayuda por los gastos de integración cooperativa, copias de las facturas emitidas por la Notaría correspondientes al otorgamiento de la escritura pública de integración, en sus distintas modalidades, y de subsanación o rectificación de la misma.
- e) En el caso que se solicite el Incremento adicional derivado de la Cláusula de Responsabilidad Social, certificación emitida por el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura, dependiente del órgano con competencias en la materia, donde se reflejen las fechas de calificación e inscripción en el mismo.
- f) En el supuesto de solicitarse el Incremento adicional por la implantación de un Plan de Igualdad en la empresa, copia del Acta de la Comisión de Igualdad o Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan, constituidas en la empresa, acreditativa de la implantación de las medidas que, tras la realización del Diagnóstico inicial de género, intentan favorecer condiciones de igualdad y paliar o corregir situaciones de desigualdad.
- g) La Administración podrá requerir la presentación de cualquier otra documentación que estime adecuada para valorar los casos en los que, a la vista de las circunstancias que se desprendan del conjunto del expediente, se presuma que la sociedad solicitante es continuación o deriva de una empresa preexistente con otra denominación o forma jurídica.

B.2. Documentación específica de las personas trabajadoras para el Programa I.

- a. Certificado acreditativo de que las personas socias trabajadoras causantes de la subvención se encontraban inscritas previamente como demandantes de empleo en un Servicio Público de Empleo.
- b. En el caso de personas socias que en los seis meses anteriores a su incorporación a la sociedad hubieran mantenido relación laboral indefinida a jornada completa con cualquier empresa, deberán presentar copia de la sentencia judicial, acta de conciliación, carta de despido o documento de baja en Seguridad Social que acredite la causa de extinción de esa relación laboral.
- c. Cuando se solicite subvención por la incorporación de personas socias trabajadoras que tengan la condición de persona con diversidad funcional, copia compulsada del documento expedido por el organismo público que tuviera atribuida la función de reconocer y calificar la diversidad funcional.
- d. En el caso de personas desempleadas extremeñas que retornen de la emigración se aportará certificado de poseer la condición de persona extremeña retornada, expedido por la Dirección General que ostente las competencias en materia de acción exterior de la Junta de Extremadura.
- e. Para el supuesto de personas socias trabajadoras que provengan de programas subvencionados y financiados por el Servicio Extremeño Público de Empleo, así



como de proyectos innovadores y de fomento del empleo en el ámbito local, certificación de la Entidad correspondiente acreditando la participación de la persona interesada en tales programas.

- f. En el caso de solicitud de ayuda por la incorporación de mujeres víctimas de violencia de género, esta situación quedará acreditada mediante alguno de los siguientes medios de prueba calificados: Informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, en función de la información recibida de los diferentes dispositivos que constituyen la Red de Atención a las Víctimas de la Violencia de género; Sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia; la orden de protección vigente. La documentación que acredite tales circunstancias deberá estar en vigor a fecha de solicitud de ayuda.

C. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA II.

Además de la documentación general a que se refiere la letra A) anterior, las solicitantes de ayudas del Programa II: Apoyo técnico a sociedades cooperativas, sociedades laborales y sus entidades asociativas, deberán presentar la siguiente documentación, en copia auténtica:

C.1. Documentación específica de la empresa o entidad para el Programa II.

- a. En el caso de que la solicitante sea una entidad asociativa de sociedades cooperativas o sociedades laborales, Certificación del Registro extremeño de Asociaciones que corresponda, comprensiva de todos los datos relativos a su inscripción.
- b. Copia del contrato de trabajo correspondiente al puesto de trabajo objeto de subvención, que deberá especificar si la persona trabajadora ha sido contratada para el desempeño de funciones técnicas, gerenciales o directivas
- c. Cuando en los doce meses anteriores a la contratación de la persona trabajadora, haya causado baja en la empresa o entidad una persona contratada indefinida con la categoría profesional de personal técnico de grado medio, grado superior, o técnico superior de formación profesional, gerente o directivo/a, deberán presentar copia de su contrato de trabajo y del documento justificativo de la baja (sentencia judicial, acta de conciliación, carta de despido o documento de baja en Seguridad Social).
- d. En el caso que se solicite el Incremento adicional derivado de la Cláusula de Responsabilidad Social, certificación emitida por el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura, dependiente del órgano con competencias en la materia, donde se reflejen las fechas de calificación e inscripción en el mismo.
- e. En el supuesto de solicitarse el Incremento adicional por la implantación de un Plan de Igualdad en la empresa, copia del Acta de la Comisión de Igualdad o



Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan, constituidas en la empresa, acreditativa de la implantación de las medidas que, tras la realización del Diagnóstico inicial de género, intentan favorecer condiciones de igualdad y paliar o corregir situaciones de desigualdad.

C.2. Documentación específica de las personas trabajadoras para el Programa II.

- a) Cuando sea exigible para la concesión de la ayuda o para determinar su importe, Título Académico Oficial que posea la persona trabajadora contratada.
 - b) Cuando sea exigible para la concesión de la ayuda o para determinar su importe, justificación de la experiencia laboral anterior de la persona trabajadora contratada en calidad de gerente o directivo/a (contratos de trabajos anteriores, certificados de empresa, u otra de naturaleza análoga que acredite la experiencia de la persona trabajadora en el ámbito de la dirección de empresas).
4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presume que la consulta de los documentos es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa marcando la casilla correspondiente en el Anexo I de solicitud de subvención. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados del decreto de bases reguladoras, y, en particular, los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente, o declaración responsable en cuanto a la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 8. Plazo de presentación de la solicitud.

Durante el periodo de vigencia de la presente convocatoria, que se inicia desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y



del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y finaliza el 31 de marzo de 2018, la subvención deberá solicitarse a partir de la fecha de alta o variación de datos, durante el mes en el que se produce el alta o la variación de datos en Seguridad Social de las personas socias o trabajadoras contratadas cuyos puestos se subvencionan, y los cinco meses naturales siguientes a aquél en que se produce tal alta o variación.

En los casos de sociedades o entidades de nueva creación, si la acción subvencionable se hubiere producido con anterioridad a la fecha en la que la sociedad o entidad beneficiaria hubiera finalizado las actuaciones para su inscripción definitiva, el plazo al que se refiere el párrafo anterior comenzará a computarse a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, para el caso de cooperativas, la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, en el caso de sociedades laborales, o la fecha de inscripción en el Registro extremeño de Asociaciones correspondiente, para el caso de entidades asociativas.

Artículo 9. Cuantía de las subvenciones en el Programa I: Creación de empleo estable.

1. Las subvenciones que pueden concederse por la creación de puestos de trabajo mediante la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo serán las siguientes:
 - a) 12.500 € en el supuesto de incorporación, como socias trabajadoras o de trabajo, de mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género.
 - b) 11.500 € en el supuesto de incorporación, como socias trabajadoras o de trabajo, de mujeres.
 - c) 11.000 € por la incorporación a sociedades cooperativas y sociedades laborales de personas socias trabajadoras o de trabajo, si concurre alguna de las siguientes características:
 - Hombres que hayan finalizado en los doce meses anteriores a la fecha de incorporación a la sociedad, su participación en algún proyecto innovador y de fomento del empleo, en el ámbito local.
 - Hombres que hayan finalizado en los doce meses anteriores a la fecha de incorporación a la sociedad, su participación en alguno de los siguientes programas, subvencionados y financiados por el SEXPE:
 - Programas de Empleo Público.
 - Programas de ayudas a la contratación temporal.
 - Practicas no laborales de los Programas de Formación en Alternancia para el Empleo.



d) 10.000 € por la incorporación a sociedades cooperativas y sociedades laborales de personas socias trabajadoras o de trabajo, si concurre alguna de las siguientes características:

- Jóvenes menores de treinta años.
- Varones de cincuenta y dos o más años.
- Varones con diversidad funcional.
- Varones desempleados extremeños que hayan retornado de la emigración a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los cuatro años anteriores a la fecha de alta en Seguridad Social.
- Sociedades beneficiarias con domicilio social en municipios de menos de 5.000 habitantes, de acuerdo con las últimas cifras oficiales de población resultantes de la revisión del padrón municipal a 1 de enero, difundidas por el Instituto Nacional de Estadística.
- Parados de larga duración. Se considerará persona parada de larga duración, a los efectos de este decreto, aquella que haya carecido de ocupación laboral, según informe de vida laboral de la TGSS, ininterrumpidamente durante, al menos, los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de alta en la Seguridad Social
- Sociedades dedicadas a actividades económicas vinculadas con la Investigación y Desarrollo (I + D), Turismo, servicios medio ambientales, Trabajos y Servicios relacionados con la Asistencia y Servicios Sociales, y Asistencia a Menores.

A efectos de este decreto, la condición de varones desempleados extremeños que retornen de la emigración se acreditará mediante certificado original expedido por el órgano de la Junta de Extremadura con competencias en la materia.

A los mismos efectos, se considerarán actividades económicas vinculadas con la Investigación y Desarrollo (I + D); Turismo, servicios medio ambientales y Trabajos y Servicios relacionados con la Asistencia y Servicios Sociales, y Asistencia a Menores, las relacionadas en el Anexo I del Decreto 89/2016, de 28 de junio. Cuando una sociedad realice actividades variadas y alguna de ellas no esté encuadrada en el citado Anexo, sólo se considerará que concurren los requisitos para acogerse a los beneficios de esta modalidad de ayudas si estas actividades están íntimamente relacionadas y son complementarias de aquéllas.

- e) 7.500 € en el caso de que las sociedades beneficiarias y las personas socias trabajadoras o de trabajo, cuyos puestos se subvencionan, no cumplan las especialidades de los apartados anteriores.
- f) El importe de las ayudas establecidas en los cinco apartados anteriores, se incrementará en la cantidad de 1.000 € cuando se trate de sociedades en las que concurra la



Cláusula de Responsabilidad Social Empresarial o bien tengan implantados sin obligación legal, Planes Empresariales de Igualdad de Género.

Las beneficiarias que soliciten la Cláusula de Responsabilidad Social deberán estar calificadas e inscritas en el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura.

Las beneficiarias que soliciten el Incremento por el Plan de Igualdad en la empresa, implantado de forma voluntaria, deberán contar con un Diagnóstico de Situación, un Plan de Igualdad definido, implantado y en vigor, una Comisión de igualdad o de Seguimiento y Evaluación, y algunas de las medidas contenidas en el Plan ya ejecutadas.

- g) El importe de las ayudas establecidas en los apartados a), b), c), d) y e) anteriores se incrementará adicionalmente en la cantidad de 1.000 €, cuando la entidad beneficiaria sea una cooperativa resultante de un nuevo proceso de integración cooperativa, a través de cualquiera de sus modalidades.

A estos efectos se considerará que una sociedad es la resultante de una nueva operación de integración cooperativa, cuando entre la fecha de otorgamiento de la escritura pública por la que se formalice el resultado del proceso de integración y la fecha de solicitud de la ayuda por creación de empleo, no haya transcurrido un periodo superior a doce meses.

- h) Los gastos de constitución asumidos por sociedades cooperativas y laborales de nueva creación, que sean facturados por personas fedatarias públicas que intervengan en el otorgamiento de la escritura pública de constitución y de subsanación o rectificación de la misma y, en su caso, los facturados por el Registro Mercantil, con el límite de 1.000 €.

Esta ayuda sólo se concederá cuando la empresa solicitante tenga derecho a la subvención por la creación de algún puesto de trabajo de personas socias trabajadoras o de trabajo.

Se considerará que una sociedad es de nueva creación cuando entre la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución y la fecha de solicitud de la ayuda no haya transcurrido un periodo superior a doce meses.

- i) Los gastos derivados de un nuevo proceso de integración cooperativa en cualquiera de sus modalidades, asumidos por la sociedad cooperativa resultante, que sean facturados por personas fedatarias públicas que intervengan en el otorgamiento de la escritura pública por la que se formalice el resultado del proceso de integración en cualquiera de sus modalidades; y en su caso los gastos de subsanación o rectificación de la misma, con el límite de 1.000 €.

Esta ayuda sólo se concederá cuando la entidad solicitante tenga derecho a la subvención por la creación de algún puesto de trabajo de personas socias trabajadoras o de trabajo.



A estos efectos, se considerará que una sociedad es entidad resultante de una nueva operación de integración cooperativa, cuando se cumpla la condición recogida en la letra g) anterior, segundo párrafo, de este mismo apartado 1).

2. El importe de la subvención que pueda concederse, por la creación de puestos de trabajo en este programa, se modulará en relación con la reducción de jornada laboral que realicen las personas socias trabajadoras o de trabajo, cuando éstas presten servicios a tiempo parcial, que no podrá ser menor del 50 % de la jornada laboral.

Artículo 10. Cuantía de las subvenciones en el Programa II: Apoyo técnico.

1. Las subvenciones que pueden concederse por este programa de ayudas son las siguientes:

- a) 26.000 € por la contratación indefinida de personas trabajadoras para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, cuando concurren la existencia de titulación académica y la de experiencia profesional previa de al menos doce meses en funciones directivas o gerenciales.
- b) 19.000 € por la contratación indefinida de personas trabajadoras para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, cuando sólo concorra la existencia de titulación académica o la de experiencia profesional previa de al menos doce meses en funciones directivas o gerenciales.
- c) 13.000 € por la contratación indefinida de personas trabajadoras para el desempeño de funciones de personal técnico titulado, debiendo ser acordes las funciones desempeñadas y reflejadas en los contratos, con el título poseído.

Para las tres categorías de subvenciones anteriores, las personas trabajadoras por las que se solicite subvención deberán encuadrarse, a efectos de afiliación en la Seguridad Social, en los Grupos de Cotización 1, 2 o 3, según categorías.

- d) El importe de las ayudas establecidas en los tres apartados anteriores, se incrementará en la cantidad de 1.000 € cuando se trate de sociedades en las que concorra la Cláusula de Responsabilidad Social Empresarial o bien tengan implantados, sin obligación legal, Planes Empresariales de Igualdad de Género. En cualquiera de los dos casos deberán cumplirse las condiciones recogidas en la letra f) incluida en el apartado 1 del artículo 9, de la presente orden.
- e) El importe de las ayudas establecidas en los apartados a), b) y c) anteriores se incrementará adicionalmente en la cantidad de 6.000 €, cuando la entidad beneficiaria sea una cooperativa resultante de un nuevo proceso de integración cooperativa, en cualquiera de sus modalidades.

A estos efectos se considerará que una sociedad es la resultante de una operación de integración cooperativa, cuando entre la fecha de otorgamiento de la escritura pública por la que se formalice el resultado del proceso de integración en cualquiera de sus



modalidades y la fecha de solicitud de la ayuda por creación de empleo, no haya transcurrido un periodo superior a doce meses.

2. El importe de la subvención que pueda concederse, por la creación de puestos de trabajo en este programa, se modulará en relación con la reducción de jornada laboral que realicen las personas trabajadoras contratadas, cuando éstas presten servicios a tiempo parcial, que no podrá ser, en ningún caso, menor del 50 % de la jornada laboral.

Artículo 11. Financiación.

1. El crédito total destinado a la financiación de este programa es de 1.442.880€ euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A47000 y al proyecto de gasto 200519003000300, "Fomento del Empleo en el ámbito de la Economía Social", financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura, con los siguientes importes por anualidad y aplicación presupuestaria:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 1308242A47000
2017	886.814
2018	556.066
TOTAL	1.442.880

2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la presente convocatoria, podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 39 de la citada ley.
3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes que se presenten con posterioridad a la publicación de la citada resolución.

Artículo 12. Procedimiento de concesión y convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado 2, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento



general para la concesión de estas subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, por tratarse de ayudas destinadas a fomentar la creación y estabilidad en el empleo mediante la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas.

Artículo 13. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones se atribuye a la Dirección General de Empleo, la cual podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe formularse la propuesta de subvención.

Artículo 14. Resolución.

1. La resolución del procedimiento corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, sin perjuicio de la aplicación de técnicas de alteración de la competencia en los términos previstos en el ordenamiento jurídico, a propuesta de la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. Dentro de la vigencia de la presente convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, y se computará desde la presentación de la solicitud. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Este plazo máximo para resolver y notificar, quedará suspendido cuando concurra cualquiera de las causas reguladas en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante la Consejería de Educación y Empleo, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión fijará la cuantía total de la ayuda concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones específicas de cada programa, a las que deba sujetarse la beneficiaria de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por las beneficiarias.

3. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a las interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15. Régimen de mínimos.

1. Las ayudas establecidas en la presente orden están acogidas al Reglamento (UE) N.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24 de diciembre de 2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.
2. En consecuencia, el importe del total de las ayudas acogidas al régimen de mínimos que pueda concederse a una determinada empresa no será superior a 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 € cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera, en aplicación del citado Reglamento (UE) n.º 1407/2013.

Artículo 16. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente orden regirá por lo dispuesto en el Decreto 89/2016, de 28 de junio, por el que se regula el Plan de Ayudas para el fomento del empleo en la economía social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las disposiciones básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás legislación autonómica sectorial aplicable.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 5 de julio de 2016, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la Economía Social al amparo del Decreto 89/2016, de 28 de junio, para finalización de su vigencia.

Se modifica el apartado 2 del artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

“La vigencia de la convocatoria se inicia desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y finaliza con la entrada en vigor de la siguiente convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, sin que pueda exceder de un año”.

***Disposición final segunda. Eficacia y recursos.***

La presente convocatoria surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, 24 de abril de 2017.

La Consejera Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD – CONVOCATORIA 2017**

EXPEDIENTE Nº: ____ / ____ / ____

PROGRAMA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Decreto 89/2016, de 28 de junio (Orden de 24 de abril de 2017)

INSTANCIA DE SOLICITUD PROGRAMA I / PROGRAMA II

DATOS DE LA SOCIEDAD O ENTIDAD SOLICITANTE:

Denominación social:		N.I.F.:	
Domicilio social (calle, nº):		C.P.:	
Localidad:		Provincia:	
Domicilio del Centro de Trabajo:		Tlfno.:	
Domicilio de notificación:			

REPRESENTACIÓN LEGAL:

Nombre y Apellidos:	N.I.F.:
Nombre y Apellidos:	N.I.F.:

TIPO DE AYUDA SOLICITADA:

<input type="checkbox"/> PROGRAMA I: Incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales			
CÓD. AYUDA	MODALIDAD DE AYUDA	Nº PERSONAS	SUBV. SOLICITADA
A.	Mujer que haya sido víctima de violencia de género		
B.	Mujeres		
C.1	Hombres que hayan finalizado en los últimos 12 meses proyectos innovadores y de fomento del empleo en el ámbito local		
C.2	Hombres que hayan finalizado en los últimos 12 meses su participación en programas subvencionados y financiados por el SEXPE		
D.1	Jóvenes menores de 30 años		
D.2	Varones de cincuenta y dos o más años		
D.3	Varones con diversidad funcional		
D.4	Varones retornados de la emigración a la Comunidad Autónoma en los últimos cuatro años		
D.5	Varones incorporado a sociedad con domicilio social en municipio con menos de 5.000 habitantes		
D.6	Parados de larga duración		
D.7	Varón incorporado a sociedad dedicada a actividades económicas consideradas de mayor interés		
E.	Entidades Beneficiarias y las personas socias trabajadoras o de trabajo no contempladas en otros apartados		
TOTAL PERSONAS POR LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN Y CUANTÍA SOLICITADA:			
Importes Ayudas (jornadas completas):		Tipo A: 12.500€	Tipo B: 11.500€
		Tipo C: 11.000€	Tipo D: 10.000€
		Tipo E: 7.500€	
<input type="checkbox"/>	Gastos de Constitución:	(Indicar cuantía solicitada y justificada, con un máximo de 1.000€)	
<input type="checkbox"/>	Gastos de Integración cooperativa	(Indicar cuantía solicitada y justificada, con un máximo de 1.000€)	

 PROGRAMA II: Apoyo Técnico a Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y a sus Entidades Asociativas (Contratación indefinida de personas trabajadoras para el desempeño de funciones directivas, gerenciales o de carácter técnico).

CÓD. AYUDA	MODALIDAD DE AYUDA	Nº PERSONAS	SUBV. SOLICITADA
F.1	Persona contratada para funciones Gerenciales o Directivas, con titulación y con experiencia profesional		
F.2	Persona contratada para funciones Gerenciales o Directivas, con titulación o con experiencia profesional		
F.3	Persona contratada como Técnico de grado superior o de grado medio		
TOTAL PERSONAS POR LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN Y CUANTÍA SOLICITADA:			
Importes Ayudas (jornadas completas):		Tipo F 1: 26.000€	Tipo F.2: 19.000€
		Tipo E.F: 13.000€	

 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL: Incremento adicional de 1.000€ por cada puesto de trabajo subvencionado. (Cláusula aplicable a las modalidades de ayuda A, B, C, D y E del Programa I, y F del Programa II) **PLAN DE IGUALDAD EN LA EMPRESA:** Incremento adicional de 1.000€ por cada puesto de trabajo subvencionado. (Cláusula aplicable a las modalidades de ayuda A, B, C, D y E del Programa I, y F del Programa II) **CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA:** Incremento adicional de 1.000€ (Programa I) o 6.000€ (Programa II), por cada puesto de trabajo indicado en los programas de ayuda.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CREACIÓN DE EMPLEO**

CÓD. AYUDA (1)	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	TIPO SOCIO/A (2)	FECHA NACIMIENTO	FECHA ALTA O CONTRATO (3)	PORCENTAJE JORNADA (4)

(1) CÓDIGO DE AYUDA: Para el Programa I, A, B, C1, C2, D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7 o E. Para el Programa II, F.1, F.2 o F3

(2) TIPO SOCIO/A: Sólo para Códigos de Ayuda del Programa I: D (personas Desempleadas) o C (Conversión de contrato temporal en indefinido).

(3) FECHA ALTA O CONTRATO: Para el Programa I, fecha de Alta en la S.S. o de Conversión. Para el Programa II, fecha del Contrato indefinido.

(4) PORCENTAJE JORNADA: Completa = 100%. Parcial = Porcentaje que corresponda (mínimo 50%).



DENEGACIÓN DE LA CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTACIÓN DE LAS PERSONAS CAUSANTES DE LA SUBVENCIÓN

(RELLENAR SÓLO CUANDO LA PERSONA CAUSANTE QUIERA DENEGAR LA CONSULTA)

Las personas socias trabajadoras o contratadas indefinidas cuyos datos se consignan a continuación, NO AUTORIZAN expresamente, con su firma y marcando con una "X" la casilla correspondiente, al SEXPE y, en su caso, a la Consejería de Educación y Empleo, para solicitar de oficio y recabar de los organismos públicos competentes los documentos necesarios para comprobar los datos referidos al cumplimiento de requisitos, motivos de exclusión, obligaciones y condiciones derivadas del Programa de Ayudas, para los conceptos que se recogen a continuación: (En caso de NO AUTORIZAR sólo algunos de los conceptos, se indicará marcando la/s casilla/s correspondiente/s y sin marcar la casilla genérica de No Autorización total).

Nombre:
NIF:

NO AUTORIZA la comprobación de **NINGUNO** de los conceptos recogidos en los apartados siguientes.

NO AUTORIZA sólo la comprobación de los conceptos cuyas casillas correspondientes se marcan con una "X":

- Datos personales relativos a identidad, edad y sexo.
- Periodos de inscripción como demandante de empleo.
- Informe de vida laboral, que refleje las distintas Altas y Bajas de la interesada en cualquier régimen de la Seguridad Social.
- Cualquier otro dato necesario para la correcta tramitación del procedimiento de subvención, incluyendo los procedimientos de control o reintegro.

Firma:

Nombre:
NIF:

NO AUTORIZA la comprobación de **NINGUNO** de los conceptos recogidos en los apartados siguientes.

NO AUTORIZA sólo la comprobación de los conceptos cuyas casillas correspondientes se marcan con una "X":

- Datos personales relativos a identidad, edad y sexo.
- Periodos de inscripción como demandante de empleo.
- Informe de vida laboral, que refleje las distintas Altas y Bajas de la interesada en cualquier régimen de la Seguridad Social.
- Cualquier otro dato necesario para la correcta tramitación del procedimiento de subvención, incluyendo los procedimientos de control o reintegro.

Firma:

Nombre:
NIF:

NO AUTORIZA la comprobación de **NINGUNO** de los conceptos recogidos en los apartados siguientes.

NO AUTORIZA sólo la comprobación de los conceptos cuyas casillas correspondientes se marcan con una "X":

- Datos personales relativos a identidad, edad y sexo.
- Periodos de inscripción como demandante de empleo.
- Informe de vida laboral, que refleje las distintas Altas y Bajas de la interesada en cualquier régimen de la Seguridad Social.
- Cualquier otro dato necesario para la correcta tramitación del procedimiento de subvención, incluyendo los procedimientos de control o reintegro.

Firma:

Nombre:
NIF:

NO AUTORIZA la comprobación de **NINGUNO** de los conceptos recogidos en los apartados siguientes.

NO AUTORIZA sólo la comprobación de los conceptos cuyas casillas correspondientes se marcan con una "X":

- Datos personales relativos a identidad, edad y sexo.
- Periodos de inscripción como demandante de empleo.
- Informe de vida laboral, que refleje las distintas Altas y Bajas de la interesada en cualquier régimen de la Seguridad Social.
- Cualquier otro dato necesario para la correcta tramitación del procedimiento de subvención, incluyendo los procedimientos de control o reintegro.

Firma:

Nombre:
NIF:

NO AUTORIZA la comprobación de **NINGUNO** de los conceptos recogidos en los apartados siguientes.

NO AUTORIZA sólo la comprobación de los conceptos cuyas casillas correspondientes se marcan con una "X":

- Datos personales relativos a identidad, edad y sexo.
- Periodos de inscripción como demandante de empleo.
- Informe de vida laboral, que refleje las distintas Altas y Bajas de la interesada en cualquier régimen de la Seguridad Social.
- Cualquier otro dato necesario para la correcta tramitación del procedimiento de subvención, incluyendo los procedimientos de control o reintegro.

Firma:

Nombre:
NIF:

NO AUTORIZA la comprobación de **NINGUNO** de los conceptos recogidos en los apartados siguientes.

NO AUTORIZA sólo la comprobación de los conceptos cuyas casillas correspondientes se marcan con una "X":

- Datos personales relativos a identidad, edad y sexo.
- Periodos de inscripción como demandante de empleo.
- Informe de vida laboral, que refleje las distintas Altas y Bajas de la interesada en cualquier régimen de la Seguridad Social.
- Cualquier otro dato necesario para la correcta tramitación del procedimiento de subvención, incluyendo los procedimientos de control o reintegro.

Firma:

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SUBVENCIONES Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA SOCIEDAD/ENTIDAD SOLICITANTE**

La representación legal de la sociedad o entidad asociativa que suscribe la presente solicitud,

DECLARA

1. Que la sociedad/entidad que represento **NO** incurre en los motivos de exclusión de carácter general ni específicos para los Programas I o II, para ser beneficiaria de las ayudas al Fomento de la Economía Social, según lo establecido en los artículos 6, 17 y 21 del Decreto 89/2016 de 28 de junio.
2. Que en la sociedad/entidad asociativa que represento **NO** concurre ninguna de las circunstancias que a continuación se transcriben, en aplicación del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Haber sido condenada o sancionada mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incursos los representantes legales o administradores en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.

3. Respecto a la solicitud u obtención de otras ayudas o subvenciones:

NO HABER solicitado o recibido otras ayudas y subvenciones para esta misma finalidad, ni en este ni en ningún otro organismo.

HABER solicitado o recibido para la misma finalidad, en su caso, las ayudas que se indican:

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA / COD. EXPEDIENTE	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN ⁽¹⁾

(1) TRAMITACION: S=SOLICITADA, C=CONCEDIDA, P=PAGADA

4. Respecto de otras ayudas acogidas al Régimen de *Mínimis* (Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre)

NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de *mínimis*

Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de *mínimis* que se mencionan a continuación durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de *mínimis*.

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA / CODIGO EXPEDIENTE	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN ⁽²⁾

(2) TRAMITACION: S=SOLICITADA, C=CONCEDIDA, P=PAGADA

5. En el caso de haber solicitado el INCREMENTO DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN derivada de la **CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la entidad o sociedad a la que represento se encuentra calificada como '*Empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura*' e inscrita como tal en el '*Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura*', pudiendo ser comprobados estos extremos en el órgano de la Junta de Extremadura competente en la materia.



ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y SUS OBLIGACIONES

La representación legal de la sociedad/entidad asociativa que suscribe la presente solicitud, DECLARA que ACEPTA la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

- 1. Mantener el puesto o puestos de trabajo subvencionado/s durante al menos dos años, desde la fecha de alta en Seguridad Social de socios trabajadores o de trabajo, o desde la fecha de conversión (en su caso) en el Programa I, o de los trabajadores contratados en el Programa II. La sociedad/entidad beneficiaria estará obligada, en su caso, a comunicar el incumplimiento de dicho plazo.
2. Mantener durante el periodo de dos años referido en el apartado anterior, el nivel de plantilla alcanzado con los puestos de trabajo subvencionados, de acuerdo con el cómputo realizado según lo dispuesto en el artículo 5.e) del Decreto 89/2016, de 28 de junio.
3. Mantener, durante el reiterado periodo de dos años, la condición de sociedad cooperativa, sociedad laboral o entidad asociativa. Asimismo, mantener durante dicho periodo el domicilio social en municipio de menos de 5000 habitantes, o el Alta y ejercicio de la "actividad considerada de mayor interés", cuando alguna de dichas circunstancias haya sido determinante para la cuantía de la subvención concedida.
4. Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
5. Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.
6. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las beneficiarias habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Adoptar las normas de información y publicidad que le sean de aplicación, establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DENEGACIÓN DE LA CONSULTA DE OFICIO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD / ENTIDAD SOLICITANTE

La representación legal de la sociedad/entidad solicitante, que presenta y firma esta solicitud, NO AUTORIZA expresamente (marcando una "X" en la correspondiente casilla) al SEXPE y, en su caso, a la Consejería de Educación y Empleo, para solicitar de oficio y recabar de los organismos públicos correspondientes los certificados, información o consultas necesarias que permitan la comprobación de los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos, motivos de exclusión, obligaciones y condiciones derivadas del Programa de Ayudas, en los siguientes términos:

NO AUTORIZAR la comprobación de oficio de NINGUNO de los conceptos recogidos en los apartados posteriores: [input type="checkbox"]

En caso de NO denegar la totalidad, puede DENEGAR INDIVIDUALMENTE la autorización de alguno/s de los apartados siguientes, marcando una "X" en la casilla correspondiente de la columna de "No Autoriza":

Table with 3 columns: Description of requirements, and 'No Autoriza' checkbox. Rows include: A1.b) Comprobación de que la sociedad/entidad solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Hacienda del Estado; A1.c) Comprobación de que la sociedad/entidad solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social; A1.d) Comprobación de que la sociedad/entidad solicitante no mantiene ninguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura; A1.e) Comprobación de todas las actividades económicas (Altas y Bajas) de la sociedad/entidad solicitante, correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.); A1.f) En el caso de SOCIEDAD COOPERATIVA, comprobación de todos los extremos relativos a la solicitante, correspondientes a su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura; A1.g) En el caso de ENTIDAD ASOCIATIVA de sociedades cooperativas o sociedades laborales, comprobación de todos los extremos relativos a la solicitante, correspondientes a su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura; B1.e) y C1.d) Certificado del Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura, sobre fechas de calificación e inscripción (si procede).

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD.

Se SOLICITA subvención acogida al Programa de Ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las denegaciones expresas y la veracidad de todos los datos consignados en las mismas.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL,

En....., a de de 20__

(En caso de representación legal MANCOMUNADA deberán consignarse los nombres completos, NIF y firmas de TODAS las personas que la ostenten)

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO. DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO. Servicio de Economía Social y Autoempleo. Paseo de Roma, s/n. Módulo C - 3ª planta 06800 - MÉRIDA

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida.

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD****A) DOCUMENTACION GENERAL (común a los dos Programas)****A.1) Documentación general relativa a la EMPRESA o ENTIDAD**

Impreso de solicitud cumplimentado y firmado por la representación legal de la sociedad o entidad, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Tarjeta definitiva de identificación fiscal de la entidad o documento firmado electrónicamente de comunicación de la misma.
- b) Certificaciones acreditativas de que la sociedad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Certificación acreditativa de todas las actividades económicas en las que se encuentre la entidad solicitante en situación de Alta, correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas.
- d) En el caso de Sociedad Cooperativa, Certificación sobre los datos de la entidad recogidos en el Art. 8.4.A, apartado A.1), letra d) del decreto regulador.
- e) En caso de Sociedad Laboral, Certificación Extensa emitida por el Registro Mercantil de los asientos relativos a la sociedad.
- f) Libro Registro de Acciones nominativas o del Libro Registro de Socios/as, diligenciado por el Registro que corresponda y actualizado. En el caso de Entidades Asociativas, declaración responsable firmada por la representación legal, relativa a las sociedades cooperativas y/o laborales asociadas.
- g) Vida laboral de la sociedad, relativa a todos los códigos de cuenta de cotización que posea, correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha de incorporación de la persona socia o de la contratación de la persona trabajadora, por cuyo puesto de trabajo se solicita la ayuda. En el supuesto de sociedades de nueva creación, la vida laboral de la empresa comprenderá el periodo que medie entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, hasta la fecha de efectos de la incorporación de la persona socia. En el caso de que la sociedad no tenga personas encuadradas en el Régimen General de la Seguridad Social, se presentará Certificado al respecto expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- h) Modelo de Alta de Terceros con los datos bancarios para el cobro, debidamente cumplimentado.

A.2) Documentación general relativa a las PERSONAS TRABAJADORAS

- a) Informe de vida laboral de cada persona socia o trabajadora causante de la subvención.
- b) DNI o tarjeta de identificación de extranjero de cada persona socia o trabajadora causante de la subvención.

B) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA I.**B.1) Documentación específica de la EMPRESA para el Programa I**

- a) Documento acreditativo de la adquisición de la condición de persona socia trabajadora o de trabajo: en Sociedades Cooperativas, escritura de constitución o certificación de la representación legal. En Sociedades Laborales, certificación extensa del registro mercantil o escritura pública de adquisición de participación.
- b) En el supuesto de incorporación de personas socias mediante transformación de contratos temporales de las mismas en contratos indefinidos, copia del contrato temporal anterior y de sus prórrogas.
- c) Cuando se solicite ayuda por los gastos de constitución, facturas emitidas por Notaría y por Registro Mercantil, correspondientes a la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, en su caso.
- d) Para el supuesto de solicitar ayuda por los gastos de integración cooperativa, copias de las facturas emitidas por Notaría correspondientes al otorgamiento de la escritura pública de integración (constitución o fusión) y de subsanación o rectificación de la misma.
- e) En el caso de solicitar el incremento adicional por la Cláusula de Responsabilidad Social Empresarial, Certificación recogida en la letra e) del apartado B1 del artículo 8.4, del decreto regulador.
- f) En el supuesto de solicitar el incremento adicional por el Plan de Igualdad de Género implantado en la empresa, copia del Acta descrita en la letra f) del apartado B1 del artículo 8.4, del decreto regulador.

B.2) Documentación específica de las PERSONAS TRABAJADORAS para el Programa I

- a) Certificación acreditativa de que la persona socia trabajadora se encontraba inscrita como demandante de empleo en un Servicio Público de Empleo.
- b) En el caso de personas socias que en los seis meses anteriores a su incorporación a la sociedad hubieran mantenido relación laboral indefinida a jornada completa con cualquier empresa, deberán presentar copia de sentencia judicial, acta de conciliación, carta de despido o documento de baja en Seguridad Social que acredite la causa de extinción de esa relación laboral. No será necesario si la causa está suficientemente acreditada en su Informe de Vida Laboral [documento a) anterior, del apartado A.2) Documentación general relativa a las personas trabajadoras]
- c) Cuando se solicite subvención por la incorporación de persona socia trabajadora que tenga la condición de persona con diversidad funcional, copia compulsada del documento acreditativo expedido por el organismo público que tuviera atribuida la función de reconocer y calificar la diversidad funcional.
- d) En caso de personas desempleadas extremeñas que retornen de la emigración se aportará certificado acreditativo expedido por el órgano de la Junta de Extremadura con competencias en materia de Acción Exterior.
- e) Para el caso de personas socias trabajadoras o de trabajo que provengan de Programas subvencionados y financiados por el Sexpe así como de proyectos innovadores y de fomento del empleo, en el ámbito local, certificación de la entidad correspondiente acreditativa de la participación de la persona interesada en tales programas.
- f) En el caso de solicitud de ayuda por la incorporación de mujeres víctimas de violencia de género, esta situación quedará acreditada mediante alguno de los siguientes medios de prueba calificados: Informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, en función de la información recibida de los diferentes dispositivos que constituyen la Red de Atención a las Víctimas de la Violencia de género; Sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia; la orden de protección vigente. La documentación que acredite tales circunstancias deberá estar en vigor a fecha de solicitud de ayuda.

C) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA II**C.1) Documentación específica de la EMPRESA o ENTIDAD, para el Programa II**

- a) En caso de Entidad Asociativa, Certificación del Registro extremeño de Asociaciones que corresponda.
- b) Copia del Contrato de trabajo correspondiente al puesto de trabajo objeto de subvención, que deberá especificar si la persona trabajadora ha sido contratada para el desempeño de funciones técnicas, gerenciales o directivas
- c) Cuando en los doce meses anteriores a la contratación de la persona trabajadora, haya causado baja en la empresa o entidad una persona contratada indefinida con la categoría profesional de técnico (grado medio o superior), gerente o directivo, deberá presentarse copia de su contrato de trabajo y documento justificativo de la baja (Sentencia judicial, acta de conciliación, carta de despido o documento de baja en Seguridad Social).
- d) En el caso de solicitar el incremento adicional por la Cláusula de Responsabilidad Social Empresarial, Certificación recogida en la letra c) del apartado C1 del artículo 8.4, del decreto regulador.
- e) En el supuesto de solicitar el incremento adicional por el Plan de Igualdad de Género implantado en la empresa, copia del Acta descrita en la letra d) del apartado C1 del artículo 8.4, del decreto regulador.

C.2) Documentación específica de las PERSONAS TRABAJADORAS, para el Programa II

- a) Cuando sea exigible para la concesión de la ayuda o para determinar su importe, copia compulsada del Título Académico Oficial que posea la persona trabajadora contratada.
- b) Cuando sea exigible para la concesión de la ayuda o para determinar su importe, justificación de la experiencia laboral anterior de la persona trabajadora contratada para funciones de gerencia o dirección (contratos de trabajo anteriores, certificados de empresa u otra documentación análoga que acredite la experiencia en el ámbito de la dirección de empresas).

NOTA: En aplicación del artº. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Sexpe o, en su caso la Consejería de Educación y Empleo consultarán y recabarán de oficio los documentos, datos e informes que deban incorporarse al procedimiento y que obren en poder de cualquier Administración, salvo que las empresas, entidades solicitantes o las personas socias o trabajadoras por las que se soliciten subvención, manifiesten su oposición expresa en los apartados correspondientes de la presente solicitud, en cuyo caso deberán ser aportados por los interesados al procedimiento.

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD**

1. Cumplimentar **TODOS** los campos que correspondan, con letra de imprenta, que sea legible y clara. En especial, rellenar el campo de teléfono y dirección para contactar en caso necesario.
2. No podrán acumularse en un mismo impreso de solicitud, la petición de subvención por acciones del Programa de Ayudas I (Incorporación de personas socias – trabajadoras o de trabajo) y del Programa de Ayudas II (Apoyo Técnico). En caso de solicitarse ambas modalidades se presentarán en impresos separados.
3. La solicitud deberá firmarla siempre, la representación legal de la sociedad o entidad (presidente, administrador único, administrador solidario, administradores mancomunados, etc.). En el caso de que la firme persona distinta en virtud de apoderamiento, deberá acompañarse copia del documento público mediante el cual se otorgan los poderes. Cuando el órgano de administración de la entidad solicitante lo constituyan varias personas, que actúen mediante un sistema de representación mancomunada, deberán constar los datos y firma de **TODAS** ellas.
4. **TIPO DE AYUDA SOLICITADA.** En el apartado de la solicitud relativo al nº de personas por las que se solicita subvención, según sea del Programa I (personas socias) o Programa II (personas trabajadoras), deberá indicarse **el número** de personas por cuyas incorporaciones a la sociedad o contrataciones se solicita la ayuda, según la modalidad.
5. Cada persona trabajadora o socia trabajadora debe estar encuadrado en una **única** modalidad.
6. En caso del Programa I, en el apartado **GASTOS DE CONSTITUCION** se marcará la petición de dicho concepto y además se indicará la cuantía solicitada y justificada, con el máximo establecido normativamente (1.000 €). En este mismo Programa, en el caso de **GASTOS DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA** se marcará la petición de dicho concepto y además se indicará la cuantía solicitada y justificada, con el máximo establecido normativamente (1.000 €).
7. **CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.** En el caso de marcarse esta opción se asume la declaración de responsabilidad social incluida en la declaración responsable, relativa al cumplimiento de los requisitos necesarios para ello (calificación como *empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura* e inscripción en el correspondiente *Registro de empresas socialmente responsables de la Comunidad Autónoma de Extremadura*). Estos extremos se comprobarán documentalmente de oficio o, en su caso, denegarse expresamente por las solicitantes la autorización al órgano gestor de las ayudas para su comprobación, debiendo ser entonces aportadas las justificaciones de estos extremos por las interesadas. Sólo se deberá marcar esta opción en aquellos casos en los que se solicite este incremento adicional de la ayuda.
8. **CLÁUSULA DE PLAN DE IGUALDAD EN LA EMPRESA.** En el caso de marcarse esta opción la solicitante asume las condiciones exigidas (existencia de Diagnóstico de Situación, Plan de Igualdad definido e implantado, Comisión de Igualdad o de Seguimiento y Evaluación constituida y alguna de las medidas del Plan ejecutada). Deberá justificarse documentalmente mediante copia del Acta a que se refiere la letra f) del Apto. B.1 y la letra e) del Apto. C.1, del artº. 8.4
9. **CLAUSULA DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA.** En el caso de marcarse esta opción, su acreditación se realizará mediante la certificación recogida en la letra d), apartado A.1) del artículo 8.4 del Decreto de bases reguladoras. Sólo se deberá marcar esta opción en aquellos casos en los que se solicite este incremento adicional de la ayuda.
10. **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CREACIÓN DE EMPLEO.** Deberán cumplimentarse todos los apartados
11. **RÉGIMEN DE DENEGACIONES.** En su caso, deberá rellenarse un apartado por cada persona trabajadora o socia trabajadora por cuyo puesto de trabajo se solicita la ayuda, que deniegue expresamente la autorización al órgano gestor para obtener información de organismos públicos, con especial atención a la firma de cada una, así como a la casilla de no autorización.
12. **DECLARACIÓN RESPONSABLE.** Deberá marcarse las casillas que corresponda en cada caso y rellenar las tablas asociadas a las mismas.
13. El plazo del que dispone la Administración para resolver y notificar la resolución del expediente es de **SEIS MESES** computados desde que la solicitud tenga su entrada en el Registro de documentos del Órgano competente para tramitar y resolver la ayuda; en caso contrario, la solicitud se entenderá **DESESTIMADA**. Este plazo de SEIS MESES se suspenderá cuando concurra las circunstancias previstas en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
14. Las solicitudes de ayuda, acompañadas de la documentación que corresponda, se presentarán de forma preferente en el Registro Auxiliar de documentos de la Consejería de Educación y Empleo, situado en el Paseo de Roma, s/n, Módulo C, 3ª Planta de Mérida; en los Registros de los centros dependientes de esta Consejería; en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo; y en los Registros de documentos de las Oficinas de Respuesta Personalizada, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualesquier otro procedimiento de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



EXTRACTO de modificación de la Orden de 5 de julio de 2016 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social al amparo del Decreto 89/2016, de 28 de junio, para finalización de su vigencia. (2017050165)

BDNS(Identif.):312574

BDNS(Identif.):312591

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó el extracto de la Orden, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el Diario Oficial de Extremadura número 142, de 25 de julio de 2016.

La Orden de 24 de abril de 2017, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la Economía Social al amparo del Decreto 89/2016, de 28 de junio y se pone fin a la vigencia de la orden de convocatoria de 5 de julio de 2016, modifica el apartado 2 del artículo 1 de dicha orden mediante una disposición final: Disposición final primera. Modificación de la Orden de 5 de julio de 2016, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la Economía Social al amparo del Decreto 89/2016, de 28 de junio, para finalización de su vigencia.

Se modifica el apartado 2 del artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

“La vigencia de la convocatoria se inicia desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y finaliza con la entrada en vigor de la siguiente convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, sin que pueda exceder de un año”.

Mérida, 27 de abril de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





EXTRACTO de la Orden de 24 de abril de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social al amparo del Decreto 89/2016. (2017050166)

BDNS(Identif.):344423

BDNS(Identif.):344426

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la Orden, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

La orden tiene por objeto realizar la convocatoria de subvenciones acogidas al Programa I, de ayuda a la creación de empleo estable, y la convocatoria de subvenciones acogidas al Programa II, de apoyo técnico a sociedades cooperativas, sociedades laborales y entidades asociativas regulados en el Decreto 89/2016, de 28 de junio de 2016.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarias para las ayudas establecidas en el Programa I y el Programa II, las sociedades cooperativas, tanto ordinarias como especiales, calificadas como tales e inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, excepto las cooperativas de crédito y las de seguros, así como las sociedades laborales calificadas como tales e inscritas en el Registro de Sociedades Laborales de Extremadura y en el Registro Mercantil correspondiente. También serán beneficiarias las sociedades cooperativas y sociedades laborales que deriven de una asociación sin ánimo de lucro. Igualmente, tendrán la condición de beneficiarias para el Programa II, además de las anteriores, las entidades asociativas de sociedades cooperativas o laborales, inscritas en el Registro extremeño de Asociaciones que corresponda.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 28/2016, de 28 de junio de 2016, por el que se regula el Plan de Ayudas para el Fomento del Empleo en la Economía Social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Cuantía.

El crédito total destinado a la financiación de este programa es de 1.442.880€ euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A47000 y al proyecto de gasto



200519003000300, "Fomento del Empleo en el ámbito de la Economía Social", financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura, con los siguientes importes por anualidad y aplicación presupuestaria:

Anualidad 2017 - Aplicación presupuestaria 1308242A47000 - Importe 888.814.

Anualidad 2018 - Aplicación presupuestaria 1308242A47000 - Importe 556.066.

Total: 1.442.880.

De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la presente convocatoria, podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 39 de la citada ley.

Las subvenciones que pueden concederse por el Programa I de ayudas son las siguientes:

- a) 12.500 € en el supuesto de incorporación, como socias trabajadoras o de trabajo, de mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género.
- b) 11.500 € en el supuesto de incorporación, como socias trabajadoras o de trabajo, de mujeres.
- c) 11.000 € por la incorporación a sociedades cooperativas y sociedades laborales de personas socias trabajadoras o de trabajo.
- d) 10.000 € por la incorporación a sociedades cooperativas y sociedades laborales de personas socias trabajadoras o de trabajo.
- e) 7.500 € en el caso de que las sociedades beneficiarias y las personas socias trabajadoras o de trabajo, cuyos puestos se subvencionan, no cumplan las especialidades de los apartados anteriores.
- f) El importe de las ayudas establecidas en los cinco apartados anteriores, se incrementará en la cantidad de 1.000 € cuando se trate de sociedades en las que concurra la Cláusula de Responsabilidad Social Empresarial o bien tengan implantados sin obligación legal, Planes Empresariales de Igualdad de Género.
- g) El importe de las ayudas establecidas en los apartados a), b), c), d) y e) anteriores se incrementará adicionalmente en la cantidad de 1.000 €, cuando la entidad beneficiaria sea una cooperativa resultante de un nuevo proceso de integración cooperativa, a través de cualquiera de sus modalidades.
- h) Los gastos de constitución asumidos por sociedades cooperativas y laborales de nueva creación, que sean facturados por personas fedatarias públicas que intervengan en el otorgamiento de la escritura pública de constitución y de subsanación o rectificación de la misma y, en su caso, los facturados por el Registro Mercantil, con el límite de 1.000 €.



- i) Los gastos derivados de un nuevo proceso de integración cooperativa en cualquiera de sus modalidades, asumidos por la sociedad cooperativa resultante, que sean facturados por personas fedatarias públicas que intervengan en el otorgamiento de la escritura pública por la que se formalice el resultado del proceso de integración en cualquiera de sus modalidades; y en su caso los gastos de subsanación o rectificación de la misma, con el límite de 1.000 €.

Esta ayuda sólo se concederá cuando la entidad solicitante tenga derecho a la subvención por la creación de algún puesto de trabajo de personas socias trabajadoras o de trabajo.

A estos efectos, se considerará que una sociedad es entidad resultante de una nueva operación de integración cooperativa, cuando se cumpla la condición recogida en la letra e) anterior, segundo párrafo, de este mismo apartado 1).

El importe de la subvención que pueda concederse, por la creación de puestos de trabajo en este programa, se modulará en relación con la reducción de jornada laboral que realicen las personas socias trabajadoras o de trabajo, cuando éstas presten servicios a tiempo parcial, que no podrá ser menor del 50 % de la jornada laboral.

Las subvenciones que pueden concederse por el Programa II de ayudas son las siguientes:

- a) 26.000 € por la contratación indefinida de personas trabajadoras para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, cuando concurren la existencia de titulación académica y la de experiencia profesional previa de al menos doce meses en funciones directivas o gerenciales.
- b) 19.000 € por la contratación indefinida de personas trabajadoras para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, cuando sólo concorra la existencia de titulación académica o la de experiencia profesional previa de al menos doce meses en funciones directivas o gerenciales.
- c) 13.000 € por la contratación indefinida de personas trabajadoras para el desempeño de funciones de personal técnico titulado, debiendo ser acordes las funciones desempeñadas y reflejadas en los contratos, con el título poseído.

Para las tres categorías de subvenciones anteriores, las personas trabajadoras por las que se solicite subvención deberán encuadrarse, a efectos de afiliación en la Seguridad Social, en los Grupos de Cotización 1, 2 o 3, según categorías.

- d) El importe de las ayudas establecidas en los tres apartados anteriores, se incrementará en la cantidad de 1.000 € cuando se trate de sociedades en las que concorra la Cláusula de Responsabilidad Social Empresarial o bien tengan implantados, sin obligación legal, Planes Empresariales de Igualdad de Género. En cualquiera de los dos casos deberán cumplirse las condiciones recogidas en la letra f) incluida en el apartado 1 del artículo 8, de la presente orden.
- e) El importe de las ayudas establecidas en los apartados a), b) y c) anteriores se incrementará adicionalmente en la cantidad de 6.000 €, cuando la entidad beneficiaria sea una



cooperativa resultante de un nuevo proceso de integración cooperativa, en cualquiera de sus modalidades. A estos efectos se considerará que una sociedad es la resultante de una operación de integración cooperativa, cuando entre la fecha de otorgamiento de la escritura pública por la que se formalice el resultado del proceso de integración en cualquiera de sus modalidades y la fecha de solicitud de la ayuda por creación de empleo, no haya transcurrido un periodo superior a doce meses.

El importe de la subvención que pueda concederse, por la creación de puestos de trabajo en este programa, se modulará en relación con la reducción de jornada laboral que realicen las personas trabajadoras contratadas, cuando éstas presten servicios a tiempo parcial, que no podrá ser, en ningún caso, menor del 50 % de la jornada laboral.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Durante el periodo de vigencia de la presente convocatoria, que se inicia desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y finaliza el 31 de marzo de 2018, la subvención deberá solicitarse a partir de la fecha de alta o variación de datos, durante el mes en el que se produce el alta o la variación de datos en Seguridad Social de las personas socias o trabajadoras contratadas cuyos puestos se subvencionan, y los cinco meses naturales siguientes a aquél en que se produce tal alta o variación.

En los casos de sociedades o entidades de nueva creación, si la acción subvencionable se hubiere producido con anterioridad a la fecha en la que la sociedad o entidad beneficiaria hubiera finalizado las actuaciones para su inscripción definitiva, el plazo al que se refiere el párrafo anterior comenzará a computarse a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, para el caso de cooperativas, la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, en el caso de sociedades laborales, o la fecha de inscripción en el Registro extremeño de Asociaciones correspondiente, para el caso de entidades asociativas.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web www.extremaduratrabaja.gobex.es, e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 24 de abril de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





ORDEN de 25 de abril de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2017-2018, y se declara finalizada la vigencia de la convocatoria del ejercicio 2016-2017. (2017050161)

Mediante Decreto 87/2016, de 28 de junio, se publicaron las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 127, de 4 de julio).

El artículo 13 de dicho decreto establece que el procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en el mismo, es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de una subvención destinada a fomentar la creación y estabilidad en el empleo, mediante la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas con especiales dificultades de inserción. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas justifican el régimen de concesión directa.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte y vendrá precedido de una convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado, el agotamiento del crédito asignado a la Orden de 7 de julio de 2016 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2016-2017, obliga a dar por finalizada su vigencia, resultando necesario la puesta en marcha de una nueva convocatoria, a fin de dar continuidad a esta línea de ayudas.

Por tanto, con arreglo a lo estipulado en el citado Decreto 87/2016, de 28 de junio, se procede al dictado de la presente orden por la que se realiza la convocatoria pública de las ayudas previstas en el artículo 1 de dicho decreto, fijando el importe de créditos presupuestarios a los que se imputan las citadas subvenciones.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con los artículos 36 k) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a fomentar el empleo indefinido en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio



2017-2018, reguladas por el Decreto 87/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 127, de 4 de julio), mediante dos programas de subvenciones:

- Programa I: Ayudas a las contrataciones indefinidas iniciales.
- Programa II: Ayudas por transformación de contratos de duración determinada en contratos indefinidos.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente orden, profesionales colegiados y empresas, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, que, en su condición de empleadores y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto 87/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, realicen contrataciones en los términos previstos en el artículo 9 de dicho decreto.
2. Asimismo podrán ser beneficiarias las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas que, cumpliendo los requisitos y condiciones previstos en cada caso, realicen contrataciones con carácter estable de personas trabajadoras.
3. Se excluyen como beneficiarias de estas ayudas:
 - a. Las empresas de trabajo temporal excepto a las personas trabajadoras contratadas para prestar servicios bajo su dirección.
 - b. Las Administraciones Públicas; Internacionales, Comunitarias, Estatales, Autonómicas, Locales o cualesquiera otras, sea cual sea su ámbito de actuación; organismos públicos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas; así como cualquier entidad privada o pública, con independencia de la forma jurídica que adopte, y sea cual sea su régimen jurídico o fines, siempre que el poder de control o dirección, o de designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno o dirección, directa o indirectamente, sea ostentado por Administración Pública, o su patrimonio o su financiación directa o indirectamente sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos.

En todo caso quedarán comprendidas en la citada exclusión todas las entidades encuadradas en el sector público extremeño por el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como las entidades encuadradas en el Título III y la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, tanto cuando intervinieran autónomamente o como entidades asociadas o vinculadas, entendiéndose



dichas relaciones de conformidad con lo estipulado con el artículo 3 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Artículo 4. Plazo de presentación de solicitudes, forma de presentación y documentación.

1. Se presentará una solicitud de ayuda por cada contratación realizada, excepto cuando haya más de una contratación y tengan la misma fecha de inicio, en cuyo caso, se podrán acumular todas las contrataciones en una misma solicitud.
2. El plazo de vigencia de la presente convocatoria a efectos de presentación de solicitudes será de un año a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial del Extremadura la orden de convocatoria y el extracto de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Durante el periodo de vigencia de la convocatoria, las entidades interesadas deberán solicitar las subvenciones dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de inicio de la contratación o de la transformación objeto de los beneficios.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 87/2016, de 28 de junio, las solicitudes de las subvenciones se presentarán en el modelo normalizado conforme al Anexo I "Solicitud de subvención", debidamente firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, y cumplimentada en todos sus extremos, que estará disponible en el Servicio Extremeño Público de Empleo y en la página www.extremaduratrabaja.es y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

A) DOCUMENTACIÓN A APORTAR NECESARIAMENTE:

- a. Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la fecha de la primera contratación por la que se solicita subvención, hasta un mes después de la última contratación solicitada, de todos los códigos de cuenta cotización de la entidad en Extremadura.



- b. En caso de sociedad o entidad jurídica, copia compulsada del documento que acredite el poder de representación ante la Administración o nota simple del Registro Mercantil.
- c. En el caso de que se produzcan bajas de personas trabajadoras indefinidas en los doce meses anteriores a la fecha de inicio de la contratación objeto de subvención, la entidad deberá aportar la siguiente documentación:
 - Certificado de Empresa.
 - Copia auténtica de la comunicación del despido de la persona trabajadora.
 - Copia auténtica de la liquidación de saldo y finiquito.

En el caso en que la causa de la baja sea el fallecimiento de una persona trabajadora, el pase a la situación de incapacidad laboral permanente, en sus grados de incapacidad total, absoluta o gran invalidez o la jubilación total, la entidad solo deberá aportar el documento de resolución de baja en la Seguridad Social.

- d. En caso de Comunidades de bienes o Sociedades Civiles, copia auténtica del documento de constitución de la misma.
- e. En el supuesto de solicitarse el Incremento adicional por la implantación de un Plan de Igualdad en la empresa, copia auténtica del Acta de la Comisión de Igualdad o Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan, constituidas en la empresa, acreditativa de la implantación de las medidas que, tras la realización del Diagnóstico inicial de género, intentan favorecer condiciones de igualdad y paliar o corregir situaciones de desigualdad.
- f. En el caso de personas trabajadoras que provengan de programas subvencionados y financiados por el Servicio Extremeño Público de Empleo así como de proyectos innovadores y de fomento del empleo en el ámbito local, certificación de la Entidad correspondiente acreditando la participación de la persona interesada en tales programas.
- g. Cuando se solicite ayuda por hombres extremeños que retornen de la emigración se aportará certificado de poseer la condición de persona extremeña retornada, expedido por la Dirección General que ostente las competencias en materia de acción exterior de la Junta de Extremadura.
- h. Anexo II debidamente cumplimentado en el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y uniones temporales de empresas.
- i. Anexo III y III.2 de datos y colectivos a que pertenecen las personas contratadas.



B) DOCUMENTACIÓN COMÚN A APORTAR SI LA ENTIDAD DENIEGA LA AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS:

- a. Copia auténtica del DNI/NIE, para el caso en que la entidad solicitante sea una persona física o se trate de la persona que ostente la representación legal de una persona jurídica. Si la entidad solicitante es persona jurídica, copia auténtica del NIF de la entidad.
- b. Copia auténtica de la comunicación del contrato/s al correspondiente Servicio Público de Empleo de los trabajadores por los que se solicita subvención.
- c. En el caso que se solicite el Incremento adicional derivado de la Cláusula de Responsabilidad Social, certificación emitida por el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura, dependiente del órgano con competencias en la materia, donde se reflejen las fechas de calificación e inscripción en el mismo.
- d. Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social.
- e. Para solicitudes del programa II, copia auténtica de la comunicación del contrato/s y de sus prórrogas si las hubiere.

C) DOCUMENTOS A APORTAR SI EL TRABAJADOR OBJETO DE SUBVENCIÓN NO AUTORIZA EN EL ANEXO III:

Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de cada persona trabajadora por el que se solicita la subvención. (No será válida la vida laboral de la persona afiliada obtenida a través del Sistema RED).

3. Las solicitudes podrán presentarse en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas del registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de la identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, la consulta del NIF de la entidad si esta es persona jurídica, la vida laboral de la entidad, relativa a todos los códigos de cuenta de cotización, la representación legal de la entidad ante la Administración, la comunicación de los contratos de los trabajadores por los que se solicita subvención, la documentación acreditativa de empresa socialmente responsable y los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No



obstante, la entidad podrá denegar expresamente la autorización al Servicio Extremeño Público de Empleo a consultar dichos documentos, marcando la casilla correspondiente en el Anexo I "Solicitud de Subvención".

5. La formulación de la solicitud para acceder a los beneficios de la presente norma, supone la aceptación de la subvención por parte de la entidad solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.
6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Empleo, la cual podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. A los efectos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere esta orden corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del órgano instructor, sin perjuicio de la aplicación de las técnicas de alteración de la competencia, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.
3. Dentro de cada convocatoria el plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Las resoluciones de concesión, fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporarán, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el interesado.
5. En el supuesto de que el beneficiario sea una comunidad de bienes, una sociedad civil o una unión temporal de empresas, la resolución de concesión de la ayuda contendrá los



porcentajes de participación de los integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la ayuda. La mencionada participación será la que hayan declarado los miembros de la entidad beneficiaria en el Anexo II de esta orden, que deberá acompañar a la solicitud de subvención.

6. La resolución de concesión se dictará teniendo en cuenta las características de la contratación existente en el momento de dictar la misma.
7. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Financiación.

El importe total de la presente convocatoria asciende a la cuantía de 15.000.000,00 euros, que serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A470 y a los proyectos de gasto: 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo", con fuente de financiación Comunidad Autónoma, 201511004000500 "Fomento de la contratación indefinida", con financiación del Fondo Social Europeo y 201613008000300 "Ayudas a la Contratación indefinida", con financiación del Estado, con el siguiente desglose por anualidades:

EJERCICIO 2017.

- Tres millones de euros (3.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A47000, código de proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo".
- Un millón de euros (1.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A47000, código de proyecto de gasto 201511004000500 "Fomento de la contratación indefinida".

EJERCICIO 2018.

- Ocho millones de euros (8.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A47000, código de proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo".



- Dos millones de euros (2.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A47000, código de proyecto de gasto 201511004000500 "Fomento de la contratación indefinida".
- Un millón de euros (1.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A47000, código de proyecto de gasto 201613008000300 "Ayudas a la Contratación indefinida".

De conformidad con en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuantías previstas en el apartado anterior para el periodo de vigencia de la convocatoria, podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución de la Consejera de Educación y Empleo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

El importe consignado en el proyecto de gasto 201511004000500 "Fomento de la contratación indefinida" se financiará con cargo al Fondo Social Europeo a través del programa operativo FSE Extremadura 2014-2020, dentro del objetivo temático 8 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral" y prioridad de inversión 8.1. El acceso al empleo por parte de los demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y las personas alejadas del mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral;. Objetivo específico 8.1.3.- Aumentar la contratación de carácter estable de las personas desempleadas y/o demandantes de empleo, incluyendo las de larga duración y aquellas de más edad.

El importe consignado en el proyecto de gasto 201613008000300 "Ayudas a la Contratación indefinida" podrá financiarse con fondos del Estado a través de los recursos procedentes de las órdenes anuales por las que se distribuyen territorialmente, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la subvención establecida en el Programa I por contratación indefinida a tiempo completo será:
 - a. 7.500 euros para las mujeres.
 - b. 7.000 euros para los hombres que se encuentren en los siguientes grupos de población:
 - Menores de 30 años.



- De 52 o más años.
- Parados de larga duración.
- Extremeños que hayan retornado de la emigración a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los cuatro años anteriores a la fecha de inicio del contrato objeto de subvención.
- Que hayan finalizado en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato objeto de subvención, su participación en algún proyecto innovador y de fomento del empleo, en el ámbito local.
- Que hayan finalizado en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato objeto de subvención, su participación en alguno de los siguientes programas, subvencionados y financiados por el SEXPE:
 - Programas de Empleo Público.
 - Prácticas no laborales de los Programas de Formación en Alternancia para el Empleo.
 - Programas de ayudas a la contratación temporal.

A efectos de esta orden, la condición de hombres desempleados extremeños que retornen de la emigración se acreditará mediante certificado original expedido por el órgano de la Junta de Extremadura con competencias en la materia.

A los mismos efectos, se considerará persona parada de larga duración a aquella persona que haya carecido de ocupación laboral según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social ininterrumpidamente durante, al menos, los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la contratación objeto de subvención.

c. 5.500 euros para los hombres que se encuentren en el siguiente grupo de población:

- Hombres de 30 a 51 años.

2. La cuantía de la subvención establecida en el Programa II, por transformación de contratos temporales será:

- a. 5.000 euros para mujeres.
- b. 3.500 euros para hombres.

3. Las cuantías establecidas en los apartados 1 y 2 de este artículo se incrementarán en un importe de 1.000 euros cuando el puesto de trabajo subvencionado se cree o transforme en localidades de menos de 5.000 habitantes, de acuerdo con las últimas cifras oficiales de población resultantes de la revisión del padrón municipal a 1 de enero, difundidas por el Instituto Nacional de Estadística.



4. Se establece una cuantía global por cada programa de ayudas, independientemente de las características de cada contratación, equivalente al máximo de las cuantías que puedan ser concedidas en cada programa incrementadas en 1.000 euros cuando se trate de empresas en las que concurra la Cláusula de Responsabilidad Social Empresarial o bien tengan implantados Planes Empresariales de Igualdad de Género, pese a no concurrir la obligación legal establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las empresas que soliciten la Cláusula de Responsabilidad Social deberán estar calificadas e inscritas en el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura, creado al efecto por el artículo 10 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura, y regulado en el Decreto 110/2013, de 2 de julio, por el que se crea el Consejo Autonómico para el fomento de la responsabilidad social de Extremadura, la Oficina de Responsabilidad Social Empresarial y se regula el procedimiento para la calificación e inscripción en el Registro de empresa socialmente responsable de Extremadura.

Las empresas que soliciten el Incremento por el Plan de Igualdad en la empresa deberán contar con un Diagnóstico de Situación, un Plan de Igualdad definido, implantado y en vigor, una Comisión de igualdad o de Seguimiento y Evaluación, y algunas de las medidas contenidas en el Plan ya ejecutadas.

Esta cuantía se otorgará una única vez para cada empresa beneficiaria y no por cada expediente solicitado.

5. Las cuantías establecidas en este artículo serán minoradas, en los supuestos de contratación indefinida a tiempo parcial, proporcionalmente a la jornada que figure en el contrato de trabajo.

Disposición adicional única. Finalización vigencia de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016-2017.

Se acuerda la finalización de la vigencia de la convocatoria, una vez agotado el crédito asignado a la misma, autorizada mediante Orden de 7 de julio de 2016, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2016-2017, publicada en el DOE núm. 141, de 22 de julio de 2016.

Disposición final única. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del



Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, 25 de abril de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO I: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA
 (Decreto 87/2016, de 28 de junio)

Nº Expediente

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la entidad solicitante(apellidos y nombre si es persona física)

N.I.F.

Teléfono

Fax

Correo electrónico:

Domicilio:

C.P.:

Localidad:

Provincia

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Destinatario:

Domicilio

C.P.:

Localidad:

Provincia

DATOS DEL/LOS REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

Teléfono:

Apellidos:

Nombre:

N.I.F.:

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Actividad Económica:

Epígrafe I.A.E.

Domicilio del centro de trabajo donde presta sus servicios el/las personas por los que se solicita subvención

C.P.:

Localidad:

Provincia

Correo electrónico:

Teléfono:

ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

(No será necesario recabar el sello de la entidad bancaria si la cuenta corriente está dada de alta en el Subsistema de terceros de la Junta de Extremadura)

Entidad Financiera:

La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada (Sello y firma)

El solicitante:

IBAN

Entidad

Sucursal

DC

Número cuenta

Fdo:

Fdo:

AYUDAS QUE SE SOLICITAN (Solo podrá solicitarse un tipo de ayuda por modelo de solicitud)

PROGRAMA DE AYUDAS		Nº contratos	Ayuda solicitada
Programa I:	Ayudas a las contrataciones indefinidas iniciales.		
Programa II:	Ayudas por la transformación de contratos de duración determinada en contratos indefinidos.		
	Cambio de Titularidad		

SOLICITUD CUANTÍA ADICIONAL ART 12

Localidad del puesto de trabajo objeto de subvención menor de 5.000 habitantes

Empresa con Cláusula de Responsabilidad Social

Empresa con Plan de Igualdad de Género

NIVEL DE EMPLEO DE TRABAJADORES INDEFINIDOS

Nº de personas trabajadoras indefinidas existentes el día anterior a la fecha de inicio del contrato objeto de subvención: _____

Nº de bajas de personas trabajadoras indefinidas en los 12 meses anteriores a la contratación objeto de subvención: _____



DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA ENTIDAD SOLICITANTE

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud,

DECLARA:

1. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Que la entidad solicitante no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Que la entidad solicitante no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Que la entidad solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Que la entidad solicitante, administrador de la sociedad mercantil o aquellos que ostenten la representación legal de la entidad solicitante, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) Que la entidad solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- f) Que la entidad solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- g) Que la entidad solicitante no ha sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la ley 6/2011, de 23 de marzo o la Ley General Tributaria.
- h) Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
- i) Que, en el caso de asociaciones, no se encuentren incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

2. Respecto de otras ayudas acogidas al Régimen de Mínimis:

(Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre)

(Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre)

- NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimos.
- Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimos que se mencionan a continuación durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimos.

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA / COD. EXPEDIENTE	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN (1)

(1) TRAMITACIÓN: S=SOLICITADA, C=CONCEDIDA, P=PAGADA

**DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**
Decreto 87/2016, de 28 de junio

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud,

DECLARA

- a. Que no ha sido sancionada por infracciones graves previstas en el artículo 22.2 o infracciones muy graves previstas en los artículos 16 y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- b. Que, en su caso, la entidad solicitante cumple con la obligación de reserva del 2% de los puestos de trabajo existentes en la empresa, para ser ocupados por trabajadores discapacitados, según se establece el artículo 10.5 del Decreto 87/2016, de 28 de junio.
- c. Que ninguna de las personas trabajadoras contratadas por los que se solicita subvención guarda relación como cónyuge, ascendiente, descendiente y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la persona titular de la empresa, cuando se trate de persona física, de las personas socias de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica, de los administradores/as, apoderados/as, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección, en el caso de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada, y de los personas socias que posean al menos la tercera parte del capital social en las citadas sociedades, ni se trata de personas trabajadoras incluidas en alguno de los casos anteriores.
- d. Que ninguna de las personas trabajadoras, por cuyo contrato se solicita subvención, ha prestado servicios, en los seis meses anteriores a la fecha de contratación con uno o varios contratos de duración determinada, siempre que en dicho periodo hubieran superado los 30 días continuos o discontinuos, a excepción del Programa II, o bien en los 24 meses anteriores con contrato indefinido, en la misma empresa, grupo de empresas o empresas con las que exista, o haya existido en ese periodo, evidente vinculación, a excepción de las que provienen de ERE y no hubieran sido objeto de subvención con anterioridad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.1.c) del Decreto 87/2016, de 28 de junio.
- e. Que ninguna de las personas trabajadoras contratadas por los que se solicita subvención tiene la condición de persona socia o de trabajo, de empresas de la Economía Social (sólo para el caso que la empresa solicitante tenga dicha consideración).
- f. Que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato objeto de subvención, la empresa no ha extinguido contratos de trabajo indefinidos, por las causas objetivas previstas en los apartados a), b), d) y e) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo, cualquier contrato de trabajo.
- g. Que la entidad no ha solicitado o recibido otras ayudas públicas para la misma finalidad, que la regulada en este decreto, salvo las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social.
- h. Que los beneficios aquí previstos no superan el límite máximo de la ayuda, regulado en el artículo 21 Decreto 87/2016, de 28 de junio.

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud, DECLARA que ACEPTA la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

1. Mantener las contrataciones indefinidas objeto de subvención durante el periodo mínimo que establece el Decreto regulador de la subvención. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir a la entidad beneficiaria que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de la misma.
2. Mantener el nivel de empleo de contratos indefinidos existente en la empresa beneficiaria, a fecha de realización de las respectivas contrataciones indefinidas subvencionadas por un periodo de veinticuatro meses.
3. Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la administración disponga, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas
5. Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
6. Adoptar las normas de información y publicidad que le sean de aplicación, establecidas en la Comunidad autónoma de Extremadura.
7. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las entidades beneficiarias habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**DENEGACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES
(SOLO RELLENAR CUANDO LA ENTIDAD DENIEGUE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSULTA)**

La representación legal de la entidad solicitante, que presenta y firma esta solicitud:

- DENIEGA** la Autorización al SEXPE a que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos. (DEHESA).
- DENIEGA** la Autorización al SEXPE a consultar la vida laboral de la entidad, relativa a todos los códigos de cuenta de cotización.
- DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar el documento que acredite el poder de representación ante la Administración.
- DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar la comunicación de los contratos de los trabajadores por los que se solicita subvención.
- DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar la documentación acreditativa de empresa socialmente responsable.
- DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se SOLICITA subvención acogida al Programa de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la entidad representada y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En....., a.....de.....de 20__
EL/LOS REPRESENTANTES/S LEGALES DE LA ENTIDAD

Fdo.....
(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO. Servicio de Fomento del Empleo.
Paseo de Roma, s/n. Módulo C - 3ª planta 06800 - MÉRIDA

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida.

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD****A) DOCUMENTACIÓN A APORTAR NECESARIAMENTE**

- Modelo de solicitud normalizado y debidamente firmado por el/la representante legal de la entidad solicitante (Anexo I).
- Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde la fecha de la primera contratación por la que se solicita subvención, hasta un mes después de la última contratación solicitada, de todos los códigos de cuenta cotización de la entidad en Extremadura.
- En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, copia auténtica del documento completo que acredite el poder de representación ante la Administración o nota simple del Registro Mercantil.
- En el caso de que se produzcan bajas de personas trabajadoras indefinidas en los doce meses anteriores a la fecha de inicio de la contratación objeto de subvención, la entidad deberá aportar la siguiente documentación:
 - ✓ Certificado de Empresa.
 - ✓ Copia auténtica de la comunicación del despido de la persona trabajadora
 - ✓ Copia auténtica de la liquidación de saldo y finiquito.En el caso en que la causa de la baja sea el fallecimiento, el pase a la situación de incapacidad laboral permanente, en sus grados de incapacidad total, absoluta o gran invalidez o la jubilación total, la entidad solo deberá aportar el documento de resolución de baja en la Seguridad Social.
- En caso de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, copia auténtica del documento de constitución de la misma.
- En el supuesto de solicitarse el Incremento adicional por la implantación de un Plan de Igualdad en la empresa, copia auténtica del Acta de la Comisión de Igualdad o Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan, constituidas en la empresa, acreditativa de la implantación de las medidas que, tras la realización del Diagnóstico inicial de género, intentan favorecer condiciones de igualdad y paliar o corregir situaciones de desigualdad.
- En el caso de personas trabajadoras que provengan de programas subvencionados y financiados por el Servicio Extremeño Público de Empleo así como de proyectos innovadores y de fomento del empleo en el ámbito local, certificación de la Entidad correspondiente acreditando la participación de la persona interesada en tales programas.
- Cuando se solicite ayuda por hombres extremeños que retornen de la emigración, certificado de poseer la condición de persona extremeña retornada, expedido por la Dirección General que ostente las competencias en materia de acción exterior de la Junta de Extremadura.
- Anexo II debidamente cumplimentado en el caso de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles.
- Anexos III y III.2 de datos y colectivos a que pertenecen las personas contratadas.

B) DOCUMENTACIÓN A APORTAR SI LA ENTIDAD DENIEGA LA AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS

- Copia auténtica del D.N.I, para el caso en que el solicitante sea una persona física o se trate del/la representante legal de una persona jurídica o, si el solicitante es persona jurídica, copia auténtica del NIF de la entidad.
- Copia auténtica de la comunicación del/los contrato/s al correspondiente Servicio Público de Empleo de las personas trabajadoras por los que se solicita la subvención.
- Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.
- En el caso que se solicite el Incremento adicional derivado de la Cláusula de Responsabilidad Social, certificación emitida por el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura, dependiente del órgano con competencias en la materia, donde se reflejen las fechas de calificación e inscripción en el mismo.
- Para solicitudes del programa II, copia auténtica del anterior contrato/s temporal y de sus prórrogas si las hubiere.

C) DOCUMENTACIÓN A APORTAR SI EL TRABAJADOR OBJETO DE SUBVENCIÓN NO AUTORIZA A LA CONSULTA DE SUS DATOS EN EL ANEXO III

- Informe original, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de cada trabajador por el que se solicita la subvención.



**ANEXO II: DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE PARA LAS SOCIEDADES CIVILES,
 COMUNIDADES DE BIENES Y UNIONES TEMPORALES DE EMPRESA
 PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA
 DE EXTREMADURA**
 (Decreto 87/2016, de 28 de junio)

Entidad solicitante de la subvención _____, NIF _____

D/Dña _____ con NIF.: _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____ con NIF _____ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de ____ por ciento.

D/Dña _____ con NIF.: _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____ con NIF _____ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de ____ por ciento.

D/Dña _____ con NIF.: _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____ con NIF _____ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de ____ por ciento.

D/Dña _____ con NIF.: _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____ con NIF _____ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de ____ por ciento.

DECLARA que conoce y acepta las condiciones generales de la subvención solicitada, establecidas en la presente norma y que son ciertos los datos aquí manifestados, y para que conste firmo la presente declaración a ____ de _____ de 20__

El/la integrante o representante legal _____ El/la integrante o representante legal _____

Fdo: _____ Fdo: _____

(Firmas y nombres y apellidos de los/as integrantes o de los/as representantes legales, y sello de la entidad)

El/la integrante o representante legal _____ El/la integrante o representante legal _____

Fdo: _____ Fdo: _____

(Firmas y nombres y apellidos de los/as integrantes o de los/as representantes legales, y sello de la entidad)
 (Si el número de integrantes superase los cuatro, se cumplimentarán tantos anexos como sea necesario)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida.



Consejería de Educación y Empleo



Unión Europea



ANEXO III: DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE SOBRE EL ACCESO A LOS DATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS CONTRATADAS PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA (Decreto 87/2016, de 28 de junio)

Nº ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA CONTRATO TEMPORAL (Solo en caso de Programa II)	FECHA CONTRATO INDEFINIDO/ TRANSFORMACION	JORNADA EN %	FIRMA DE LA PERSONA TRABAJADOR A	AUTORIZACION VIDA LABORAL	
								Marcar opción obligatoriamente	SI NO

D/Dª con N.I.F. , en nombre propio, o en representación de con N.I.F.

- Haciéndose responsable personalmente de la veracidad de todos los extremos que manifiesta, DECLARA que el/los trabajadores contratados, y cuyos datos identificativos arriba señalados:
- Conocen y han recibido información de que su contratación indefinida ha sido objeto de solicitud de subvención.
- Presta/n su autorización y para que conste firma/n el presente documento, para que el órgano gestor de la ayuda solicite informe relativo a los datos de su vida laboral, tanto para la tramitación de la ayuda como para el control de las obligaciones.
- Conocen y han recibido información de que su contratación está siendo objeto de subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo para Extremadura 2014-2020.

Y para que conste, firmo la presente declaración,

En _____ a _____ de _____ de _____
EL/LOS/AS REPRESENTANTE/S LEGAL/ES DE LA ENTIDAD

Fdo. _____
Firma/s del/de los/as representante/s legal/es y sello de la entidad)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE. C/ San Salvador, 9. 06800 Mérida.



PROGRAMA I - COLECTIVO POR EL QUE SE SOLICITA AYUDA

- Mujer
- Hombre
- Menor de 30 años
- Extremado retornado de la emigración en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud.
- Que haya finalizado en los doce meses anteriores su participación en programas del SEXPE
- Que haya finalizado en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato objeto de subvención, su participación en algún proyecto innovador y de fomento del empleo, en el ámbito local
- Hombres que no se encuentren en los anteriores grupos de población.
- Parado de larga duración
- De 52 o más años

INDICADORES FONDO SOCIAL EUROPEO ANEXO I REGLAMENTO (UE) 1304/2013 (A fecha de realización de la contratación indefinida)

Grupos vulnerables:

- Migrante, de origen extranjero o minorías (incluidas comunidades marginadas, como la población Romani)
- Otras personas desfavorecidas ((ex) reclusas, (ex) toxicómanas, inmigrantes de segunda generación....., etc)
- No perteneciente a grupos vulnerables

Hogar:

- Vive en hogar sin empleo
- Vive en hogar sin empleo con hijos a su cargo
- Vive en hogar compuesto de un único adulto con hijos a su cargo
- Persona sin hogar o afectada por la exclusión en cuanto a vivienda
- Otros hogares

Nivel educativo:

- Estudios de enseñanza primaria (CINE 1) o secundaria (CINE 2)
- Segundo ciclo de enseñanza secundaria (CINE 3) o con enseñanza postsecundaria (CINE 4)
- Enseñanza superior o terciaria (CINE 5 a 8)
- Otros niveles educativos

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____
(Firma la persona trabajadora)

Los datos de carácter personal recogidos en este Anexo pasarán a integrar un fichero que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal.



MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la finalización de la vigencia de la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al ejercicio 2016-2017, según Orden de 7 de julio de 2016. (2017050162)

BDNS(Identif.):312737

BDNS(Identif.):312739

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó el extracto de la Orden 7 de julio de 2016, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el Diario Oficial de Extremadura número 141, de 22 de julio de 2016, por la que se aprobó la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2016-2017, cuyo artículo 4.2 establece que "El plazo de vigencia de la presente convocatoria a efectos de la presentación de solicitudes será de un año a contar a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la orden de convocatoria y el extracto de la misma conforme a lo previsto en el 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

La Orden de 25 de abril de 2017, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2017-2018 y se declara finalizada la vigencia de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016-2017, contiene la siguiente disposición adicional:

"Disposición adicional única. Finalización vigencia de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016-2017.

Se acuerda la finalización de la vigencia de la convocatoria, una vez agotado el crédito asignado a la misma, autorizada mediante Orden de 7 de julio de 2016, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2016-2017, publicada en el DOE núm. 141, de 22 de julio de 2016".

Por ello, se da publicidad a la finalización de la vigencia de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016-2017, autorizada por la Orden de 7 de julio de 2016.

Mérida, 25 de abril de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





EXTRACTO de la Orden de 25 de abril de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2017-2018. (2017050163)

BDNS(Identif.):344690

BDNS(Identif.):344692

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Se convocan las subvenciones destinadas a fomentar el empleo indefinido en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2017-2018.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente convocatoria los profesionales colegiados y empresas, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, así como las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 87/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Cuantía.

El importe total de la presente convocatoria asciende a la cuantía de 15.000.000,00 euros, que serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A470 y a los proyectos de gasto: 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo", con fuente de financiación Comunidad Autónoma, 201511004000500 "Fomento de la contratación indefinida", con financiación del Fondo Social Europeo y 201613008000300 "Ayudas a la Contratación indefinida", con financiación del Estado, con el siguiente desglose por anualidades:

EJERCICIO 2017.

Tres millones de euros (3.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A47000, código de proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo".



Un millón de euros (1.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A47000, código de proyecto de gasto 201511004000500 "Fomento de la contratación indefinida".

EJERCICIO 2018.

Ocho millones de euros (8.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A47000, código de proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo".

Dos millones de euros (2.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A47000, código de proyecto de gasto 201511004000500 "Fomento de la contratación indefinida".

Un millón de euros (1.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A47000, código de proyecto de gasto 201613008000300 "Ayudas a la Contratación indefinida".

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Durante la vigencia de la convocatoria, que será de un año a contar desde el día siguiente a la publicación de la orden y del presente extracto en el DOE, las entidades interesadas deberán solicitar las subvenciones dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de inicio de la contratación o de la transformación objeto de los beneficios.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web www.extremaduratrabaja.es, e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 25 de abril de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo "Comercio de alimentación, mayor y menor de la provincia de Badajoz".
(2017060864)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo "Comercio de alimentación, mayor y menor de la provincia de Badajoz" (código de convenio 06000135011981) que fue suscrito con fecha 13 de enero de 2017, de una parte, por la Asociación de Empresarios de Alimentación de Extremadura (ACOAEX), y de otra, por representantes de las centrales sindicales UGT y CCOO en representación de los trabajadores del sector.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de abril de 2017,

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHEO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA ALIMENTACIÓN
MAYOR Y MENOR PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ NEGOCIADO
POR LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL COMERCIO DE
ALIMENTACIÓN DE EXTREMADURA (ACOAEX) Y POR LAS
CENTRALES SINDICALES UGT Y CCOO

Este convenio ha sido pactado entre la Asociación de Empresarios de Alimentación de Extremadura (ACOAEX.) Por los trabajadores y la Central Sindical, UGT. y CCOO Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y representación suficiente para pactar el presente convenio.

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente convenio es de aplicación en toda la provincia de Badajoz.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este convenio es de aplicación a los establecimientos y centros de trabajo, correspondiente a almacenistas de alimentación, o a mayoristas de coloniales, detallistas de ultramarinos y nuevos sistemas de ventas de productos alimenticios, cuyas relaciones laborales estén reguladas por la Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 (BOE n.º 194, de 14 de agosto) y disposiciones posteriores que la hayan modificado. En su consecuencia se entiende por los mismos, cualquier empresa mayor o menor, supermercados, autoservicios, pescaderías, fruterías, almacenes de (frutas y verduras, patatas, pastelerías y confiterías). Se acuerda derogar expresamente el Convenio Colectivo de ámbito provincial de las industrias de alimentación y sus trabajadores, publicado el día 20 de agosto de 1977 en el BOP. Por tanto las empresas afectadas por el convenio que se deroga les será de aplicación el presente convenio que se acuerda.

Artículo 3. Ámbito personal y funcional.

Se registrarán por las disposiciones reguladas en este convenio todos los trabajadores de las empresas recogidas en el ámbito funcional y los que dependiendo de otras empresas y las E.TT. estén durante la vigencia del mismo realizando trabajos propios del sector para la principal.

Las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por el mismo, declaran su intención de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no-discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencias y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- Acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.



- Igualdad salarial en trabajos de igual valor.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.

Artículo 4.

El convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2016, a excepción del artículo 16 que entrará en vigor a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 5. Duración.

La duración del presente convenio será desde el 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2017. El presente convenio podrá ser denunciado por cualesquiera de las partes firmantes con una antelación de 15 días antes de su finalización. La denuncia deberá ser comunicada a la Dirección Provincial de Trabajo y a la representación empresarial y sindical. En caso de que el convenio no sea denunciado por ninguna de las partes, este se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado, excepto en lo referente a salarios y demás aspectos retributivos del mismo que se aumentarán con el IPC del año anterior.

En caso de que el convenio sea denunciado este mantendrá la vigencia de todo su articulado hasta la consecución de un nuevo acuerdo.

Artículo 6. Compensación.

Las concesiones y mejoras pactadas, constituyen un conjunto inalterable a los efectos de su aplicación y serán compensadas en su totalidad con las que tuvieran establecidas las empresas, sea cualquiera la procedencia jurídica de ellas, disposición legal, jurisprudencia, pacto colectivo o individual, uso o costumbre o cualquier otra cosa.

Artículo 7. Absorbilidad.

Las mejoras de este convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

Artículo 8. Garantía personal.

Las empresas respetaran aquellas situaciones personales en las que los interesados estén beneficiados y mejorados en relación con el presente convenio, no pudiendo entenderse por analogía a situaciones parecidas o similares, y en ningún caso se considerarán que dichas mejoras correspondan al puesto desempeñado, sino que en todo momento serán consideradas como personalísimas.

**Artículo 9. Comisión Paritaria.**

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación de cuanto se refiere al texto del Convenio, formada por las siguientes personas:

Representación de las centrales sindicales:	Representación de (ACOAEX):
Por UGT: D. Miguel López Guerrero.	D. Ignacio Campos Tomé.
Por CCOO: D. ^a Carmen Suárez Fornelino.	D. Oscar Marín García.

Esta Comisión quedará válidamente constituida cuando habiendo sido citadas ambas partes, asistan como mínimo tres personas de la misma. La convocatoria, se realizará con cuatro días de antelación como mínimo y con acuse de recibo. El domicilio de esta comisión se fija en:

Por UGT: C/ Cardenal Carvajal 2, 2.^a planta. Badajoz.

Por CCOO: Avenida Juan Carlos I, 41. Mérida.

Por ACOAEX: Polígono Industrial El Prado (C/ Logroño, 9) de Mérida.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación de las cláusulas del presente convenio, serán sometidas a informe escrito de dicha Comisión.

Se acuerda que la citada Comisión Paritaria se reúna al menos dos veces anualmente, con la finalidad de adaptar las modificaciones legislativas que se produzcan.

Artículo 10. Retribuciones mínimas.

Las retribuciones del presente convenio son mínimas.

Artículo 11. Salarios.

Para el año 2016 se establece una subida salarial del 0,70 % con carácter retroactivo desde el 1 de enero 2016 y para el año 2017 se establece una subida salarial del 1,2 % con carácter retroactivo del 1 de enero de 2017.

Artículo 12. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad cada una, pagaderas en marzo, julio y diciembre. Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente forma:

- La de marzo del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.
- La de julio, del 1 de julio anterior al 30 de Junio del año en el que se perciba.



c) La de Navidad, del 1 de enero al 31 de diciembre.

El abono de las mismas se realizara los días 15 de cada uno de los meses indicados. Estas pagas corresponderán a una mensualidad de salario base y antigüedad.

Las empresas, podrán de acuerdo con los trabajadores, prorratear proporcionalmente entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias. En el caso de que no hubiera acuerdo entre las empresas y trabajadores se podrá recurrir a la Comisión Paritaria de este convenio para su interpretación.

Artículo 12.1. Anticipo.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir, antes del día señalado para el pago un anticipo a cuenta de hasta el 50 % de la retribución devengada.

Artículo 13. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutaran de unas vacaciones retribuidas anualmente, que tendrán una duración de 30 días naturales, que podrán ser fraccionados en dos períodos. El comienzo de las mismas no podrá comenzar coincidiendo con domingos y festivos. Las empresas y los representantes de los trabajadores vendrán obligados a confeccionar un calendario de vacaciones antes del día 10 de Enero de cada año, caso de no haber acuerdo con los trabajadores, será por orden de antigüedad, rotativa en años posteriores y de acuerdo con la legislación.

Se podrán disfrutar las vacaciones en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural a que correspondan, si coinciden con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el descanso por maternidad.

El disfrute de las vacaciones quedará interrumpido por IT a causa de accidente laboral o por enfermedad profesional, debiéndose disfrutar las mismas en todo caso dentro del año natural y siempre que el proceso de IT no supere los 60 días.

Artículo 14. Trabajo en Domingos y/o festivos.

Se permitirá la apertura de los centros de trabajo durante 4 festivos al año. Si por necesidades de la empresa, fuese preciso ampliar este número de días, se convocará a la Comisión Paritaria para su resolución.

La retribución del trabajo en días festivos se realizará a través de un Plus específico, de igual denominación, cuya cuantía se fija en 14,17 euros/hora para el año 2016 y para el año 2017 se fija en 14,34 euros/horas 2.016 y 2.017, operando la correspondiente revisión salarial a partir del año 2.018. La prestación de este servicio se deberá realizar con trabajadores que lo acepten voluntariamente.

**Artículo 15. Trabajo en las tardes de días feriados.**

Se permitirá la apertura de los centros de trabajo durante el 50 % de las tardes de los días laborales comprendidos en el calendario oficial de ferias de cada localidad. Si de la aplicación de este criterio, resultase un número no entero de tardes de trabajo, se compensará el exceso trabajado en descanso equivalente a disfrutar, de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 16. Indemnizaciones.

Todas las empresas afectadas a este convenio dispondrán de una póliza de accidente individual o colectivo que cubra las contingencias de muerte e invalidez permanente con las siguientes cuantías.

— AÑO 2016

Gran Invalidez: 21.699,67.

Invalidez Permanente Absoluta: 21.699,67.

Invalidez Permanente Total: 21.699,67.

Invalidez Permanente Parcial: 8.679,87.

Muerte por Accidente: 23.901,69.

Muerte Natural: 6.541,96.

— AÑO 2017

Gran Invalidez: 21.960,07.

Invalidez Permanente Absoluta: 21.960,07.

Invalidez Permanente Total: 21.960,07.

Invalidez Permanente Parcial: 8.784,03.

Muerte por Accidente: 24.188,51.

Muerte Natural: 6.620,47.

Artículo 17. Incapacidad laboral temporal.

Todo trabajador en situación de I.T. percibirá el 100 % de su salario real desde el primer día.

**Artículo 18. Compensación económica.**

Todo trabajador con una antigüedad de 8 años en la empresa, y con una edad comprendida entre los 60 y 64 años de edad, que quisiera resolver de forma voluntaria su relación laboral, causando baja en la empresa, tendrá derecho a que la empresa le abone una prestación salarial de pago único con arreglo a la siguiente escala:

— De 60 a 61 años	7 mensualidades.
— De 61 a 62 años	6 mensualidades.
— De 62 a 63 años	5 mensualidades.
— De 63 a 64 años	4 mensualidades.
— De 64 a 65 años	3 mensualidades.

Esta compensación económica tiene como finalidad premiar al trabajador, siendo abonable junto con la liquidación de su salario en el correspondiente recibo de finiquito que da por resuelta la relación laboral.

Artículo 19. Jubilación voluntaria.

Se acuerda por las partes firmantes del Convenio, la posibilidad de jubilación voluntaria anticipada, de mutuo acuerdo empresa y trabajador a los sesenta y cuatros años con el 100 % de los derechos, para aquellos trabajadores que cumplan las condiciones precisas para poder acceder a una pensión de jubilación.

Existiendo el compromiso de sustitución simultanea del trabajador jubilado por otro inscrito como desempleado en las mismas condiciones de contratación del anterior.

Contrato de relevo. Las empresas y trabajadores se podrán acoger a lo dispuesto en el artículo 12.6 del Texto refundido de la ley del Estatuto de los trabajadores, debiendo las empresas si el derecho es ejercido por el trabajador afectado, cumplimentar las formalidades que conduzcan a la realización del correspondiente contrato de relevo.

Artículo 20. Salud laboral.

En un plazo no superior a tres meses, desde la entrada en vigor del presente texto, la Comisión Paritaria del convenio celebrará reunión monográfica a los efectos de estudiar un programa para el sector sobre condiciones de trabajo, salud laboral y planes de prevención de riesgos.

En este caso, se solicitará previamente los oportunos estudios del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el trabajo, que en cualquier caso serán estimados para la puesta en práctica de las medidas o planes de salud y prevención del riesgo que las partes se comprometen a realizar.



Es de aplicación lo establecido en la vigente Ley 3/95 de procedimiento de riesgos laborales y cualesquiera otra normativa vigente en la materia.

Medidas de protección integral contra la violencia de género (Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre).

Reducción de jornada: La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada. Será derecho de la trabajadora determinar en cuanto reduce su jornada y elegir el horario de trabajo que más le convenga. Artículo 37.7.

Cambio de centro de trabajo: La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a cambiar de centro de trabajo para hacer efectivo su protección, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo.

En este supuesto la empresa vendrá obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses durante este periodo la empresa tendrá la obligación de reservar su anterior puesto de trabajo.

Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su anterior puesto o la continuidad en el nuevo, en cuyo caso decae la obligación de reserva. Artículo 40.3 bis.

Excedencia: La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia. La trabajadora tendrá derecho a la asistencia de cursos de formación profesional. El periodo en que la trabajadora permanezca en situación de excedencia, será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato. Artículo 45.1

Artículo 21. Horas extraordinarias.

Ante la situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo se acuerda la suspensión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que cada empresa analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado, las horas extraordinarias estructurales a petición del trabajador podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso retribuidas monetariamente.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:



- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- b) Horas Extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por sección. Asimismo, en función de esa información y los criterios mas arriba señalados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en los convenios colectivos.

La realización de horas extraordinarias, como establece el artículo 35.5 del Estatuto de los trabajadores se registrará día a día y se totalizará mensualmente entregando copia al trabajador en su hoja de salario correspondiente.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, salvo lo previsto en el apartado 3 del artículo 35.5 del ET. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizase una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reduciría en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, exceptuando los casos que sean originados por causas de fuerza mayor.

La hora extraordinaria se abonará con el 75 % de recargo, si se efectúa en horario nocturno a partir de las diez de la noche con un recargo de 100 % y si se efectúa en domingos o festivos con un recargo del 150 %.

Artículo 22. Licencias retribuidas.

Todas las licencias retribuidas contempladas en el presente artículo se le otorgarán a aquellas parejas de hecho que conformen una unidad familiar.

Todas las licencias reconocidas en este artículo se contarán como trabajo efectivo.

Los trabajadores disfrutaran de veinte días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.

Por nacimiento de hijos, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de primer grado, cinco días y compañero/a que conviva en la misma unidad familiar. Y hermanos de consanguinidad.



En los parientes de segundo grado dos días si es dentro de la población o cuatro días si es fuera de la localidad.

En enfermedad grave con hospitalización el trabajador podrá disfrutar de este permiso de forma discontinuada, previo mutuo acuerdo empresa y trabajador.

Dos días por traslado de domicilio.

Un día por matrimonio de pariente hasta el primer grado, de hermanos de consanguinidad o afinidad, y dos días si es de fuera de la localidad.

Cinco días para la realización de trámites de adopción o acogimiento.

Por concurrencia a exámenes de ESO, Enseñanzas Medias o Superiores se les concederá el tiempo necesario, para realizarlo, con un máximo de tres días consecutivos y de cuarenta horas al año, quedando el trabajador obligado a justificar la concurrencia a los mismos.

En los supuestos de asistencia a consultas médicas el tiempo indispensable con justificación posterior a la empresa.

Tres días retribuidos en todos los conceptos por asuntos propios al año.

Los días de asuntos propios sólo podrán ser disfrutados simultáneamente por el 5 % de los trabajadores del mismo centro de trabajo.

Los días de asuntos propios que se disfruten en vísperas de fin de semana o fiesta, a la finalización de fin de semana o fiesta o entre fiestas o puentes que sean solicitados por más del 5 % de los trabajadores del mismo centro de trabajo serán concedidos en primer lugar a los trabajadores que en el año anterior no lo hayan disfrutado en estas circunstancias ni coincidiendo en las fechas, y en caso necesario por orden de petición.

En ningún caso los días de asuntos propios se podrán disfrutar al comienzo ni a la finalización de las vacaciones.

Para el disfrute de los días de asuntos propios es necesario que el trabajador lo comunique a la empresa con 72 horas de antelación como mínimo.

Artículo 22.1. Formación Profesional.

Conscientes las partes de la necesidad de optimizar la formación y cualificación profesional de los trabajadores del sector acuerdan impulsar la realización de cursos de formación a realizar en el sector orientados a una mayor capacitación profesional de los trabajadores del mismo, comprometiéndose ambas partes a la solicitud de estos cursos ante la Junta de Extremadura y demás organismos competentes.

**Artículo 23. Personal con cargo sindical.**

El personal con cargo sindical percibirá el salario del convenio los días que tengan que asistir a reuniones y desplazamientos, siempre que se preavise al inicio de la jornada y en este caso siempre que sea posible su comunicación.

El crédito de horas retribuidas los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, quedará establecido según la siguiente escala:

— Empresas de hasta 50 trabajadores	28 horas.
— Empresas de hasta 51 a 100 trabajadores	30 horas.
— Empresas de hasta 100 a 200 trabajadores	32 horas.
— Empresas de hasta 200 a 300 trabajadores	35 horas.
— Empresas de hasta 300 a 400 trabajadores	40 horas.

El resto de la escala se regirá por el artículo 68 del vigente Estatuto de los Trabajadores. El crédito de las horas sindicales a utilizar para la negociación colectiva será en todo caso de carácter ilimitado.

La figura del Delegado Sindical que contempla la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), tendrán los mismos derechos y facultades que los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, según establece la legislación vigente, su nombramiento corresponde a la Central Sindical que cuente con sección sindical constituida y con representación en la empresa, siempre que ésta tenga una plantilla superior a 10 trabajadores.

Las empresas de acuerdo con el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores facilitarán a los trabajadores o sindicatos representantes del sector, la evolución mensual de la plantilla en el centro de trabajo, especificando los trabajadores sujetos a contratación laboral y modalidad de la misma.

Artículo 24. Descuento en nómina.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que exprese con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como cuenta corriente o libreta de ahorros, a la que debe transferir la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación contraria, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa.

**Artículo 24.1. Participación sindical en la contratación.**

Los representantes legales de los trabajadores en la empresa tendrán derecho a la información, copia de entrega de contratos y demás competencias que establece el artículo 64 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Con independencia a lo expuesto anteriormente, el empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica del contrato, con la excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección. Esta copia básica contendrá todos los datos excepto el número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que pueda afectar a la intimidad personal. La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días desde que se formalice el contrato, a la representación del trabajador, quien firmará para acreditar que se ha efectuado la entrega.

Posteriormente la copia básica se enviará a la Oficina de Empleo. La información así suministrada a los mismos está amparada por el sigilo profesional que les compete, no pudiendo utilizar la información para otros supuestos que los que motivaron su conocimiento.

El empresario con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia, o en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas. El trabajador podrá solicitarla presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciendo del representante de los trabajadores, el trabajador podrá hacerlo constar expresamente en el mismo.

Artículo 25. Jornada.

Se establecerá una jornada anual de 1.800 horas. En cómputo semanal será de 40 horas.

Las empresas podrán establecer una jornada máxima de nueve horas, sin sobrepasar el límite semanal. Asimismo, la jornada diaria que no exceda de cuatro horas se realizará, de forma continuada.

Entre jornadas partidas mediaran dos horas de descanso como mínimo.

El descanso semanal queda establecido en dos días alternos a la semana, siendo uno de ellos el domingo. No pudiendo coincidir el otro día de descanso con ningún festivo.

Si el descanso semanal coincidiera en festivo, éste se descansará en la siguiente semana.

No obstante lo anterior, las empresas que no abran en sábado por la tarde, los trabajadores de ésta, disfrutarán de día y medio de descanso ininterrumpido que comprenderá la tarde del sábado y el domingo sin sobrepasar las 40 horas semanales.

**Artículo 26. Calendario Laboral.**

Anualmente se elaborará un Calendario Laboral por la empresa, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores. Dicho calendario, se entregará con 15 días de antelación. Si el trabajador no conociese con la antelación debida su horario, se entenderá que continúa con el turno que venía realizando.

Los Calendarios laborales deberán contener como mínimo:

- Horario de trabajo diario del Centro de Trabajo.
- Jornada semanal de trabajo de cada puesto, asignando tantos turnos, como sean necesarios para la cobertura de dichos puestos.
- Los días Festivos e inhábiles.
- Descansos semanales y entre jornadas.

Artículo 27. Horario de apertura.

Los establecimientos de las empresas afectadas por este convenio tendrán una apertura máxima diaria de 12 horas y semanal de 72 horas, teniendo en cuenta tal y como establece el artículo anterior, que dentro de esta jornada de apertura tendrá que estar lo suficientemente clarificado el horario diario y semanal de los puestos, así como los días de descanso.

Artículo 28. Dietas.

Se acuerda que la Dieta completa quede en 23,40 euros y la Media Dieta en 13,00 euros para él 2016. En el 2017 la Dieta completa queda en 23,68 euros y la Media Dieta en 13,16 euros. La pernoctación será por cuenta de la empresa, mediante la presentación de la correspondiente factura, teniendo potestad la empresa para elegir el lugar.

Artículo 29. Kilometraje.

Aquellos trabajadores que usen para su desplazamiento por motivo de trabajo vehículo de su propiedad, se le abonará un kilometraje de 0,25 euros para el 2.016 y para el año 2.017 de 0,26 euros.

Artículo 30. Antigüedad.

Se estará a lo fijado por la legislación vigente, es decir cuatrienios al cinco por ciento.

Artículo 31. Reposición de prendas de trabajo.

A los trabajadores que se rigen por el presente convenio, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo, de



las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades. La provisión será de dos prendas por año.

Artículo 32. Operador de ordenador.

Es quien tiene como principal misión manejar la unidad principal del mismo y requiere poseer conocimientos sobre técnicas y sistemas. Su categoría se asimila a la de Oficial Administrativo.

Artículo 33. Personal de cámaras frigoríficas.

El personal que trabaje en cámaras frigoríficas con permanencia en las mismas por un tiempo superior del 25 % como mínimo de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado de prendas adecuadas a su cometido, percibirá un plus del 20 % de su salario de convenio.

Artículo 34. Excedencias Voluntaria.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.» No contará a efectos de antigüedad y habrá de solicitarse con un mes de antelación. El reingreso será automático siempre que no exceda los límites citados. No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del 3 % de los trabajadores de la plantilla.

Artículo 35. Conciliación de la vida Familiar y Laboral.

La mujer trabajadora que se encuentre embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos para la preparación al parto que se justificará ante la empresa mediante prescripción facultativa.

La mujer embarazada tendrá derecho a la confección del calendario de vacaciones, a priorizar su turno vacacional. En esta materia será de aplicación, cualquier disposición legal en la materia que se encuentre vigente.

Permiso de lactancia: En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.



Los trabajadores y trabajadoras por su voluntad, tendrán el derecho a sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas de 15 días naturales, a disfrutar de forma ininterrumpida a continuación del alta por maternidad. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombre o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Artículo 36. Derechos Sindicales.

Se procederá a la acumulación de los créditos horarios correspondientes a los Delegados Sindicales, miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal pertenecientes a una misma empresa, creando una bolsa horaria que será administrada por la Sección Sindical correspondiente.

Artículo 37. Plus de Transporte.

Se establece para 2.016 un plus de transporte anual de 716.40 euros que se abonará a los trabajadores en once mensualidades de 65,13 euros, para todos los trabajadores afectados por este convenio y para 2.017 el plus de transporte anual es de 725,00 euros que se abonará a los trabajadores en once mensualidades de 65,91 euros. La cuantía del plus de transporte es única para todos los trabajadores y trabajadoras, independientemente de la jornada laboral que realicen.

Artículo 38.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Igualdad y demás leyes concordantes.

Artículo 39. Definición de categorías.

Director. Es quien, a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

Jefe de Compras. Es el que realiza de modo permanente, bien en los centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa.

Jefe de Ventas. El que tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de ventas que en el establecimiento se realizan, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse.

Jefe de Sucursal. Es el que está al frente de una sucursal, ejerciendo, por delegación funciones propias de la empresa.



Jefe de Almacén. Es el que está al frente de un almacén teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marca de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, a sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

Jefe de Sección. Es la persona que tiene la responsabilidad de dirigir los trabajos realizados de la sección que tenga encomendada siempre que tenga personal a su cargo.

Viajante. Es el empleado que, al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar notas de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes sin menoscabo de su dignidad profesional.

Dependiente. Es el empleado encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le esta confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras; deberá cuidar el recuento de las mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo, además, los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas. En esta categoría se incluirá el dependiente de sección mayor de supermercados y autoservicios.

Jefe Administrativo. Es quien provistoo no de poder, asume con plenas facultades la dirección o vigilancia de todas las funciones administrativas de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones, tales como correspondencia publicidad, etc.

Oficial Administrativo. Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil realiza trabajados que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración de estadística con capacidad analítica, gestión de informes, trascripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

Auxiliar Administrativo. Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos como propios de esta categoría en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados de liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto, traduciéndolos en seis.

Mozo especializado. Es le que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen sin embargo cierta practica en la ejecución de aquellos. Entre ellos cabe destacar aquellos empleados que utilizan los denominados toros o fengwich.

Mozo. Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfardado o embalado y los reparte, o realiza cualesquiera trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomenárseles también trabajos de limpieza del establecimiento.



Vigilante o sereno. Es el que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna dentro y fuera de las dependencias de establecimientos o casa comercial.

Ordenanza. Es el empleado que tiene la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia y otros trabajos de índole análoga.

Aprendiz. Es el trabajador mayor de 16 años ligado con la empresa mediante contrato especial de aprendizaje por cuya virtud el empresario a la vez que utiliza su trabajo se obliga a iniciarlo prácticamente por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión de la dependiente mercantil, con los correspondientes cursos de formación.

Carnicero-Pescadero. Son los trabajadores que además de llevar a cabo las tareas de dependiente, e indistintamente de la categoría que ostenten, y del grupo profesional al que pertenezcan, realicen principalmente sus funciones en las secciones o departamentos de carnicería o pescadería.

Charcutero. Aquel trabajador que desarrolla su actividad laboral principalmente en la sección de charcutería.

Conductor-repartidor. Es el trabajador que independientemente del tipo de carné que ostente, además de conducir el vehículo correspondiente, realice tareas consistentes en el reparto de mercancía.

Auxiliar de caja. Aquel trabajador que realiza el cobro de las ventas de la empresa y cuadra su caja al finalizar la jornada laboral.

Reponedor. Es la persona que efectúa los trabajos de colocación, reposición y embalaje de mercancías, según criterios técnicos previamente definidos, haciendo el traslado de la misma por sus propios medios o utilizando elementos mecánicos. Asimismo orientará a los clientes sobre la ubicación de la mercancía y condiciones generales que les sean solicitadas, así como las tareas de limpieza derivadas de su función.

Artículo 40.

Las empresas intentarán tener plantillas con un máximo del 20 % de contratación temporal.

Artículo 41. Adhesión al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX y su reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales:

- a) Los conflictos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.



- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constata- das, que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de éste.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el período de consulta exigi- do por los artículos 40, 41, 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto esta disposición adicional como expresa adhesión de las partes al referido servicio de mediación y arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores, a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada por cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 42. Nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se abonarán con un recargo del 25 % sobre el valor del salario base más antigüedad.

Artículo 43. Contratación.

El actual Contrato "por Acumulación de Tareas o Circunstancias de la Producción" podrá tener una duración máxima de 12 meses.

**TABLA SALARIAL 2016-2017**

CATEGORÍA	2016	2017
------------------	-------------	-------------

TÉCNICOS TITULADOS

<i>DIRECTOR</i>	<i>878.17</i>	<i>888.71</i>
<i>JEFE DE COMPRAS</i>	<i>878.17</i>	<i>888.71</i>
<i>JEFE DE VENTAS</i>	<i>878.17</i>	<i>888.71</i>
<i>JEFE DE SUCURSAL</i>	<i>878.17</i>	<i>888.71</i>
<i>JEFE DE SECCIÓN</i>	<i>878.17</i>	<i>888.71</i>
<i>JEFE DE ALMACÉN</i>	<i>878.17</i>	<i>888.71</i>

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

<i>VIAJANTES</i>	<i>876.38</i>	<i>886.90</i>
<i>JEFE DE ADMINISTRACIÓN</i>	<i>878.17</i>	<i>888.71</i>
<i>OFICIAL ADMINISTRATIVO</i>	<i>876.38</i>	<i>886.90</i>
<i>OPERADOR ORDENADOR</i>	<i>876.38</i>	<i>886.90</i>
<i>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</i>	<i>871.22</i>	<i>881.67</i>
<i>DEPENDIENTE</i>	<i>871.22</i>	<i>881.67</i>
<i>AUXILIAR DE CAJA</i>	<i>871.22</i>	<i>881.67</i>

PERSONAL DE OFICIAL, OFICIAL DE 1.ª

<i>CARNICERO, PESCADERO</i>	<i>958.34</i>	<i>969.84</i>
<i>CONDUCTOR</i>	<i>958.34</i>	<i>969.84</i>
<i>CHARCUTERO</i>	<i>882.69</i>	<i>893.28</i>

**PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES**

<i>MOZO</i>	<i>871.20</i>	<i>881.65</i>
<i>MOZO ESPECIALIZADO</i>	<i>871.20</i>	<i>881.65</i>
<i>OFICIAL DE 1.º</i>	<i>871.20</i>	<i>881.65</i>
<i>CONSERJE, VIGILANTE</i>	<i>871.20</i>	<i>881.65</i>
<i>REPONEDOR</i>	<i>871.20</i>	<i>881.65</i>
<i>APRENDIZ MENOR 18 AÑOS</i>	<i>640.77</i>	<i>648.46</i>





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 63/2017, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2017060863)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 63/2017, promovido por D. Pedro Sánchez-Vaquerizo Villalba, contra la desestimación de la reclamación presentada mediante escrito de 11 de octubre de 2016, en la que solicitaba su inclusión en la Bolsa de Trabajo de la categoría de Enfermero/a Especialista del Trabajo, convocada por Resolución de 23 de septiembre de 2014, de la Dirección Gerencia, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 25 de abril de 2017.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 7 de marzo de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1866-2. (2017080513)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU con domicilio en: c/ Berna, 1 Toledo, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Ampliación de subestación transformadora:

Sistema de 45 kV:

— Desmontaje de aparamenta y estructuras soportes.

1 Interruptor en la posición transformador en SF6 52 kV -2000 A -50 HZ y su soporte metálico.

1 seccionador de by-pass 52 kV-2000 A.

1 seccionador de aislamiento de trafo 52 kV -2000 A.

— Desmontaje del embarrado de 45 kV de cable de cobre desnudo C-95 y tubular de cobre diámetro 30/25 mm y piezas de conexión correspondientes.

— Montaje de aparamenta y estructuras soportes.

1 interruptor en la posición de transformador en SF6 52 kV 2000 A-50 Hz.

3 Transformadores de intensidad en la posición de transformador 52 kV-150-300/5-5-5-A.

1 soporte común para estos dos equipos.

— Montaje de nuevo embarrado secundario de cable de cobre desnudo C-150 y piezas de conexión correspondientes.

Emplazamiento de la línea: St Membrío.

T.M.: Membrío.

Finalidad: Mejora de la calidad y fiabilidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-1866-2.



A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 7 de marzo de 2017. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 7 de noviembre de 2016), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 16 de marzo de 2017 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, Proyecto de modificación del sistema de 45 kV en la Subestación STR Villanueva de la Serena, en el término municipal de Villanueva de la Serena. (2017080512)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en calle Berna, n.º 1 45003 Toledo, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Proyecto de modificación del sistema de 45 kV en la Subestación STR Villanueva de la Serena, en el término municipal de Villanueva de la Serena.

Alcance de la modificación:

— Sistema eléctrico de 45 kV:

Sustitución del actual parque de 45 kV de tipo intemperie por un nuevo sistema basado en celdas de interior con aislamiento en SF6, configuración de doble barra y formado por cinco posiciones de línea, dos posiciones de transformador, dos posiciones de medida, una posición de compartimentación consistente en el paso de barra sin apartamento y una posición de enlace de barras (5L+2T+2M+C+EB).

Instalación de un nuevo edificio prefabricado de celdas de 45 kV y sala de control.

— Sistema eléctrico de 20 kV:

1. Dotación de un segundo transformación de servicios auxiliares (TSA1).



Emplazamiento: ST Villanueva de la Serena.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17648.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Polígono Industrial Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4 en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 16 de marzo de 2017. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2017, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación de "Consolidación y reforma de cubierta en el Centro de Atención de Menores Isabel de Moctezuma de Caminomorisco". Expte: 17SG311FD005. (2017060865)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



2. Domicilio: Avda. de las Américas, 4 - 2.ª planta.
3. Localidad y Código Postal: Mérida 06800.
4. Teléfono: 924004189 / 924004162
5. Fax: 924930356.
6. Correo electrónico: contratacion.syps@salud-juntaex.es
7. Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>
8. Fecha límite de obtención de documentación e información: La fecha límite de presentación de ofertas establecida en el apartado 8 de este anuncio.

d) Número del expediente: 17SG311FD005.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Contrato de obras.
- b) Descripción del objeto: Consolidación y reforma de cubierta en el Centro de Atención de Menores Isabel de Moctezuma de Caminomorisco. Cáceres.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
Domicilio: Avda de las Américas n.º 2 y 4. 06800 - Mérida.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 30 días.
- f) Admisión de prórroga: En los casos previstos en el TRLCSP.
- g) CPV: 45261000-4.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios objetivos de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

1. Oferta económica: Hasta 50 puntos.
2. Extensión de garantías: Hasta 5 puntos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

113.536,47 euros.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe neto: 113.536,47 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (21,00%): 23.842,66 €.

Importe total: 137.379,13 €.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

Complementaria: 3 % del importe de adjudicación, excluido IVA si el adjudicatario hubiese presentado una oferta calificada como anormalmente baja.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Aunque por la cuantía del contrato la clasificación no sea exigible, aquellos licitadores que acrediten encontrarse clasificados en el: Grupo C Subg. 7 Categ. A o B (anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015), o Grupo C Subg. 7 Categ. 1 (otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor del RD 773/2015), están exentos de acreditar su solvencia por otros medios.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Tal como se especifica en el apartado 5 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del trigésimo primer día a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el DOE. Cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación de la documentación:

1.º Dependencia: Registro General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

2.º Domicilio: Avda. de las Américas, 2.

3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.

4.º Dirección electrónica para notificar envío por correo:

contratacion.syps@salud-juntaex.es





- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar oferta (procedimiento restringido): No procede.
- e) Admisión de variantes: No.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: De conformidad con el artículo 161 del TRLCSP.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Dirección: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el SOBRE 1 se reunirá previa publicación, con una antelación de 48 horas, en el perfil de contratante <http://contratacion.gobex.es>. El resultado de la misma, y en su caso, la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el perfil de contratante. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el perfil de contratante.

En el caso de que ningún licitador tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas, se procederá en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del SOBRE 3.

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

11. OTRAS INFORMACIONES:

El acto por el cual la Mesa de Contratación formule la propuesta de adjudicación se dará conocimiento a través del Perfil de contratante, en la página web <http://contratacion.gobex.es>.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Cofinanciado al 80% con fondos FEDER. Objetivo Temático 09: "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y contra cualquier tipo de discriminación", Prioridad de

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



Inversión: OE.9.7.1 Inversión en infraestructura social y sanitaria que contribuya al desarrollo nacional, regional y local, y reduzca las desigualdades sanitarias y transición de los servicios institucionales a los servicios locales.

14. PERFIL DE CONTRATANTE (Artículo 53 TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es>.

Mérida, 19 de abril de 2017. La Secretaria General, PD Resolución 11/02/2016, DOE n.º 38 25/02/2016, AURORA VENEGAS MARÍN.

AYUNTAMIENTO DE RIBERA DEL FRESNO

ANUNCIO de 19 de abril de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias. (2017080493)

Aprobada inicialmente, mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 05/04/2017, la modificación n.º 9 de las NNSS del municipio de Ribera del Fresno, consistente en la ampliación de suelo urbano, afectando al suelo no urbanizable, de conformidad con los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX— y 121.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura —RPEX—, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica municipal.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones y sugerencias de cualquier tipo que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, en las áreas afectadas por la modificación puntual de las NNSS de Ribera del Fresno y cuyas nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.1 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Ribera del Fresno, 19 de abril de 2017. La Alcaldesa-Presidente, PIEDAD RODRÍGUEZ CASTREJÓN.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es